BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia e Instrucción Pública - Antiguo Cabildo (Bolivar 65)

Buenos Aires, Miércoles 28 de Marzo de 1917

AÑO XXV NÚM. 6952

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo de 1893, Art. 1o).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Cárcel de Resistencia. — Cesantía de dos empleados.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1917.

Vistas las constancias de este expediente de donde resulta que el personal superior encargado de la custodia de la cárcel de Resistencia no responde a las exigencias de un buen servicio público; atento lo informado por la Dirección General de Territorios Nacionales,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Declárase cesantes al Jefe del Destacamento de Guardia de Cárcel de Resistencia, don Manuel A. Solís y al Oficial del mismo, don José S. Díaz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
R. GÓMEZ

Concejo Municipal del Neuquén. — Nombramiento de Concejales en comisión.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1917.

Visto este expediente; yatnto lo informado por la Dirección General de Territorios Nacionales,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en comisión para integrar el Concejo Municipal del Neuquén, a los señores Francisco Bueno, Juan Zufiría, y doctor Manuel Bonet.

Art. 2º Dichos comisionados en unión de los Concejales actualmente en ejercicio, deberán proceder a la formación del padrón de extranjeros y una vez aprobado, convocar a elecciones, juzgar de su validez y en caso de aprobación, poner a los electos en posesión de sus cargos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
R. GÓMEZ

Gobernación del Neuquén. — Nombramiento.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1917.

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario de Policía de la Gobernación del Neuquén, a don Pablo Ariza, Sub-Comisario de Policía a don Eduardo C. De Franco, y Escribientes a don Italo Bianchi y a don Luís de Franco.

Art. 2º Nómbrase Comisario de Policía para la misma Gobernación, interinamente y mientras dure la suspensión impuesta a los titulares don Alfredo García Ponte y don Juan Francisco Blanco, a don Ramón Z. Martínez y don Mario Capdevila; y Oficial de la Secretaría de la Gobernación, interinamente y por licencia acordada a don J. Cossa Elizondo, a don Celso Lallara.

Art. 3º Nómbrase Chaufeurs para los automóviles óficiales de pasajeros de la expresada Gobernación, con anterioridad al 1º de Octubre pcdo., fecha desde la cual prestan servicio y con la asignación mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, cada uno, que se abonará con el producido de los mismos automóviles, a don Guillermo Tízade y don Diego del Río.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
R. GÓMEZ

Gobernación de la Pampa. — Nueva denominación de la Capital.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1917.

Visto este expediente iniciado por la Municipalidad de Santa Rosa de Toay (Pampa Central), en que pide que se suprima de la actual denominación de la Capital de ese Territorio, el aditamento «de Toay», y

Considerando:

a) Que a diez kilómetros de Santa Rosa de Toay existe el pueblo «Toay».

b) Que debido a ésto se producen con frecuencia confusiones que ocasionan al comercio, a los viajeros y a ambos pueblos, perjuicios que es conveniente evitar.

c) Que con la supresión del aditamento «de Toay», que se solicita, se evitarán los inconvenientes apuntados.

Atento lo manifestado por la Gobernación; lo informado por la Dirección General de Territorios Nacionales y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º A contar del 1º de Mayo del corriente año, el pueblo de «Santa Rosa de Toay», Capital de la Gobernación de la Pampa, se denominará «Santa Rosa».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
R. GÓMEZ

Gobernación de Santa Cruz. — Exoneración de un Sub-Comisario.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1917.

Visto este expediente, atento lo manifestado por la Gobernación de Santa Cruz y lo informado por la Dirección General de Territorios Nacionales,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase de su cargo al Sub-Comisario de Policía de la Gobernación de Santa Cruz, don Juan José Avendaño.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
R. GÓMEZ

Reglamentación del servicio de automóvil para el transporte de pasajeros y correspondencia entre Santa Isabel (Pampa), y Colonia Alvear (Mendoza).

Buenos Aires, Marzo 22 de 1917.

Siendo necesario reglamentar el servicio del automóvil adquirido por Acuerdo del 30 de Diciembre de 1916, para el transporte de pasajeros y correspondencia entre «Santa Isabel», Capital del Departamento Chalileo del Territorio de la Pampa, y «Colonia Alvear» de la Provincia de Mendoza, y fijar las tarifas que regirán en ese servicio,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Establécese el servicio de automóvil para el transporte de pasajeros y correspondencia entre Santa Isabel y Colonia Alvear.

Art. 2º Se dará preferencia al transporte de empleados en comisión y de la correspondencia oficial.

Art. 3º El horario y número de viajes serán fijados por la Dirección General de Territorios Nacionales, teniendo en cuenta el estado del camino a recorrer y el horario del F. C. del Oeste, pudiendo limitar el recorrido cuando, por razón de mal tiempo, aquél ofreciera dificultades.

Art. 4º Entre Santa Isabel y Colonia Alvear se cobrará 35 pesos moneda nacional, por persona mayor de 12 años y pesos 20, por los menores de dicha edad y mayores de 4 años. Puntos intermedios, un peso moneda nacional por cada legua kilométrica de recorrido.

Los pasajeros tendrán derecho a llevar cada uno 15 kilos de equipaje gratis. Por cada kilo de exceso se pagará un centavo por cada kilómetro de recorrido; pero no se admitirán, por cada pasajero, más de 25 kilos de equipaje.

Art. 5º La Dirección General de Correos y Telégrafos y Territorios Nacionales convendrán la mejor forma para el transporte de correspondencia.

Art. 6º La Dirección General de Territorios Nacionales tomará las medidas necesarias para la mejor administración de este servicio, y depositará, quincenalmente, en el Banco de la Nación, a la orden de la Tesorería General de la Nación, el importe de lo que produjera aquél. La Contaduría General de la Nación abrirá una cuenta especial en la forma establecida por el Acuerdo de 21 de Enero de 1914, a la que se llevará dicho producido, que se invertirá exclusivamente en mejorar el camino preindicado.

Art. 7º Nómbrase a don Rafael Molina, Chauffeur del automóvil con la asignación mensual de doscientos pesos moneda nacional.

Art. 8º Los gastos que demande el mantenimiento de este servicio y el sueldo del chauffeur se imputarán al anexo B, Inciso 18, Item 3 del Presupuesto vigente.

IRIGOYEN
R. GÓMEZ

Renuncia de un Delegado en las Reducciones de Indios.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1917.

Vista la renuncia que antecede,

El Poder Ejecutivo de la Nación,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Enrique Lynch Arribalzaga del cargo de Delegado en las Reducciones de Indios.

Art. 2º Dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
R. GÓMEZ

Territorios Nacionales — Tráfico en los caminos

Buenos Aires, 15 de Marzo de 1917.

Vista la presente nota de la Dirección General de Territorios Nacionales,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Desde el 1º de Enero de 1918; los vehículos que conduzcan más de mil kilos de carga en los caminos de los Territorios Nacionales; deberán llenar las siguientes condiciones: en las ruedas delanteras la trocha de centro a centro de las llantas será de 1.60 y las posteriores deberán estar dispuestas de modo que la línea interior de las llantas coincidan con la exterior de aquellas.

Art. 2º Quedan exceptuados de la exigencia a que se refiere el artículo anterior los automóviles y sus arrastres.

Art. 3º Las contravenciones a lo preceptuado en el artículo anterior serán castigadas con cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.00 m/n) de multa, por cada fracción.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
R. GÓMEZ

Ministerio de Hacienda

Banchs Sebastián. — Reconsideración denegada

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1917.

Excmo. Señor

Jubilado el recurrente señor Banchs en Febrero 19 de 1904, trae ahora un reclamo por acumulación de cátedras que dice haber desempeñado conjuntamente con las que se tuvieron presente en aquella época. Cualquiera que sea la situación del recurrente, basta tener en cuenta que el tiempo transcurrido entre 1904 y 1917 en que se presenta nuevamente es sobrado para hacerle perder el derecho a la jubilación con que pudiera haberlo favorecido aquella acumulación, de acuerdo con el inciso 3º del artículo 37 de la Ley 4349, cuya aplicación corresponde en el caso. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, Marzo 22 de 1917.

199. — Visto que don Sebastián Banchs se presenta solicitando reconsideración del Decreto de fecha Febrero 19 de 1904 por el que se le acordaba jubilación en su carácter de Preceptor de la Escuela Superior de Varones del 3er. Consejo Escolar de la Capital, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación.

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

No ha lugar a la reconsideración solicitada y vuelva este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Bugni Juana M. B. de — Reconsideración denegada

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1917.

Excmo. Señor

La recurrente no presenta razones ni menciona hechos o circunstancias nuevas a oponer al decreto de febrero 10 de 1912 y ello basta para que no se haga lugar a la reconsideración que se interpone, por prohibirla el decreto de Junio 30 de 1896. — *Julio Botet*

Buenos Aires, Marzo 22 de 1917.

200. — Visto que doña Juana M. B. de Bugni, se presenta solicitando reconsideración del decreto de fecha 10 de Febrero del año 1912; dictado en Acuerdo de Ministros; por el que se le desestima su pedido de jubilación extraordinaria, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y de acuerdo con lo que dispone el Decreto de fecha 30 de Junio de 1896.

El Poder Ejecutivo de la Nación, —

DECRETA:

No ha lugar a la reconsideración solicitada y vuelva este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Capurro Antonia. — Reconsideración denegada

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1917.

Excmo. Señor:

La solicitud presentada por el recurrente en este asunto importa una reconsideración del Decreto de V. E. de Septiembre 18 del año pasado, confirmatorio de la resolución de la Juanta del 11 del mismo mes y año; esa reconsideración es improcedente, por no apoyarse en error de V. E., sino en divergencias de interpretación, lo que no basta para colocar el caso fuera de lo estatuido por el Decreto de Junio 30 de 1896 que prohibe aquéllas. Sírvase V. E., tener presente como ampliación de lo dicho, el contenido de mi reciente dictamen a propósito de la reconsideración solicitada por don Leopoldo Herrera, y observaciones de la Caja, sobre puntos análogos a los que comprende la presente (dictamen de 13 de Febrero de 1917).

Creo pues, que no debe hacerse lugar a lo que pide. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, Marzo 22 de 1917.

198

Visto que doña Antonia Capurro, se presenta solicitando reconsideración del Decreto de fecha 18 de Septiembre de 1916, por el que se le acordaba jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y dos pesos ($ 342 m/n.), moneda nacional, en su carácter de Directora de la Escuela Superior Nº 6 del Consejo Escolar 20 de la Capital y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

No ha lugar a la reconsideración solicitada, y vuelva este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Licencias

194

Buenos Aires, Marzo 22 de 1917.

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia a los siguientes empleados: de la Aduana de la Capital: dos meses, sin goce de sueldo, por asuntos particulares, al Escribiente de la Sección Control y Pagos, don Caín Rodríguez.

De la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires, y La Plata: cuarenta días, con goce de sueldo, por razones de enfermedad al Maquinista de Locomotoras, don José Cabot.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Licencias

193

Buenos Aires, Marzo 22 de 1917.

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia a los siguientes empleados: de la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires, y La Plata noventa días, debiendo ser los primeros cuarenta y cinco días, con goce de sueldo y los restantes sin él, por razones de enfermedad, al Peón de los Depósitos Fiscales, don Máximo D. Guerrero.

De la Contaduría General de la Nación:, dos meses, debiendo ser los primeros cuarenta y cinco días, con goce de sueldo y los restantes sin él, por razones de enfermedad, al Escribiente don Federico Sanlez.

De la Aduana de Corrientes:, cuarenta y cinco días, con goce de sueldo por razones de enfermedad, al Oficial de Registros, don Servando Lubary.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Licencias

192

Buenos Aires, Marzo 22 de 1917.

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia a los siguientes empleados: de la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires, y La Plata... seis meses, debiendo ser los primeros cuarenta y cinco días, con goce de sueldo, y los restantes sin él, por razones de enfermedad, al Peón de los Depósitos Fiscales, don Juan Olivieri.

De la Aduana de Monte Caseros: dos meses, debiendo ser los primeros cuarenta y cinco días con goce de sueldo y los restantes sin él, por razones de enfermedad, al Jefe del Resguardo de la Policía Aduanera del Alto Uruguay, don José María Ballesteros.

De la Receptoría de Rentas Nacionales de Yacual: cuarenta y cinco días, con goce de sueldo por razones de enfermedad, al Receptor, don Gabriel Baigorri.

Art. 2º Déjase sin efecto la licencia concedida por Decreto de fecha 29 de Diciembre ppdo., al Escribiente, de la Sección Norte y Sud de la Aduana de la Capital, doña Josefina Ibáñez de Pacheco, por el término de seis meses, sin goce de sueldo, por asuntos propios, en virtud de haber desaparecido las causas que la motivaron.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Licencias

191

Buenos Aires, Marzo 22 de 1917.

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia a los siguientes empleados: de la Aduana de la Capital:, seis meses sin goce de sueldo, por asuntos propios, al Guardapiso, don Pablo Caltrascoli.

De la Receptoría de Rentas de Zárate: seis meses, sin goce de sueldo, para ausentarse al extranjero, al Escribiente, don José Azzaretti, (hijo).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Rodríguez Antonio. — Reconsideración denegada

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1917.

Excmo. Señor:

No encuentro fundada la petición que

se requiere, por importar una reconsideración del Decreto de Enero 31 del año en curso, lo que está prohibido, por el Decreto de Junio 30 de 1896. — *Julio Botet*

197

Buenos Aires, Marzo 22 de 1917.

Visto que don Antonio Rodríguez, se presenta pidiendo reconsideración del Decreto de fecha 31 de Enero del corriente año, que le acordó jubilación extraordinaria de pesos 81,30 moneda nacional, como Sargento de la Policía de la Capital, y

Considerando:

Que la Contaduría General no ha conformado los servicios que dice haber prestado en el Colegio Militar desde el 1º de Abril de 1893 hasta el 31 de Marzo de 1894; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, y lo dispuesto en el Decreto de 30 de Junio de 1896,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

No ha lugar a la reconsideración solicitada, y vuelva este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Renuncia de un Escribiente

Buenos Aires, Marzo 22 de 1917.

19[illegible]

Vista la renuncia presentada,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente de la Oficina de Aduanas de la Contaduría General, don Antonio Di Siervi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Separación de un empleado

195

Buenos Aires, Marzo 22 de 1917.

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Sepárase de su puesto por no haberse presentado a reanudar sus tareas, al Guardapito de la Aduana de la Capital, don Braulio Jaime.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Sisto Genaro—Jubilación Ordinaria

Buenos Aires, Febrero 25 de 1916

Exp. 222-S- 1917.—Vistas estas actuaciones promovidas por el Doctor Genaro Sisto solicitando jubilación ordinaria; examinados los nuevos antecedentes aportados por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública con posterioridad a la resolución dictada por la Junta de Administración, y

Considerando:

Que según resulta de las actuaciones agregadas de fs. 41 a 59, el postulante no ejerció la Cátedra de Física para que fuera designado en la Escuela Industrial de la Nación el 14 de Mayo de 1909.

Que está debidamente probado que esa cátedra la dictó el Señor Tomás González Roura desde la fecha expresada hasta el 14 de Junio de 1911 en que se decretó la cesantía del ocurrente.

Que debido a los informes de fs. 16 vta. y según los cuales el Dr. Sisto había desempeñado la cátedra de referencia debido al traslado ordenado por la superioridad se incurrió en error al dictar la resolución del 10 de Enero ppdo., y por la cual se aceptaba la acumulación de la que actualmente ejerce en el Colegio Mariano Moreno, temperamento que se ajustaba a la disposición del Art. 35 de la Ley 3349 en mérito de acreditarse en esa forma una antigüedad mayor en dicha cátedra si bien, el postulante la había dictado en diversos establecimientos por razón de los traslados dispuestos por el Ministerio de Justicia e Instrución Pública.

Que con los nuevos antecedentes aportados se prueba en forma que las cátedras que en la actualidad dicta el recurrente no tienen relación alguna con las que ejerciera anteriormente, y por tal circunstancia no es posible reconocerle derechos a cumular sus sueldos en virtud de no reunir la condición de antigüedad en el ejercicio y contribución que establece el art. 35 recordado.

Que igualmente procede modificar la resolución del 10 de Enero en lo relativo al término de los servicios y que según las constancias de autos de de treinta y un (31) años.

Que los anteriores a los 18 años de edad se han computado de acuerdo con lo establecido por el Poder Ejecutivo, habiéndose formulado el cargo respectivo.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 35 (I parte de la Ley 4349 el sueldo a los efectos de la jubilación es de ochocientos pesos ($ 800 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos reglamentarios.

Por estas consideraciones, de acuerdo con las constancias de autos y de conformidad con los Art. 1o de la Ley 6007 y 1o. de la Ley 7497,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

SE RESUELVE:

1o. Dejar sin efecto la resolución de fs. 38, y acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de setecientos sesenta pesos ($ 760 m/n) moneda nacional, al Doctor Genaro Sisto, Jefe del Cuerpo Médico Escolar del Consejo Nacional de Educación.

2o. Elevar este expediente al Poder Ejectivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3o. Pagar la présente jubilación desde la fecha en que el recurrente deje de prestar servicios, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma la suma de ciento noventa y tres pesos con veinticinco centavos ($ 193,25 m/n) moneda nacional importe del cargo adeudado por descuentos correspondientes a servicios anteriores a los 18 años de edad.—HILARIÓN LARGUÍA.—FRANCISCO L. GARCÍA.—J. B. BRIVIO.—*Juan E. Vicente*, secretario.

Excmo. Señor:

Con el nuevo cómputo de servicios que se ha formulado, no veo inconveniente para que V. E. hagá lugar al pedido de jubilación que solicita el recurrente.—Buenos Aires, Marzo 3 de 1917.

Vicente F. López.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1917.

201.—Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civile eleva para su aprobación la resolución de fecha 25 de Febrero de 1916, acordando jubilación ordinaria de setecientos sesenta pesos ($ 760 m/n moneda nacional, al Doctor Genaro Sisto, Jefe del Cuerpo Médico Escolar de Consejo Nacional de Educación, y oído el Señor Procurador del Tesoro

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia, de acuerdo con el nuevo cómputo formulado por la Caja a fs. 74 de este expediente, y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Asociación Italiana de Mutualidad e Instrucción.—Personería Jurídica

Buenos Aires, 6 de Marzo de 1917

Excmo. Señor:

La Asociación civil de que se trata, para obtener el carácter de persona jurídica, vale decir, para ser una entidad civil capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, dentro de las prescripciones de la Ley respectiva, debe tener, como característica saliente, según lo estatuye el texto y espíritu del artículo 33 del Código Civil, por principal objeto el bien común. Sin entrar en la oportunidad a estudiar el alcance de dicha prescripción, lo que ya tengo hecho en repetidas ocasiones, y a cuyo propósito V. E. se ha pronunciado en sentido adverso, me limitaré a aceptar, sin compartir la opinión y fundamentos de la jurisprudencia administrativa sentada al respecto, es decir aceptando sin discutir la presente asociación como encuadra en general dentro de los términos del citado artículo.

Pero aun dentro de tal aceptación, y aunque no por idénticas razones, coincido con la Inspección de sociedades en reputar improcedente la cláusula «la asociación responderá muy especialmente a un elevado sentimiento de italianidad», lo que, fuera del alcance político que pueda darse a la vaguedad y amplitud de tales términos insertos en el Art. 1o de los estatutos sociales, implica una limitación moral a los fines materiales, « el socorro mutuo, la instrucción, la providencia y la cooperación » de que habla enseguida la misma disposición estatuaria, y que, en cierto modo es el único motivo que justifica el concepto de que la asociación está comprendida en el Art. 33 del Código Civil. De dicha cláusula surge que lo sea extraño, lo que sea adverso a ese « sentimiento de italianidad », (que es frecuente hallar entre nosotros) quedara necesariamente excluído de los fines materiales que enumera, y habrá por ende, una limitación en los beneficiarios y en los beneficios del bien común, que como la Ley lo impone, con toda amplitud, debe ser su principal objeto. Soy pues, de opinión en este punto y colocándome en la situación en que me he colocado en el caso, que mientras exista en los estatutos de esta asociación la expresión transcripta, ella no encuadra dentro del Inciso 5o. del Art. 33 del Código Civil y no puede por tanto ser autorizada como persona jurídica.

Las mismas consideraciones son de aplicación para exigir que la asociación exponga sus propósitos en cuanto a insignia y festividades, sin dejarlo, como se expresa, para más adelante. Estos detalles tienen una relación directa con el espíritu dominante de la asociación, y a V. E. interesa conocer desde ya todo lo que a ese espíritu se refiere para mejor aplicación de la disposición legal citada.

Respondiendo a un deseo de que no haya leyes olvidadas ni menos desconocidas, aunque en el caso sean de indirecta aplicación, creo debe hacerce desaparecer del artículo 13 de los estatutos la calificación de « hijos de italianos nacidos en la república » substituyendola con la de «argentinos hijos de italianos». El Art. 1o. Inciso 1o. de la Ley 346 establece entre nosotros la ciudadanía natural, lo que significa que todo el que nace en territorio de la república es argentino, quien quiera que sean sus padres, y que, por ese hecho, debe designársele por tal.

Me explico y reputo fundada la indicación de la Inspección de Sociedades, en el sentido de que los recurrentes detallen los servicios que prometen y concreten su funcionamiento y medios de acción, en cuanto al beneficio que haya de prestar al bien común la fusión propuesta, pues de lo contrario, difícil sería para V. E., como lo es para el que subscribe, apreciar no sólo la extensión de aquellos beneficios, sino aún la capacidad de la asociación para hacerlos prácticos en toda la amplitud que la Ley les presupone.

Hechas las modificaciones y aclaraciones indicadas, será el momento de acordar la personaría jurídica solicitada, con los demás detalles que la misma inspección de justicia determina en sus informes.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, 26 de Marzo de 1917.

I 39.—Visto que la Asociación peticionaria ha llenado los requisitos exigidos por el Código Civil para obtener la autorización solicitada y en mérito del dictamen del señor Procurador General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1o. Acuérdase el carácter de persona jurídica a la «Asociación Italiana de Mutualidad e Instrucción», constituida en esta Capital por fusión de las Sociedades Unione e Benevolenza, Sociedad de Socorros Mutuos Fratellanza Militare, Sociedad Giuseppe Garibaldi. Unione Italiana al Plata, Sociedad Veneta de Socorros Mutuos e Instrucción, Sociedad Italiana de Socorros Mutuos Camillo Benso Conte di Cavour que funcionaban autorizadas por el Gobierno, y las Sociedades civiles La Patriottíca, Le Italiane al Plata y Triunfo Ligure, quedando aprobados los estatutos adoptados en la forma corriente de fojas setenta y ocho (78) a fojas ochenta y cinco (85).

Art. 2o derógase los Decretos fechas de 1885, 7 de agosto de 1913, 31 de julio de 1907, 15 de mayo de 1915, 28 de diciembre de 1904 y 14 de marzo de 1900 que acordaron personería jurídica a las seis primeras asociaciones que antes se menciona.

Art. 3o Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección de Sociedades y archívese.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Ministerio de Guerra

Acordando subsidios a varias sociedades de tiro

Buenos Aires, Marzo 8 de 1917.

Visto lo solicitado en la precedente nota por la Dirección General de Tiro y Gimnasia y lo informado al respecto por la Contaduría General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Dirección General de Tiro y Gimnasia, acordar de fondos que tiene en su poder, provenientes del Item 15, Inciso 1º del Presupuesto de Guerra de 1916, los siguientes subsidios extraordinarios con destino a efectuar las reparaciones en los polígonos:

Al Tiro Federal del Rosario, pesos 1.850.00.

Al Tiro Suizo de Tucumán, pesos 1.000.00.

Al Tiro Federal de Puán, pesos 1.000.00.

Al Tiro Federal de Concepción del Uruguay, pesos 1.000.00.

Al Tiro Federal de Cosquín, pesos 1.000.00.

Al Tiro Federal de Ella, pesos 500.00.

Al Tiro Federal de San Andrés de Giles, pesos 500.00.

Al Tiro Federal de Gessler, pesos 500.00.

Al Tiro Federal de Acebal, pesos 320.00.

Total: pesos 7.670.00.

Art. 2º Autorízase a la misma Dirección General, para invertir en el año en curso en la adquisición de premios reglamentarios a otorgarse en los concursos oficiales que deben efectuar las sociedades de tiro, la cantidad de pesos 3.095 moneda nacional (tres mil noventa y cinco pesos moneda nacional).

Art. 3º Publíquese en el Boletín Militar 1ª Parte, y pase a la D. G. T. G., a sus efectos.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Autorizando a la Compañía Anglo Argentina de Electricidad, para tender un cable de alta tensión hasta Cuarteles de Liniers.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1917.

Vista la propuesta adjunta de la Compañía Anglo Argentina de Electricidad, Sociedad Anónima, elevada por el señor Jefe del Regimiento 1º de Artillería Montada; y lo informado por la Dirección General de Ingenieros, y

Considerando:

1º Que es conveniente la electrificación de todos los servicios de luz, aguas y cloacas necesarios en el Cuartel de Liniers, por cuanto ellos darán un mejor servicio sanitario a dicho Cuartel.

2º Que con un gasto mensual muy poco superior al que se efectúa actualmente; se conseguirá la instalación propia; al término del contrato fijado en 34 meses.

3º Que es conveniente el precio de la instalación propuesto por la Compañía Anglo Argentina de Electricidad, para la construcción de la línea de alta tensión, instalación de luz en el Cuartel del 1º de Artillería y en el del 8 de Caballería, provisión y colocación de un motor de 10 H. P. para la bomba del pozo semisurgente, provisión y colocación de dos motores de 8 H. P. cada uno para las bombas del tanque séptico,

El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Autorizar a la Compañía Anglo Argentina de electricidad, Sociedad Anónima, para tender un cable de alta tensión desde la sub-Estación de Villa Sarmiento, partido de Morón; hasta los Cuarteles de Liniers; autorizando a dicha Compañía; el suministro de energía eléctrica al Cuartel de Liniers, en la forma que establece en su propuesta.

Art. 2º Acéptase el precio de (pesos 13.500 m/n) trece mil quinientos pesos moneda nacional, propuesto por la Compañía Anglo Argentina de Electricidad, Sociedad Anónima, como contribución al costo de la línea de alta tensión que pertenecerá a la Compañía; como precio de la instalación de luz eléctrica a los Regimientos 1º de Artillería y 8 de Caballería; como precio de la provisión y colocación de un motor de 10 H. P. para el pozo semisurgente; como precio de la provisión y colocación de los motores de 8 H. P., cuyas instalaciones y motores quedarán de pertenencia del Ministerio de Guerra, después de haberse pagado el precio estipulado.

Art. 3º Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para contratar con la Compañía Anglo Argentina de Electricidad, Sociedad Anónima, las instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º La Dirección General de Administración, abonará a la Compañía Anglo Argentina de Electricidad, durante (34) treinta y cuatro meses después de haberse efectuado la instalación, la suma de (8 400 m/n) cuatrocientos pesos moneda nacional mensuales, más el consumo que a razón de pesos moneda nacional 0.20 el K. W. H. se efectúe en el Cuartel, por energía para la provisión de luz, agua y para la bomba del tanque séptico.

Art. 5º Los Regimientos 1º de Artillería y 8 de Caballería, abonarán de la partida para gastos generales, todo exceso de consumo de energía para luz eléctrica que sobrepase de pesos 125 y pesos 125, respectivamente.

Art. 6º La Dirección General de Ingenieros tendrá la vigilancia e inspección de la ejecución del trabajo y dará a la Compañía Anglo Argentina de Electricidad el certificado correspondiente a la terminación del trabajo, después de las pruebas que se practiquen. Con este certificado podrá la Compañía empezar a cobrar las asignaciones a que se refiere el Art. 4º de este decreto.

Art. 7º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1ª Parte, etc.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Visto el presente expediente y lo informado por la Contaduría General de la Nación,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Acumúlase a favor de las pensionistas militares señoritas Sara Evangelina, María Esther y Juan Carlos Masón, la parte de pensión que percibía su hermano Raúl Uladislao, por haber llegado a la mayoría de edad, debiéndoseles liquidar en consecuencia, la pensión mensual de cien pesos (pesos 100 m/n) moneda nacional, de conformidad con la Ley 4707, Título IV, Capítulo I, Art. 1º y 6º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Aprobando el estado demostrativo del armamento, munición; etc., entregado por la Dirección General del Material.

Buenos Aires, Enero 10 de 1917.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto de fecha 4 de Octubre de 1895,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento; munición y demás material entregado por la Dirección General del Material, durante el mes de Diciembre ppdo.

Art. 2º Comuníquese; publíquese en el Boletín Militar 1ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Alta de un Framacéutico

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Existiendo vacante; y atento lo propuesto por la Dirección General de Sanidad,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Dése de alta en el Cuerpo de Sanidad del Ejército, en calidad de Subteniente asimilado, al Framacéutico diplomado don Cleofé Crocco.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1ª Parte; dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Baja de un Cirujano

Buenos Aires, Enero 31 de 1917.

Vista la nota que antecede de la Dirección General de Sanidad; por la que comunica que la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, ha declarado inútil para el servicio activo de las armas al Cirujano de Regimiento doctor D. Luis Giménez Colodrero,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Dése de baja del Ejército por inutilidad física, al Cirujano de Regimiento asimilado a Capitán, doctor don Luis Giménez Colodrero, del Regimiento Nº 10 de Infantería de línea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1ª Parte; dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Dirección General del Material. — Aprobación de un contrato

Buenos Aires, Marzo 13 de 1917.

Visto el presente expediente de la Dirección General del Material; por el que adjunta el contrato celebrado entre el Director General del Material y el Dibujante Proyectista de vehículos don Gualterio Hedrich;
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre el Director General del Material y el Dibujante proyectista de Vehículos don Gualterio Hedrich, por el que se compromete a prestar servicios en el Arsenal Principal de Guerra durante dos años, a contar del 1º de Febrero ppdo.; a razón de (pesos 250.00 m/n) doscientos cincuenta pesos moneda nacional, mensuales; debiendo imputarse al Inciso 6, Item 1, Partida 119, del Presupuesto de Guerra en vigencia.

Art. 2º Comuníquese; publíquese en el Boletín Militar y vuelva a la Dirección General del Material, a sus efectos.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Distribución de fondos para gastos de alquileres de casas

Buenos Aires, Marzo 7 de 1917.—

Siendo necesario hacer la distribución de los fondos fijados para alquileres en el Inciso 7, Item 2, Partida 8 del Presupuesto de Guerra vigente para el corriente año,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º Asígnese mensualmente durante el corriente año las partidas para alquiler de casa, en la siguiente forma:

	Al mes $
Estado Mayor del Ejército	3500 —
Comando de la 3ra División de Ejército, casa Escolta del Comando	100 —
Comando de la 5a División de Ejército, local Comando y dependencias, a $ 737 del 1º de Enero hata el 15 de Febrero y en lo sucesivo	400 —
Regimiento 10 de Infantería, casa para Oficiales	100 —
Regimiento 11 de Infantería, casa para Oficiales, Enfermería y Depósito	380 —
Regimiento 12 de Infantería, casa para Oficiales	120 —
Regimiento 13 de Infantería, casa para Oficiales	150 —
Batallón 2 de Ingenieros, casa para Oficiales y 2a Compañía	470 —
Regimiento 3 de Caballería, casa para Jefes, Oficiales, Mayoría y Maestranza	450 —
Regimiento 6 de Caballería, casa para Jefes Oficiales, Mayoría, Deposito de Movilización y demás servicios	550 —
Regimiento 9 de Caballería, Mayoría, Enfermería y Farmacia	195 —
Colegio Militar, casa para Oficiales y caballeriza	140 —
	6555 —

Son: Seis mil quinientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional mensuales.

Art. 2º. Los gastos que demanden el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados al Inciso 7, Item 2, Partido 8 del Presupuesto de Guerra vigente para el corriente año.

Art. 3º. Publíquese en el Boletín Militar y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.—

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Escuela de Suboficiales.— Nombramiento de Subdirector.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.—

Por razones del servicio,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Subdirector en la Escuela de Suboficiales al Mayor D. Ergastos R. Saforcada, del Comando de la 1a. División de Ejército.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1a Parte, dése al Registro Nacional y archívese.—

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Elía Pedro de. — Prórroga de licencia

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Vista la precedente solicitud,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por el término de dos años la licencia que tiene acordada para residir en Europa, el Teniente Coronel retirado don Pedro de Elía, quien deberá acreditar un apoderado para que perciba sus haberes en esta Capital, conforme a lo dispuesto por S. D. de fecha 4 de Febrero de 1915 (B. M. 4080, 1ª Parte).

Art. 2º Comuníquese; publíquese en el B. M. 1ª Parte y archívese

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Imizcoz Carmelo. — Prórroga de licencia.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Vista la precedente solicitud,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por el término de un año, la licencia que tiene acordada para residir en Europa el Subteniente Retirado don Carmelo Imizcoz, quien deberá acreditar un apoderado para que perciba sus haberes en esta Capital, conforme a lo dispuesto por S. D. de fecha 4 de Febrero de 1915, (Boletín Militar 4080, 1ª Parte).

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M. 1ª Parte y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Martínez Avelino (Teniente). — Promoción.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1917.

Habiendo sido sobreseído definitivamente por S. R. de fecha 31 de Octubre de 1916 inserto en el Boletín Militar Nº 4598, 1ª Parte, el sumario instruído al Teniente de Infantería don Avelino Martínez, ex Auxiliar del Distrito Militar Nº 61, con la declaración de que su formación no afecta su buen nombre y honor, cuyo ascenso quedó en suspenso de acuerdo con lo determinado por el artículo 70, Capítulo 4º Título II de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Promuévase al empleo inmediato superior, en el arma de Infantería, al Teniente don Avelino Martínez, con anterioridad al 31 de Diciembre de 1915.

Art. 2º Extiéndase el despacho correspondiente, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Nombramientos.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Por razones del servicio;
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe del Distrito Militar Nº 61 (Santiago del Estero), al Mayor don Simón P. Toledo, procedente del Regimiento Nº 1 de Obuses.

Art. 2º Nómbrase 2º Jefe del Regimiento Nº 1 de Obuses, al Mayor don Luis M. Passo, procedente del Grupo Nº 2 de Artillería de Montaña.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Pases.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1917.

Habiéndose deslizado un error en el Superior Decreto de fecha Enero 3 del corriente Boletín Militar Nº 4653, Primera Parte,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Pase a formar parte de la reserva como soldado y sargento, respectivamente, los ex cadetes del Colegio Militar don Manuel Escobar, Distrito Militar Nº 15, matrícula 122, clase 1898 y don Carlos Holmberg Fidanza, Distrito Militar Nº 15, matrícula 184, clase 1898.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Renuncias y cesantías.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1917.

El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por los siguientes empleados:

De la Dirección General de Sanidad: Hospital Militar Central: Practicante Mayor Fermín G. Ramos.

De la 5ª División del Ejército: Grupo Nº 2 de Artillería de Montaña: Sastre Eduardo Schneidwind, con anterioridad al 10 de Febrero ppdo.

Art. 2º Declaránse cesantes a los siguientes empleados:

De la Dirección General de Administración: Guardaalmacén del Cuerpo de Administración Alfonso Mauvecin, por hacer abandono de sus obligaciones.

De la Dirección General del Material: Arsenal Principal de Guerra: Explotación: Ayudante 1º Dionisio Meza, por razones de mejor servicio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, en el B. M. 1ª Parte, etc.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Reglamentación de la Ley 9675. — Se modifican los números 175 y 176.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Vistos los inconvenientes producidos al cumplimentar las disposiciones de los números 175 y 176 de la Reglamentación de la Ley 9675, repitiéndose calificaciones dentro de términos muy breves y aumentando las documentaciones sin ventajas para los interesados,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Modifícanse los números 175 y 176 de la Reglamentación de la Ley 9675, en la forma siguiente:

175 Todo Jefe de Unidad o Repartición que cambie de destino, deberá dejar formulado y firmado, hasta ese momento el Informe de Calificación de los Oficiales a sus órdenes inmediatas, en la forma establecida y siempre que hayan transcurrido 4 meses, desde la última calificación de los mismos y que hayan permanecido este tiempo a las órdenes del Jefe que califica, debiendo remitirse un ejemplar a la Dirección General del Personal.

176 Todo Oficial que cambie de destino será calificado, siempre que hayan transcurrido 4 meses, por lo menos, desde su última calificación y que haya permanecido ese tiempo a las órdenes del Jefe que debe calificarlo. Un Informe se remitirá a la Dirección Ge-

neral del Personal y el otro al nuevo Jefe, con todo el Legajo Personal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M. 2ª Parte; dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Reglamentación de la Ley 9675. — Se modifica el inciso i del Nº 121

Buenos Aires, Marzo 14 de 1917.

Vistos la S. R. del 30 de Octubre de 1916 y Ss. Ds. del 1º y 15 de Febrero de 1917, Boletines Militares números 1152, 1176 y 1185, 2ª Parte, respectivamente, y encontrándose la Compañía Obrero Topográfica en igualdad de condiciones que las unidades similares del Ejército y no habiendo por consiguiente razón alguna que justifique que los servicios de sus Oficiales no sean considerados como mando efectivo de tropa;

El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Modifícase el Inciso i) del Nº 121 de la Reglamentación de la Ley 9675, en lo sucesivo los servicios prestados por los Oficiales de la Compañía Obrero Topográfica, serán considerados como mando efectivo de tropa.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el B. M. 2ª P. y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Reconocimiento de antigüedad de un Oficial.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Visto el presente expediente M. 2254 (1917), y atento al informe producido,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Reconózcase la antigüedad de su actual empleo, al Capitán don Justino Nogueyra, con anterioridad de fecha 7 de Octubre de 1913.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Reglamento de Distribución de fondos para los gastos generales y premios de tiro de los Cuerpos.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1917.

Debiendo reglamentarse la distribución de los fondos que para Gastos Generales y para premios de tiro para los los Cuerpos asigna el Inciso 7, Item 2, Partida 6 del Presupuesto de Guerra para el corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º Asígnase mensualmente durante el corriente año las cantidades que se especifican en concepto de gastos generales y premios de tiro para los Cuerpos y Unidades que se detallan:

20 Regimientos de Infantería a pesos 423 c/u, pesos 8.460 moneda nacional.

1 Regimiento de Granaderos a Caballo, pesos 486 moneda nacional.

8 Regimientos de Caballería a pesos 423 c/u, pesos 3.384 moneda nacional.

5 Regimientos de Artillería Montada a pesos 486 c/u, pesos 2.430 moneda nacional.

1 Regimiento de Obuses de Campaña, pesos 423 moneda nacional.

2 Grupos de Artillería Montaña a pesos 288 c/u, pesos 576 moneda nacional.

6 Batallones de Ingenieros a pesos 288 c/u pesos 1.728 moneda nacional.

1 Compañía Obrera Topográfica, pesos 171 moneda nacional.

1 Compañía de Disciplina pesos 126 moneda nacional.

1 Compañía de Archivistas y Ciclistas, pesos 90 moneda nacional.

1 Compañía de Administración, pesos 81 moneda nacional.

1 Escuadrón General Paz, pesos 90 moneda nacional. Para compra de materiales de construcción y gastos para trabajos prácticos de los 6 Batallones de Ingenieros a pesos 81 c/u, pesos 486 moneda nacional.

Para adquisición de carbón y otros gastos de funcionamiento de locomotoras y empleo del material ferroviario del Batallón 6 de Ingenieros, pesos 20 moneda nacional.

Al Regimiento 15 de Infantería, para gastos de funcionamiento del motor que provee de agua, pesos 100 moneda nacional.

Son: Diez y ocho mil ochocientos noventa y dos pesos moneda nacional, mensuales.

Art. 2º Publíquese en el Boletín Militar y pase a la Contaduría Generl de la Nación, a sus efectos.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Ministerio de Obras Públicas

Administración de los FF. CC. del Estado
Eximiéndola de contribuir el 3% que dispone la ley 5315.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1917

Exp. 7380-F-7381- y 7385-F/15. — Visto que la Dirección General de Ferrocarriles eleva a la consideración del P. E. los estados demostrativos de la explotación de los ferrocarriles Central Norte y Argentino del Norte, que ha presentado para su exámen la Administración de los Ferrocarriles del Estabo a los efectos de lo establecido en el art. 11 de la Ley 6757, cuyos resultados ha encontrado conforme y son como sigue:

	Sec. C. Norte	Sec. A. del N.	Totales
AÑO 1912			
Productos brutos	11.088.027.15	4.034.369.93	15.122 397 0 8
Gastos de la explotación	12.810.552.64	3.757.167.83	16.567.720.4 7
Producto líquido		277.202.10	
Exceso de gastos	1.722.525.49		1.445.323 39
AÑO 1913			
Productos brutos	12.738.706.13	4.285.894.40	17.024.600.53
Gastos de la explotación	13.113.268.33	4.027.641.74	17.140.910.07
Producto líquido	324.562.—		
Exceso de gastos		258.252.66	116.309.54
AÑO 1914			
Productos brutos	9.843 052.14	3.221.026.37	13.165.078.51
Gastos de la explotación	13.125.618.33	4.101.575.47	17.227.193.80
Producto líquido			
Exceso de gastos	3.282.566.19	780.549.10	4.063.115 29

Considerando:

Que según se desprende de aquella documentación la citada dependencia no ha obtenido beneficio sino que ha experimentado pérdidas en dichos ferrocarriles, lo que la exime de contribuir con el 3 % a los efectos de lo dispuesto por el art 8 de la Ley número 5315, y atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º declárase que la Administración de los Ferrocarriles del Estado queda eximida, en virtud de la causal apuntada, de contribuir con el 3 % que dispone la Ley 5315 por los ejercicios a que se refiere este Decreto.

Art 2º Comuníquese, publíques, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Librando al servicio público parte de la línea de San Antonio Nahuel Huapí.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Exp. 416-F-1917. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado solicita autorización para librar al servicio público condicional el trecho de la línea del Ferrocarril de San Antonio a Nahuel Huapí, comprendido entre los kilómetros 426 y 449, punto terminal de las obras autorizadas.

Y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º La Administración de los Ferrocarriles del Estado procederá a librar al servicio público con carácter condicional la línea del Ferrocarril de San Antonio a Nahuel Huapí comprendida entre los kilómetros 426 y 449.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de los Ferrocarriles, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Compañía General de los Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires. — Aprobando un plano de terrenos a expropiar para la apertura de un camino.

Excmo. Señor:

Tratándose de un camino de nueve mil metros y que viene a cruzar una extensión de tierra en que la propiedad está muy dividida, creo que puede considerarse como un camino de acceso, a los efectos de la Ley 6369, y que por lo tanto corresponde la aprobación de los planos con la declaración de la utilidad pública. — *V. F. López.*

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Exp. 1393-F-1917. — Visto este expediente, por el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, somete para su aprobación el plano Nº 2147/K/III, demostrativo de los terrenos a expropiarse para abrir un camino de acceso a la Estación Tacuarí de su línea a Rosario.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Ley 6369 y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano de referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de los Ferrocarriles, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Comisión Administrativa del Fondo de Caminos. — Aprobando reposición de un camino.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Exp. 627-F-1917. — Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos eleva, en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º, de su Reglamento interno aprobado por Decreto de fecha 3 de Julio de 1912, los planos y presupuestos relativos a las obras de reparación a efectuarse en el camino de Fragueyro a Tosquita, sito en la zona de influencia del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, empresa que se halla acogida a la Ley 5315, y solicita autorización para llevarla a cabo.

Teniendo en cuenta que estas obras corresponde ser atendidas con los fondos creados por la ley 5315,

El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de la referencia relativo a las obras de reparación del camino de Fragueyro a Tosquita, ubicado en la zona del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, y autorízase a la expresada Comisión para que los ejecute de conformidad con las disposiciones vigentes, y rindiendo cuenta documentada en oportunidad de la inversión que se autoriza.

Art. 2º El gasto total de nueve mil novecientos veintiún pesos con diez y ocho centavos ($ 9.921,18 m/n) moneda nacional que importan estos trabajos, se imputará a la Ley 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquse, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Aprobando la reparación de un camino.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Exp. 758-F-1917. — Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos eleva en virtud de lo dispuesto por el artículo 5, del Reglamento interno aprobado por Decreto de fecha 3 de Julio de 1912, el adjunto proyecto y presupuesto relativos a las obras de reparación a realizarse en el camino de acceso a la estación Olmos, desde Bell Ville, en la zona de influencia del Ferrocarril Central Argentino, empresa que se encuentra acogida a la Ley 5315, y solicita autorización para llevar a cabo esas obras.

Teniendo en cuenta que estos trabajos corresponden ser atendidos con los fondos creados por la Ley 5315,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto y presupuesto de que se trata, preparados para las obras de la reparación a efectuarse en el camino de acceso a la estación Olmos, desde Bell Ville, de la zona del Ferrocarril Central Argentino y autorízase a la expresada Comisión para que las ejecute de conformidad con las disposiciones vigentes y rindiendo cuenta documentada en oportunidad de la inversión que se autoriza.

Art. 2º El gasto total de diez y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos (pesos 16.988,75 m/n) moneda nacional, que importan estos trabajos, se imputará a la Ley Nº 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Aprobando reparación caminos varios.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Exp. 1391-F-1917. — Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos eleva en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º de su Reglamento interno, aprobado por Decreto de 3 de Julio de 1912, los adjuntos proyectos y presupuestos relativos a obras de reparación de caminos de acceso a estaciones del Ferrocarril Central Argentino empresa que se halla acogida a la Ley 5315 y solicita autorización para llevar a cabo esas obras.

Teniendo en cuenta que estos trabajos corresponden ser atendidos con los fondos creados por la Ley 5315,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los proyectos y presupuestos que se acompañan relativos a las obras de reparación en los caminos que se detallan a continuación y autorízase a la expresada Comisión para que los ejecute de conformidad con las disposiciones vigentes y rindiendo cuenta documentada en oportunidad de la inversión que se autoriza:

Zona del Ferrocarril Central Argentino

Camino de Díaz a San Genaro (Puente de 18 metros de luz en progresiva 3,980. — Provincia Santa Fe). Km. 5,900, pesos 13.658,71 moneda nacional.

Camino de Irigoyen a Centeno. Kilómetro 8.400, pesos 3.933,70 moneda nacional.

Camino de Alto Alegre a La Playosa, (Puente de 9 metros de luz sobre el arroyo Algodón. — (Provincia de Córdoba), pesos 8.150,89 moneda nacional.

Art. 2º El gasto total de veinticinco mil setecientos cuarenta y tres pesos con treinta centavos ($ 25.743,30 m/n) moneda nacional que importan estos trabajos, se imputará a la Ley 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Obras en un edificio fiscal.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Exp. Nº 5823-C-1913. — Resultando de este expediente:

Que por Decreto de 23 de Junio pró-

ximo pasado, se autorizó a la Dirección General de Arquitectura para efectuar por adminsitración diversas obras sanitarias en el edificio que ocupan las Oficinas de Correos y Telégrafos en Santiago del Estero, las cuales fueron presupuestas en la suma de $ 1.747,96 moneda nacional.

Que en la actualidad esa suma resulta insuficiente para la realización de las obras en razón de la suba que han experimentado los materiales que debían emplearse en ellas, y en consecuencia se ha formulado un nuevo presupuesto cuyo monto asciende a la suma de pesos 2.361,60 moneda nacional, es decir, una diferencia en más de pesos 613,64 moneda nacional, con respecto al presupuesto primitivo.

Que habiendo la Dirección General de Correos y Telégrafos solicitado la ejecución de obras de ensanche y modificaciones en el mismo edificio que no son imputables a la partida que el Presupuesto asigna para la conservación de edificios fiscales, como aquéllas la Dirección General de Arquitectura ha preparado separadamente al efecto el proyecto que acompaña, cuyo presupuesto asciende a pesos 10.[illegible] moneda nacional.

Considerando:

Que por lo que respecta al mayor gasto que demandarían las obras sanitarias corresponde aprobarlo, ya que se encuentra justificado y existe partida a que imputarlo.

Que por lo que hace a las obras de ensanche y modificaciones, si bien se reconocen como necesarias, deben postergarse por carencia de recursos para hacer frente al gasto que demandarían, no habiendo objeto por lo tanto en aprobar el proyecto, cuyas características y precios podrían variar cuando hubiera de llevarse a cabo, y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el nuevo presupuesto que se acompaña para la ejecución de las obras sanitarias en el edifico de que se ha hecho referencia cuyo importe asciende a la suma de dos mil trescientos sesenta y un pesos sesenta centavos moneda nacional ($ 2.361,60 m/n).

Art. 2º El mayor gasto de seiscientos trece pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 613,64 m/n) que representa este presupuesto con relación al aprobado por Decreto de 23 de Junio ppdo., para la ejecución de las obras de que se trata, se imputará a la partida que para conservación de edificios fiscales asigna el Presupuesto para el año en curso.

Art. 3º Postérgase la ejecución de las obras de ensanche y modificaciones proyectadas para el mismo edificio, hasta que se disponga de los recursos necesarios para ordenar su ejecución.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Reparo en un edificio fiscal

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Exp. 12151-C-916. — Vistos los adjuntos presupuestos y pliego de condiciones que ha formulado la Dirección General de Arquitectura para licitar por separado la construcción de aceras y reparación de pinturas, empapelados y vidrios en el edificio fiscal ocupado por las oficinas de Correos y Telégrafos en Puerto Santa Cruz, y

Considerando:

Que dado lo apartado del lugar en que han de realizarse los trabajos no hay conveniencia en enviar personal técnico ni obrero por los gastos que ello ocasionaría.

Que en consecuencia procede, como se ha hecho en casos análogos, que la Dirección General de Correos y Telégrafos se haga cargo de la adjudicación de las obras como asimismo de las licitaciones respectivas, a cuyo efecto deben ponerse a su disposición los fondos necesarios; y atento lo informado por al Dirección General de Contabilidad respecto de la imputación del gasto a efectuar,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos presupuestos valor total de treis mil diez y seis pesos con veintisiete centavos ($ 3.016,27 m/n) moneda nacional y pliego de condiciones para los trabajos de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para que los lleve a cabo con sujeción a las disposiciones vigentes y debiendo rendir cuenta documentada en oportunidad.

Art. 2º Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá la entrega a la Dirección General de Correos y Telégrafos de la expresada suma con imputación al Anexo L, inciso 1º, ítem 9, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Arquitectura la cual desglosará los documentos que no siendo completamente indispensable de la orden de pago dictada, deben servir para las obras, y previa anotación de la Dirección General de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Instalación de ventiladores y extractores de aire para el Instituto Nacional de Bacteriología.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Exp. 12863-I-1915. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el presupuesto que ha formulado para la instalación de ventiladores y extractores de aire en el Instituto Nacional de Bacteriología, y

Considerando:

Que la necesidad de realizar esos trabajos se halla justificada, así como la conveniencia de que ellos se lleven a cabo por administración, según se aconseja.

Que en cuanto a la imputación del gasto corresponde sea a la partida que para obras en ese Instituto asigna el Presupuesto del corriente año, por cuanto la partida del Presupuesto del año ppdo., a que se refiere la Dirección General de Arquitectura, sólo es aplicable a trabajos realizados hasta el 31 de Diciembre último.

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido presupuesto, importe de cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ 4.795,56 m/n) relativo al proyecto de instalación de ventiladores y extractores de aire en el Instituto Nacional de Bacteriología, debiendo la Dirección General de Arquitectura llevar a cabo administrativamente esos trabajos, sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones vigentes y rindiendo cuenta documentada en oportunidad.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo L, inciso 1, ítem 1, partida 2 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Reconociendo a la Empresa Koerting Hnos. y Cía., la percepción de una suma de dinero.

Dictamen del Procurador del Tesoro

Excmo. Señor:

Si se plantea el caso como liquidación de intereses, los interesados carecerían de razón en el reclamo que formulan, desde que no es el caso del Art. 61 de la Ley de Obras Públicas que se refiere a la demora en el pago de certificados.

Pero si se considera en cambio que esos intereses se reclaman en concepto de indemnización por el perjuicio sufrido por los recurrentes en haberse demorado por causas agenas a su voluntad y no de fuerza mayor, la colocación de los artículos contratados, considero que la indemnización es justa. Debe tenerse en cuenta que los recurrentes trajeron sus efectos y aparatos en los plazos convenidos y que por demoras injustificadas o no previstas en la instalación de agua corriente de la empresa constructora del edificio, han tenido que demorar los reclamantes dos años en la certificación de su provisión y trabajo. — Buenos Aires, Julio 18 de 1916. — *Vicente F. López.*

Dictamen del Procurador de la Nación

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1916.

Excmo. Señor:

Si la demora en el pago no es imputable a los recurrentes y lo es más bien al Gobierno, ya sea por acto propio, ya porque los locales no estuvieron oportunamente en condiciones de recibir el material que se le había de entregar, y los contratistas los tuvieron a su disposición, creo que los recurrentes tienen razón en su reclamo, cualquiera que sea el concepto en que lo hacen.

De acuerdo con lo dicho, con lo expuesto por el señor Procurador del Tesoro y constancias de estos obrados, el asunto debe resolverse dentro del criterio que dejo establecido. — *Luis Botet.*

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Exp. 2320-I-916. — Visto este expediente por el que la Empresa Koerting Hnos. Ltda., contratista de la instalación de aparatos productores de vacío en el Instituto Nacional de Bacteriología, se presenta reclamando se le abone el 5 por ciento anual a contar desde el 20 de Abril de 1914, sobre el 70 por ciento del valor del contrato que falta aun entregarle a título de indemnización por los perjuicios que se le han irrogado, por la demora habida en dar el Gobierno por cumplido el referido contrato, y

Considerando:

Que, efectivamente, consta de los antecedentes de este asunto, que la mencionada empresa entregó parte de los materiales en Enero de 1914, y el resto el 23 de Marzo del mismo año, otorgándosele el recibo de la provisión total el 20 de Abril siguiente, y asimismo que por no hallarse las obras de construcción del Instituto en estado de que pudiera llevarse a cabo la colocación de los aparatos, se ha venido a efectuar la liquidación provisional en Enero último, formulándose inmediatamente después el certificado correspondiente.

Que no se trata, por tanto, de una reclamación de intereses propiamente dicho, regida por la ley de Obras Públicas y las disposiciones interpretativas de ésta que se citan en el informe de fs. 50, sino de una indemnización de perjuicios emergentes de un contrato de suminsitro, originados por causas no imputables a la empresa contratista y por consiguiente es justo reconocerle derecho a una compensación.

Y atento los dictámenes concordantes de los señores Procuradores General de la Nación y del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese a la empresa Koerting Hnos. Ltda., el derecho de cobrar por indemnización por el concepto expresado, el 6 por ciento anual sobre el 70 por ciento del importe total de la provisión, a contar desde el 20 de Abril de 1914 y hasta la fecha de abono del certificado respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación que establece el Decreto de 10 de Junio de 1903 a fin de recabar del H. Congreso los fondos necesarios para el abono de ese crédito.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Obras de reparación en la Aduana de Corrientes.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Exp. 6007-A-916. — Vistos los adjuntos presupuestos preparados por la Dirección General de Arquitectura para la ejecución de obras en el edificio fiscal que ocupa la Aduana de Corrientes.

Considerando que esos trabajos son necesarios a fin de poner en condiciones de higiene el citado edificio, y atento lo inforamdo por la Dirección General de Contabilidad y por la de Arquitectura en el informe que corre a fs. 2[illegible],

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos presupuestos valor de mil ciento seis pesos con treinta centavos moneda nacio- (($ 1106,30 m/n) para la ejecución de los trabajos que en ellos se detallan, debiendo la Dirección General de Arquitectura llevarlos a cabo en oportunidad por administración, sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones en vigencia y rindiendo cuenta documentada.

Art. 2º El gasto que se autoriza se imputará a la partidad que para conservación de edificios fiscales asigna el presupuesto para el año en curso.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Reparo en un edificio fiscal

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Exp. 8825-C-916. — Visto el presupuesto que ha formulado la Dirección General de Arquitectura para la reparación de las oficinas de Correos y Telégrafos que funcionarán en «Colonia Azara», Misiones.

Y tenidos en cuenta los informes profducidos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto adjunto valor de dos mil ochocientos diez y nueve pesos con diez y seis centavos moneda nacional ($ 2.819,16 m/n) para los trabajos de que se ha hecho referencia, debiendo la Dirección General de Arquitectura llevarlos a cabo administrativamente, sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones en vigencia y rindiendo cuenta documentada en oportunidad.

Art. 2º El gasto que se autoriza se imputará a la partida que para conservación de edificios fiscales asigna el presupuesto para el año en curso.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Contabilidada y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Obras de reparo en la Aduana de San Nicolás.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Exp. 9120-A-1916. — Visto el presupuesto formulado por la Dirección General de Arquitectura, para la ejecución de las obras de reparación en el edificio fiscal ocupado por la Aduana de San Nicolás.

Considerando que la ejecución de esas obras es indispensable dado el mal estado de conservación en que se encuentra dicho edificio; atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y por la de Arquitectura en el informe que corre a fs. 20,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto adjunto valor de tres mil novecientos cincuenta y tres pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 3.953,59 m/n) para la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia, debiendo la Dirección General de Arquitectura llevarlos a cabo en oportunidad por administración, sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones en vigencia y rindiendo cuenta documentada.

Art. 2º El gasto que se autoriza se imputará a la partida que para conservación de edificios fiscales asigna el presupuesto para el año en curso.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Instalaciones eléctricas en el Colegio Nacional Central:

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Expte. 9836-C-916. — Visto el proyecto preparado por la Dirección Gene-

ral de Arquitectura para la ejecución por administración de instalaciones eléctricas de timbres, teléfonos y relojes en el nuevo edificio del Colegio Nacional Central, y

Considerando:

Que se trata de obras de urgencia que conviene realizar por administración, como se aconseja, a fin de que pueda, cuanto antes, habilitarse la primera sección del edificio.

Que si bien la instalación de timbres y teléfonos de ese edificio figura entre los trabajos contratados con la Empresa Siemens, Schuckert Limitada, hay que tener presente que según el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas puede reducirse los trabajos sin derecho a indemnización por parte del contratista, cuando como en el presente caso existen razones para hacerlo así; puesto que el proyecto de esas instalaciones ha debido modificarse de acuerdo con indicaciones del Rectorado, y además conviene se lleve a cabo conjuntamente con las de relojes, administrativamente, como queda dicho.

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad acerca de la imputación del gasto,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto adjunto, valor de nueve mil ciento cuarenta pesos con cuarenta centavos (pesos 9.140,40 m/n) moneda nacional, para la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia, en el nuevo edificio del Colegio Nacional Central, debiendo la Dirección General de Arquitectura llevarlos a cabo administrativamente cumpl mentando en cuanto a la adquisición de materiales las disposiciones vigentes y rendir cuenta documentada en oportunidad.

Art. 2º El gasto que se autoriza se imputará al Anexo L, Inciso 1º, Item 4, Partida 2 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Redúcese en un mil ciento cincuenta pesos moneda nacional (pesos 1.150 00 m/n) el monto de los trabajos contratados para el citado edificio con la casa Siemens, Schuckert Lmitada, cuya suma corresponde a la instalación de timbres y teléfonos que debían ejecutar.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Contabilidad. — Aprobando rendiciones de cuentas

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Expte. 1316-C-917. — Atento que la Dirección General de Contabilidad manifiesta haber examinado las rendiciones de cuentas que se mencionan más abajo, por sueldos, jornales y otros gastos efectuados por las Direcciones Generales de Arquitectura, Ferrocarriles, Obras Hidráulicas, Irrigación, y Puentes y Caminos, las que a su juicio deben aprobarse,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art 1º Apruébanse las rendiciones de cuentas que a continuación se detallan.

Arquitecto Jacobo Hess, rendición cuentas por Septiembre y Octubre de 1916, (inspección Obras Arquitectónicas en Rosario de Santa Fe), pesos 235.85 moneda nacional.

Arquitecto Luis Grotto, ídem, ídem por Septiembre de 1916. (Colonia Menores de Marcos Paz, Buenos Aires), pesos 6.484,66 moneda nacional.

Señor José L. Grasso, ídem, ídem, por Octubre de 1916 (Caja Chica, Dirección General de Arquitectura), pesos 1.448.41 moneda nacional.

Arquitecto Mario V. Gabrici, ídem, ídem, por Septiembre y Octubre de 1916. (Obras Facultad Agronomía de La Plata y Aduana de Paraná), pesos 534,48 moneda nacional.

Arquitecto Aage Nielsen, ídem, ídem, Junio complementaria y Septiembre de 1916, (Obras Colegio Nacional y Escuela Normal de Maestras, Tucumán), pesos 814,01 moneda nacional.

Arquitecto Luis Ochagavía, ídem, ídem, Agosto a Octubre de 1916, (Obras Escuela Agronomía de Santa Catalina y Polvorín Riachuelo), pesos 2.454,50 moneda nacional.

Arquitecto Simón Núñez, ídem, ídem Agosto a Octubre de 1916, (Obras Colegio Nacional y Escuela Normal Mixta de Villa Mercedes, San Luis, y Colegio Nacional, Mendoza) pesos 8.818,80 moneda nacional.

Señor Julio C. Rodríguez, ídem, ídem Septiembre y Octubre de 1916, (Obras Resguardo Baradero), pesos 1.929,47 moneda nacional.

Señor Emmo Springolo, ídem, ídem, Junio de 1916, (Obras Colegio Nacional de Catamarca), pesos 166,78 moneda nacional.

Arquitecto Juan Plá, ídem, ídem, Septiembre a Noviembre de 1916), Obras Correos y Telégrafos de Concepción del Uruguay), pesos 180.00 moneda nacional.

Ingeniero Rómulo Ferrari, ídem, ídem, Junio a Septiembre de 1916, (Obras Control de los Ferrocarriles Entre Ríos y Nord Este Argentino), pesos 1.456,95 moneda nacional.

Ingeniero Emilio E. Frey, ídem, ídem Agosto hasta Noviembre 15 de 1916, Estudios Hidrológicos en el subsuelo de la República), pesos 259,82 moneda nacional.

Ingeniero Eudoro J. Gutiérrez, ídem, ídem, Junio a Septiembre de 1916, (Sección Control Ferrocarriles del Estado y Ferrocarriles Provincial de Santa Fe), pesos 2.280,70 moneda nacional.

Ingeniero Juan Amézola, ídem, ídem Octubre de 1916, (Inspección Obras Puerto Militar), pesos 276.00 moneda nacional.

Ingeniero Juan C Devoto, ídem, ídem Febrero a Octubre de 1916, (Gastos efectuados para manutención, vestuarios; etc; de huérfanos Militares; Decretos de 6 de Diciembre de 1909 y 12 de Abril de 1911), pesos 5.811,59 moneda nacional.

Ingeniero Pedro Genta, ídem, ídem, Agosto hasta Diciembre 13 de 1916, (Obras Puerto Quequén); pesos 3.713,33 moneda nacional.

Ingeniero Arturo Grieben, ídem, ídem Octubre y Noviembre de 1916, (Jornales y Caja Chica número 38, respectivamente, Obras Puerto Militar), pesos 734.87 moneda nacional.

Ingeniero Julio Henri y Contador Fernando Galina, ídem, ídem, Caja Chica número 18, hasta Noviembre 30 de 1916, (Obras dragado y balizamiento Río Uruguay); pesos 999.83 moneda nacional.

Ingeniero Luis Míguens, ídem, ídem, Noviembre de 1916; (Caja Chica número 27, Dirección General de Obras Hidráulicas, Sección Máquinas y Materiales), pesos 1.206,44 moneda nacional.

Ingeniero Emilio Pereyra y Contador Fernando Calina, ídem; ídem, (Honorarios al Escribano Domingo V. Costa. Comisión Río Uruguay), pesos 161.00 moneda nacional.

Ingeniero Lamberto Planker, ídem, ídem, hasta 12 de Octubre de 1916, (Obras Comisión Río Bermejo), pesos 14.751.83 moneda nacional.

Ingeniero José Repossini y Contador Cesar H. Peters, ídem, ídem, Septiembre a Noviembre de 1916, (Caja Chica número 1), — Comisión del Río Paraná Inferior), pesos 1.933,04 moneda nacional.

Señor Mario Repetto, ídem, ídem, Septiembre de 1916, (Caja Chica número 47 — Dirección General de Obras Hidráulicas), pesos 376,12 moneda nacional.

Ingeniero Manuel Sallovitz, ídem, ídem, Octubre de 1916, (Inspección Obras Puerto Rosario), pesos 1.991,35 moneda nacional.

Ingeniero José Zelada; ídem; ídem; (Caja Chica, número 160, hasta Octubre 27 de 1916 — Comisión Río Paraná Superior), pesos 505.00 moneda nacional.

Ingeniero Adriano Borus, ídem, ídem, Agosto y Septiembre de 1916. (Estudios margen izquierda Río Perico), pesos 642,75 moneda nacional.

Ingeniero Adriano Borus, ídem, ídem, (Dique La Ciénaga), pesos 18.979,45 moneda nacional.

Ingeniero Jorge Cambolive y Eduardo C. Gales, ídem, ídem; Julio y Agosto de 1916, (Obras de riego en San Carlos, Salta), pesos 40.299,71 moneda nacional.

Ingeniero Luis Capriata, ídem, ídem, Junio a Octubre de 1916, (Obras de Irrigación en Belén), pesos 3.469,21 moneda nacional.

Ingeniero Guillermo Céspedes, ídem, ídem, Junio de 1916, (Obras de riego en el Valle de Catamarca), pesos 12.193.11 moneda nacional.

Ingeniero Ricardo Ferrari, ídem, ídem Septiembre a Octubre de 1916, (Estudios Río Bermejo), pesos 2.445.30 moneda nacional.

Ingeniero Santiago Fitz Simón, ídem; ídem; Abril a Septiembre complementaria de 1916, (Obras de riego en Sañogasta, Nonogasta y Malanzán — La Rioja), pesos 134.754,99 moneda nacional.

Ingeniero Santiago Fitz Simón, ídem, ídem, Julio hasta 12 de Octubre de 1916, (Obras de riego en Chilecito — La Rioja), pesos 12.790,93 moneda nacional.

Ingeniero Santiago Fitz Simón, ídem, ídem, Agosto hasta el 12 de Octubre de 1916, (Obras de riego en Clta — La Rioja), pesos 10.036,38 moneda nacional.

Ingeniero Santiago Fitz Simón, ídem, ídem, terminación de las obras (Perforaciones en San Nicolás — Chilecito), pesos 906,60 moneda nacional.

Ingeniero Luis Kambo, ídem, ídem, Julio a Octubre de 1916, (Dique Neuquén y Lago Pellegrini), pesos 70.862,67 moneda nacional.

Señor Agustín Llanos, ídem, ídem, Agosto y Septiembre de 1916, (Obras riego en Valle Catamarca), pesos 2.160 moneda nacional.

Señor Julio Mallmann, ídem, ídem, Agosto complementaria de 1916, (Caja Chica, Dirección General de Irrigación), pesos 416.40 moneda nacional.

Ingeniero Carlos Michaud, ídem, ídem Agosto y Septiembre de 1916, (Obras riego Santo Rosa — San Luis), pesos 9.955,05 moneda nacional.

Ingeniero Luis Michaud, ídem, ídem, Abril a Agosto de 1916, (Dique El Cadillal), pesos 5.048,88 moneda nacional.

Ingeniero Benigno F. Muriago, ídem, ídem, Junio a Octubre de 1916, (Obras riego Colonia Picasa), pesos 3.429,30 moneda nacional.

Ingeniero Benigno F. Muriago, ídem, ídem, Septiembre y Septiembre extraordinario de 1916, (Riego Chacras Neuquén), pesos 603,75 moneda nacional.

Ingeniero Benigno F. Muriago, ídem, ídem, Septiembre y Septiembre extraordinario 1916. (Riego Colonia Lucinda), pesos 1.332,09 moneda nacional.

Señor Angel R. Gómez, ídem, ídem, Septiembre de 1916, (Intendencia de riego en Andalgalá — Catamarca), pesos 950.00 moneda nacional.

Ingeniero Juan B. Gandolfo, ídem, ídem, Mayo a Septiembre de 1916, (Obras de riego en Chicoana — Salta), pesos 2.695,68 moneda nacional.

Ingeniero Enrique Ramírez, ídem, ídem; Enero, Febrero, Marzo y Mayo de 1915, (Intendencia de riego Villa Mercedes — San Luis), pesos 554,60 moneda nacional.

Ingeniero Enrique Ramírez, ídem, ídem, Julio a Septiembre de 1916, (Intendencia de riego Villa Mercedes — San Luis), pesos 6.341,50 moneda nacional.

Ingeniero Benjamín A. Reolín, ídem, ídem, hasta Octubre 12 de 1916, (Dique Quebrada La Rioja), pesos 1.754,96 moneda nacional.

Ingeniero Diego R. Schuitemaker, ídem, ídem, Agosto y Agosto complementaria de 1916, (Obras riego Andalgalá — Catamarca), pesos 3.669,88 moneda nacional.

Ingeniero Carlos Torino, ídem, ídem, Agosto a Noviembre de 1916, (Dique Río Tercero — Córdoba), pesos 2.614,87 moneda nacional.

Ingeniero Guillermo A. Villanueva, ídem, ídem, Julio a Septiembre de 1916, (Obras Río Negro Superior), pesos 10.214,45 moneda nacional.

Ingeniero Eugenio Zolla, ídem, ídem, Agosto a Septiembre de 1916, (Obras riego en Arauco y Castro Barros — La Rioja), pesos 7.451,04 moneda nacional.

Ingeniero Pedro Bazán, ídem, ídem, Julio a Septiembre de 1916, (11ª Sección de Puentes y Caminos — Catamarca), pesos 17.199,57 moneda nacional.

Ingeniero Nilo J. Civit, ídem, ídem, Septiembre y Octubre de 1916, (3ª Sección de Puentes y Caminos — Tucumán y Santiago del Estero), pesos 7.269,38 moneda nacional.

Ingeniero Pedro José F. Cornejo, ídem, ídem, Septiembre de 1916, (5ª Sección de Puentes y Caminos — Salta y Territorio de los Andes), pesos 8.040,74 moneda nacional.

Ingeniero Angel Corti, ídem, ídem Septiembre a Noviembre de 1916, (6ª Sección de Puentes y Caminos — Jujuy), pesos 2.861,37 moneda nacional.

Ingeniero José S. Corti, ídem, ídem, Agosto y Agosto complementaria de 1916, (4ª Sección de Puentes y Caminos — Mendoza y San Luis), pesos 10.903,32 moneda nacional.

Ingeniero José S. Corti, ídem, ídem, Octubre parcial de 1916 (Obras defensas del puente sobre el Río Tunuyán en Rivadavia — Mendoza, resolución Octubre 19 de 1916), pesos 499,65 moneda nacional.

Señor Luis Dell'Isola, ídem, ídem, Septiembre hasta el 12 de Octubre de 1916, (8ª Sección de Puentes y Caminos — La Rioja), pesos 5.727,73 moneda nacional.

Señor Carlos M. Mendiondo, ídem, ídem, Septiembre de 1916, (9ª Sección de Puentes y Caminos — San Juan), pesos 2 965,34 moneda nacional.

Ingeniero Juan Molina Civit, ídem, ídem, Octubre a Diciembre de 1916, (Camino de Morón a Campo de Mayo), pesos 15,782,01 moneda nacional.

Ingeniero Juan Morales Torres, ídem, ídem, Septiembre de 1916, (13ª Sección de Puentes y Caminos — Neuquén), pesos 448,39 moneda nacional.

Ingeniero Francisco Pallavicini, ídem, ídem, Septiembre de 1916, (1ª Sección de Puentes y Caminos — Capital Federal y Provincia de Buenos Aires), pesos 2.131,58 moneda nacional.

Ingeniero Francisco Pallavicini, ídem, ídem, Septiembre de 1916, (7ª Sección de Puentes y Caminos — Santa Fe y Entre Ríos), pesos 1.690,23 moneda nacional.

Ingeniero Pascual Marrullier, ídem, ídem, Agosto de 1916, (14ª Sección de Puentes y Caminos — Comodoro Rivadavia), pesos 808,46 moneda nacional.

Ingeniero José M. Zavalla Carbó, ídem, ídem, Agosto de 1916, (10ª Sección de Puentes y Caminos — Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa), pesos 6.194,88 moneda nacional.

Ingeniero Eduardo Huergo, ídem, ídem, hasta Diciembre 4 de 1916, (Caja Chica número 6 — Rectificación y Canalización del Riachuelo, Ley 9126), pesos 2.000.00 moneda nacional.

Ingeniero Eduardo Huergo, ídem, ídem; Octubre y Noviembre de 1916, (Rectificación y Canalización Riachuelo — Ley número 9126), pesos 12.827,30 moneda nacional.

Señor Manuel Villalba, ídem, ídem, Septiembre y Octubre de 1916, (Gastos Menores del Ministerio de Obras Públicas y Dirección General de Contabilidad), pesos 9.077,07 moneda nacional.

Señor Francisco Bilbao, ídem, ídem, Noviembre y Diciembre de 1916; (Gastos menores del Ministerio de Obras Públicas y Dirección General de Contabilidad); pesos 5.317,77 moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Contabilidad.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Ferrocarriles. — Reglamentación de multas por infracción a la ley y reglamento de ferrocarriles y modificaciones de éste.

Dictamen del Procurador del Tesoro

No tengo ninguna observación al presente proyecto de reglamento y creo que el P. E. puede prestarle su superior aprobación. — Buenos Aires, Octubre 4 de 1916. — *Vicente López.*

Dictamen del Procurador General de la Nación

Buenos Aires, Octubre 14 de 1916.

Excmo. Excmo:

Con respecto a las facultades del Poder Ejecutivo para dictar los reglamentos proyectados por la Dirección de Ferrocarriles, creo que ella es indiscutible, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 86, Inciso 1º de la Constitución, y a las facultades que especialmente le confiere el Art. 69; Inciso 4º y Art. 94 de la Ley 2873, en orden a imposición de multas a las empresas ferroviarias.

En cuanto a la faz técnica de dicha reglamentación, me abstengo de abrir opinión, por no ser asunto de mi competencia. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Exp. 8103-FF-916. — Siendo conveniente reglamentar los Arts. 92 y 94 de la Ley 2373, los cuales disponen que el P. E. establecerá multas de 100 a 1000 pesos para castigar las infracciones de los reglamentos que dicte o apruebe; especialmente los que importen falta o desatención hacia los pasajeros y cargadores por parte de las empresas y sus empleados, y

Considerando que el proyecto que ha preparado la Dirección General de Ferrocarriles con ese objeto y que somete para su aprobación condice con el espíritu de la ley y tiene en cuenta las necesidades del servicio; atento lo dictaminado por los Señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación:

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los siguientes reglamentos por infracción a la Ley y Reglamento General de Ferrocarriles:

Multas por infracción a la Ley y Reglamento General de Ferrocarriles

Infracciones a la Ley 2373

1º Para todos los casos de infracción que no estén especificados a continuación y aún para esos mismos casos; cuando la gravedad de la infracción obligue a adoptar medidas enérgicas de represión, las multas que se impondrán a las empresas ferroviarias serán las que marca el Art. 92 de la ley.

2º Por el no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones permanentes establecidas en los Arts. 5º, incisos 1, 3 y 9 e Inciso 2º en lo relativo a la conservación y calidad del tren rodante 7º y 9º:

a) Al constatarse la infracción; pesos 500.

b) Por no haber cesado la infracción a la expiración del plazo acordado y por cada día, pesos 2.000.

3º Por el no cumplimiento, al vencer el plazo acordado de las resoluciones adoptados por el Poder Ejecutivo o la Dirección General de Ferrocarriles; según los casos y relativas a la cantidad de tren rodante y por cada día; pesos 2.000.

4º Por el no cumplimiento al vencer el plazo acordado de las resoluciones adoptadas por el P. E. o la Dirección General de Ferrocarriles, según los casos y relativas a los Arts. 5º, Incisos 5, 6, 7 y 10 por cada día, pesos 1.000.

5º Por el no cumplimiento de las obligaciones relativas al personal que debe tener cada empresa, de acuerdo con el Art. 11, pesos 500.

6º Por no hacer conocer del público los itinerarios de los trenes y los horarios de llegadas y salidas y los cambios, de acuerdo con lo que establece el Art. 13 de la ley.

a) Al constatarse la infracción, pesos 500.

b) Por no haber cesado la infracción al vencimiento del plazo acordado y por día, pesos 500

7º Por poner en vigencia horarios sin la anuencia de la Dirección General de Ferrocarriles y por cada día transcurrido sin hacer cesar la infracción al vencimiento del plazo acordado, de pesos 1.000 a 5.000.

8º Por empezar la ejecución de una obra sin la debida aprobación del Poder Ejecutivo o de la Dirección General de Ferrocarriles, según los casos:

a) Al constatarse la infracción, de pesos 500 a 1.000.

b) Por no haber cesado la infracción al vencimiento del plazo acordado y por día; de pesos 1.000 a 5.000.

9º Por poner en servicio una obra o instalación nueva sin la correspondiente autorización de pesos 500 a 2.000.

10. Por el no cumplimiento al vencimiento del plazo acordado de las resoluciones adoptadas por la Dirección General de Ferrocarriles, de acuerdo con los artículos 24 y 25 de la ley y por cada día transcurrido sin acatar las disposiciones, pesos 1.000.

11. Poner en vigencia las tarifas para el transporte de personas, exceso de equipajes y mercaderías sin comunicarlas a la Dirección General de Ferrocarriles o por no darles a ellas y a los reglamentos la publicidad requerida y por introducir cambios en las tarifas para el transporte de mercaderías sin la publicación anticipada que marca la ley, de pesos 1.000 a pesos 5.000.

12. Por no abrir la boletería con la anticipación misma requerida o negarse a recibir equipajes hasta el límite de tiempo tolerable, pesos 500.

13. Por no expulsar o aceptar en las estaciones y trenes las personas que por su estado molesten al público; o llevara armas de fuego cargadas, o no se sujetaran a los reglamentos o por no justificar debidamente el hecho, en caso de producirse, pesos 500.

14. Por no devolver el importe íntegro del pasaje al término del viaje; a un pasajero que pasa a una clase inferior por falta de sitio en la superior o por no devolverle la mitad de su pasaje en caso de ir a pie; pesos 500.

15. Por no tener en las estaciones y trenes los libros de quejas o por negarlos a los que lo pidan; pesos 1.000.

16. Por no tener botiquines en las estaciones, con los medicamentos, vendajes y demás útiles necesarios, pesos 2.000.

17. Por llevar materiales explosivos en los trenes de pasajeros, pesos 2.000.

18. Por la no aplicación de tarifas uniformes para todos los que se sirvan del ferrocarril, pesos 2.000.

19. Por no hacer extensivas a todos los cargadores las concesiones hechas a uno o varios que acepten condiciones especiales o por no solicitar la aprobación previa de la Dirección General de Ferrocarriles, pesos 2.000.

20. Por poner o mantener en los reglamentos, cartas de porte y billetes, cláusulas por las cuales las empresas quedarían exoneradas de las responsabilidades que imponen las leyes, pesos 2.000.

21. Por celebrar o mantener convenios prohibidos por el Art. 67 de la ley, pesos 5.000.

22. Por alteración de las tarifas fijadas, sin intervención del Gobierno; con fines de competencia a otras empresas de transporte, por tierra o por agua, sin esperar los plazos que marca la ley, pesos 5.000.

23. Por no suministrar a la Dirección General de Ferrocarriles todos los datos e informes que pida; o negar a los inspectores el libre acceso a las dependencias del Ferrocarril, pesos 1.000.

24. Por tener en servicio personal que estando en comunicación necesaria con el público y autoridades no sepa hablar castellano, pesos 1.000.

Infracción a los Reglamentos relativos a la explotación de los Ferrocarriles

1º Para todos los casos de infracción que no estan especificados a continuación y aun para esos mismos casos, cuando la gravedad de la infracción obligue a adoptar medidas enérgicas de represión, las multas que se impondrán a las empresas por infracciones a los reglamentos diversos; serán las que marca el Art. 94 de la Ley número 2873.

2º Por todo cambio de horario sin previa autorización de la Dirección General de Ferrocarriles; pesos 200.

3º Por la supresión no autorizada de un tren, pesos 500.

4º Por infracciones al Art. 50 del Reglamento General; a saber:

a) Cuando el tren que reciba la combinación espera más tiempo del reglamentario o cuando habiendo llegado la combinación dentro del tiempo fijado como máximo de espera, el tren que la reciba demora entre la llegada de aquél y su salida, más tiempo del fijado en el horario. En el caso del inciso 1º del Art. 50, pesos 1.000.

b) Cuando no se dé aviso de que el tren de combinación llega con mayor atraso del reglamentario. En caso del Inciso 1º del Art. 50; a pesos 1.000. En el caso del Inciso 2º del Art. 50; a pesos 500.

c) Si se omitiere el pedido de alistamiento de los elementos necesarios para correr el tren especial con los requisitos exigidos en los Incisos 3º y 4º del Art. 50, pesos 1.000.

d) Si la empresa que debe llevar la combinación hubiese recibido orden de preparar los elementos necesarios para correr el tren especial y no lo hiciere, pesos 1.000.

e) Si recibida la orden, la empresa que debe llevar la combinación no tuviere aun listo el tren o lo alistare en mayor tiempo del necesario; pesos 500.

5º Por no remitir las quejas a la Dirección General de Ferrocarriles en la forma reglamentada y en el plazo correspondiente, pesos 100.

6º Por no llevar el equipaje en el mismo tren que su dueño o no entregarlo inmediatamente de llegar a destino, pesos 100.

7º Por infracciones a cualquiera de las disposiciones relativas a transporte de cargas de peligros, de pesos 500 a pesos 1.000.

8º Por el no cumplimiento de las resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles, ordenando la construcción de cargaderos de animales vivos o dotarlos de los elementos obligatorios o mantenerlos en las condiciones requeridas, de pesos 100 a pesos 300.

9º Por hacer maniobras con vagones de animales o mantenerlos encerrados en los vagones más de treinta y seis (36) horas, sin tener las comodidades necesarias para darles agua y alimentos, pesos 200.

10. Por infracciones a las disposiciones referentes a transporte de cadáveres, pesos 1.000.

11. Por cada tren de pasajeros cuyo atraso sobrepase la tolerancia admitida en el Art. 42: (a):

Las multas serán como sigue:

Recorrido Kms.	Atraso Minutos	Penalidad $ m/n	Recorrido Kms.	Atraso Minutos	Penalidad $ m/n
0 a 50	5 a 10	100	100 a 300	15 a 20	100
	10 » 15	200		20 » 25	200
	15 » 20	400		25 » 30	400
	mas de 20	500		más de 30	500
50 a 100	10 a 15	100	mas de 300	20 a 30	100
	15 » 20	200		30 » 40	200
	20 » 25	400		40 » 50	400
	más de 25	500		más de 50	500

12. Para tren mixto cuyo atraso pase la tolerancia admitida en el artículo 42, a) Las multas serán como sigue:

Recorrido Kms.	Atraso minutos	Penalidad $ m/n	Recorrido Kms.	Atraso minutos	Penalidad $ m/n
0 a 50	10 a 15	100	100 a 300	20 a 30	100
	15 » 20	200		30 » 40	200
	más de 20	300		más de 40	300
50 a 100	15 a 20	100	más de 300	30 a 40	100
	20 » 30	200		40 » 50	200
	más de 30	300		más de 50	300

13. Cuando la demora en el transporte de una carga exceda las tolerancias especificadas en el Art. 225 a); la Empresa se hará pasible de las multas a razón de pesos 100 por cada 50; 75 o 100 horas o fraccón de estas cantidades de excedentes sobre las tolerancias respectivas con un máximum de pesos 500.

14. Cuando la demora en el transporte de ganado en pie exceda las tolerancias especificadas en el Art. 349 a); la Emresa se hará pasible de multas a razón de esos 100 por cada 30 horas o fracción de excedente sobre las tolerancias respectivas, con un máximum de pesos 500.

15. Por infracciones a cualquiera de las disposiciones del Reglamento de Higiene, y no previstos por éste, pesos 100.

Art. 2º Modifícase en la siguiente forma los artículos 42 A. 225 A y 349 del Reglamento General de Ferrocarriles:

Modificaciones al Reglamento General de Ferrocarriles

«Art. 42 A. — En el servicio de trenes de pasajeros los límites tolerables en los atrasos serán los siguientes:

Para recorrido total entre kilómetros 0 y 50, 5 minutos.

Para recorrido total entre kilómetros 50 y 100; 10 minutos.

Para recorrido total entre kilómetros 10 y 300, 15 minutos.

Para recorrido total entre kilómetros 300, 20 minutos.

En el servicio de los trenes mixtes, los límites tolerables en los atrasos serán los siguientes:

Para recorrido entre kilómetros 0 y 50, 10 minutos.

Para recorrido entre kilómetros 50 y 100, 15 minutos.

Para recorrido entre kilómetros 100 y 300, 20 minutos.

Para recorrido entre kilómetros 300; 30 minutos.

Estas prescripciones son, no sólo aplicables a los puntos terminales del recorrido de trenes, sino a los puntos intermedios, que en cada caso indicará la Dirección General al aprobar los horarios.

Art. 225 A. — Sin perjuicio del cumplimiento por parte de las Empresas de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, se tolerarán los siguientes retardos, a los efectos de las penalidades:

Para un recorrido de trenes de 0 a 200 kilómetros, 50 horas.

Para un recorrido de trenes de 200 a 500 kilómetros, 75 horas.

Para un recorrido de trenes de 500; 100 horas.

Art. 349 A. — Sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones de las empresas, respecto a los cargadores o consignatarios se colocarán los siguientes retardos, a los efectos de las penalidades.

Para un recorrido de 0 a 200 kilómetros, 50 horas.

Para un recorrido superior a 200 kilómetros 30 horas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Irrigación —Designando al Señor Procurador Fiscal en la Provincia de Jujuy para que, en representación del Fisco, se presente en el juicio sucesorio de D. Sebastián Franceschi, a los efectos de cobrar la suma de $ 20.931,00 m/n.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Exp. 3723-C-1916. — Vistas estas actuaciones referentes al déficit dejado a su fallecimiento por el auxiliar principal de la Dirección de las obras del dique La Ciénaga, señor Sebastián Franceschi, cuyo importe asciende a $ 20.931 m/n, y

Resultando que la manifestación que corre a fojas 54 de este expediente de que los señores Carlos Franceschi y G. Lancelotti garantes del déficit de que se trata no tienen bienes inmuebles ni poseen más recursos que los sueldos que devengan como empleados nacionales, y siendo necesario por lo tanto seguir un procedimiento legal y directo que garanta en una forma más conveniente el reintegro al Fisco de la suma expresada, y el cual no puede ser otro que la designación del señor Procurador Fiscal en la Provincia de Jujuy, para que se presente

en el juicio sucesorio del causante en representación de aquél, a los efectos de hacer efectivo el déficit, sosteniendo el privilegio de la deuda fiscal que por la ley corresponde.

Por esto y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al señor Procurador Fiscal en la Provincia de Jujuy, para que, en representación del Fisco, se presente en el juicio sucesorio de D. Sebastián Franceschi, a los efectos de cobrar la suma de ($ 20.931 m/n) veinte mil novecientos treinta y un pesos moneda nacional, que quedó adeudando a la Nación al tiempo de su fallecimiento.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, remítase estos obrados como antecedentes al señor Procurador Fiscal antes referido, en la Provincia de Jujuy.

IRIGOYEN
PABLO TORELLO

Dirección General de Irrigación. — Aprobando licitación para la provisión de material explosivo con destino a las obras del Dique Quebrada La Rioja.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Exp. 6950-I-1916. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Irrigación manifiesta que debido a la urgencia con que era requerido el material de explosivos en las obras del Dique Quebrada La Rioja, que se llevan a cabo administrativamente en virtud del Decreto de 11 de Diciembre de 1913, procedió a adquirir directamente cierta partida de gelignita en las casas de Venge y Cía. y J. Mamhan e hijos, con importe de $ 954,54 m/n para cada una de esas firmas, habiéndose visto por consiguiente en el caso de no hacer uso de la autorización que le confería el Decreto dado en Acuerdo de Ministros el 10 de Octubre de 1916, para adquirir explosivos con igual objeto, por la suma de $ 3.125 m/n en mérito a lo cual recaba ahora se deje sin efecto el acuerdo referido y se apruebe el procedimiento seguido y se disponga la liquidación y pago de las sumas aludidas conforme a las facturas acompañadas.

Tratándose de un hecho consumado o impuesto por la naturaleza de las obras a que se destinaban los explosivos de que se trata, cuya provisión no era dable deferirla por mucho tiempo sin perjuicio para aquéllas; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y la Dirección de Contabilidad,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 10 de Octubre de 1916 a que se ha hecho mención, y en consecuencia, apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Irrigación al disponer la compra, con el objeto arriba indicado, de explosivos en las casas y por los precios siguientes.

A Venge y Cía. — Doce cajones de Gelignita de primera calidad (75 %) de fuerza, marca Du Pont, por $ 954,54 m/n.

A. J. Bamhan e hijo — Doce cajones de Gelignita de primera calidad, marca «Nobel», por $ 954,54 m/n.

Art. 2º La suma de ($ 1.909,08 m/n) mil novecientos nueve pesos con ocho centavos moneda nacional a que asciende el total de estas adquisiciones, se imputará al Anexo L. Inciso 1º Item 15, Partida 12 del Presupuesto de 1916.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho vuelva a la Dirección General de Contabilidad a los efectos de la liquidación y pago de las facturas acompañadas, haciéndose saber a la de Irrigación que en lo sucesivo debe ajustar los actos de esta naturaleza al estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes.

IRIGOYEN
PABLO TORELLO

Dirección General de Irrigación.. — Aprobando el convenio de cesión de un terreno con la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Entre el Ingeniero don Guillermo A. Villanueva, Inspector de las Obras del Río Negro Superior, autorizado al efecto por la resolución Nº 90 de la Dirección General de fecha 22 de Mayo de 1914, por una parte y por la otra don José Manzaneda, concesionario con título provisorio, expedido por la Dirección General de Tierras y Colonias, de una tracción de la chacra Nº 81, de la Colonia General Roca, han convenido en lo siguiente: ad-referéndum, de la Dirección General de Irrigación. y del P. E. Nacional.

1º) El Señor Manzaneda consiente en la inmediata ocupación del terreno que dentro de su concesión ocupará el canal del Río Negro Superior, con sus terraplenes, depósitos y zanjas de préstamos y también la zanja de protección.

2º) La superficies que ocuparán las obras, se establecerá una vez terminada su construcción y también las condiciones en que será transferida a la Dirección General de Irrigación la propiedad de dicha superficie, según que exceda o nó del 3 por ciento que gratuitamente debe ceder con destino a canales, caminos o ferrocarriles los concesionarios de tierras.

3º) El señor Manzaneda en su condición de propietario de las construcciones que existen sobre el terreno a ocuparse, exige y a ello se compromete la Dirección General de Irrigación, que se construya dentro de la propiedad, una habitación y una cocina con las mismas superficies cubierta que las actuales que es de 9 metros por 6 metros para la primera y 3,50 metros por 3 metros para la segunda, estableciéndose que las nuevas construcciones han de ser de madera en el esqueleto y chapas de fierro galvanizado para formar los techos y paredes.

4º) El señor Manzaneda y la señora Manuela Prieto, ocupantes de la habitación actual, se comprometen al desalojo de la misma inmediatamente que esté terminada la nueva construcción que ha de reemplazarla, y también a que acto seguido, se prosigan los trabajos del canal dentro de la mencionada propiedad.

5º) Los materiales procedentes de la demolición de la construcción actual que no encuentren aplicación en la nueva serán entregados al señor Manzaneda, siendo a cargo y por cuenta de la Dirección General de Irrigación, la demolición.

Para constancia, se firman seis ejemplares de un mismo tenor, haciéndolo también en prueba de conformidad la señora de Prieto, por el compromiso que ella contrae respecto al desalojo, — En Fuerte General Roca, a los doce días del mes de Diciembre de 1916. —José Manzaneda. — G. A. Villanueva. — A ruego de doña Manuela Prieto, por no saber firmar, Mariano J. Frías.

—

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Exp. 1058-I-917. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Irrigación manifiesta que con el canal principal y el desagüe S. 2 IV del sistema de obras de riego de Río Negro Superior, que construye por cuenta de la Nación la Empresa del Ferrocarril del Sud, será necesario ocupar una tracción de la chacra Nº 81 de la Colonia General Roca, que a título de provisional posee don José Manzaneda, agregando que este señor consiente en ello, siempre que las habitaciones que por tal hecho será menester demoler, sean sustituídas por otras dentro de la misma propiedad calculándose su costo en la suma de pesos 500 moneda nacional, a cuyo efecto eleva para su aprobación el proyecto de convenio celebrado ad-referéndum, del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Inspector Oficial de las obras mencionadas y don José Manzaneda, en el que se establece, las condiciones en que se hará la ocupación del terreno. de que se trata.

Teniendo en cuenta que de lo informado por las Direcciones Generales de Irrigación y Contabilidad, y de lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, se desprende la necesidad de resolver este asunto en la forma propuesta,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio de la referencia, y en consecuencia la Empresa del Ferrocarril del Sud, procederá a construir las habitaciones de que se trata, dentro de la suma de quinientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Dicho gasto le será certificado a la empresa referida, en la forma de práctica e imputado al Anexo I, inciso 2, ítem 4, Partida 1 del Presupuesto vigentes (Obras de Río Negro Superior).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, con el convenio aludido, dése al Registro Nacional y previa toma de conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

IRIGOYEN
PABLO TORELLO

Dirección General de Irrigación.. — Aprobando el convenio de cesión de un terreno con destino al Canal II de las obras de riego en Andalgalá Catamarca.

Los que subscriben, señores Angel R. Gómez, Intendente de Riego en Andalgalá y la señora Leonor S. de Phillips, convienen ad-referéndum de la Dirección General de Irrigación en lo siguiente:

1º) La señora Leonor S. de Phillips, cede gratuitamente al Gobierno Nacional, renunciando a ser indemnizada por cualquier concepto una faja de terreno de su propiedad de cuatro de ancho por todo el largo que ocupa el Canal II, entre progresivas Km. 3-030 a Km. 3-248.

Este terreno con la ubicación, forma y dimensiones indicadas en el plano adjunto que firman los contratantes, tiene una superficie de novecientos noventa y dos metros cuadrados y forma parte de la propiedad de la donante situada en el Departamento de Andalgalá, (Provincia de Catamarca), cuyos linderos generales son los siguientes:

Al Norte: Juan Cisnero y Pedro Acosta.

Al Este: Calle pública.

Al Sur: Silvestre Carrizo y Pedro Acosta,

Al Oeste: Juan Cisneros.

2º La señora Leonor S. de Phillips, se compromete a reducir a escritura pública el presente convenio cuando el Gobierno Nacional lo estime conveniente, debiendo ser por cuenta de éste último, los gastos de escrituración.

Se firman seis ejemplares de un mismo tenor, en Andalgalá, a quince días del mes de Diciembre del mil novecientos diez y seis.

Por autorización de la señora Leonor S. de Phillips. — Juan Jorba. — Julio A. Campos, testigo. — V. Cervero C., testigo. — Angel R. Gómez.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Exp. 1529-I-917. — Visto el adjunto proyecto de convenio celebrado ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional entre el Intendente de riego de Andalgalá Provincia de Catamarca, y doña Leonor S. de Phillips, por la que ésta cede gratuítamete a la Nación una superficie de terreno de 992 metros cuadrados, en la forma y ubicación que demuestra el plano acompañado, en virtud de estar afectado dicho terreno por la construcción del Canal II de ese sistema de riego, siendo por cuenta de Gobierno los gastos que demande su escrituración:

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Irrigación, lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1915, y atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio y plano adjuntos, demostrativos de la superficie de terreno donado por la señora Leonor S. de Phillips, con destino a las obras de riego en Andalgalá, (Catamarca).

Art. 2º Comuníquese, publíquese con el convenio aludido, dése al Registro Nacional y previa toma de conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

IRIGOYEN
PABLO TORELLO

Dirección General de Irrigación.. — Aprobando varios convenios de cesión gratuita de terrenos con destino a los canales II y Julumao de las obras de riego en Andalgalá.

Convenio ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional

Los que subscriben, señor Angel R. Gómez, Intendente de Riego en Andalgalá y el señor Alberto J. Figueroa convienen ad-referéndum, de la Dirección General de Irrigación en lo siguiente:

1º El señor Alberto J. Figueroa cede gratuítamente al Gobierno Nacional renunciando a ser indemnizado por cualquier concepto una faja de terreno de su propiedad de cuatro metros de ancho por todo el largo que ocupa el canal II, entre progresivas Km. 1 9 9 y Km. 2-000. Este terreno con ubicación, forma y dimensiones indicadas en el plano adjunto que firman los contratantes, tiene una superficie de ciento sesenta y cuatro metros cuadrados. y forma parte de la propiedad del donante situada en el Departamento de Andalgalá, (Provincia de Catamarca), cuyos linderos generales son los siguientes:

Al Norte: Calle pública.

Al Este: Felisa Acosta:

Al Sur: Felisa Acosta.

Al Oeste: Un arroyo.

2º El señor Alberto J. Figueroa, se compromete a reducir a escritura pública el presente convenio cuando el Gobierno Nacional lo estime conveniente, debiendo ser por cuenta de este último, los gastos de escrituración.

Se firman seis ejemplares de un mismo tenor en Andalgalá, a veintidós días del mes de Junio de mil novecientos diez y seis. — Alberto J. Figueroa. — Angel R. Gómez.

—

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Exp. 1613-I-917. — Vistos los cuatro proyecto de convenio celebrados ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional entre el Intendente de riego en Andalgalá, Provincia de Catamarca, y el señor Alberto J. Figueroa, mediante los cuales éste cede gratuitamente a la Nación, varias superficies de terreno que en conjunto abarcan una extensión total de 3.919,00 metros cuadrados, en la ubicación y forma señaladas en los planos adjuntos en vista de estar afectados por la construcción de los canales Nº II y de Julumao, de ese sistema de riego, siendo por cuenta del Gobierno los gastos que originen la escrituración de los mismos.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Irrigación, lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1915, y atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los convenios y planos de la referencia, demostrativos de las fracciones de terrenos donados por el señor Alberto J. Figueroa, con destino a las obras de riego en Andalgalá (Catamarca).

Art. 2º Comuníquese, publíquese con el convenio aludido, dése al Registro Nacional y previa toma de conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

IRIGOYEN
PABLO TORELLO

Dirección General de Irrigación. — Aprobando convenio de compra de un terreno con destino al Canal Secundario Nº III, de las Obras de Riego en Santa Rosa, provincia de San Luis.

Convenio ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional

Los que suscriben, Ingeniero Carlos Michaud, Encargado de las Obras de Riego en Santa Rosa (San Luis); y la señora Florencia Funes de Godoy, con la venia de su esposo don Pedro Godoy, quien también firma la presente, convienen ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, en lo siguiente:

1º La señora Florencia Funes de Godoy, vende al Gobierno de la Nación, la zona ocupada por el Canal Secundario Nº III entre kilómetro 11226/59 y 11.27056 en la finca de su propiedad, ubicada en el Partido de Santa Rosa; Departamento de Junín, Provincia de San Luis y cuyos linderos son: Norte: Gregorio; Sud Noé Esteves; Este y Oeste Florencia F. de Godoy.

La zona de referencia, cuyo ancho es de (30) treinta metros; tomados quince metros a cada lado del eje del Canal, y su longitud de cuarenta y tres metros con noventa y siete centímetros (43;97), tiene una superficie de mil trescientos diez y nueve metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (1.319;10).

2º En compensación, el Gobierno de la Nación, abonará en el acto de escriturar, a la señora Florencia F. de Godoy, la suma de treinta (30) pesos moneda nacional de curso legal, precio

en que de común acuerdo se fija el valor del terreno ocupado y de los daños y perjuicios de todo orden ocasionados.

3º Forma parte de este convenio, el plano que se adjunta y se firma, en prueba de conformidad por una y otra parte.

4º Queda entendido que la señora Florencia F. de Godoy, renuncia a toda indemnización por cualquier concepto, debiendo otorgar la respectiva escritura, libre de todo gravámen, cuando se le solicite; corriendo por cuenta del Gobierno Nacional, los gastos de dicha escritura y que desde ya, consiente en la ocupación del terreno deslindado.

Se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor, en Santa Rosa, a 24 de Junio de 1916.—Florencia F. de Godoy. — C. Michaud. — Pedro Godoy.

—

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Exp. 1628-I-917. — Visto el adjunto proyecto de convenio celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Encargado de las obras de riego en Santa Rosa, provincia de San Luis y doña Florencia Funes de Godoy, por el cual esta señora vende a la Nación por la suma de pesos 30.00 moneda nacional, una superficie de terreno de 1.319;10 metros cuadrados en la ubicación; forma, etc., que demuestra el plano adjunto, con destino al Canal Secundario Nº III de ese sistema de riego.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Irrigación que estima equitativo el precio convenido; y atento lo dispuesto en el Decreto de 12 de Octubre de 1915 y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio y plano de la referencia, demostrativo de la superficie de terreno que la señora Florencia Funes de Godoy vende al Gobierno Nacional con el objeto arriba indicado, por la suma de treinta pesos moneda nacional.

Art. 2º Dicha erogación se imputará al Anexo L, Inciso 1º, Item 11, Partida 8 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y fecho, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

IRIGOYEN
PABLO TORELLO

Dirección General de Irrigación. — Aprobando convenio de cesión de terreno con destino al Canal III de las Obras de Riego en Andalgalá (Catamarca).

Convenio ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional

Los que suscriben, señor Angel R. Gómez; Intendente de Riego en Andalgalá; y el señor Vicente Oyola, convienen ad referéndum de la Dirección General de Irrigación, en lo siguiente:

1º El señor Vicente Oyola, cede gratuitamente al Gobierno Nacional, renunciando a ser indemnizado por cualquier concepto, una faja de terreno de su propiedad de cuatro metros de ancho por todo el largo que ocupa el Canal III, entre las progresivas kilómetro 2-960 y kilómetro 3-159. Este terreno con la ubicación, forma y dimensiones indicadas en el plano adjunto que firman los contratantes, tiene una superficie de setecientos noventa y seis metros cuadrados y forma parte de la propiedad del donante, situada en el Departamento de Andalgalá (Provincia de Catamarca); cuyos linderos generales son los siguientes:

Al Norte: Decoroso Avila.
Al Este: Decoroso Avila y Concepción Vargas.
Al Sur: Concepción Vargas.
Al Oeste: Un camino.

2º El señor Vicente Oyola se compromete a reducir a escritura pública, el presente convenio; cuando el Gobierno Nacional lo estime conveniente; debiendo ser por cuenta de este último, los gastos de escrituración.

Se firman seis ejemplares de un mismo tenor, en Andalgalá, a 21 de Febrero de mil novecientos diez y siete. — Vicente Oyola. — Angel R. Gómez.

—

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Exp. 1629-I-917. — Visto el adjunto proyecto de convenio celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Intendente de riego de Andalgalá, provincia de Catamarca, y don Vicente Oyola; por el que éste cede gratuitamente a la Nación una superficie de terreno de 796 metros cuadrados en la ubicación y forma que demuestra el plano acompañado; en vista de estar afectado dicho terreno por la construcción del Canal III de ese sistema de riego; siendo por cuenta del Gobierno, los gastos que demande su escrituración.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Irrigación, lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1915; y atento lo dictaminado por el señor Procraduor del Tesoro;

El Poder Ejecutivo de la Nación—

RESUELVE:

Art. 1º Apruébase el convenio y plano adjuntos, demostrativos de la superficie de terreno donado por don Vicente Oyola, con destino a las obras de riego en Andalgalá (Catamarca).

Art. 2º Comuníquese, publíquese con el convenio aludido; dése al Registro Nacional y previa toma de conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

IRIGOYEN
PABLO TORELLO

Dirección General de Irrigación. — Aceptando la donación que hacen varios propietarios de la Provincia de Catamarca de 10 hectáreas de teterreno con destino a las obras de riego que allí se construyen.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Exp. 1676-I-917. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Irrigación; manifiesta que en el deseo de reducir los gastos que origina la Intendencia de Catamarca, recargados con el alquiler del edificio donde funciona sus oficinas y pago del pastaje para los animales que tienen permanentemente a su servicio, ha gestionado con resultado favorable la cesión gratuíta al Gobierno Nacional de (10) diez hectáreas de terreno en la ubicación y forma que demuestra el plano y declaración testimonial adjuntos, con destino a la Administración de la expresada Intendencia, siendo por cuenta del Estado, los gastos que demande su escrituración.

Considerando que no hay inconveniente en aceptar la cesión de ese terreno, toda vez que en oportunidad más propicia será factible levantar en él un edificio para la Intendencia de riego y mientras tanto, se procederá a la formación de cultivos para el mantenimiento de los animales de servicio; todo lo cual contribuirá a una mejor y más económica explotación de las obras de riego construídas en Belén por la Nación.

Por esto:

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la donación que hacen los señores Flavio Rivas; Rodolfo S. Carrizo, Emilio Berré, Borja Alanís, Benigno Ramírez; Cristóbal Barrienuevo, Cornelio Rivas y Leocadio L. Segura, de una fracción de terreno de diez hectáreas de superficie en el Pueblo de Belén (Catamarca), con destino a las obras de riego allí existentes, siendo a cargo de la Nación los gastos que origine su escrituración.

Art. 2º Autorízase al Intendente de Irrigación en Belén, don Antonio Rodríguez, para que acepte de los donantes y firme en representación del Poder Ejecutivo de la Nación; la escritura de transferencia de dominio del terreno de que se trata.

Art. 3º Comuníquese; publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

IRIGOYEN
PABLO TORELLO

Dirección General de Irrigación. — Aprobando cesión gratuita de un terreno con destino a la prolongación del Canal Nº III de las obras de riego en Andalgalá (Catamarca).

Convenio:

Los que suscriben, señor Angel R. Gómez, Intendente de Riego en Andalgalá y el señor Arturo Avila, convienen ad referéndum de la Dirección General de Irrigación, lo siguiente:

1º El señor Arturo Avila cede gratuitamente al Gobierno Nacional; renunciando a ser indemnizado por cualquier concepto, una faja de terreno de su propiedad, de cuatro metros de ancho por todo el largo que ocupa el Canal III entre las progresivas kilómetro 2-403 y kilómetro 2-559. Este terreno con la ubicación, forma y dimensiones indicadas en el plano adjunto que firman los contratantes, tiene una superficie de seiscientos veinticuatro metros cuadrados y forma parte de la propiedad del donante, situada en el Departamento de Andalgalá (Provincia de Catamarca); cuyos linderos generales son los siguientes:

Al Norte: Antonio Miranda.
Al Este: Un camino.
Al Sur: Un camino.
Al Oeste: Un camino.

2º El señor Arturo Avila se compromete a reducir a escritura pública el presente convenio, cuando el Gobierno Nacional lo estime conveniente, debiendo ser por cuenta de este último los gastos de escrituración.

Se firman seis ejemplares de un mismo tenor, en Andalgalá, a treinta de Diciembre de mil novecientos diez y seis. — Antonio Avila. — Angel R. Gómez.

—

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Exp. 1761-I-917. — Visto el adjunto proyecto de convenio celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Intendente de las obras de riego que se llevan a cabo administrativamente en Andalgalá; provincia de Catamarca, y don Arturo Avila, por el que éste cede gratuitamente a la Nación, una superficie de terreno de 624 metros cuadrados en la ubicación, forma, etc., que demuestra el plano adjunto, en vista de estar afectado por la prolongación del Canal Nº III de ese sistema de riego, sin otro compromiso para el Gobierno que ser a su cargo los gastos de escrituración.

Teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Dirección General de Irrigación, lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1915; y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio y plano de la referencia, demostrativo de la superficie y ubicación del terreno donado por don Arturo Avila, con el objeto arriba indicado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese con el convenio aludido, dése al Registro Nacional y previa toma de conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

IRIGOYEN
PABLO TORELLO

Dirección General de Irrigación. — Aprobando cesión de un terreno con destino al Canal III de las Obras de riego en Andalgalá (Catamarca).

Convenio ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional.

Los que suscriben, señor Angel R. Gómez, Intendente de Riego en Andalgalá y el señor Alejandro Abel, convienen ad-referéndum de la Dirección General de Irrigación, en lo siguiente:

1º El señor Alejandro Abel cede gratuitamente al Gobierno Nacional, renunciando a ser indemnizado por cualquier concepto, una faja de terreno de su propiedad de cuatro metros de ancho por todo el largo que ocupa el Canal III, entre progresivas km., 1—465 a km. 1526. Este terreno con la ubicación, forma y dimensiones indicadas en el plano adjunto que firman los contratantes, tiene una superficie de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados y forma parte de la propiedad del donante situada en el Departamento de Andalgalá (Provincia de Catamarca) cuyos linderos generales son los siguientes:

Al Norte: Calle pública.
Al Este: Río Andalgalá.
Al Sur: A. Guerra, C. de Figueroa y A. Moller.
Al Oeste: Calle pública.

2º El señor Alejandro Abel se compromete a reducir a escritura pública el presente convenio cuando el Gobierno Nacional lo estime conveniente, debiendo ser por cuenta de éste último los gastos de escrituración.

Se firman seis ejemplares de un mismo tenor en Andalgalá a diez y nueve de Diciemqre de mil novecientos diez y seis. — Alejandro J. Abel. — Angel R. Gómez.

—

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Expediente 1827 I — 1917. — Visto el adjunto proyecto de convenio celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional entre el Intendente de las Obras de Riego que se llevan a cabo administrativamente en Andalgalá, Provincia de Catamarca, y don Alejandro Abel, por el que éste cede gratuitamente a la Nación una superficie de terreno de 244 metros cuadrados en la ubicación, forma, etc., que demuestra el plano adjunto, en vista de estar afectado por la prolongación del Canal Nº III de ese sistema de riego, sin otro compromiso para el Gobierno que ser a su cargo los gastos de escrituración.

Teniendo en cuenta lo informado al respecto par la Dirección General de Irrigación, lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1915 y atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1 Apruébase el convenio y plano de la referencia, demostrativo de la superficie y ubicación del terreno cedido por don Alejandro Abel, con el objeto arriba indicado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese con el convenio aludido, dése al Registro Nacional y previa toma de conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

IRIGOYEN
PABLO TORELLO

Dirección General de Irrigación. — Aprobando expropiación de terrenos con destino al Canal Alimentador Z., y Secundario Nº III de las Obras de Riego en Santa Rosa. (San Luís).

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Exp. 1845 — I — 1917. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Irrigación manifiesta que no ha podido llegar a un acuerdo con la señora Clementina D. de Milán, tendiente a obtener la transferencia de dominio de dos fracciones de terrenos, una de 12.121,20 metros cuadrados y otra de 7.456,40 metros cuadrados, en la ubicación, forma, etc., que demuestran los planos adjuntos, afectados el primero por el Canal Alimentador Z., de las obras de riego que se llevan a cabo administrativamente en Santa Rosa, Provincia de San Luís, y el segundo por el Canal Secundario Nº III del mismo sistema de riego, por lo que solicita se proceda a su expropiación de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Nº 6546, que declara de utilidad pública los terrenos que sean necesarios para las obras que se ejecutan en su cumplimiento.

Por esto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos de la referencia, demostrativos de las superficies de terrenos a expropiar a la señora Clementina D. de Milán, con el objeto arriba indicado, y remítase estos antecedentes al Señor Agente Fiscal en la Provincia de San Luís, a fin de que inicie el juicio correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, pase estos obrados al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a los efectos del Decreto de 26 de Octubre de 1915.

IRIGOYEN
PABLO TORELLO

—

Dirección General de Irrigación. — Facultando al Ingeniero Agustín Llanos (Intendente de Riego del Valle de Catamarca), las mismas facultades que tenía el Ingeniero Céspedes para ejercer funciones de perito en los juicios que se instauren por expropiaciones de terrenos con destino a las obras de que es aquél, Intendente.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Exp. 1846 — I. — 1917. — Vista la nota que antecede de la Dirección General de Irrigación en la que pone en conocimiento del Ministerio de Obras Públicas que dentro breve plazo el Ingeniero Guillermo C. Céspedes, Director de las obras de riego del Valle de Catamarca, terminará la entrega de dichas obras a la Intendencia de Riego respectiva, a fin de concretarse a la Dirección de las de Tinogasta que también tiene a su cargo, y siendo numerosos los asuntos que aún se encuentran pendientes para obtener el dominio de los terrenos ocupados por los canales y demás óbras de dicho sistema de riego, solicita que las facultades conferidas con tal motivo al Ingeniero Céspedes por Decreto de fecha 12 de Agosto de 1913, sean acordadas al Intendente de Riego del Río del Valle de Catamarca.

Considerando que no hay inconveniente en acceder a lo pedido, por cuanto ello responde a una medida de buena administración,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Facúltase al Intendente de Riego del Valle de Catamarca, don Agustín Llanos, para pasar al Señor Agente Fiscal los antecedentes correspondientes, a efecto de que este inicie de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 6546, los juicios de expropiación para obtener la posesión y transferencia de dominio de los terrenos que fuesen necesarios para las obras del Valle de Catamarca, quedando también designado dicho Intendente, como perito de parte del Gobierno Nacional.

Art. 2 Facúltase igualmente al citado Intendente para que previa aprobación en cada caso por el Poder Ejecutivo, de los convenios que celebre ad-referéndum del mismo, suscriba las escrituras de transferencia de dominio de los terrenos que se donasen o adquiriesen con destino a las obras referidas.

Art. 3º Déjase sin efecto el Decreto de 12 de Agosto de 1913 en la parte que acuerda análogas facultades al Director de las obras de riego del Valle de Catamarca, Ingeniero Guillermo C. Céspedes.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

IRIGOYEN
PABLO TORELLO

Dirección General de Obras Hidraúlicas. — Declarando que una extracción de arena, etc, no afectará la navegación.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Exp. 102-E-917. — Visto este expediente por el que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, remite a los efectos del Decreto de 31 de Marzo de 1909; el expediente iniciado por el señor Fernándo G. Masselín, en el que solicita una concesión para extraer arena, cascajo, pedregullo, etc., en las costas del Río de la Plata y Océano Atlántico, dentro del Partido de la Magdalena, en la ubicación de que ilustra el croquis adjunto.

Atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Poder Ejecutivo de la Nación,

DECRETA:

Art. 1º Declárase que la extracción de arena, cascajo, pedregullo, etc., que se propone llevar a cabo el recurrente, en las costas del Río de la Plata y Océano Atlántico, no afectará a la navegación ni al régimen hidráulico de dichas aguas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Aprobación de convenio con la Sociedad Puertos del Rosario.

Dictámen del Señor Procurador del Tesoro.

Excmo. Señor:

El convenio adjunto es el que hemos acordado con el Señor Representante de la Sociedad Puerto del Rosario y creo que en él se han interpretado las instrucciones recibidas de V. E. a ese respecto.

Creo por lo tanto que corresponde dictar un decreto del P. E. aprobando la proposición de arreglo que se formula. — Buenos Aires, Marzo 21 de 1917. — *Vicente F. López*

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Exp. 1445-P-917. — Atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro en el siguiente convenio que ha formulado ad-referéndum del P. E. con la Sociedad Puerto del Rosario en virtud de las instrucciones que ha recibido del Excmo. Señor Ministro de Obras Públicas para formular las proposiciones de arreglo, referente a la reparación y reconstrucción del muelle «D 3» en dicho Puerto; cuyas bases son como sigue:

a) Ambas partes desisten del juicio en el que la Sociedad del Puerto del Rosario demandaba la constitución de un tribunal arbitral; para resolver lo referente a la reparación y reconstrucción del muelle «D 3».

b) Se constituirá un tribunal arbitral para resolver si el Gobierno de la Nación debe contribuir con la Sociedad y en que forma; o no debe contribuir a esa reparación y reconstrucción.

c) La Sociedad dará comienzo de inmediato a la reconstrucción y reparación de esos muelles con fondos disponibles; pero las sumas que gaste estarán sujetas a lo que resuelva el tribunal al respecto.

d) Estos trabajos se ejecutarán de acuerdo con los planos y condiciones del proyecto de Presupuesto de 7 de Octubre de 1914. No estan comprendidos en este juicio las obras nuevas de ampliación del muelle que comprende ese proyecto,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase las proposiciones de arreglo a que se ha hecho referencia.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, archívese.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Puentes y Caminos. — Modificando la imputación de un subsidio.

Buenos Aires. Marzo 23 de 1917.

Exp. 2971-C-915. — Resultando que el cumplimiento del decreto corriente a fs. 10 relativo al pago de un subsidio de pesos 500 moneda nacional a favor de doña Celestina Cánepa de Saredo, hermana del ex Ayudante Principal de la Dirección General de Puentes y Caminos, don Gerónimo J. Cánepa, fallecido el 23 de Enero del año 1915 no ha podido ser cumplimentado en mérito a la precedente observación de la Contaduría General de la Nación.

Y considerándose necesario legalizar esa situación,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Modifícase la imputación ordenada en el referido decreto en el sentido de que ella se hará al Anexo I, ítem 2, inciso 1º, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad quien deberá abonar igualmente a la referida señora los haberes que hubiere dejado de percibir el extinto, vuelva a sus efectos al Ministerio de Hacienda.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Puentes y Caminos. — Reconstrucción de camino carretero de Santiago del Estero a Córdoba.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Exp. Nº 7486-C-911. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Puentes y Caminos eleva un plano y una planilla de inversión de la suma de pesos 6.500 moneda nacional que representan los trabajos que se ejecutarán para la reconstrucción del camino carretero de Santiago del Estero a Córdoba en la sección comprendida desde Salavina (Km. 192) hasta el límite con la provincia de Córdoba (Km. 315) y otras obras complementarias.

Teniendo en cuenta que hay conveniencia en que esos trabajos se lleven a cabo por administración con el personal y elementos de que dispone la tercera sección de puentes y caminos; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad respecto de que corresponde imputar el gasto a la partida que el Presupuesto vigente asigna para cumplimiento de la Ley 4301,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano y planilla para la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia, cuyo importe asciende a la suma de seis mil quinientos pesos moneda nacional ($ 6.500 m/n), debiendo la Dirección General de Puentes y Caminos, llevarlos a cabo administrativamente sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones en vigencia y rendir cuenta documentada en oportunidad.

Art. 2º Este gasto se imputará a la partida que el Presupuesto vigente asigna para cumplimiento de la Ley 4301.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Puentes y Caminos, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Puentes y Caminos. — Reconociendo a contratistas puente «Presidente de la Plaza» un exceso de trabajo.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Exp. 4550-P-1915. — Visto este expedientes por el que los empresarios Hopkins y Gardom; contratistas de la ejecución de las obras sobre el terreno para la construcción del puente «Presidente de La Plaza» sobre el Riachuelo, reclaman la certificación de algunos trabajos que han debido ejecutar en exceso sobre los comprendidos en el contrato a los precios fijados en éste; y de otros imprevistos que no tienen precio análogo que aplicar; los cuales ha sido igualmente indispensable llevar a cabo.

Teniendo en cuenta el informe favorable a esa pretensión producido por la Dirección General de Puentes y Caminos; quien manifiesta que se trata realmente de trabajos que era necesario realizar fuera del contrato, y que los precios nuevos propuestos para los de carácter imprevisto, son equitativos, por lo que opina deben aprobarse, autorizando además a esa Dirección para que adquiera de los mencionados contratistas dos metros cúbicos trescientos catorce decímetros ($2\ m_3$, 314) de madera de ivirapitá para repuesto del piso del tramo levadizo, a pesos 115 el metro cúbico o sea por pesos 250,01 moneda nacional.

Y atento lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y por la Dirección de Contabilidad en sus respectivos informes.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Reconócese a los citados contratistas señores Hopkins y Gardom el derecho de cobrar los trabajos de la referencia cuyo importe total asciende a la suma de seis mil ochocientos cincuenta pesos con noventa y dos centavos moneda nacional ($ 6.850,92 m/n) quedando aprobados los precios unitarios nuevos que a continuación se expresan:

Item 48 Extracción de tablestadas metálicas pesos 3,05 por metro lineal.

Item 49 Modificación y reconstrucción de la mampostería pesos 57,25 el metro cúbico

Item 50 Modificación y arreglos de la parte metálica pesos 1.65 la tonelada

Item 51 Pintura del plomo de los contrapesos pesos 150 m.

Item 52 Acarreo del plomo sobrante pesos 2,00 la tonelada.

Item 53 Arreglos y correcciones parte electromecánica pesos 2.605,27.

Art. 2º Autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos para que adquiera de los citados empresarios con destino a repuesto del piso del puente $2\ m_3$; 314 de madera ivirapitá por la suma de doscientos cincuenta pesos con un centavos moneda nacional ($ 250,01 m/n).

Art. 3º El gasto total de siete mil cien pesos con noventa y tres centavos ($ 7.100,93 m/n) moneda nacional que se autoriza, se imputará al Anexo L. inciso 1, item 10, partida 2 del Presupuesto de 1915.

Art. 4º Comuníquese; publíquese; dése al Registro Nacional y previa tóma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Puentes y Caminos para que extienda el certificado correspondiente.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Ferrocarril Central de Buenos Aires. — Autorizando la ejecución de varias obras.

Buenos Aires, 4 de Febrero de 1917.

Excmo. Señor:

Después de una laboriosa tramitación se ha llegado a resolver de una manera aceptable, las divergencias levantadas entre la Municipalidad de Salto (Provincia de Buenos Aires) y la Empresa del Ferrocarril Central Buenos Aires, con motivo del cruce de su línea por el pueblo referido.

La Municipalidad mencionada exponía exageradas pretensiones en cuanto a lo que la empresa tenía que hacer en el caso, ésta se resistía, calificando, de acuerdo con sus intereses, como inatendibles las expresadas exigencias municipales.

Sometido el asunto a la Dirección General de Ferrocarriles, se han establecido bases para la solución que corresponde, que son, en mi sentir, perfectamente aceptables, miradas bajo los diversos aspectos en que corresponde apreciarlas, vale decir, en cuanto a los intereses locales, los de la empresa y los de la jurisdicción nacional a que se halla sometida la línea de que se trata.

Con la obligación impuesta a la empresa de hacer rampas de acceso en manera técnicamente determinada y propias a facilitar la circulación local y la vigilancia de los pasos a nivel, y con la construcción ordenada de los desagües en condiciones igualmente técnicas, se han contemplado debidamente los intereses municipales del Salto en la medida que ha cabido dentro de los límetes que a tales intereses impone el movimiento de la línea del Ferrocarril Central Buenos Aires, que por allí pasa, en su concepto de agente de circulación y comunicación interprovincial, y por ende sometida a la jurisdicción exclusiva de la Nación. La clausura de algunas calles de la localidad, que no se han reputado necesarias por el momento, no importa ni una desconsideración ni un perjuicio. Los informes recogidos atestiguan su escasez casi absoluta del tráfico, siendo de observarse por otra parte, que tal clausura nunca sería un hecho irreparable ni aun permanente, sino que se le autoriza solamente en carácter precario, vale decir, susceptible de cesar ante una necesidad positiva y declarada oportunamente por quien corresponda, debiendo la empresa en tal circunstancia aceptar la cesación de aquélla, proveyendo [illegible] lo que a ella competa.

Salvadas como se ve las exigencias y reclamaciones formuladas en el caso, en la forma indicada por la Dirección General de Ferrocarriles, y que por mi parte encuentro acertada, es mi dictamen que V. E. debe tomar sus conclusiones como base del decreto que resuelva este asunto. — *Julio Botet*.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Exp. 9448-T-1904. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, pesenta, solicitando su aprobación, los planos Nos. 1246-D. 1612 y memoria descriptiva correspondiente de acuerdo con los cuales se propone llevar a cabo el levante de la vía, cierre de algunos pasos a nivel, arreglo de otros y ejecución de desagües en la ciudad del Salto, y

Resultando:

Que dichas obras han sido estudiadas hace ya tiempo, no habiéndose llegado a un resultado práctico por divergencias surgidas entre la Municipalidad del Salto y la Empresa recurrente, de-

bido, principalmente, a que aquélla exige que se mantengan abiertos todos los pasos a nivel existentes en el trayecto de la línea por dicha ciudad, contra lo propuesto por la Empresa de dejar en servicio sólo una parte de ellos.

Que la Empresa, en vista de que no ha podido llegar a un acuerdo con la citada Municipalidad, como ha tratado de hacerlo, presenta los nuevos planos ya citados, y

Considerando:

Que los nuevos documentos indican el levante de la vía, las obras a clausurarse y demás accesorias correspondientes, tendiendo al mismo tiempo a satisfacer tanto las necesidades de la ciudad como la seguridad del tráfico del Ferrocarril.

Que la rasante proyectada es obligada por la necesidad de dejar la altura suficiente en el paso a nivel, y por la alcantarilla y puente actuales.

Que se dejarán abiertas las calles más convenientes para el servicio, ya sea por ser directas al pueblo o por coincidir con caminos públicos, proyectándose clausurar solamente nueve calles secundarias de las veinte que existen, que no prestan mayores servicios ya que no se prolongan más que de un sólo lado de las vías.

Que los desagües proyectados son suficientes, de acuerdo con las buenas condiciones de esa zona, pues sólo existe una acumulación de agua, próxima al paso a nivel de los mataderos, debido a la rampa de aquél, lo cual desaparecerá por la construcción de un paso a bajo nivel, con lo cual de hecho se eliminará el pantano.

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles y lo dictaminado por los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Empresa recurrente para llevar a cabo las obras de referencia, de acuerdo con los planos y memoria descriptiva presentados, que se aprueban, bajo las siguientes condiciones:

1º La Empresa ejecutará simultáneamente las obras de desagüe y las demás obras.

2º La clausura de las calles se autoriza sólo con carácter provisorio, quedando la Empresa obligada a reabrirlas cuando sea necesario.

3º La Empresa deberá construir en las calles abiertas, rampas de acceso con pendientes no mayores de cinco por ciento en todo el ancho de cada calle, debiendo tomar todas las medidas del caso para no interrumpir la circulación.

4º La Empresa estará obligada a mantener la vigilancia necesaria en todos esos pasos a nivel.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Ferrocarril del Sud. — Alumbrado del galpón para depósito de coches oficiales.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Exp. 7038/F/1914. — Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud eleva un proyecto de alumbrado eléctrico del galpón construído en el kilómetro 5 de su línea para depósito de los coches oficiales, con un presupuesto de pesos 941,59 moneda nacional y estableciendo como precio para el consumo de corriente el de 0,12 oro por kilowathora.

Considerando:

Que es conveniente encomendar a la empresa mencionada la ejecución de trabajo y el suministro de la corriente eléctrica en las condiciones establecidas por el contrato celebrado con la Dirección General de Ferrocarriles, para la construcción del galpón de referencia, contrato que fué aprobado por Decreto de fecha 5 de Abril de 1913.

Que de conformidad con sus estipulaciones, el Gobierno debe abonar anualmente, en concepto de alquiler, el 6 por ciento sobre el valor atribuído al terreno, al costo de construcción del galpón y demás instalaciones complementarias.

Que en consecuencia correspondería a tal efecto, ampliar provisionalmente la suma reconocida hasta la fecha, en la cantidad que importa el presupuesto de que se trata.

Por lo tanto y de acuerdo con lo informado por las Direcciones Generales de Ferrocarriles y de Contabilidad,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Empresa del Ferrocarril del Sud para ejecutar el proyecto de referencia, así como para suministrar la corriente eléctrica que sea necesaria al precio de pesos 0,12 oro sellado el kilowathora.

Art. 2º A los efectos del pago del 6 por ciento anual sobre el valor de las instalaciones a que se ha hecho referencia, será agregada a este último, con carácter provisional, la cantidad de ($ 941,59 m/n) novecientos cuarenta y un pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional importe presupuesto de la que ahora se autoriza, debiendo imputarse el gasto a la partida que a tal efecto asigne el presupuesto para el corriente año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Ferrocarriles, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Ferrocarriles de jurisdicción Nacional. — Estableciendo un nuevo libro de quejas.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Exp. 262/FF/1917 — Resultando de este expediente:

Que en cumplimiento de lo establecido en el Art. 41 de la Ley Nº 2873 las empresas ferroviarias tienen en sus estaciones y trenes de pasajeros, un registro en el que pueden consignarse reclamaciones o quejas contra las mismas o contra su personal.

Que interpretando extrictamente los términos del artículo citado y las disposiciones reglamentarias en vigencia, ese registro es exigible únicamente por los pasajeros del Ferrocarril.

Que ajustándose a dicha interpretación las empresas se niegan a permitir que los cargadores formulen en él los reclamos a que se creyeren con derecho.

Que al negar las empresas a los cargadores el uso del registro de referencia los obliga a ocurrir personalmente ante la Dirección General de Ferrocarriles o a presentar su queja por escrito, y

Considerando que es justo y conveniente para los intereses generales facilitar la exposición y trámite de los mismos evitando los trastornos y gastos que les ocasionarían a los interesados aquel temperamento.

Que en consecuencia y estando dentro de las facultades del P. E. procede reglamentar las normas y condiciones de explotación de los Ferrocarriles.

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación, —

DECRETA:

Art. 1º Las empresas de ferrocarriles de jurisdicción nacional pondrán a disposición del público en todas sus estaciones, sean éstas de pasajeros o de cargas, un libro de quejas en el cual toda persona o asociación que se considere perjudicada o agraviada por hechos u omisiones de la empresa respectiva o de su personal, puede consignar el correspondiente reclamo.

Art. 2º La forma y condiciones en que habrá de llevarse el libro a que se refiere el artículo anterior, se regirá en un todo de acuerdo con las prescripciones del artículo 162, del Reglamento General de Ferrocarriles.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Obras Sanitarias de la Nación. — Aprobando compra de terrenos por la suma de pesos 102.710 moneda nacional, que fueron necesarios para la construcción del sifón para la nueva Cloaca Máxima.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Expte. 1478-R-916. — Visto este expediente por el que la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, a mérito de las razones que expone precedentemente, solicita se la autorice para efectuar la expropiación de tres fracciones de terrenos en la ubicación que demuestra el plano adjunto, pertenecientes a los señores Antonio Devoto, Fiorito Hermanos y a la Compañía del Ferrocarril Midland, en una extensión total de 10.271 metros cuadrados; los que fueron necesarios para la construcción del Sifón para la Nueva Cloaca Máxima, y

Considerando:

Que si bien dichos terrenos al iniciarse esas obras de saneamiento por la Empresa Luis Stremiz, en virtud del Decreto de 7 de Septiembre de 1908, fueron ocupados con la condición de que al terminarse la construcción del Sifón referido, habían de ser devueltos al estado en que se encontraban, tal hecho no ha podido llevarse a cabo en las condiciones que fueron previstas, por cuanto, por Decreto de 14 de Agosto de 1914 se dejó sin efecto esa construcción para seguirla en forma distinta.

Que como consecuencia de la rescisión del contrato celebrado con la mencionada Empresa, dispuesta por el Decreto de 12 de Mayo de 1915, quedaba sin embargo subsistente la obligación de restituir a los propietarios nombrados sus terrenos, en las condiciones mencionadas.

Que habiendo llegado el momento de dar cumplimiento a esa obligación, resulta de los estudios y cálculos practicados por la Dirección técnica recurrente, que el relleno de esas fracciones de terrenos representa un volúmen aproximado de 50.000 metros cúbicos; que a razón de pesos 3.00 moneda nacional el metro, dada la gran distancia de que debe transportarse la tierra necesaria, demandaría una erogación de pesos 150.000 moneda nacional, sin contar las obras de defensa que se imponía realizar para conseguir un resultado positivo del rellenamiento.

Que en tales circunstancias queda claramente evindenciado, que la superficie efectiva a expropiarse o sea 10.271 metros cúbicos, es inferior al valor del relleno; si se toma como base el precio de pesos 10:00 moneda nacional, que se abonó por análogos terrenos en la época de su mayor valorización; de modo pues, que el importe de los terrenos a expropiarse ascenderá alrededor de pesos 102.710 moneda nacional.

Que disponiendo la Ley número 9126 la ejecución de los estudios y la preparación de proyectos para la ejecución de obras de ensanche, rectificación y canalización del Riachuelo, la ejecución de éstas afectaría la superficie a expropiarse, con más 35 metros de ribera sobre la margen Sud del Riachuelo, comprometida por el Sifón de la Cloaca Máxima, allí en construcción,

Teniendo en cuenta:

Que de lo expuesto surge la conveniencia para los intereses del Fisco, de no efectuar el relleno de esos terrenos y sí su expropiación inmediata para que ésta se haga con el mínimo posible de gastos, los que a su vez serán menores también cuando por razones de imputación, y en caso de llevarse a término el cumplimiento de la Ley 9126 deba su costo afectarse a ésta.

Que en cuanto a la imputación que debe darse a dicha erogación: corresponde atenderse, no obstante lo manifestado al respecto por la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, y por la Contaduría General de la Nación, con los fondos destinados a las obras de saneamiento de la Capital Federal, como se hizo con la suma que hubo que abonar a la Empresa Luis Stremiz, al rescindirse su contrato, por cuanto la razón de esta expropiación es consecuencia inmediata de las mismas obras.

Por todas estas consideraciones, las demás que aduce la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley número 6385, que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de terrenos de propiedad particular, para la construcción de las obras de que se trata, lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 4º de la Ley 8889, y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º La Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, procederá a expropiar los terrenos a que se ha hecho referencia, con el objeto arriba indicado, de acuerdo con el plano demostrativo de los mismos, que se aprueba.

Art. 2º El gasto de pesos 102.710 moneda nacional en que aproximadamente se estima el valor de los terrenos a expropiarse, se atenderá con los fondos destinados a las obras de ampliación de las de saneamiento de la Capital Federal.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección de orígen, a sus efectos.

IRIGOYEN
PABLO TORELLO

Obras Sanitarias de la Nación: — Modificando el Decreto de fecha 30 de Noviembre de 1916, relativo al terreno a expropiar a doña Luisa M. del Carril.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Expte. 1341-O-1917. — Vista la nota que antecede de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, en la que manifiesta que al iniciar en virtud del Decreto de 30 de Noviembre de 1916 las gestiones para adquirir los terrenos destinados a las chimeneas de ventilación para la Cloaca Máxima y ramales del Radio Nuevo en la Capital Federal, se han presentado algunos inconvenientes como ser: que la fracción destinada a la chimenea número 3, situada en la calle Amambay entre Gaona y San Eduardo, será probablemente afectada en parte por la apertura de la calle Méndez de Andés, y la destinada a la chimenea número 4, ubicada en la calle Humboldt y Camargo, que figura como de Juan Dufour, lo es de Pedro Dufour, inconvenientes que a su juicio corresponde subsanar, a cuyo efecto y no existiendo en las proximidades otros terrenos apropiados al objeto de que se trata, propone se modifique la posición de la superficie a expropiar a doña Luisa M. del Carril, llevándola hacia el Sud Este y afectándola en una extensión de 1.417,4475 metros cuadrados, en vez de 1.438,90 metros cuadrados, en la forma que se demuestra en el plano adjunto, y que, por lo que respecta al nombre de Juan Dufour, debe ser sustituído por el de Pedro Dufour, que es el verdadero propietario de la fracción aludida.

Considerando, que de las razones expuestas y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, surge la conveniencia de acceder a lo peticionado,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el Decreto de fecha 30 de Noviembre de 1916, en el sentido de que la superficie de terreno a expropiar a doña Luisa M. del Carril, con el objeto arriba indicado, es de 1.417,4475 metros cuadrados en la posición que indica el plano adjunto, que se aprueba, en vez de 1.438,90 metros cuadrados como se establece en el decreto referido; como así también de que la fracción de terreno que en el mismo decreto aparece como de Juan Dufour, lo es de Pedro Dufour.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, a sus efectos.

IRIGOYEN
PABLO TORELLO

Tranvía del Puerto y Ciudad de Buenos Aires. — Declarando caduca la concesión otorgada por la Ley 6944.

Excmo. Señor:

De acuerdo con los términos de la Ley 6944 creo que V. E. debe declarar la caducidad de esta concesión en la parte no construída.

Si bien la compañía recurrente presenta planos, la Dirección de Ferrocarriles hizo observaciones de las que se le dió vista a la Empresa en Septiembre 5 de 1915.

La empresa en vez de contestar las observaciones o presentar los planos definitivos de acuerdo con ellas, demora por más de dos años el expediente en su poder, violando así en forma manifiesta los plazos perentorios de la ley de concesión.

El hecho es idéntico al de planos no presentados, pues los planos observados no tienen valor.

Se puede consentir en una prorrogación tácito de los plazos cuando ésta es causada por el estudio continuo de las observaciones e incidencias de los

planos presentados, pero sería autorizar un funesto precedente la declaración de que los plazos de la ley no han corrido, cuando la empresa evita la tramitación del expediente que le fué pasado para una vista de quince días, guardándolo más de dos años en su poder.

Creo pues, que corresponde que Vuestra Excelencia decrete la caducidad que se aconseja. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1917. — *Vicente López.*

Buenos Aires, Marzo 23 de 1917.

Exp. 3334-T-1909. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que por Ley Nº 6944 se acuerda a los señores Gandulfo y Díaz Valdez, la concesión de una línea de tranvías en el Puerto de la Capital, autorizándose su transferencia a la Compañía de Tranvías del Puerto y Ciudad de Buenos Aires Ltda., por Decerto de 26 de Julio de 1909.

Que la referida ley establece que la presentación de los planos definitivos de la obra habrá de hacerse dentro de los seis meses de acordada la concesión.

Que cumplido este requisito la dirección técnica observa los documentos presentados y los devuelve a la Empresa, la que, durante años, guarda en su poder el expediente respectivo.

Que el ramal comprendido entre la calle Viamonte y el Hotel de Inmigrantes, construído en virtud de autorización acordada por Decreto de fecha 9 de Diciembre de 1911, no ha sido nunca explotado; y por el contario, se halla en estado de completo abandono.

Que en Abril de 1913 se acuerda a la empresa nueva vista de las actuaciones producidas, y recién en Noviembre de 1915, a expreso requerimiento de la Dirección General de Ferrocarriles, las devuelve sin hacer a su respecto manifestación alguna, y

Considerando:

Que tales procedimientos evidencian un decidido propósito de entorpecer el trámite y solución del asunto a que se refieren,

Que conservándolas en su poder, por más de dos años, no contesta las observaciones formuladas ni presenta de acuerdo con éllas los planos definitivos, violando así, en forma manifiesta, los plazos perentorios de la ley de concesión.

Que no debe admitirse que en la situación planteada haya un tácita prórroga indefinida de los mismos, ya que en el caso ocurrente, no se trata de la prosecución regular del trámite originado por incidencias técnicas o administrativas, cuya resolución pueda haber exigido más o menos tiempo sino de su completa paralización por culpa exclusiva de la Empresa concesionaria.

Por tanto; y teniendo en cuenta lo informado por las Direcciones Generales de Ferrocarriles y de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, como asimismo el dictamen del Señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caducas en todas sus partes, la concesión otorgada por la Ley Nº 6944, debiendo, en consecuencia transferirse a la orden del Consejo Nacional de Educación el correspondiente depósito de garantía.

Art. 2º Comuníquese al Ministerio, de Hacienda, publíquese dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Ferrocarriles, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Aclaración de la Ley número 229

Buenos Aires, Marzo 9 de 1917.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. Domingo E. Salaberry.

Exp. 1349-C-1917. — R. V. Nº 396. La Ley Nº 10229 recarga con un adicional de 1/4 del impuesto aduanero con que están gravadas algunas mercaderías cuando se importan en condiciones de encomiendas marítimas, fluvial, terrestre o postal.

De los términos de la ley parece desprenderse que ella se refiere a las mercaderías que vienen con las características externas de las encomiendas, pero que, sin embargo, no son legalmente consideradas como tales encomiendas, porque no reunen todos los requisitos impuestos por el artículo 202 de las Ordenanzas de Aduana.

La cuestión se complica por el necio de figurar en el cálculo de recursos de la Ley de Presupuesto para el presente año, el siguiente renglón: «recargo del 25 por ciento en el adicional de importación en las mercaderías consignadas a particulares o agentes que no tengan casa de comercio establecida, pesos 1.530.000».

Este renglón, fuera de duda; se refiere a la ley citada, pues los recursos que ésta ha de producir no figuran en otra parte del expresado cálculo de recursos y el H. Congreso no ha dictado ninguna ley que sea correlativa a esos términos.

Sin embargo, como es posible que al redactarse ese renglón no se haya expresado con exactitud la síntesis de los propósitos de la ley, pues la Nº 10229 no hace esa distinción que resulta de la de presupuesto, sino que parece referirse al caso contrario al decir «mercaderías que se importen en condiciones de encomiendas», ésto es, como si fueran encomiendas, con las características de encomienda, y por otra parte, como es lógico suponer siguiendo con esta interpretación, lo que ha querido recargarse es la mercadería que viene para comerciar y no la que se importa con destino a uso particular, lo que se pretende limitar es la existencia de lo que se denomina corrientemente «encomienda comercial», someto a la decisión de V. E. éstas dudas que surgen del análisis de la ley, que si fuera mal interpretada podría desnaturalizar los fines que se tuvieron en vista al dictarla.

Surgen pues, dos modos distintos de considerarla, el primero, que sus disposiciones abarcan a todas las encomiendas, por el hecho de venir como tales, cualesquiera que sea su contenido o destino, y el segundo, para las que vengan para particulares o agentes que no tengan casa de comercio establecida.

Considero pues, conveniente, unaa aclaración al respecto, porque son numerosas las encomiendas, en especial las postales, que vienen al país destinadas a comerciantes, y que, de acuerdo con la disposición del Art. 202 de las Ordenanzas de Aduana, no son, desde un punto de vista fiscal, encomiendas; puesto que traen artículos para comerciar, que serán objeto de actos de comercio y no para uso particular.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración. — *Antonio Lozano.*

Buenos Aires, Marzo 14 de 1917.

Estableciendo la Ley Nº 10229 que las mercaderías en ella detalladas, cuando se importen en condición de muestras; equipajes o encomiendas marítimas, fluvial, terrestre o por la vía postal, deberán pagar una cuarta parte más del impuesto aduanero, ese recargo debe exigirse con carácter general a los efectos introducidos en esas formas de transportes, cualesquiera sean los requisitos a que esté sujeto su despacho.

Hágase saber a las Aduanas y vuelva a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Agentes velero «Viking». — Cargo sin efecto.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1917.

Exp. 1231-A-1917 R. V. Nº 387. — Resultando del telegrama del Vicecónsul en Aarhus, que obra en el expediente Nº 1230-A 917- que el velero Viking abonó los derechos consulares por la patente de sanidad,

SE RESUELVE:

Déjese sin efecto el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Castellano Lucía A. de. — Pago de una deuda en cuotas mensuales.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1917.

Exp. 822-C-917 R. V. N. 391. — Vista la presentación de la señora Lucía A. de Castellano en la que pide se le permita abonar en tres cuotas mensuales la deuda que tiene por los arrendamientos devengados por el lote de terreno Nº 7 de la manzana U. del puerto de La Plata de que es locataria, y

Considerando:

Que según informa la Contaduría General, no existe inconveniente en autorizar el pago de que se trata en la forma que se solicita,

SE RESUELVE:

Autorízase a la señora Lucía A. de Castellano para abonar la suma de ($ 76,05 m/n) setenta y seis pesos con cinco centavos moneda nacional que adeuda por arrendamientos del lote de terreno Nº 7 de la manzana U. del puerto de La Plata, correspondientes a los meses de Enero de 1916 a Marzo del actual, en tres cuotas mensuales de ($ 25.35 m/n) veinticinco pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, quedando entendido que dicho pago se efectuará sin perjuicio del de los trimestres que en adelante vencieren, y bajo apercibimiento de que la demora en cualquiera de ellas será causa para la caducidad de la concesión respectiva.

Comuníquese, y pase a la Dirección General del puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

SALABERRY

Compañía Mercantil Argentina. — Prórroga para mantener cereales en almacenes fiscales.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1917.

Exp. 1217-C-1917. R. V. Nº 390. — Vista la presentación de la Compañía Mercantil Argentina en la que pide se le conceda una prórroga para exportar el lino, nabo, maíz, cebada y avena que tiene depositados en los almacenes fiscales habilitados para tal objeto por Decreto de 3 de Marzo de 1915, atento los informes producidos, y

Considerando

Que no existiendo por el momento necesidad urgente en desocupar los almacenes fiscales destinados a depósito de cereales y oleaginosos que se exporte, puede, sin inconveniente para el Fisco; concederse la prórroga que se solicita, con lo que se beneficiará la exportación de nuestros productos, obstaculizada ahora por las dificultades de venta y de navegación notorias,

SE RESUELVE:

Concédese la prórroga de (6) seis meses que se solicita para mantener en depósito fiscal, en las condiciones del Decreto de 3 de Marzo de 1915, el lino, nabo, maíz, cebada y avena a que se refiere la solicitud de fojas una vuelta:,

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Compañía Dock Sud Lda. y H. W. Nelson. — Solución del asunto sobre giro de buques al canal del Dock Sud.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1917.

Exp. 1780-C-1916. R. V. Nº 394. — Vistas las nuevas actuaciones producidas con motivo de la reclamación interpuesta por la Compañía Dock Sud Limitada; sobre giro de buques al canal de que es consecionaria, y

Considerando:

Que como lo manifiesta el señor Procurador General de la Nación, la Ley Nº 2346 al autorizar la construcción del Dock no ha entendido limitar o restingir la facultad del Gobierno en lo referente al giro de buques y menos restar recursos al Estado, otorgando privilegios a una explotación privada concurrente con la pública que la Nación ejercita en el puerto de la Capital.

Que la Sociedad reclamante pudo considerar y los hechos lo han confirmado, que la obra construída por el Estado, era insuficiente para las necesidades del comercio y de la navegación y de ahi que concurriera a extenderla para aprovechar los beneficios que había de producirle su explotación.

Que si las circunstancias actuales han reducido considerablemente las operaciones de carga y descarga por la disminución del tonelaje disponible, no puede pretenderse se pospongan los intereses del Fisco a los de una empresa privada girando a las instalaciones de ésta buques que pueden operar convenientemente en los muelles y con los elementos fiscales.

Que el temperamento propuesto por la Dirección del Puerto contempla la situación actual del punto de vista de la más estricta equidad desde que mediante él los frutos depositados en el Dock y las carnes congeladas o enfriadas que se exportan, pueden cargarse directamente en las instalaciones de la Compañía, pero en forma alguna puede el Gobierno admitir convenciones entre armadores y cargadores sobre el sitio de embarque o desembarque el que en todos los casos debe ser fijado por la autoridad portuaria de acuerdo con lo establecido en la Ley número 8389.

SE RESUELVE:

Apruébase el procedimiento indicado por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires como solución del asunto planteado por la Compañía Dock Sud Limitada y H. W. Nelson.

Comuníquese y vuelva a la repartición nombrada para su notificación y efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

SALABERRY

Embajador de los Estados Unidos. — Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 21 de 1917.

Exp. 1412-E-917. — R. D. Nº 59. — De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 15.416, venida en el vapor «Kentuckian»; según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas 2, al uso particular del señor Embajador de los Estados Unidos.

Pase a la Aduana de la Capital; a sus efectos.

SALABERRY

Ferrocarril del Sud. — Renovación de letra

Buenos Aires, Marzo 21 de 1917.

Exp. 1271-F-917. — R. V. Nº 392. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril del Sud, en la que solicita se le autorice para renovar la letra Nº 488, otorgada ante la Aduana de la Capital en caución de los derechos de cinco mil quinientos kilos plomo en lingotes para la fabricación de sellos; por no haber aún recibido la cantidad correspondiente al material de referencia, atento lo informado, y

Considerando:

Que puede accederse a lo solicitado por la Empresa recurrente;

SE RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de referencia por última vez y por el término de (90) noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital; a sus efectos.

SALABERRY

Inspección General de Rentas. — Aprobando inspección a la Receptoría de Pueblo Brugo.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1917.

Exp. 1427-Y-917. — R. V. Nº 388. — Visto que la Inspección General de Rentas, remite el informe del Subinspector señor Miguel Cano Fernández; referente a la inspección practicada a la Receptoría de Pueblo Brugo, y

Considerando:

Que el funcionamiento de la Receptoría inspeccionada es regular y con las instrucciones del subinspector informante, se subsanará las pequeñas deficiencias notadas,

SE RESUELVE:

Apruébase la inspección de que se trata.

Desglósese y remítase a la Administración del ramo, los balances de patentes y papel sellado, y fecho, pase a la Inspección General de Rentas, para su archivo.

SALABERRY

Legación de Italia. — Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 21 de 1917.

Exp. 1336-I-917. — R. D. Nº 57. — Vista la nota de la Legación de Italia; remitida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cul-

to; en la que pide el libre despacho de ocho cajones llegados en el vapor «Príncipe de Udine», conteniendo material escolar; y

Considerando:

Que si bien el Art. 9º de la Ley 4933; libera de derechos al material escolar; siempre que el pedido se haga por intermedio del Ministerio del ramo; en el presente caso, puede considerarse suplido tal requisito, por la nota de la Legación de Italia,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita; siempre que se trate de objetos comprendidos en el Art. 9º de la Ley 4933 y Decretos de 25 de Abril de 1911 y Enero 30 de 1912.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital; a sus efectos.

SALABERRY

Legación de Bélgica. — Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 21 de 1917.

Exp. 1438-B-917. — R. D. Nº 63. — De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 15.676, venida en el vapor «Ceylán», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas 2, al servicio de la Legación de Bélgica.

Pase a la Aduana de la Capital; a sus efectos.

SALABERRY

Legación del Brasil. — Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 21 de 1917.

Exp. 1413-E-917. — R. D: Nº 61. — De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana;

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un bulto venido en el vapor «Samara», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas 3, al servicio del señor doctor C. A. Machado de Oliveira, Agregado Comercial de la Legación del Brasil.

Pase a la Aduana de la Capital; a sus efectos.

SALABERRY

Nelson H. y W. — Solicitud denegada.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1917.

Exp. 724-N-1917 — R. V. Nº 395. — Vista la presentación de los señores H. y W. Nelson, en la que reclaman de la liquidación hecha por la Aduana de la Capital en cumplimiento del fallo de la Excma. Cámara de Apelaciones que impone dobles derechos sobre los bultos que no fueron adicionados en tiempo al manifiesto general del vapor «Highland Pride», atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Aduana de la Capital al formular la liquidación de que se recurre se ha ajustado a la letra de la sentencia judicial, por la que se impone a los recurrentes una multa a favor del Fisco, equivalente a los dobles derechos sobre los bultos que solicitó adicionar al manifiesto del vapor nombrado.

Que el Poder Ejecutivo carece de facultades para alterar este fallo el que por otra parte es tan claro en sus términos que no admite dudas sobre su interpretación.

Que por lo tanto corresponde desestimar el reclamo interpuesto.

Que esto no obstante es conveniente analizar las consideraciones que se aducen en lo que al alcance de la pena se refiere, para fijar el criterio legal que corresponde aplicar a la resolución de estas infracciones, en que, con tanta frecuencia se incurre; y que alcanza en la actualidad proporciones desconocidas, debido a las dificultades con que tropieza la navegación y que hacen casi imposible un inventario exacto de la carga que se recibe con destino al país por órdenes imprevistas y premuras de embarque.

Que si la Ley Nº 810 permite a los importadores con pleno conocimiento de las mercaderías que introducen, examinarlas antes de hacer la clasificación aduanera de las mismas, conmutando la pena de comiso por la de dobles derechos y ésta por una simple multa de dos por ciento cuando cometida una infracción se denuncia a la Aduana antes de que ésta la aperciba, no hay razón alguna para colocar a los Capitanes en inferioridad de condiciones desde que no pueden tener conocimiento exacto del número de bultos que reciben, y sólo se le conceden términos perentorios para la corrección de los errores en que pueden haber incurrido al formular el manifiesto.

Que en el primer caso de renta está en constante peligro, pues una vez librado el despacho de los bultos la infracción que puede traducirse en un desmedro de derechos ha pasado inadvertida relevando al importador de toda responsabilidad ulterior, mientras que el buque como en el caso actual ha hecho entrega a la Aduana de los bultos omitidos en su manifiesto; bultos que no pueden ser retirados del depósito fiscal sin la documentación correspondiente y previos los requisitos generales.

Que si la pena de comiso por infracciones en los manifiestos de despachos sancionados por el Art. 930 de las Ordenanzas se conmuta en los casos del 934 por una multa equivalente al derecho aduanero, es de estricta justicia conmutar en igual forma la análoga que prescribe el 905.

Que independientemente de estas consideraciones existe otra que justifica el procedimiento indicado: el comiso es la pérdida de la mercadería o el pago a la Aduana de su valor en Tarifa; y es notorio que si se trata de artículos que estén gravados con un 50 por ciento de derechos la conmutación no sería tal sino que por el contrario resultaría superior a la pena que se ha pretendido reducir, caso fácil de producirse también cuando se trate de efectos gravados con derecho específico superiores en la generalidad al 50 por ciento del valor de tarifa.

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Tomen nota las Aduanas de lo expresado en los considerandos y vuelva a la de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Pasman Federico. — Renovación de letra

Buenos Aires, Marzo 21 de 1917.

Exp. 1269-P-1917 — R. V. Nº 389. — Vista la presentación del señor Federico Pasman, en la que pide se le permita renovar la letra Nº 335, entregada a la Aduana de la Capital, en concepto de los derechos correspondientes a materiales para perforaciones de pozos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de referencia por el término de noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Rodríguez Larreta Enrique. — Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 21 de 1917.

Exp. 1466-R-917. — R. D. Nº 58. — Vista la solicitud de los señores Ferry Simmermann, representantes del doctor Enrique Rodríguez Larreta, en la que piden libre despacho de un cajón conteniendo un automóvil usado, que tenía dicho señor en su casa de París cuando desempeñaba el cargo de Ministro Plenipotenciario, en Francia, llegado en el vapor «Liger», y

Considerando:

Que el doctor Enrique Rodríguez Larreta ha terminado la misión que le confiara el Poder Ejecutivo, según resulta de la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que obra en el expediente 4652-R-916.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 250 y 251 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

«The Smithfield and Argentine Meat Cº Ltd.» — Reparos sin efecto.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1917.

Exp. 6574-I-916. — R. D. Nº 69. — Vista la presentación de «The Smithfield and Argentine Meat Cº Ld.», en la que pide se dejen sin efecto los reparos números 53, 61, 72, 73, 91, 100, 101, 106, 117, 121, 132, 135, 143, 145, 166, 177, 179, 182, 189, 213, 214, 524 y 216, formulados por la Contaduría General en concepto de derechos correspondientes a hojalata sin trabajar que introdujo el Frigorífico libre de gravamen; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el Art. 9 de la Ley de Aduana libera de derechos a la hojalata cortada para tarros, cuando sea importada directamente por los frigoríficos con destino al envase de las carnes.

Que a objeto de comprobar este destino, las Aduanas llevan cuenta especial de los materiales introducidos.

Que si bien en este caso, la Empresa recurrente, importó la hojalata sin trabajar faltando con ello a una de las condiciones exigidas para gozar de la franquicia, debe tenerse presente en primer lugar, que dichos materiales fueron cargados en la cuenta especial que se lleva al frigorífico, y después que muchos de los establecimientos similares han tenido permisos especiales para importar la hojalata sin trabajar circunstancia esta última, que prueba que ese es el procedimiento común y que aleja toda sospecha de que la Empresa haya pretendido emplear en otros usos el artículo de que se trata.

Que por lo tanto es equitativo acceder a lo solicitado debiendo la Empresa en lo sucesivo llenar las formalidades exigidas a los establecimientos análogos,

Que debe hacerse presente que en este caso, no se ha cumplido las disposiciones del Art. 19 del Decreto reglamentario de la Ley Nº 4933, en lo que se establece la forma en que ha de despacharse libre de derechos la hojalata para envases,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto los reparos observados.

Art. 2º La Receptoría de Zárate, permitirá la introducción libre de derechos de la hojalata cortada en hojas, bajo las siguientes condiciones y sin perjuicio de los requisitos que establece el Art. 19 del Decreto reglamentario de la Ley 4933:

a) La Empresa «The Smithfield and Argentine Meat Cº Ld.», remitirá a la Receptoría de Zárate una colección completa de los tarros que confecciona para la exportación de sus productos, especificando el peso de cada uno de dichos tarros vacíos, y la clase y cantidad del producto que en él se envase.

b) Detallará en el manifiesto de despacho correspondiente, las dimensiones y los pesos bruto y neto de la hojalata.

c) Expresará en los permisos de exportación la cantidad y pesos de tarros y la clase de los productos.

d) Manifestará a la Receptoría de Zárate, el peso de los recortes de la hojalata que no utilice, antes de exportarlos o arrojarlos.

Art. 3º Comuníquese y pase a la Receptoría de Zárate, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Wilson Sons y Cía. Ld. — Solicitud denegada.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1917.

Exp. 1126-W-917. — R. V: Nº 393: — Vista la presentación de los señores Wilson Sons y Cía. Ld en la que piden devolución de lo abonado con fecha 24 de Febrero último; en el manifiesto Nº 18.787 por el recargo de 5% de la Ley Nº 10.221, solicitando al propio tiempo se establezca si a las mercaderías gravadas con más de 20% «ad-valórem», deberá liquidárseles, además del adicional de 5%, el del 2%; atento lo actuado, y

Considerando:

Que las leyes en general cuando no contengan un plazo especial para su vigencia se rigen por el Artículo 2º del Código Civil, que dispone la vigencia de las mismas con carácter obligatorio, desde el día siguiente de su publicación en la capital del territorio federal o provincial en que hubiese sido dictada.

Que, habiéndose publicado la Ley Nº 10.221 con fecha 23 de Febrero y abonándose los derechos correspondientes al manifiesto Nº 18.787 el día 24 del mismo, cuando ya regía la Ley, la Aduana ha procedido correctamente al liquidar el recargo de que se reclama, no siendo por otra parte atendibles las razones en que los peticionantes fundan su excepción.

Que por lo que respecta a la aclaración solicitada, ella carece de objeto desde que la Ley es bien explícita al disponer que cuando el impuesto sea mayor del 20% el adicional (2%); se aumentará en 5%.

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo pedido.

Hágase saber por la Aduana de la Capital y archívese en la misma; previa reposición de sellos.

SALABERRY

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires. Traslado de un Galpón de la Estación «Fauzon» A «La Niña».

020812-C-916.—Visto este expediente en el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, presenta para su aprobación los planos No. 2281 Gº. IV. y 2282 Gº. IV. y sus memorias descriptivas, relativos el primero a la supresión del galpón Nº 1 en la Estación «Fauzon» y el segundo a la construcción del mismo galpón en la Estación «La Niña», y

Considerando:

Que nada hay que observar a los planos de ubicación presentados.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza.

Que la estación «Fauzon» debe tener 1250 metros cuadrados de superficie cubierta para tinglado y tendrá después de este traslado 1096 metros cuadrados.

Que en cuenta a la estación «La Niña», que debe tener 850 metros cuadrados de superficie cubierta, tendrá después de construido este galpón que se propone 2176 metros cuadrados, y

De acuerdo con lo informado precedentemente.

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. 2281 Gº IV. y 2282 Gº IV. con sus correspondientes memorias descriptivas, presentados por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón, legalícense los planos, desglósense las telas y pase a Sección a sus efectos.

P. Nogués.

Ferrocarril Argentino del Norte.—Queja del Señor Carlos Vesmara.

020550-A-1915—Marzo 19 de 1917.—Visto este expediente en el que el Señor C. Vismara se presenta nuevamente en su queja contra la Administración de los FF. CC. del Estado, por no devolvérsele el flete correspondiente a la demora en el transporte de la consignación de Carta de Porte Nº 1300, a pesar de la resolución de esta Dirección General de fecha 25 de Enero de 1915 recaída en el expediente del rubro, y

Considerando:

Que esta Dirección General ya ha tomado la debida intervención en el asunto.

Que el interesado puede hacer valer sus derechos ante quien corresponda.

El Consejo resuelve:

Hacerlo así saber al recurrente y archivar estas actuaciones.

P. Nogués.

Ferrocarril del Estado.—Queja de varios pasajeros en Estación Güemes.

06793-C-1916.—Marzo 9 de 1917.—Visto este expediente en el que el Señor S. Stober y varios pasajeros más formulan queja contra la Administración de los FF. CC. del Estado, por negligencia del per-

sonal FF. CC. del Norte para salvar los inconvenientes producidos por interrupción de vía entre los Kms. 1038 y 1046, por falta de coche comedor y por excesiva espera para poder continuar viaje, y

Considerando:

Que el día 13 de Abril de 1916, a causa de una fuerte lluvia se cortó la vía en varias partes de la línea principal, comprendida entre los Kms. 1038 y 1049, interrumpiéndose el tráfico entre Güemes y Tucumán por lo que el Ingeniero Seccional comunicó a la superioridad del F.C. que la circulación de trenes no podría restablecerse antes de 4 o 5 días.

Que no obstante ello la Empresa dispuso que al día siguiente saliera de Tucumán el tren Nº 71, el que al llegar a Metan, teniéndose noticias de la imposibilidad de continuar viaje a Salta y Jujuy, tuvo que quedar en esa donde los pasajeros podrían encontrar alguna comodidad, lo que no hubiera sido posible en otro lugar más próximo al accidente.

Que en cuanto a la falta de comedor, efectivamente, el Ferrocarril, a pesar de tener conocimiento de la imposibilidad de un rápido trasborde, dispuso que el coche comedor de ese coche quedara en Rosario de la Frontera.

Que el día 15 el tren 72 de Salta llegó hasta el Km. 1039 para poder efectuar el trasborde que se empezó sin demora, pero como se trataba de un recorrido de más de 4 kilómetros y en una pendiente de 14 o/oo y con trechos para pasar con 20 m de largo donde la vía había quedado al aire a una altura de 7 y 8 m., era menester recorrer con precaución las pendientes y rampas, marchando muy lentamente.

Que en cuanto al proceder del Inspector de Tráfico y del Ayudante como el de los demás empleados que intervinieron en la operación de trasbordo, fué correcto en todo momento.

Que a pesar de tener conocimiento el personal superior del Ferrocarril Central Norte, no tomó ninguna medida para mejorar en algo la situación de los pasajeros, dejándolo todo librado a un personal subalterno sin órdenes ni medios.

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

Ferrocarril Argentino del Norte.—Queja del Señor Gregorio Segura.

0016055-A-916.—Marzo 9 de 1917.—Vista la queja del Señor Gregorio Segura formulada en la estación La Rioja del Ferrocarril Argentino del Norte, por mal servicio en el coche comedor Nº. 761 el día 17 de Septiembre ppdo., y

Considerando:

Que se ha comprobado que en el coche comedor 761 del tren 118 en que viajaba el recurrente, de Tinogasto a Catamarca, y la comida era en esa ocasión, de pésima calidad, y las bebidas adulteradas, encontrándose además ebrio el encargado del referido coche, y

Teniendo en cuenta:

Que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, constatados que fueron los hechos denunciados en la queja en cuestión, procedió a exonerar el encargado del ya referido coche comedor 761.

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

Ferrocarril Central Norte.—Queja del señor José Scarpa

013377-C-915.—Marzo 19 de 1917.—Visto este expediente en el que el señor José Scarpa formula queja contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por demora del tren en que viajó y pérdida de combinación, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el tren No. 157 A. del día 5/8/16 a que se refiere el recurrente, que según horario debe salir de Clodomira a las 6,55 p. m. y llegar a la Banda a las 7,40 p. m., en la fecha indicada salió 25 minutos después de su hora y llegó a destino con 65 minutos de retardo, debido a aglomeración de equipaje, y cambio de formación del tren en procedencia.

Que por lo expuesto, el señor Scarpa que poseía boleto directo de Clodomira a Santiago, perdió la combinación del C. A., teniendo que esperar al tren siguiente, sin que el F. C. C. N. tomara disposición alguna para que los pasajeros de combinacion pudieran continuar viaje.

Que la Empresa del F. C. Central Norte ha infringido lo que determina el Art. 50 A del Reglamento General de Ferrocarriles,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.—Cruce de caños de las Obras Sanitarias en la calle Centenera.

01284-C-917. — Marzo 19 de 1917.—Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de caño con las vías del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, a la altura de la calle Centenera, solicitado por las Obras Sanitaria de La Nación, debiendo efectuarse los trabajos bajo la inmediata vigilancia del ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón, pase a Sección y archívese oportunamente.

P. Nogués.

013214-C-916. — Marzo 20 de 1917.—Visto este expediente en el que la Comisión de Fomento de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, solicita se ordene a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, el establecimiento de barreras en el paso a nivel inmediato a la estación de dicho pueblo, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el paso a nivel de que se trata, se encuentra completamente despejado, de manera que puede verse la aproximación de los trenes desde gran distancia.

Que por otra parte el número de trenes que cruzan es reducido y los desvíos del paso a nivel no son ocupados con vagones, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado por la Comisión de fomento de San Lorenzo.

Comuníquese, tómese razón, pase a la Sección y archívese.

P. Nogués.

Ferrocarril Central de Córdoba.—Cruce telefónico en kilómetro 401,69

02978-C-917. — Marzo 20 de 1927.—Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotacion Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de hilos telefónicos con carácter precario, con las vías del Ferrocarril Central de Córdoba, a la altura del kilómetro 401 69, solicitado por los señores Boardman y Lebrun de Rosario, debiendo efectuarse los trabajos bajo la inmediata vigilancia del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón, pase a la Sección y archívese oportunamente.

P. Nogués.

Ferrocarril del Sud.—Cruce telefónico en kilómetro 641

03790-C-917. — Marzo 20 de 1916.—Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica.

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de hilos telefónicos con carácter precario con las vías del Ferrocarril del Sud a la altura del kilómetro 641, solicitado por la Unión Telefónica, debiendo efectuarse los trabajos bajo la inmediata vigilancia del ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón, pase a la Sección y archívese oportunamente.

P. Nogués.

Ferrocarril Central Argentino.—Cruce telefónico en la calle Zubiría (Rosario).

01966-C-917. — Marzo 20 de 1917.—Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica.

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de hilos telefónicos con carácter precario con las vías del Ferrocarril Central Argentino, a la altura de la calle Zubiría del Rosario, solicitado por la Unión Telefonica, debiendo efectuarse los trabajos bajo la inmediata vigilancia del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón, pase a la Sección y archívese oportunamente.

P. Nogués.

Ferrocarril Central Argentino.—Cruce telefónico en la calle Salta (Rosario)

01909-C-917. — Marzo 20 de 1917.—Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de hilos telefónicos con las vías del Ferrocarril Central Argentino, con carácter precario, a la altura de la calle Salta del Rosario, solicitado por la Unión Telefónica, debiendo efectuarse los trabajos bajo la inmediata vigilancia del ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón, pase a la Sección y archívese oportunamente.

P. Nogués

Ferrocarril Pacífico.—Queja del Señor Valentín Velasco

019641-P-1916.—Marzo 21 de 1917.—Visto este expediente en el que el Señor Valentín Velasco formula queja contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por desconocerle el derecho de llevar gratuitamente 50 kilos como equipaje y habérsele hecho pagar $ 3,60 de flete por el mismo, y

Considerando:

Que el 10 de Noviembre ppdo., el recurrente se presentó en la Estación Mendoza con una bolsa de papas con peso de 99 kilos para despacharla como equipaje, a cuyo efecto presentó su boleto y el correspondiente a su esposa.

Que el empleado que atendió al interesado, atento á órdenes de la Empresa, aceptó libre de flete sólo 50 kilos, haciéndole abonar el flete correspondiente al resto, y

Teniendo en cuenta:

Que el Art. 33 de la Ley de Ferrocarriles prescribe que "todo pasajero tendrá derecho a llevar libre de flete en calidad de equipaje, bultos cuyo peso no exceda de 50 kilos" lo que equivale decir que para gozar de este beneficio el pasajero debe efectuar el viaje, y como en el caso presente el interesado recibió dos boletos uno de los cuales era de la esposa que lo acompañaba, tenía derecho a que se le transportara libre de flete hasta 100 kilos y por lo tanto, el exceso abonado por el recurrente ha sido cobrado indebidamente por la Empresa,

EL CONSEJO RESUELVE:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

Ferrocarril Pacífico.—Queja de los Señores Bermúdez & Cía.

021273-P-916.—Marzo 21 de 1917.—Vista la queja de los Sres Bermúdez y Cía. contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 536 despachada de la estación Godoy Cruz a la de B. Blanca el día 18 de Noviembre ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles y Decreto de fecha 14 de Agosto de 1914 que amplía los plazos de la referida tabla, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 8 horas de retardo.

Comuníquese; tómese razón y archívese.

P. Nogués.

Ferrocarril Pacífico.—Queja del Sr. Fernando Manfroni.

021179-P-915.—Marzo 21 de 1917.—Vista la queja del Señor Fernando Manfroni, formulada en la estación Palermo del F. C. Pacífico, por la falta de asientos en el tren Nº 40 del día 10 de Diciembre ppdo., y

Considerando:

Que se ha comprobado que el tren de referencia corrió con falta de asientos en la fecha indicada.

Que ello fué debido a que siendo festivo ese día la gran mayoría de los pasajeros que salen por la mañana a los pueblos vecinos y que regresan por la tarde, prefieren hacerlo por el tren 40 local de Mercedes, por ser rápido.

Que la Empresa, teniendo en cuenta esa circunstancia refuerza el convoy con un coche de primera clase, medida que el día indicado fué insuficiente dado el considerable movimiento de pasajeros que hubo en las estaciones afuera de Hurlingham.

Que no obstante la medida tomada por la Empresa para mejorar los servicios del referido tren en los días festivos, esta Dirección General ha procedido a indicar a la citada Empresa refuerzo debidamente a este convoy los días indicados para evitar reclamos análogos al que ahora se trata,

EL CONSEJO RESUELVE:

Hacer así saber al recurrente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

Ferrocarril Pacífico.—Queja del Sr. Lorenzo Laralde

017823-P-919.—Marzo 21 de 1917.—Vista la queja del Sr. Lorenzo Laralde contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por haberse entregado 23 animales vacunes y 12 estropeados y siete lanares muertos en la consignación de Carta de Porte No 7 de La Cesira a la de Bordenave, y

Teniendo en cuenta:

Que según observación inserta en la Carta de Porte al efectuarse la descarga en destino resultaron 23 vacunos muertos y 12 estropeados y siete animales lanares muertos.

Que en algunas jaulas se cargó la hacienda apiñada infringiendo lo dispuesto en el Art. 361 del Reglamento General

Que el transporte se verificó no malmente en todo el trayecto, y

Considerando:

Que los Arts 205 y 361 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejecutar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declarado, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese; tómese razón y archívese.

P. Nogués.

Administración de los Ferrocarriles del Estado.—Queja de los Sres. Compagno Hnos.

011687-C-916.—Marzo 21 de 1917.—Vista la queja de los Sres. Compagno Hnos, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, porque el Ferrocarril Central Norte se niega a hacerlos conocer el resultado de la verificación de paso que afectúa en las estaciones de su línea, de las consignaciones que ellos despacharen, y

Considerando:

Que en el presente caso no se trata de una reclamación o queja en determinado transporte sino de una denuncia en términos generales que nada concreta y que por lo tanto, no le correspondería a esta Dirección General servir o atender al público en tal emergencia.

Que no obstante ello, al avocarse el conocimiento del asunto en cuestión, encuentra que el Art. 47 de la Ley General de Ferrocarriles establece que todo cargador deberá hacer declaración previa del número, peso, clase y calidad de las mercaderías que remitiese.

Que una vez que el cargador ha dado cumplimiento a la disposición citada, y le ha sido aceptada la Carta de Porte con el peso declarado, el Ferrocarril procede a efectuar el transporte, pasando a su vez las cargas, ya sea en la estación de procedencias, en la de destino o en las básculas de tránsito, según su conveniencia, ajustándose así a la cláusula que tienen establecida, todas las empresas en las tarifas especiales para el transporte de maderas, carbón etc., disposición esta que pueden establecer desde luego, por cuanto la rectificación de peso de las cargas no es obligatorio de las empresas, sino facultativo, como lo determina claramente el Art. 234 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Que por lo tanto, resulta entonces que como el peso de las cargas según dicho artículo, está sujeto a rectificaciones en destino, por cuyo kilaje deben cobrarse los fletes, el paso de las básculas de tránsito no puede ni debe ser tomado como definitivo, ni tampoco está obligado el ferrocarril a comunicarlo al público, porque así convenga a sus intereses, según ha sido ya resuelto por esta Dirección General en expediente 012737-C 9.6 en un caso análogo.

EL CONSEJO RESUELVE:

Hacer así saber a los recurrentes.

Comuníquese; tómese razón y archívese.

P. Nogués.

Ferrocarril del Sud. — Queja del Señor Adriozola Hnos.

018723-S-916. — Marzo 21 de 1917. — Vista la queja de los Sres. Adriozola Hnos. contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por habérsele entregado en destino leña tipo ferrocarril en vez de tipo campana como expresaba la Carta de Porte Nº 32 de Otumpa a La Plata, y

Considerando:

Que la consignación de referencia fué trasbordada en la estación La Banda, a vagones 08092 y 02375 del Ferrocarril Central Argentino.

Que los referidos vehícu'os son cerrados, habiendo llegado la consignación a destino en buenas condiciones el día 2 de Noviembre ppdo.

Que el recurrente se negó a recibir la carga por no estar de acuerdo con la clase que expresaba tanto la guía como la Carta de Porte, es decir, que en destino la mayoría de la carga se componía de leña tipo ferrocarril, mientras que la documentación determinada que dicha mercadería era de tipo campana.

Que los Arts. 233 y 243 del Reglamento General de Ferrocarriles, ampara los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

Ferrocarril del Sud. — Queja del Señor Julio P. Robles

0342-S-917. — Marzo 19 de 1917. — Vista la queja del Sr. J. P. Robles, formulada en la estación Miramar del Ferrocarril del Sud, por demora de entrega de un cajón equipaje, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el equipaje correspondiente a guía Nº. 377 de La Plata a Miramar a que se refiere el recurrente llegó a Ferrari el día 30 de Diciembre ppdo., donde debía ser trasbordado al tren 245.

Que debido a negligencia del personal de encomiendas de dicha estación, quedó sin ser trasbordado el cajón que reclama el interesado, siendo remitido recién a destino el día 1º de Enero, llegando a destino a las 7.35 a.m. retirándolo el interesado con 48 horas de demora.

Que la Empresa amonestó severamente a los empleados J. O. Vergara y B. Esparon por la falta cometida en el desempeño de sus funciones,

EL CONSEJO RESUELVE:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

Ferrocarril del Sud. — Queja del Señor Luis T. Conste

0190-S-1917. — Marzo 19 de 1917. — Vista la queja del Sr. Luis T. Conste, formulada en la estación Las Martinetas del Ferrocarril del Sud, por demora de su equipaje, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el equipaje a que se refiere el recurrente, correspondiente a guía 50829 de Constitución a Las Martinetas fecha 30 de Diciembre ppdo., llegó a destino el día 1º de Enero en curso, por haber quedado en la estación sin carga el día de la expedición, y

Teniendo en cuenta:

Que la Empresa ha infringido en el presente caso lo dispuesto en el Art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles,

EL CONSEJO RESUELVE:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

RECAUDACIÓN DEL DÍA 27 DE MARZO DE 1917

Boletín Judicial	$	1015 60
Boletín Oficial	»	420 00
	$	1435 60

AVISOS

BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todo los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n, ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n, ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n, ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 8 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir e BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto de Ministerio de que dependan.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema de todas las Cámaras Federales de la Nación, y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Las subscripciones se reciben en la Inspección de Sociedades Anónimas Bolívar 65. Precio 5 $ los tomos anteriores a Agosto de 1913. El de los posteriores es de $ 3.50.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección de Sociedades Anónimas con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolívar 65, de 2 a 4 p. m. copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad). Buenos Aires, Junio 11 de 1912

Convocatorias a Asambleas y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria. la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puesto con anticipación en conocimiento de los accionistas Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial, durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24—Acuerdo del 17 Noviembre de 1903.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley Nº 5125 a los efectos de su artículo 2º. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25—ibidem.

Correcciones a anteriores

«La Vascongada»

No habiéndose depositado el número de acciones requerido por el Art. 23 de los Estatutos para la Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria, que debía celebrarse el 22 del corriente, se cita nuevamente a los Señores Accionistas para concurrir el día 10 del próximo Abril a las 2 y 30 p. m., en su local social, calle Cangallo esquina Pueyrredón, con objeto de tratar la siguiente:

Orden del Día:

Reforma de los Estatutos

Nota: Para poder asitir a esta Asamblea, los señores Accionitas deberán depositar sus acciones en la Gerencia, contra recibo especial hasta tres días antes de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos.

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, siendo esta Asamblea en tercera convocatoria, quedadá ella constituida legalmente con el número de Accionistas que concurran. — Buenos Aires, 20 de Marzo de 1917. — El Directorio.

E 22 Marzo Nº 315-v-11 abril

The River Plate

Compañía de Seguros Generales

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de los Estatutos, de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General ordinaria, que tendrá lugar el 21 de Marzo de 1917, a las tres pasado meridiano, en el local de la Compañía, San Martín número 440, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, y balance general correspondiente al 7º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1916:

2º Lectura del informe del síndico

3º Elección de tres Directores, un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la sesión.

Para poder asistir a esta Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la Compañía, sus acciones, hasta tres días antes del señalado para la reunión y retirar la boleta de entrada. (Artículo 17 de los Estatutos). — El secretario.

E 14 Marzo Nº 257-v-30 marzo

Compañía Transportadora de Petróleos

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1917 a las tres p. m. en el local de la Compañía, Paseo Colón 185, noveno piso, para tratar la siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria anual,

2º Aprobación del balance general correspondiente al primer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1916;

3º Elección de dos directores de acuerdo con los estatutos:

4º Elección del síndico y suplente:

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea:

6º Remuneración de la junta directiva y síndico:

Se previene a los señores accionistas que para tener parte en la asamblea de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, las acciones o recibos de los Bancos deberán ser depositados en la caja de la Compañía, hasta el día 29 de Marzo a las cinco p. m. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1917. — C. Schmidt, presidente.

E 15 marzo Nº 268-v-30 marzo.

Banco Constructor Argentino

Asamblea General Oridnaria del 30 de Marzo de 1917

Primera Convocatoria

De conformidad con lo prevenido en el Art. 16 de los Estatutos, convócase a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de Marzo de 1917 a las 4 pasado meridiano, en el local social Perú 321, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General e Inventario, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1916.

2º Distribución de Utilidades.

3º Elección de un Tesorero por un año en reemplazo del señor A. Garassino que renunció; Un vocal por dos años en reemplazo del señor F. Lecoq que renunció; Un vocal por un año en reemplazo del señor P. B. Cisterie que renunció; Dos vocales por tres años en reemplazo de los señores V. Franco y G. Carré que terminan su mandato; Dos suplentes por tres años en reemplazo de los señores P. Besana que termina su mandato y A. Ferrero nombrado Director: Un Síndico y dos suplentes por un año en reemplazo de los señores C. D. Tyler D. Cauneille y A. Boude que fueron elejidos por un año.

4º Designación de dos accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea, de acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos, deberán depositar en las oficinas del Banco, hasta dos días antes del señalado para la reunión, las acciones y certificados que posean. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1917. — J. Rezzano, Presidente. — A. Ferrero, Secretario.

E. 10 Marzo, Nº 205-v-30 marzo.

Sociedad Anónima «Caras y Caretas» Chacabuco 151

Por disposición del Directorio, se hace saber a los señores Accionistas, que quedan convocados a Asamblea General Ordinaria para el día 25 del corriente mes de Marzo, a las 10 ante meridiano, a celebrarse en el local de la Sociedad, calle Chacabuco 151, con objeto de tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria Anual por el noveno ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1916, cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades.

2º Elección de dos Directores Titulares, en reemplazo de don Mariano S. Escalada y doctor Fernando Alvarez, que terminan su mandato.

3º Elección de un Síndico Titular y un Suplente, para el próximo ejercicio.

Los señores Accionistas, para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Administración Social, con un día de anticipación por lo menos. — Buenos Aires, Marzo de 1917. — El Secretario.

E 8 marzo. Nº 182-v-28 marzo.

Rugeroni y Cía — Limitada Periodística

De acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Abril a las 5 pasado meridiano en el local de su administración calle 25 de Mayo 211, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1916 y lectura del informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares.

3º Elección de dos suplentes.

4º Elección de síndico y síndico suplente:

5º Designar a dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los accionistas que para tener derecho de asistencia y voto; deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos en la administración; con tres días de anticipación a la asamblea. — Buenos Aires,

Marzo 10 de 1917: — C. R. Rugeroni, secretario.
E 10 Marzo Nº 217-v-30 marzo

Compañía Swift de La Plata
(Sociedad Anónima)

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria que se verificará el día Miércoles 11 de Abril próximo en el local 25 de Mayo 195, Buenos Aires, a las 3.30 p. m.; para tratar la siguiente.

Orden del día

1º Memoria y Balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1916.
2º Distribución de utilidades.
3º Nombramiento del Síndico y Síndico suplente de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos.
4º Designación de dos Accionistas para que juntamente con el Vice-Presidente aprueben y firmen el Acta de la Asamblea: — Buenos Aires, 19 de Marzo de 1917. — R. Gordon, secretario.

E. 21 marzo. Nº 305-v-11 abril.

Nuevas Convocatorias

Sociedad Anónima Alfa y Omega.
Asamblea General Extraordinaria
2ª Convocatoria

Se avisa a los accionistas de esta Sociedad que el día 19 de Abril a las 5 p. m. se celebrará Asamblea General Extraordinaria en el local social Callao 575 con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1º Reducción del capital social.
2º Consideración y ratificación de los acuerdos celebrados por la comisión directiva con el Hogar Español.

Como esta es la segunda citación la asamblea tendrá lugar con los accionistas que concurran. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1917. — El secretario.

E. 23 marzo Nº 343-v-11 abril.

Sociedad de Medicina Veterinaria

No habiendo tenido lugar la asamblea general ordinaria de la Sociedad el día 25 del corriente por falta de quórum, cítase nuevamente a los señores socios, de acuerdo con el Reglamento, para el día 30 del corriente a las 5.30 p. m. en su local social Tucumán 1, a fin de considerar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura de la memoria y del balance correspondientes al ejercicio de 1916 a 1917.
2º Nombramiento de cinco miembros titulares y dos suplentes de la C. D. por renuncia de los siguientes:
Vicepresidente: doctor José R. Serrés
Prosecretario: doctor Carlos S. Lerena.
Tesorero: doctor Arturo B. de Quirós
Bibliotecario: doctor Enrique Chares
Vocal titular: doctor Demetrio Morales.
Dos vocales suplentes. — El secretario.

E. 23 marzo Nº 342-v-29 marzo.

Sociedad Anónima «St. George's College», Ltda.
Segunda Convocatoria

No habiéndose sido depositado el número requerido de acciones para la asamblea convocada para el día 27 del corriente, y en cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos, se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará cualquiera que sea el número de accionistas que concurran, en la calle Rivadavia 654, escritorio del señor Lockwood, el día Miércoles 11 de Abril a las dos p. m.

Los señores accionistas que quieran tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en el escritorio de los señores Lockwood y Cía., Rivadavia 654, 3er piso, hasta dos días antes de la fecha fijada para la asamblea.

Orden del día:

1º Aprobación de la memoria y balance al 31 de Diciembre de 1916.
2º Elección del presidente, cuatro directores titulares y tres directores suplentes.
3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de su remuneración.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — J. Mackenzie Murray, secretario.

E 23 marzo Nº 353-v-11 abril.

La Caución Comercial. — Sociedad Anónima Limitada. — Esmeralda número 70, Buenos Aires.
Asamblea General Ordinaria del 20 de Abril de 1917.
Memoria y Balance General correspondiente al 5º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1916.

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 23 de los estatutos y 347 del Código de Comercio, el Directorio de esta Sociedad convoca en primera convocatoria a la Asamblea General Ordinaria Anual, que tendrá lugar el 20 de Abril a las 4 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, calle Esmeralda Nº 70, en el cual se tratará la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance del 5º ejercicio.
2º Nombramiento de los Directores titulares y suplentes, para la integración del Directorio.
3º Elección del Síndico titular y suplente.

Nota: Para tener derecho a asistir la Asamblea General Ordinaria, es necesario que las acciones de la Compañía sean depositadas en la Caja Social, a lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea (Art. 25 de los Estatutos). — Emilio Obligado, Presidente.

E. 28 de marzo — Nº 359. v-20 abril.

Bolsa de Cereales

Habiendo renunciado la Comisión Directiva, en su totalidad, el Gerente de la misma Institución; que subscribe, en cumplimiento del párrafo tercero del artículo 26 de los Estatutos, invita a los señores Socios, para realizar asamblea extraordinaria, el día 3 de Abril próximo, a las diez y media de la mañana, y resolver la siguiente

Orden del Día:

1º Aceptación o rechazo de la renuncia referida, y
2º En caso de aceptación de esa renuncia se procederá a la elección de sus nueve miembros titulares y tres suplentes, como lo dispone el mismo artículo citado, en su párrafo primero. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1917. — El Gerente.

E. 28 Marzo. — Nº 355-v-1º abril.

«La Blanca»
Sociedad Anónima
Convocatoria.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General ordinaria que se verificará el día Lunes 16 de Abril próximo, en el local de la Sociedad, calle Cangallo 409, a las 3 p. m., para tratar lo siguiente

Orden del Día:

1º Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1916.
2º Distribución de utilidades.
3º Nombramiento de seis Directores y tres suplentes, de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos.
4º Nombramiento del Síndico y Síndico suplente, de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos. — Buenos Aires, 26 de Marzo de 1917. — El Secretario.

E. 28 Marzo. — Nº 362-v-16 abril.

Convocatorias Anteriores

«La Económica» Sociedad Anónima en Liquidación
25 de Mayo 240.
Convocatoria

Por resolución de la Comisión Liquidadora, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 16 de Abril próximo a las 9 p. m. en el local de la Sociedad; 25 de Mayo Nº 240, a fin de considerar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación del procedimiento que adoptó el Directorio al presentarse a los Tribunales y demás autoridades denunciando el estado de la Sociedad, y entrando en liquidación.
2º Aprobación de la medida designando la Comisión Liquidadora y confirmación de ésta en sus funciones, hasta la liquidación total de la Sociedad.
3º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de 1916.
4º Nombramiento de dos accionistas, para que subscriban el acta de esta Asamblea.

Se hace saber a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea por sí o como representante de otros accionistas, es necesario proveerse de la tarjeta de entrada que se expedirá en el local social 25 de Mayo 240 hasta las 5 p. m. del día 13 de Abril. — Buenos Aires, 26 de Marzo de 1917. — El Gerente.

E. 27 Marzo. — Nº 340-v-16 abril.

Previsión Popular.
Salta 619

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos y por resolución de Directorio, se cita a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria, que se verificará el día Viernes 13 de Abril a las 4 de la tarde, en el local de la Compañía calle Salta 619, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de 3 Directores titulares por dos años. 1 Director suplente por dos años; y un Síndico titular y un suplente por un año.
4º Nombramiento de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 33, deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la Asamblea; para obtener la tarjeta de entrada. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1917. — El Secretario.

E. 27 Marzo. — Nº 337-v-13 abril.

Nazionale Italiana

Se invita a los señores socios de la Sociedad Nazionale Italiana; a concurrir a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el Domingo 1º de Abril próximo, a las dos pasado meridiano, en el salón social Alsina número 1465, para deliberar la siguiente,

Orden del día:

1º Nombramiento de dos socios para la aprobación y firma del acta de la Asamblea Extraordinaria, del 1º de Abril de 1917, conjuntamente con el Presidente y Secretario.
2º Aprobación de fusión con las Sociedades Unione Operai Italiani, Colonia Italiana e Italia Unita.
3º Nombramiento de 13 Delegados encargados de rever y compilar el Estatuto-Reglamento, que deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General de las cuatro Sociedades, pudiendo ellos formar parte del pimer Consejo Directivo.
4º Autorizar a la Presidencia a firmar el acto constitutivo de la nueva Institución.

La Asamblea será válida, con la presencia de no menos de 100 socios, además de los miembros del Consejo Directivo, a tenor de las disposiciones contenidas en el Art. 50 del vigente Estatuto social. — Buenos Aires, Marzo 21 de 1917. — El Presidente.

E. 26 Marzo, Nº 332-v-28 marzo.

Asociación Católica Irlandesa

El Directorio Central, convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el domingo 15 de Abril de 1917; a las 12 y 1/2 pasado meridiano, en el pueblo de Arrecifes, salón de la Sociedad Española de Socorros Mutuos, para tratar la siguiente:

Orden del Día:

1º Lectura, discusión y aprobación del informe y balance correspondiente al año 1916.
2º Autorizar al Directorio Central para tomar en préstamo hasta la suma de 400.000 pesos moneda nacional, con la garantía hipotecaria de todo o parte del inmueble de la Asociación ubicado en la Ciudad de Buenos Aires, sobre la Avenida Gaona y las calles Bella Vista y Neuquén y cuya superficie aproximada es de 87.000 metros cuadrados, quedando facultado el Directorio para convenir plazo, interés, forma de pago y todas las demás condiciones de la operación, así como para percibir el importe de la hipoteca y suscribir las escrituras que sean necesarias, con las cláusulas que el Directorio convenga incluso la de renunciar a los trámites del juicio ejecutivo.
3º Autorizar al Directorio Central para vender antes o después de la hipoteca a que se refiere el segundo punto de esta «orden del día», la parte que considere más conveniente del inmueble que se menciona en dicho segundo punto, quedando facultado el Directorio para determinar la forma de la venta; convenir precio, forma de pago, plazos y garantías; suscribir las escrituras que sean necesarias; percibir el importe de las ventas, cancelar las hipotecas que los compradores puedan constituir a favor de la Asociación por saldo de precio y dar a los mismos compradores la posesión de lo que adquieran.
4º Dejar sin efecto la autorización que la Asamblea General del 14 de Abril de 1916, había concedido al Almirante Brown Hurling Club para usar un lote de terreno de propiedad de la Asociación como campo de deportes.
5º Designación de dos socios para aprobar y suscribir el acta de esta Asamblea. — El Secretario.

E. 26 Marzo. Nº 330-v-14 abril.

Sociedad Argentina Termas Rosario de la Frontera
Para la explotación de aguas minerales y sus derivados
Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio; de la sociedad anónima «Sociedad Argentina Termas Rosario de la Frontera, para la explotación de aguas minerales y sus derivados», y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de los Estatutos de la misma, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Abril a las 4 pasado meridiano, en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista número 157, para considerar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y del balance correspondientes al 4º ejercicio, cerrado al 31 de Diciembre de 1916.
2º Lectura del dictámen del síndico.
3º Nombramientos de cuatro directores titulares por dos años y de dos Directores suplentes; por un año.
4º Nombramiento por un año, de un síndico titular y de un síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea:

Nota — Los señores accionistas pueden depositar sus acciones en la Oficina de Títulos del Banco Francés del Río de la Plata, donde se les entregarán un recibo nominativo de ellas y un boleto de entrada a la asamblea, expresando el número de votos que les corresponde.

A este respecto, se recuerda a los señores accionistas que el plazo para efectuar el depósito de acciones, a que se refiere el artículo 19 de los Estatutos, para los que deseen tomar parte en la asamblea vence el día 9 de Abril inclusive. — Buenos Aires, 16 de Marzo de 1917. — El directorio.

E 24 Marzo Nº 323-v-12 abril

Compañía Andina de Electricidad

Sociedad Anónima
Convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con el Art. 28 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Abril a. c. a las 11 p. m.; en la Sede Social; calle Esmeralda Nº 138, para tratar la siguiente;

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1916.
2º Distribución de Utilidades.
3º Elección de dos Directores Titulares por dos años.
4º Elección de un Director Suplente por dos años.
5º Elección del Síndico y Síndico Suplente.
6º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que, según el Art. 29 de los Estatutos Sociales, para obtener el boleto de entrada a la Asamblea, es necesario depositar las acciones o certificados que acrediten su propiedad,

en la oficina de la Compañía, calle Esmeralda Nº 188, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Buenos Aires, Marzo de 1917. — La Dirección.

E. 24 Marzo, Nº 325-v-13 abril.

Compañía Eléctrica del Sud

Sociedad Anónima
Convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Abril a. c., a las 11 y 1/2 a. m., en la Sede Social, calle Esmeralda Nº 188, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al 4º ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1916, con informe del síndico,

2º Distribución de utilidades.

3º Elección dos Directores titulares, por dos años.

4º Elección de un Director suplente por dos años,

5º Elección de síndico y síndico suplente,

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que según el artículo 29 de los Estatutos Sociales, para obtener el boleto de entrada a la Asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten su propiedad, en la Oficina de la Compañía, calle Esmeralda Nº 188, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Buenos Aires, Marzo de 1917, — El Directorio.

E. 24 marzo. Nº 326 v- 13 abril.

Banco Edificador del Plata

Asamblea Ordinaria
2ª y última convocatoria

No habiéndose depositado las acciones necesarias para celebrar la Asamblea anunciada para el día 10 del corriente corriente mes, el Directorio acordó designar el día 9 de Abril próximo para celebrar la Asamblea en 2ª y última convocatoria, a las 9 p. m. en el local del Banco, Pichincha 172, para considerar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura de la memoria correspondiente al 6º ejercicio terminado en 31 de Diciembre de 1916, con inclusión del Balance General, Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico.

2º Elección de un Vocal suplente del Directorio hasta el 3 de Mayo de 1919 en reemplazo del señor Pío Zaldúa, quien renunció el cargo.

3º Elección de Síndico titular y suplente para el ejercicio de 1917.

4º Elección de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Artículo 29 de los Estatutos: «Para asistir a las Asambleas, así ordinarias como extraordinarias, los señores accionistas tendrán que depositar sus acciones tres días antes del señalado para la reunión en la Caja del Banco, Pichincha 172». — Buenos Aires, Marzo 23 de 1917. — El secretario.

E. 3 marzo Nº 316-v-9 abril.

Compañía Comercial Sueco-Argentina

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 12 de Abril próximo a las 2 p. m., en el local de la calle Alsina 1120, a fin de tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del Balance y Memoria correspondiente al ejercicio vencido y sanción de la distribución de beneficios.

2º Elección del Presidente y Directorio en reemplazo de los señores Erik G. Söderberg, Olaf Orstadius, Mauricio Sterbäck, Frans Peterson y Ricardo Cunningham, cuyos mandatos terminan.

3º Elección del Síndico para el año en curso y fijación de su sueldo. — Buenos Aires, Marzo 20 de 1917. — El Presidente.

E. 23 marzo. Nº 317-v-12 abril.

Compañía Argentina de Alumbrado a Alcohol
Antes «La Teutonia»
Convocatoria

De acuerdo con los artículos 34 y 35 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la Sociedad, Defensa 423, el día 11 de Abril de 1917, a las 3 p.m., con la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1916.

2º Distribución de utilidades.

3º Reducción del capital de 500.000 a pesos 400.000 oro sellado.

4º Elección de Síndico y suplente de Síndico.

5º Aprobación del Acta de la Asamblea y nombramiento de dos accionistas para redactarla y firmarla conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Para asistir, todo accionista deberá depositar sus acciones en la Administración, hasta cinco días antes del citado para la Asamblea. — El Directorio.

E. 22 Marzo. Nº 311-v-11 abril:

South American Tour
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, el día 10 de Abril de 1917, a las 4 p.m., en el local social, Esmeralda 449

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance al 31 de Diciembre de 1916.

2º Elección de Directores y Síndicos de acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos.

3º Fijación de la remuneración del Síndico.

4º Aprobación de las modificaciones introducidas por la Inspección de Justicia en el proyecto de reforma de Estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Presidente.

E. 22 Marzo. Nº 310-v-11 abril.

Compañía Inmobiliaria Franco Argentina
(En liquidación)

Bartolomé Mitre número 226

De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el miércoles 11 de Abril próximo, a las 11 antemeridiano, en su local calle Bartolomé Mitre número 226, para tratar la siguiente

Orden del Día:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de Enero de 1916 y el 31 de Diciembre del mismo año, e informe de síndico.

2º Nombramiento de síndico titular y suplente.

3º Aprobación del acta de esta asamblea:

Los señores accionistas, en cumplimiento del artículo 39 de los Estatutos, depositarán sus acciones con tres días de anticipación en la Caja de la Compañía, Bartolomé Mitre 226 (tercer piso). — Marciano Cano, secretario.

E 22 Marzo Nº 314-v-11 abril

Casa Importadora Wolff y Schorr Ld

Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos Sociales, se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de Abril de 1917, a las 3.30 pasado meridiano, en el local social, Moreno 431, para tratar la siguiente:

Orden del Día:

1º Presentación de la Memoria, Balance, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, y dictamen del Síndico referente al año 1916 para su discusión y aprobación.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres Directores titulares y tres suplentes.

4º Elección de un Síndico y un suplente.

Se recuerda a los Señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deben depositar sus acciones en los escritorios de la Sociedad, tres días antes de la fecha de la Asamblea. — El Presidente.

E. 21 marzo. Nº 303 v-13-abril.

Embarcadero Escocés

Sociedad Anónima

No habiéndose celebrado por falta de número, la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 5 del mes de Marzo actual, se hace segunda convocatoria, para el día 3 del mes de Abril venidero, a las 3 pasado meridiano, en la calle Bartolomé Mitre 430, para tratar la siguiente:

Orden del Día:

1º Consideración del Balance y Memoria del ejercicio finalizado el 31 de Octubre de 1916.

2º Elección de cuatro Directores y dos Suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

Se previene a los Señores Accionistas que no habiéndose celebrado la Asamblea en primera convocatoria, se despachará la orden del día, con el número que concurra. — Buenos Aires, Marzo 20 de 1917. — El secretario.

E. 21 marzo. Nº 304 v-31-marzo.

Prince George's Hall
Sociedad Anónima
Memoria del Directorio y Balance al 31 de Diciembre de 1916.

Se previene a los Señores Accionistas que la Asamblea General Ordinaria de la Compañía, tendrá lugar en la Secretaría de la Sociedad, Defensa 465, el el lunes 9 de Abril de 1917 a las 4 p. m.

Orden del Día:

1º Memoria y Balance correspondiente al ejercicio de 1916.

2º Elección de dos Directores.

3º Elección de Síndico y Suplente.

4º Nombrar dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea en representación de los demás.

Por orden del Directorio. — El Secretario.

E. 20 Marzo, Nº 299-v-9 abril.

Spencer Kellogg & Sons of South America
(Sociedad Anónima)

De acuerdo con el Artículo 20 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Abril próximo a las 2 p. m., en las Oficinas de la Sociedad, Bolsa de Comercio para tratar la siguiente:

Orden del Día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance General.

2º Elección de un Director Suplente, Síndico y Síndico Suplente y fijación de su remuneración.

3º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la misma Asamblea.

Nota: Se previene a los Señores Accionistas que para tener derecho de asistir a la Asamblea deberán depositar sus Acciones en la Secretaría de la Sociedad con dos días de anticipación a la fecha fijada. — Buenos Aires; Marzo 19 de 1917. — El Secretario.

E. 20 Marzo; Nº 301-v-11 abril.

Peletería Argentina
Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de Abril a las 5 pasado meridiano, en el local social, calle Victoria 3649, para tratar la siguiente:

Orden del Día:

1º Consideración de la memoria, balance y distribución de las utilidades.

2º Elección de tres Consejeros titulares y dos suplentes, en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Elección del Síndico Titular y suplente.

4º Designación de tres accionistas para la firma y aprobación del acta y escrutinios de acuerdo con el artículo 40 de los estatutos.

Se recuerda á los Señores Accionistas que no pudieran concurrir personalmente, que el artículo 27 de los Estatutos los autoriza para hacerse representar por carta poder.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1917. — El secretario.

E. 20 marzo. Nº 294 v-9-abril.

Adrián M. Heriot y Cía. Limitada. — Empresa de Obras

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día 9 de Abril, de 1917 a las dos de la tarde en el local de la Presidencia de la Sociedad, calle Reconquista 46 (escritorio 720) para tratar la siguiente:

Orden del Día:

1º Aprobación de la mamoria y Balance al 31 de Diciembre de 1916.

2º Resolver sobre la distribución de utilidades y remuneración del Síndico.

3º Elección de tres Directores Titulares.

4º Elección del Síndnico Titular.

5º Nombramiento de dos Accionistas para firmar el Acta.

Las acciones deben depositarse en el local indicado hasta dos días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, 19 de Marzo de 1917. — A. M. Heriot, secretario.

E. 20 marzo. Nº 296 v-9-abril.

Sociedad Argentina de Edificación Buenos Aires

Segunda convocatoria

No habiéndose depositado acciones en cantidad suficiente, para la Asamblea General Ordinaria, que debía tener lugar el día 19 del mes en curso, se convoca nuevamente a los señores accionistas, de acuerdo con el Art. 29 de los estatutos, para celebrarla el día 30 de este mismo mes, a las 4 p. m., en el local de la Sociedad, calle Victoria Nº 728, a fin de resolver sobre la siguiente

Orden del día:

1º Procedimiento a seguir ante la sentencia dictada por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial, en el juicio seguido por un señor accionista con motivo de la resolución, tomada por la Asamblea de 4 de Abril de 1914, referente al canje de certificados.

2º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico correspondiente al 9º ejercicio.

3º Aplicación y distribución del saldo de beneficios.

4º Elección de tres Directores titulares por tres años.

5º Elección de tres Directores suplentes, un Síndico y un Síndico suplente, todos por un año.

6º Designación de dos señores accionistas para que en unión del Presidente y Secretario, redacten y aprueben en representación de la Asamblea, el acta de la misma.

Nota: las asambleas ordinarias y extraordinarias, tendrán quórum y podrán adoptar resoluciones con la presencia de accionistas que representen el 50 por ciento del capital subscripto. Si a la primera convocatoria no concurriera ese número, se citará para una nueva sección con diez días de aviso, para celebrarla dentro de los 30 días, y en élla las resoluciones serán válidas con cualquier número que se celebre, aún en los casos del Art. 351 del C. de C. (Art. 29 de los estatutos). — Buenos Aires, Marzo 17 de 1917. — El Directorio.

E. 19 marzo. Nº 290 v-29 marzo.

Estancia «El Consuelo»

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 11 de los Estatutos de esta Sociedad, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de Abril próximo venidero en el local de la Avenida de Mayo 651, a las 4 p. m.,

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance por el ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1916.

2º Elección de un síndico y de un síndico suplente.

Para poder asistir a la Asamblea todo accionista deberá depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad, Avenida de Mayo 651, con tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.

E. 19 marzo. Nº 291 v-4 abril.

Campos y Quebrachales Puerto Sastre
Sociedad Anónima

Se convoca a asamblea general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 2 de Abril de 1917, en el salón de Asambleas de la Bolsa de Comercio de la Capital (piso 1º); a las tres de la tarde, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria y aprobación del Balance General al 31 de Diciembre de 1916 y distribución de utilidades.

2º Elección de un Director titular, un Director Suplente, Síndico y Síndico Suplente.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para tener representación en la Asamblea; deberán depositar sus acciones o certificado de depósito en los Bancos, en la Gerencia de la Sociedad —calle 25 de Mayo 195, Escritorios 620/621— hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1917. — El Secretario.

E. 17 Marzo — Nº 284-v-2 abril.

Caja Internacional Mutua de Pensiones

Fundada el 1º de Julio de 1901

Se convoca a los señores representantes a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 9 de Abril de 1917, a las tres pasado meridiano, en el local de la Dirección General de la Sociedad, calle Pueyrredón 524 (1er. piso), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del acta de la última asamblea.

2º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance del ejercicio vencido e informe del Síndico.

3º Inversión del Fondo de Acumulación.

4º Dieta a los señores Directores y Síndico para el ejercicio de 1917.

5º Elección de Síndico y Síndico suplente.

6º Elección del Tribunal Arbitral.

7º Designación de tres representantes para refrendar el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, Marzo de 1917. — Juan B. Giudice, Presidente. — Alfredo Borlasca, Secretario.

E. 17 Marzo — Nº 287-v-9 abril.

Sociedad Anónima «Frigorífico Argentino»

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, el directorio convoca a los señores accionistas a la décima tercera asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día tres de Abril a las tres p. m. en el local de la sociedad, calle Sarmiento Nº 487, 3º piso, para tratar la siguiente.

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general al 31 de Diciembre de 1916, e informe del síndico.

2º Renovación del directorio.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta a labrarse de esta asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, cuando menos tres días antes del fijado para la asamblea, según lo prescribe el artículo 21 de los estatutos. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1917. — El Directorio.

E 17 marzo Nº 280-v-3 abril.

Weil Hermanos y Cía.

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Marzo 1917; a las tres pasado meridiano; en nuestro local calle Reconquista 450 (altos).

Orden del Día:

1º Aprobación del balance.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio.

4º Elección de síndico y síndico suplente: — Buenos Aires, 15 de Marzo de 1917. — Samuel Weil, presidente interino.

E 16 Marzo Nº 271-v-31 marzo

Compañía Industrial de Electricidad

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos; se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 4 de Abril próximo venidero, en el domicilio de la sociedad calle Canning número 3769, a las dos y media pasado meridiano.

Orden del Día:

1º Consideración de la memoria y balance y distribución de utilidades del undécimo ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1916.

2º Elección de dos Directores titulares por el término de tres años.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y secretario.

Para poder asistir a la asamblea, todo accionista deberá depositar sus acciones en la Administración, calle Canning número 3769; con tres días de anticipación a la fecha de aquella. — Buenos Aires, 13 de Marzo de 1917. — El directorio.

E 16 Marzo Nº 275-v-2 abril

Baciogalupo Compañía Limitada

Sociedad Anónima de Barnices y Anexos

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la calle Lavalle 770, el día 30 de Marzo de 1917, a las 3 pasado meridiano, con la siguiente

Orden del Día:

1º Lectura y aprobación de la memoria; balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al 11º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1916.

2º Nombramiento de síndico y síndico suplente:

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Nota — Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo prescripto en el artículo 36 de los Estatutos, para tener derecho de asistencia a las asambleas, los accionistas deberán depositar hasta tres días antes del que se haya fijado para la reunión, en las cajas de la sociedad las acciones que posean o certificados que acrediten su depósito en algún Banco. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1917. — A. T. Masciorini, gerente.

E 16 Marzo Nº 278-v-30 marzo

Caja de Crédito Hipotecario

Sociedad Anónima

Cangallo 667. Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social calle Cangallo Nº 667 el día 28 de Abril de 1917, a las cuatro de la tarde, para tratar la siguiente:.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general e informe del síndico:

2º Distribución de las utilidades.

3º Nombramiento de un director y de dos directores suplentes que salen por sorteo, y del síndico y síndico suplente que terminan su mandato.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, Marzo 15 de 1917. — Edmond Robert, gerente.

E 15 marzo Nº 251-v-21 abril

Compañía Nacional de Petróleos Limitada

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1917, a las cuatro pasado meridiano en el local de la Compañía, Paseo Colón 185, noveno piso, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria anual.

2º Aprobación del balance general correspondiente al quinto ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1916.

3º Elección de los Directores, de acuerdo con los Estatutos.

4º Elección del síndico y suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

6º Remuneración de la Junta Directiva.

Se previene a los señores accionistas que para tener parte en la asamblea, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos; las acciones o recibos de los Bancos deberán ser depositados en la caja de la Compañía, hasta el día 29 de Marzo a las 5 pasado meridiano. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1917. — C. Schmidt) presidente y director general.

E 14 Marzo Nº ....., v-30 marzo

América

Compañía Argentina de Seguros

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 25 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General, que tendrá lugar el día 29 del corriente a las 2 1/2 p. m., en las oficinas de la Compañía, calle San Martín 322, para tratar y resolver sobre la Memoria del Directorio, correspondiente al trigésimo sexto ejercicio anual, proceder a la elección de Síndico y suplente y a la de cuatro Directores en reemplazo de los salientes señores Tomás Ambrosetti, Begnino Peña, Enrique Schindler y Pedro S. Tobal.

Los tenedores de acciones al portador, las depositarán en la Dirección General hasta el día anterior a la fecha de la Asamblea, pudiendo presentarse certificados bancarios. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1917. — Enrique Schindler, Director General.

E. 13 marzo. Nº 226-v-29 marzo,

Astra

Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima

25 de Mayo Nº 293

De acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el Viernes 30 de Marzo de 1917, a las 4 p. m., en el local de la Compañía, 25 de Mayo Nº 293,

Orden del día:

1º Modificación de los Arts. 4, 10 y 25 de los Estatutos vigentes.

2º Designación de dos accionistas que aprueben el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos, los accionistas depositarán sus acciones hasta tres días antes de la reunión, en la oficina de la Sociedad calle 25 de Mayo Nº 293, de 2 a 3 de la tarde. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1917. — El Directorio.

E. 13 marzo. Nº 228-v-29 marzo,

Compañía Sansinena de Carnes Congeladas

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día Sábado 31 del corriente, a las 4 pasado meridiano, en el local calle San Martín 132, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1916.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares por dos años, en reemplazo de los salientes.

4º Elección de tres directores suplentes, por un año.

5º Elección de síndico y suplente; por un año.

6º Designación de dos accionistas para que juntamente con el Presidente, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1917 — El gerente.

E 13 Marzo Nº 233-v-31 marzo

Société Anonyme Le Courrier de la Plata

Asamblea General Ordinaria del 31 de Marzo de 1917

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de Marzo de 1917, a las 3 y 30 pasado meridiano; en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista número 157, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general, con dictamen del síndico, correspondientes al sexto ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de tres directores titulares por dos años, dos Directores suplentes por un año, un síndico titular; un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea (artículo 34 de los Estatutos).

Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea, o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones hasta el día 28 de Marzo inclusive, en el Banco Francés del Río de la Plata, Oficina de Títulos, donde se les entregará un recibo nominativo de ellas y un boleto de entrada a la Asamblea, expresando el número de votos que les corresponde. — El Directorio.

E 13 marzo Nº 239-v-31 marzo

«La Argentina»

Sociedad Anónima para la fabricación de papel

Se convoca a los señores Accionistas de «La Argentina», por disposición de su Directorio, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 2 de Abril próximo, en el local de la Sociedad calle Bolivar Nº 393 a las 4.30 p. m., inmediatamente después de terminada la Ordinaria a que se refiere el aviso publicado en otro lugar, al mismo tiempo que el presente.

El objeto de dicha asamblea lo constituye la consideración de las disposiciones siguientes, para ser incorporadas a los Estatutos, a saber::

Adicional: Los ejercicios de «La Argentina» incluso el de 1917 se clausurarán el 30 de Junio de cada año.

Transitorio: Mientras existan Directores Titulares y Suplentes nombrados fuera de la vigencia del Artículo adicional precedente, ellos se considerarán cesantes en la Asamblea Ordinaria inmediata más próxima a la expiración del término por el que fueron nombrados. Esta disposición comprende al Síndico y Suplente.

Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que siendo ésta la segunda convocatoria por no haber existido quórum legal para la anterior, ella tendrá lugar cualquiera que fuese el número de accionistas y acciones representadas, conforme a lo dispuesto en el Art. 24 de los Estatutos. También se les previene que los boletos de entrada se reclamarán, previo depósito de las acciones, de acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos o sea tres días antes del 2 de Abril próximo. — Buenos Aires, 13 de Marzo de 1917. — Pedro Moussampés, Contador.

E. 13 Marzo. — Nº 233-v-31 marzo.

«La Argentina»

Sociedad Anónima para la fabricación de papel

Se convoca a los señores Accionistas de «La Argentina», por disposición de su Directorio, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 2 de Abril próximo a las 4 p. m., en el local de la Sociedad calle Bolivar Nº 393 a los fines prescriptos en el Art. 22 de los Estatutos o sea:

1º Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio 1916, informe del Síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de tres Directores titulares por dos años; de tres suplentes por igual término y de un Síndico y su suplente por el ejercicio de 1917.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que los boletos de entrada se reclamarán, previo depósito de las acciones, de acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos o sea tres días antes del 2 de Abril próximo; y además, que ésta es la segunda convocatoria, por lo que la Asamblea tendrá lugar con los accionistas presentes de acuerdo con lo establecido en el Art. 351 del Código de Comercio y 24 de los Estatutos. también se previene que terminada la Asamblea Ordinaria se celebrará inmediatamente otra Extraordinaria con los fines expresados en el aviso publicado al mismo tiempo que el presente. — Buenos Aires, 13 de Marzo de 1917. — Pedro Moussampés, Contador.

E. 13 Marzo. — Nº 231-v-31 marzo.

Café Paulista

Sociedad Anónima

Salta 459 — 473

Se convoca a los señores accionistas

a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente mes a las tres pasado meridiano, en la calle Salta Nº 471, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance.
2º Elección de cuatro Directores.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Remuneración al síndico.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, Salta 471, con tres días de anticipación al de la Asamblea. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1917. — Por el secretario, A. de Queirós Peres, vocal.

E. 13 marzo, Nº 237 v- 29 marzo.

Sociedad Anónima Industrial, Ganader Mercantil «Dorado»

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Sabado 31 de Marzo a las tres y treinta de la tarde, en el local social, Lavalle 341, escritorio 329 a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, inventario e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndicos, titular y suplente.
4º Aprobación del acta de esta asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas los requisitos del artículo 25 de los Estatutos para poder concurrir a la asamblea, a cuyo efecto se les atenderá en el local social de cuatro a seis pasado meridiano. — Buenos Aires, 6 de Marzo de 1917. — L. Arturo Dorado, presidente.

E. 12 Marzo Nº 222-v-30 marzo

La Colonizadora Argentina
Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 31 de Marzo a las 5 pasado meridiano, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 781, tercer piso, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura, discusión y aprobación del balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes a los ejercicios anuales vencidos el 31 de Diciembre de 1915 y 31 de Diciembre de 1916, así como la memoria del Directorio e informe del síndico.
2º Elección de dos miembros titulares del Directorio, en reemplazo del doctor José López Bancalari, y del señor Francisco de Miero, que renunciaron a sus cargos, y en caso de que alguno de los actuales Directores suplentes resul tase electo titular, designación de uno o dos nuevos suplentes.
3º Elección del síndico titular y suplente.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja Social o en el Banco Español del Río de la Plata, hasta dos días antes de la Asamblea, para obtener en la Administración su boleta de entrada. — Buenos Aires, 5 de Marzo de 1917. — El gerente.

E 12 Marzo Nº 224-v-30 marzo.

Compañía General de Aguas Corrientes
Sociedad Anónima
Buenos Aires, Reconquista 37
Tercera Asamblea General Ordinaria de Accionistas
Convocatoria

De acuerdo con el Art. 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Marzo de 1917 a las 4 pasado meridiano, en el local de la sociedad, calle Reconquista 37.

Orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de dividendo e informe del Síndico, correspondientes al tercer ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1916.
2º Elección de dos Directores y dos suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato, que son los señores E. Hermann, Juan Carosio, Guillermo Kolditz y Oscar Strazzolini.
3º Elección del Síndico titular y suplente por un año.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Administración de la Sociedad, calle Reconquista 37, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. — El Presidente.

E. 10 Marzo, Nº 209-v-30 marzo.

Azucarera Argentina
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 10º del título III de los estatutos, se cita, á los Señores accionistas a la ásamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1917, en el local, de la Sociedad, calle Rivadavia 666, a las 3 p. m., a objeto de tomar en consideración la siguiente,

Orden del día

1º Presentación de memoria y cuentas.
2º Aprobación de las utilidades y su distribución.
3º Elección de dos directorés y dos suplentes.
4º Elección de Síndico y Síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea, pará áprobár y firmar el acta.

Nota: Se previene a los Señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, es necesário depositár las acciones con tres días de anticipación, por lo menos, en las oficinas de la Sociedad, calle Rivadávia 666, primer piso. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1917: — El Presidente:

E: 9 marzo. Nº 201-v-29 marzo.

Compañía de Navegación Santiago Lambruschini — Limitada
Sociedad Anónima

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 29 de Marzo de 1917 a las tres pasado meridiano, en el local calle Cangallo 555 (altos) para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura de la memoria y del dictamen del síndico; consideración del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio 1916.
2º Elección de dos directores titulares, en reemplazo del señor Alfredo Hirsch, Serie A, que renunció, y del señor Guillermo Lloyd Davies, Serie B, que cesó en su mandato, dos directores suplentes en reemplazo del señor A. Tauilard, Serie A, y del señor Juan Benvenuto; Serie A, que también cesarón, elección de síndico y síndico suplente.
3º Remuneración al síndico.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un recibo de ellas, otorgado por algún Banco de la República, por lo menos tres días antes del fijado para la misma, en el local calle Cangallo número 555 (altos).

Otra. — Tanto la Memoria como el Balance se encuentran desde ya en Secretaría, a disposición de los señores accionistas. — El directorio

E 9 Marzo — Nº 195-v-29 marzo.

La Paternal
Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos, se convoca a los señores socios y accionistas para la Asamblea Anual Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Marzo de 1917, a las tres pasado meridiano, en el local social Corrientes 452, para tratar la siguiente

Orden del día.

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance cerrado el 31 Diciembre de 1916.
2º Lectura del informe del síndico.
3º Elección de dos directores y de los directores suplentes que terminan su mandato:
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Nombramiento de dos socios para suscribir y dar por aprobada el acta.

Para asistir a la asamblea; los accionistas deberán depositar en la Administración sus acciones tres días antes del de la convocatoria y los socios exhibirán el recibo del último trimestre vencido. — El presidente.

E 9 Marzo — Nº 197-v-31 marzo.

The River Plate Quebracho Company
Sociedad Anónima

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente mes de Marzo, en su local social, calle 25 de Mayo 347 (escritorio 400) a las 2.30 pasado meridiano, a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la memoria, del dictamen del síndico, consideración del balance General y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio de 1916.
2º Aplicación de utilidades: Autorizar al Directorio para comprar con beneficios realizados, hasta 100.000 acciones de «The River Plate Quebracho Co».
3º Renovación integra del Directorio, debiendo elegirse 7 Directores titulares; 5 suplentes, síndico y síndico suplente por cesar en su mandato el anterior Directorio.
4º Remuneración al Síndico.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: — Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea; deberán depositar sus acciones o un recibo de ellas, otorgado por algún Banco de la República, con tres días a lo menos de anticipación al día fijado para la misma; en la secretaría calle 25 de Mayo 347 (escritorio 449):

Otra. — Tanto el balance como la memoria, se encuentran desde ya en Secretaría, a disposición de los señores accionistas: — El directorio:

E 8 Marzo — Nº 190-v-28 marzo:

Molino del Oeste
Sociedad Anónima
Cangallo 2853 (Buenos Aires)
Convocatoria

De acuerdo con lo que disponen los Arts. 14 y 15 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas, para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la misma; el día 29 de Marzo de 1917 a las 3 pasado meridiano, con arreglo a la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General, correspondientes al 12º Ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1916.
2º Aprobación de las remuneraciones especiales acordadas al personal.
3º Consideración de las resoluciones que se adopten para el futuro.
4º Nombramiento de Director-Gerente, Subgerente, Síndico y Sub-Síndico.
5º Lectura y aprobación del Acta de la presente Asamblea.

Nota: — Se recuerda a los señores Accionistas que, de acuerdo con lo prescripto en el Art. 20 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Gerencia, hasta dos días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires,.... Marzo de 1917- — Carlos B. Frigerio, Director-Gerente.

E. 8 Marzo, Nº 183-v-29 marzo

The River Plate Quebracho Company
Sociedad Anónima
Asamblea Extraordinaria

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente mes de Marzo, en su local social, calle 25 de Mayo 347, (escritorio 400), a las 3 pasado meridiano, a fin de tratar la siguiente

Orden del día.

1º Reforma de Estatutos.
2º Autorizar al Señor Presidente de la Compañía para que acepte las modificaciones que eventualmente pudiera exigir el P. E. a las reformas proyectadas.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea Extraordinaria.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones; o un recibo de ellas otorgado por algún Banco de la República, con tres días a lo menos de anticipación al día fijado para la misma, en la Secretaría calle 25 de Mayo 347 (escritorio 449). — El Directorio.

E. 8 Marzo — Nº 191-v-28 marzo.

«Sociedad Mensajeros de la Capital»
(Sociedad Anónima)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos, se convoca a los Sres Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día 28 de Marzo del corriente año, a las 4 1/2 p. m., en el local de la Administración, calle Bartolomé Mitre 475 (2º piso), para tratar la siguiente.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance del Ejercicio de 1916.
2º Elección de dos Directores titulares por tres años y de dos suplentes por un año.
3º Elección de un Síndico y de un suplente de Síndico para 1917.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los Sres. Accionistas que de conformidad con el artículo 23 de los Estatutos, para concurrir a la Asamblea deben depositar las acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes del día fijada para la Asamblea. — El Directorio.

E. 5 Marzo. — Nº 129-v-28 marzo.

BALANCES
de Sociedades Anónimas

La presentación de los documentos mencionados por la Ley Nº 6778, con referencia a los Arts. 361 y 362 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente en el tiempo y forma que determina el Art. 24.

Dentro de los quince días de aprobados definitivamente por la asamblea, y acompañado de la copia autenticada del acta, se presentará para su publicación el balance respectivo con la cuenta de ganancias pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si ésta modificó el balance sometido por el Directorio o lo aprobó sin modificaciones.

Las sociedades anónimas extranjeras que no manejen otros fondos que los provenientes de sus acciones, presentarán dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio un balance o estado demostrativo detallado de las operaciones que han practicado en el país, o bien, dentro de cincuenta días de aprobado el balance sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad. La opción de este últi emperamento deberá comunicarse dentro de los s sen días de vencido el ejercicio.

Las Sociedades anónimas que guarden o manejen fondos públicos o dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre.

Los Bancos y las sociedades comprendidas en el Art. 368 del Código de Comercio, presentarán en el mismo plazo de las anteriores el balance mensual.

Para la sociedades que tengan su domicilio fuera de la Capital, los plazos vencerán con la salida del primer correo después de transcurridos

Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos presentación de los balances mensuales, o trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos, Art. 55—Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

Las sociedades que no dieren cumplimiento a las precedentes disposiciones, en los términos establecidos incurrirán en las multas que sanciona la ley (N. 5125) cuya graduación fíjase así: $ 200 en la primera vez; 600 en la segunda y $ 1000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección General de Justicia, a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión. Art. 69 ibidem.

El Boletín Oficial no recibirá ninguna copia de Balance que no sea perfectamente legible en todo su contenido, y, en su caso con la traducción de las firmas debiendo todo error o emendatura presentarse salvado con Vº Bº de la Inspección General de Justicia.

LA CONTINENTAL

Compañía de Seguros Generales

Maipú 245 — Buenos Aires

Aprobada por Decreto del Superior Gobierno Nacional con fecha 24 Octubre de 1912.

Capital autorizado..	$	1.000.000 —
» subscripto.......	»	492 800 —
» realizado........	»	367.400 —

BALANCE TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1916

ACTIVO	$ m/n
Acciones..................	50.200 —
Accionistas	125380 —
Gastos de instalación.......	11642 83
Muebles y útiles............	20152 85
Caja y Bancos.......... ...	99170 17
Propaganda, chapas y material	31735 45
Préstamos hipotecarios......	217160 62
» sobre pólizas....	9583 37
Pólizas saldadas	1500 —
Derechos de fundación . .	7801 93
Titulos Empréstito Interno Argentino, Ley 9688, depósito Banco de la Nación Argentina..........	44450 —

(sigue)

Cédulas hipotecarias	30176 —
Pólizas liquidadas	700 —
Propiedades	12130 23
Obligaciones a cobrar (trilladoras)	314821 82
Cuentas varias	728155 75
	2231764 02

PASIVO	$ m/n
Capital	1000000 —
Garantías de alquileres	500 —
Fundadores	10 41 —
Premios en suspenso	16709 10
Amortizaciones	40922 91
Reserva matemática (sección vida)	292685 53
Reserva (sección accidentes)	80000 —
» (» incendios)	3000 —
Compañías de Seguros	1900 06
Sección accidentes (cuenta trilladoras)	314821 82
Cuentas varias	443971 60
	2231764 02

Buenos Aires, 30 de Enero de 1917

Manuel B. Gonnet, presidente. — J. M. Macarenhas y J. Fring, gerentes. Ricardo C. Quesada, síndico.

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

N. 363-v-30 marzo.

HOPKINS Y GARDON LIMITADA

SOCIEDAD ANONIMA

Compañía Constructora

Paseo Colón No. 185—Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional, de fecha 30 de Octubre de 1914.

Capital autorizado.... $ m/n 500.000 —
» subscripto.... » 500 000
» realizado ..... 500.000 —

Balance general al 31 de Diciembre de 1916, aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria del 16 de Febrero de 1917.

ACTIVO	$ m/n
Acciones de los directores depositadas	500 —
Bancos y efectivos	92912 39
Certificados, retenciones, cuentas y créditos a cobrar	855788 23
Depósitos en Garantía	11500 —
Obras en ejecución	1183 63
Plantel y equipo	194873 16
Títulos	14425 —
	1170682 41

PASIVO	$ m/n
Capital autorizado y realizado	500000 —
Fondo de reserva	1000 —
Acciones en garantía	500
Acreedores varios	528352 31
Cuentas a pagar	25 80 05
Ganancias y pérdidas	115150 05
	1170682 41

B. W. Gardom. presidente.—J. B. Walker. secretario. — Albert A. Knight síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS.

DEBE	$ m/n
A conservación plantel y equipo	5051 87
A gastos administración	13427 —
» » generales	11901 28
» saldo	115150 05
	145530 20

HABER	$ m/n
Por saldo ganancias año 1915	865 19
» ganancias sobre obras efectuadas	144665 01
	145530 20

B. W. Gardom, presidente.—J. B. Walker, secretario —Vo. Bo.: Albert A. Knight, síndico.

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

N. 361-v-28 marzo.

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES

CANGALLO 445

Autorizado por Decretos del 28 de Septiembre de 1905, 21 de Octubre de 1909, 8 de Marzo 1911 y 31 de Marzo de 1914

Capital autorizado..... $ m/n 30000000 —
» realizado.. .... » » 16955020 —

Balance mensual al 31 de Enero de 1917

Casa Matriz y Sucursales

ACTIVO	$ m/l	$ o/s
Accionistas	395680 —	
Acciones a emitir	12649500 —	
Caja, existencia en el país	2890713 69	46670 62
Caja, existencia en los Bancos	1841085 63	6935 37
Caja, existencia en viaje o en el Extranjero.		435646 38
Descuentos y adelantos en cuentas corrientes	25952821 98	1676 21
Sucursales, sus cuentas	1548486 03	
Inmuebles	1578232 78	
Muebles, útiles e instalaciones	352781 37	
Conversión	1088970 78	
Valores al cobro	832257 75	
Valores en custodia	14128570 15	422746 57
Diversos	7296372 50	34202 48
	70535272 66	947878 63

PASIVO	$ m/n	$ o/s
Capital autorizado	30000000 —	
Fondo de reserva	680180 61	
Depósitos en cuentas corrientes a la vista	11605050 97	42487 69
Depósitos de otros Bancos.		
Depósitos a plazo fijo y Caja de Ahorros	7287504 34	3264 26
Sucursales, nuestras cuentas	1373538 77	
Conversión		479147 10
Depositantes de valores al cobro	832257 75	
Depositantes de valores en custodia	14128570 15	422746 57
Diversos	4623170 07	233 01
	70535272 66	947878 63

Vicente Sánchez, presidente. — Luís Pomeró, gerente.—José Portela, contador. —Vo. Bo. F. García Olano, síndico.

Buenos Aires, 23 de Marxo de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia *Diego González*, Jefe.

N. 357-v-28 marzo.

BANCO ITALO BELGA

Sociedad Anónima

Oficina en esta capital calla San Martín 229/233

Con asiento principal en Amberes

Autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 24 de Junio de 1914

Capital autorizado Frs ..... 25000000 —
Capital integrado Frs..... 13756250 —

Balance Mensual correspondiente a la República Argentina al 28 de Febrero de 1917

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Caja en efectivo	9065 28	593169 11
« en el Clearing	20691 39	2639270 61
« en otros Bancos	387 49	184154 07
Inmuebles		1000000 —
Préstamos		10151809 32
Varias cuentas	3293134 32	10470499 84
	3323279 48	25039202 95

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital, proporción que corresponde a la Sucursal en la República Argentina	1000000 —	
Depósitos	81329 15	14878334 42
Varias cuentas	2241950 33	10161868 53
	3323279 48	25039202 95

Buenos Aires, 5 de Marzo de 1917.

Alfredo Paretti, Henri de Poehllngk.

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

N. 358-v-28 marzo

INDIA RUBBER GUTTA PERCHA AND TELEGRAPH WORKS COMPANY LIMITED

Calle Independencia 2838—Buenos Aires

Casa Matriz 105 Cannon Street London

Estatutos aprobados por el Superior Gobierno de la Nación el 21 de Junio de 1905

Capital asignado a este País $ o/s 252000 —

Balance general al 30 de Septiembre de 1916, Aprobado sin modificación por la Asamblea General en Londres el 23 de Diciembre de 1916

ACTIVO		$ o/s
Propiedades, maquinista		2651349 78
Varios deudores		614268 88
Letras a cobrar		7736 29
Caja y Bancos		347405 88
Mercaderías		2171978 02
Acciones en otras Compañías		505451 78
Caja mercaderías y varios deudores en sucursales		3337841 37
		9646033 00

PASIVO	$ m/n		$ o/s
Capital	4092489 —		
Capital subscripto y realizado			3780000 —
Acciones hipotecarias			2016000 —
Fondo de reserva			2016000 —
Varios acreedores			1440186 26
Dividendos no cobrados			2156 76
Ganancias y pérdidas saldo 30 Septiembre 1915	284445 48		
Menos dividendo Enero 1916	189000 —		
	95445 48		
Ganancias este año menos $ o/s 252000 a Fondo reserva	422244 50		
	517689 98		
Menos dividendo y acciones preferidas	63000 —		
	454689 98		
Menos dividendo o acciones ordinarias	63000 —		391689 98
			9646033 00

GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	$ o/s
A gastos generales	781997 74
Saldo	674244 50
	1456242 24

HABER	$ o/s
Por mercaderías	1456242 24
	1456242 24

H. Randolph, gerente.

Buenos Aires, 8 de Marzo de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

N. 356-v-28 marzo.

LA RURAL

SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS

Domiciliada en Buenos Aires:
Calle Cangallo No 555

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 25 de Julio de 1894.

Capital realizado y subscripto $ 2.000.000 c/l en 4.000 acciones Series «A.B.C. y D

Balance Trimestral de «La Rural» al 31 de Diciembre de 1916

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Acciones a emitir		500000 —
Caja y Bancos	308 60	233036 03
Conversión		9087 31
Valores en garantía		100000 —
Varias cuentas	3689 81	5122895 79
	3998 41	5965049 13

PASIVO	$ oro	$ m/n
Capital administración y granizo		1000000 —
Capital vida		500000 —
« accidentes		500000 —
« cristales, reaseguros y otros		500000 —
Dividendos ejercicios anteriores		5550 —
Conversión	3998 41	
Valores depositados		100000 —
Reservas varias		2302615 49
Ganancias y pérdidas		2395 62
Varias cuentas		1054488 02
	3998 41	5965049 13

S. E. u O.

Buenos Aires, Enero 27 de 1917

James Begg, Vicepresidente.—Max F. Bohm, director general.—Julio Wildberger, contador.—Emilio Frers, síndico.

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1917

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 354-v-30 marzo

COMPAÑIA AGRICOLA E HIPOT CARIA ARGENTINA

(SOCIEDAD ANONIMA)

Calle 25 de Mayo 267

Sede Social en Bruselas (Bélgica)

Capital autorizado. .Francos 30000000 —
» subscripto... » 15000000 —

En Treinta mil acciones de capital de Francos 500. c/u

Autorizada por el P. E. de la Nación, según Decreto del 31 de Enero de 1913 e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 22 de Junio de 1905 y 5 de Agosto de 1913.

Balance trimestral de saldos de las cuentas de la Sucursal Buenos Aires al 31 de Diciembre de 1916.

DEBE	$ o/s
Préstamos Hipotecarios.....	2151405 910
Bancos y Cajas...	127067 710
Deudores Varios...........	636115 140
Obligaciones a Cobrar......	13180 820
Propiedades Argentinas.....	1530718 040
Explotación Estancias......	140462 470
Muebles y Utiles..........	847 400
	4599797 510

HABER	$ o/s
Sede Central Bruselas.	3809229 374
Acreedores Varios..........	14909 266
Redescuento......	30206 280
Previsiones Especiales......	742643 760
Ejercicio 1917	2808 830
	4599797 510

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1917.

F. Muhlenkamp, director gerente.—A. Meurthé, contador.—Vo. Bo: A. Mazzorin, el síndico interino.

Buenos Aires 23 de Marzo de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

N. 360-v 28 marzo.

SOCIEDAD INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES (S. A.)

SOCIETE INTERNATIONALE DE CONSTRUCTION (S. A.)

Sucursal de Buenos Aires, Calle Lavalle No. 1535

Sede principal en Amberes

Autorizada por el Superior Gobierno, el 27 de Diciembre de 1912

Balance general de las operaciones de la sucursal de Buenos Aires, durante el ejercicio 1916, vencido el 31 de Diciembre de 1916.

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Bancos y Caja..		14167 79
Deudores hipotecarios	402352 31	46875 —
Terrenos y propiedades.....		1258577 91
Construcciones varias		1549 75
Materiales importados....		5389 25
Conversión....	578070 07	
	980422 38	1326559 70

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Casa matríz....	837252 60	
Acreedores varios.........		12764 03
Redescuento....	111839 52	
Liquidación ejercicio 1916....	31330 26	
Conversión.....		1313795 62
	980422 38	1326559 70

Demostración de pérdidas y ganancias, correspondientes a la sucursal de Buenos Aires, al 31 de Diciembre de 1916.

DEBE	$ o/s
Gastos generales...........	10357 08
Gastos propiedades.........	7798 68
Muebles y útiles....	43 51
Saldo que se transferirá a casa matriz.............	31330 26
	49529 53

HABER	$ o/s
Intereses, primas, comisiones, etc..............	48585 37
Liquidación construcciones..	894 80
Materiales importados.	49 36
	49529 53

Rodolfo Wolter, director general.—Charles Coin, contador.—Luis De Ridder, síndico.

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González, Jefe.*

N. 349-v-28 marzo.

HOULDER BROTHERS Y CO. LTD

Domicilio calle Sarmiento No 337. Buenos Aires, Capital Federal

Sucursal de la casa Houlder Brothers y Co. Ltd. Londres

Autorizada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 27 de Enero de 1905

País de Origen Inglaterra

Esta Sucursal no tiene asignado capital

Balance Anual al 31 de Diciembre de 1916 de las operaciones efectuadas por esta Sucursal en la República Argentina

DEBE	$ o/s	$ m/n
Cuentas a cobrar	25231 03	71926 13
Muebles y Utiles	3363 22	18566 39
Caja......... ...	68 78	1317 34
Bancos........	2353 31	72423 89
Conversión.....	20547 62	
	51613 96	164233 75

HABER	$ o/s	$ c/l
Cuentas a Pagar	17750 04	117534 60
Casa Matríz....	33863 92	
Conversión. ...		46699 15
	51613 96	164233 75

S. E. u O.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1916

p.p. Houlder Brothers y Co. Ltd.
J. Scott.

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1917

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

N. 346-v-28 marzo.

LA PROPIEDAD

Sociedad Anónima de Edificación y Ahorro

Domicilio Social: Lavalle 485

— Buenos Aires —

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional por Decreto del 4 de Septiembre de 1905

Capital autorizado........ $ 1000000 —
» subscripto.......... » 522200 —
» realizado .... » 522200 —

BALANCE MENSUAL DE SALDOS AL 28 DE FEBRERO DE 1917 (5o MES)

ACTIVO		$ m/n. de c/l.
Acciones a Emitir:		
Saldo de la serie C	227800 —	
Importe de la serie D..............	250000 —	477800 —
Obligaciones de Capital a subscribir:		
Saldo a realizar.		450900 —
Bancos y Caja:		
Existencia en los Bancos........	13066 65	
Existencia en Caja	740 63	13807 28
Muebles, Utiles e Instalaciones:		
Precio de costo, Existencia......	5386 29	
Amortizado.....	5385 29	1 —
Deudores Hipotecarios:		
Préstamos garantidos con primera hipoteca.........	623281 60	
Amortizado hasta la fecha	161929 04	461351 56
Bienes Raíces:		
Valor de las compras.......		135114 29
Varios Deudores:		
Por intereses que algunos deudores hipotecarios adeudan.......................		55214 50
Gastos Generales etc.		
Saldo de esta cuenta.......		9599 05
Depósitos en garantía:		
Acciones depositadas por los Directores en cumplimiento de lo prescripto por el Art. 18 de los Estatutos Sociales		27000 —
		1630787 68

PASIVO		$ m/n. de c/l.
Capital Autorizado		
El Realizado:		
Series A y B 500000		
« C.... 22200	522200 —	
A emitir:		
Saldo serie C.. 227800 —		
Importe serie D. 250000 —	477800 —	1000000 —
Obligaciones de Capital al 8 %:		
Realizadas	49100 —	
A realizar	450900 —	500000 —
Fondo de Reserva:		
Saldo de esta cuenta....... .	39443 71	
Fondo de Previsión:		
Saldo de esta cuenta	24779 02	64222 73
Varios acreedores:		
Saldo de esta cuenta.......		585 24
Rentas Obligaciones de Capital		
Saldo de las no cobradas....		432 —
Dividendos 8o, 9o 10o y 11o Ejercicio:		
Saldo de los no cobrados.....................		16171 —
Intereses, Primas, etc.		
Saldos de estas cuentas....		22326 71
Directores:		
Depósito de Acciones en garantía de su mandato, Art. 18 de los Estatutos Sociales		27000 —
		1630787 68

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1917

Salvador Inchauspe, presidente.—Leopoldo Sjöberg, gerente —Vo. Bo. Eugenio Leonardini, síndico.

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

N. 344-v-28 marzo.

BANCO DE BUENOS AIRES

SOCIEDAD ANONIMA

Maipú 130

Autorizada por Decreto del S. G. N. el 4 de Septiembre de 1911, y reformados sus Estatutos el 7 de Diciembre de 1914.

BALANCE MENSUAL AL 31 DE ENERO DE 1917

ACTIVO	$ m/n
Acciones a emitir...........	238900 —
Acciones emitidas.	228860 —
Préstamos..................	333259 67
Instalaciones, muebles y útiles	12000 —
Caja y Bancos.............	5651 41
Depósitos en garantía......	1600 —
Mercaderías en consignación	26053 77
Valores al cobro	4256 20
Acciones en depósito	64060 —
Gastos generales, alquileres, etc.....................	5091 79
	919732 84

PASIVO		$ m/n
Capital autorizado, detraído el rescatado....	467760 —	
Capital rescatado	32240 —	500000 —
Capital subscripto y realizado, detraído el rescatado......		228860 —
Fondo de reserva...........		11084 12
Fondo de previsión.........		1194 13
Dividendo extraordinario....		2638 23
Dividendos anteriores a pagar		4383 69
Depósito a plazo fijo.......		14148 96
Fianza reembolsables........		8861 91
Cartas de créditos emitidas (saldo)		1294 75
Depositantes de acciones....		64060 —
Depositantes de valores.....		4256 20
Consignación de mercaderías		26053 77
Intereses y descuentos, sección comercial, etc		20083 66
Pérdidas y ganancias.......		18259 89
Amortizaciones, instalación, muebles y útiles.........		269 97
Varias cuentas..............		14283 56
		919732 84

Mauricio Kurchan, presidente. — P. Pereira Duarte, director-gerente. — Carlos C. Beckmann, secretario. — José E. Groba, contador. — J. Olaran Chans, síndico.

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1917

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 364-v-28 marzo.

CREDITO INMOBILIARIO SUD AMERICANO

SOCIEDAD ANONIMA

Calle Florida No. 183, 2o. piso

Establecida en Amberes, (Bélgica) con sus Estatutos inscriptos en el Registro de Comercio de Buenos Aires, con fecha 13 de Junio de 1912

Esta sucursal no tiene asignado un capital especial

Balance trimestral al 31 de Enero de 1917 de la Agencia de Buenos Aires

ACTIVO	$ o/s
Caja y Bancos...............	112748 55
Préstamos Hipotecarios......	1042224 29
Propiedades................	99379 77
Varios.......	9117 07
Varios deudores	45698 96
	1309168 64

PASIVO	$ o/s
Casa Matriz....	1151767 01
Cuotas a pagar por construcción..............	2395 35
Varios....	42252 18
Mensualidades e Intereses...	109587 08
Varias cuentas acreedoras..	3167 02
	1309168 64

Buenos Aires, 31 de Enero de 1917

J. A. van Deurs, gerente.—J. de Facieu, administrador.

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 348-v-28 marzo.

London & Brazilian Bank Ld. Fundado en 1862

BANCO DE LONDRES Y BRASIL

402 = B. MITRE = 402

Establecido en Buenos Aires en 1890

Autorizado por Decreto de fecha 30 de Abril de 1890

Sucursales en la República Argentina: Buenos Aires y Rosario

Capital subscripto	£ 2.500.000
» pagado	» 1.250.000
Fondo de reserva	» 1.400.000

Balance mensual de la Sucursal en la República Argentina al 28 de Febrero de 1917

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Caja:		
Efectivo	786368 17	2896032 54
Clearing	25622 79	751633 03
Otros Bancos	244 58	72933 61
Descuento y adelantos	691398 70	10518733 43
Valores al cobro	809396 44	801591 23
Cuentas varias	2733940 89	7506729 68
	5136971 57	22547653 52

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital correspondiente a la Republica Argentina	1268190 —	1950000 —
Depósito a la vista, a plazo fijo y en caja de ahorros	349447 68	16708697 71
Remits de valores al cobro	899396 44	801591 23
Cuentas varias	2619937 45	3087364 53
	5136971 57	22547653 52

S. E. u O.

Buenos Aires, 8 de Marzo de 1917

H. G. H. Gibbs, sub-gerente. — A. Ibbotson, sub-contador

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1917

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 345-v-28 marzo.

BANCO GERMANICO DE LA AMERICA DEL SUD

Buenos Aires, Calle Reconquista 37/43

Establecido en Buenos Aires, 21 de Marzo 1905

Casa Matriz: Berlin

Sucursales: Hamburgo, México, Torreón, Valparaiso, Santiago de Chile y Río de Janeiro

Balance mensual correspondiente a la República Argentina al 28 de Febrero de 1917

ACTIVO	$ papel	$ oro	$ m/n	$ o/s
Caja:				
En efectivo	612554 90	32888 47		
En otros Bancos	1710463 35	250000		
En el Clearing	345940 43	58354 41	2668958 68	341242 88
Préstamos			27031673 23	166944 39
Varias cuentas			32607538 28	9234317 66
			62308170 19	9742504 93

PASIVO		$ m/n	$ o/s
Capital correspondiente a la República Argentina			1729000 —
Capital autorizado y subscripto	M 20000000 —		
» realizado	» 20000000 —		
Fondo de reserva	» 1200000 —		
Depósitos		12524830 03	459708 97
Cuentas varias		49783340 16	7553795 96
		62308170 19	9742504 93

Buenos Aires, 6 de Marzo de 1917.

E. Hermann, p. p. Bichly.

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 350-v-28 marzo.

LA PLATA REEL COTTON COMPANY LTD. GLASGOW

Agencia en Buenos Aires—Calle Piedras 770

Fecha de autorización: 4 de Octubre de 1900

Capital autorizado e integrado £ 10000 —

Balance trimestral de saldos al 30 de Diciembre de 1916

DEBE	$ m/n
Acciones Soc Coop. Telefónica	368 40
Caja, Bancos y documentos en cartera	34252 19
Cuentas corrientes	383528 03
Muebles y útiles	16631 71
	434780 33

HABER	$ m/n
La Plata Reel Cotton Co. Ltd. (Casa Matriz	434780 33
	434780 33

p. p. de la Plata Reel Cotton Co. Limited, Emilio Kradolfer.

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, previsto por el Art. 64 del Acuerdo de la Inspección General de Justicia teniendo esta autorización el alcance Reglamentario del 17 Noviembre 1908 —*Diego González*, Jefe.

N 351-v-28 marzo.

LA COMPAÑIA DE CAJAS REGISTRADAS NATIONAL

Escritorio, Calle Sarmiento esquina Callao

(The National Cash Register Co) originaria de Dayton, Ohio, Estados Unidos de Norte América

Autorizada por decreto del P. E. fecha 28 de Febrero de 1913

No tiene capital asignado

Balance anual de la sucursal, correspondiente al 31 de Diciembre de 1916

ACTIVO	$ m/n
Caja y Bancos	22900 23
Varios deudores	550454 80
Mercaderías	284808 82
Muebles y Utiles	33195 32
Pagos adelantados	24520 64
	915949 81

PASIVO	$ m/n
Casa matriz	772237 74
Varios acreedores	70560 13
» reservas	73151 94
	915949 81

Beunos Aires, 9 de Febrero de 1917

p. p. La Compañía de Cajas Registradoras National

W. C. Howe.

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1917

Publíquese en el Boletin Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, *Diego González*, Jefe.

N. 352-v-28 marzo.

BANCO ESCOLAR ARGENTINO

Sociedad Cooperativa de Crédito Limit.

MEJICO 1863

Capital ilimitado

Autorizada por el Superior Gobierno con fecha Noviembre 3 de 1904

Balance mensual al 31 de Enero de 1917

DEBE	$ m/n
Acciones emitidas	400000 —
Acciones subscriptas	382220 —
Obligaciones a cobrar	603689 51
Préstamos hipotecarios	31680 —
Valores al cobro	39692 15
Cuentas corrientes	1847 98
Créditos diversos	13174 35
Banco Nación Argentina	7692 53
Caja	10416 27
Gastos generales	3795 38
Gastos de instalación	400 —
Muebles y útiles	4883 69
Alcancías a domicilio	148 64
Cuentas varias	24 60
	1504665 10

HABER	$ m/n
Capital emitido	400000 —
Capital subscripto	382220 —
Capital realizado	338265 —
Fondo de reserva	86225 94
Caja de ahorro	97281 83
Depósitos a plazo fijo	27482 23
Cuentas corrientes	7899 21
Caja de ahorro a domicilio	6114 27
Depositantes de valores al cobro	39692 15
Créditos diversos	21162 13
Obligaciones a pagar	14921 50
Décimo dividendo	4380 15
Undécimo dividendo	6325 64
Intereses y descuentos	5251 63
Multas	9 45
Alquileres	60 —
Ganancias y pérdidas	24358 —
	1504665 10

Mariano Otero Atucha, presidente. — Eduardo Navarro, gerente. — Alejandro Stonelli, síndico.

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, Jefe.

N. 347-v-28 marzo.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Cámara de Diputados de la Nación

Se llama a licitación conjunta para la publicación del diario de sesiones volante y del permanente, las órdenes del día, las publicaciones de la comisión de presupuesto, folletos, etc., para el día 9 de Abril próximo, a las 3 p. m. Las bases se publican en el Boletín Oficial y pueden consultarse en el Cuerpo de Taquígrafos. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1917. — D. Zambrano, (hijo), Secretario.

Bases de licitación

Para la publicación diaria de las sesiones de la Honorable Cámara de Diputados conjuntamente con la impresión de las sesiones en volúmenes, las órdenes del día y demás publicaciones.

Art. 1º Para poder tomar parte en la licitación los interesados deberán presentar un certificado de depósito de tres mil pesos moneda nacional en el Banco de la Nación, a la orden del Señor Presidente y del Señor Secretario habilitado de la Honorable Cámara. Esta cantidad se duplicará al firmar el contrato en garantía de su cumplimiento. Las propuestas se presentarán en sobre cerrado.

Art. 2º La Presidencia de la Honorable Cámara se reserva el derecho de aceptar en todo o en parte las propuestas que considere más convenientes o de rechazar todas las que se presenten.

Art. 3º Las multas que se impongan a la casa contratista, se harán efectivas sobre los fondos que le adeude la Honorable Cámara por trabajos hechos o por razón del depósito de garantía; debiendo reintegrarse éste inmediatamente en la cantidad en que haya quedado mermado. Las multas se impondrán por resolución de la Presidencia de la Honorable Cámara, por simple vía administrativa, sobre los fondos ya mencionados, debiendo considerarse como cosa juzgada para el interesado las resoluciones que dicte aquélla.

Art. 4º Para el caso de que no tenga la casa contratista fondos ni créditos por trabajos hechos, sobre los

cuales puedan hacerse efectivas las penas que le sean impuestas, así como la reintegración del depósito en su caso (Art. 3), aquélla reconoce en la Secretaría de la Honorable Cámara, autorizada por la Presidencia de la misma, personería y facultad suficiente para exigirle el pago en juicio, obrando por sí misma o por mandatario; y reconoce igualmente que servirá de suficiente título ejecutivo al efecto el competente certificado, autorizado por el Presidente de la Honorable Cámara, en el que conste la multa impuesta.

Art. 5º Cada falta de cumplimiento al presente contrato cuya sanción no estuviera expresamente establecida en el mismo, se penará con una multa de cien a quinientos pesos, impuesta por la Presidencia, sin perjuicio de los descuentos a que pueda dar lugar.

Art. 6º El licitante cuya propuesta fuera aceptada, sin perjuicio del depósito de garantía, acreditará el encontrarse en todo momento en condiciones, por los elementos que posea, de dar exacto cumplimiento al compromiso contraído.

Diario de Sesiones Volante

Impresión

Art. 7º La impresión se hará en papel de diario, en forma de cuaderno; y tendrá la página sin recortar 20, 5 x 29 centímetros.

Art. 8º El tipo empleado será cuerpo 10 sin interlíneas para la parte oral, y 8 de la misma familia sin interlíneas, para los documentos y redacciones.

Art. 9º La composición será a dos columnas, medida 17, y cada columna contendrá 62 líneas de cuerpo 10 o su equivalente si hubiera cuerpo 8.

Art. 10. Se usará redonda, bastardilla, negrita o versalita, según lo indiquen los originales o las instrucciones que se den para el trabajo. Las titulares empleadas serán a elección de la Secretaría.

Art. 11. En los casos especiales de cuadros, estadísticas, mapas, planos etcétera, la casa contratista procederá respecto de su composición, colocación y demás detalles según las instrucciones que le dé la Secretaría.

Art. 12. La casa contratista deberá recibirse en la Oficina de Taquígrafos de los originales de cada sesión, los que le serán entregados por partes siempre que sea posible.

Art. 13. Será de cargo exclusivo de la casa contratista la debida corrección de las pruebas, sin perjuicio de las correcciones que en las mismas juzgue oportuno hacer la Secretaría de la Honorable Cámara. La casa contratista deberá entregar las pruebas que se le soliciten, como también las que sean necesarias para los diarios; salvo orden en contrario de la Secretaría.

Tiraje

Art. 14 La publicación íntegra de la sesión saldrá indefectiblemente al día siguiente de aquel en que se haya iniciado.

Art. 15 Doscientos ejemplares serán distribuídos bajo sobre con dirección impresa. Los sobres serán de papel manila y tendrán el formato conveniente para contener el cuaderno de la publicación sin doblar. Los sobres y su impresión correrán por cuenta de la casa contratista

Art. 16 Todos los ejemplares de la publicación serán abrochados (cuando pasen de cuatro páginas) y cortados. Podrán ir sólamente doblados los destinados al interior de la República.

Reparto

Art, 17 Exterior. La casa contratista la entregará en la sucursal del correo de la Honorable Cámara los ejemplares correspondientes al exterior (cuatrocientos), franqueados por cuenta de la casa impresora, los días de salida de correos en la siguiente forma: para Uruguay y Bolivia diariamente; para el Paraguay, los días de vapor; para Chile y Perú, los días de ferrocarril de combinación, y para las otras repúblicas de Centro y Norte América, y Europa, los días de valija, según indique el correo.

Art. 18 Capital. La casa contratista entregará en el correo los ejemplares correspondientes a la Capital, a las 7 a. m., del día de su publicación, determinado en el Art. 14, debiendo la casa contratista seguir estrictamente las indicaciones que la Secretaría le hiciera respecto de la forma de entrega al correo de todos los ejemplares, ya clasificados por repartos y por sucursales.

Art. 19 Interior. La casa contratista entregará en el correo los ejemplares correspondientes al interior, clasificados y empaquetados por ferrocarriles y con arreglo a las indicaciones que le haga la Secretaría, a las 7 a. m. del día de su publicación los destinados al radio urbano, y el resto antes de la 1 p. m. del mismo día.

Art. 20 Las formas de entrega establecidas en las bases anteriores podrán ser modificadas a indicación de la Secretaría.

Art. 21 Los horarios establecidos para la entrega de la publicación regirán siempre que se haya entregado a la casa contratista todos los originales de la sesión antes de la 1,30 a. m., del día de la publicación. Si hubiera demora en la entrega de todos los originales por parte de la Oficina, de Taquígrafos, los términos expresados se prorrogarán á razón de media hora por cada quince minutos de atraso, no pudiéndose computar las fracciones menores de esté lapso de tiempo

Art. 22 El reparto se hará por el correo, siendo considerada esta publicación como correspondencia oficial, salvo la lista para el exterior.

Art. 23 Las fajillas para el reparto serán hechas por cuenta de la casa contratista en papel de diversos colores de acuerdo con los originales, e indicaciones que reciba. La impresión de las fajillas será hecha por la casa contratista en el término de cuatro días para cada cinco mil direcciones. Será también por cuenta de la casa contratista la impresión de nuevas fajillas por cambio de dirección.

Precio

Art, 24 Las propuestas se formularán dando precio separadamente por 15.000 20.000, 25.000 y 30.000 ejemplares, El precio se fijará por página y ciento de ejemplares, comprendiéndo el texto, cuadros, planos, mapas, planillás, presupuesto, etc., Cuando en la última página la composición no llegue a media página, se computará por media página.

Pago

Art. 25 El pago de la publicación diaria lo ordenará mensualmente la Secretaría en virtud de los certificados correspondientes que le remita la oficina del correo, los que servirán para acreditar el número de ejémplares entregados, así como la fecha y hora de la entrega, sin perjuicio de cualquier otro medio de contralor que establezca la Secretaría.

Penalidad

Art. 26 La casa contratista será pasible de una multa del diez por ciento del valor de cada edición por cada hora de retardo en la entrega, establecida en los Arts 18 y 19. Las fracciones de tiempo mayores de media hora, se computarán como hora entera. Si la mora se prolongara por más de tres días será facultativo de la Presidencia de la Honorable Cámara rescindir el contrato y encargar a otra casa la impresión por cuenta de la casa contratista. En caso de rescisión del contrato por culpa de la casa contratista, ésta perderá el depósito de garantía.

Art. 27 Cuando en la impresión hubiere líneas traspuestas, suprimidas, repetidas, cambiadas, invertidas o que no correspondan al texto o contengan cualquier otro defecto o error que a juicio de la secretaría sea imputable a la casa contratista por descuido manifiesto de la misma, sufrirá esta una multa de cien a quinientos pesos moneda nacional en cada caso, y su monto será fijado por la Presidencia de la Cámara sin perjuicio de hacerse por cuenta de la casa contratista las reimpresiones o correcciones que la secretaría juzgue necesarias y que se practicarán en la forma y en el término que ella establezca.

Art. 28 Al día siguiente de hecha la publicación de una sesión, la casa contratista entregará a la Oficina de Taquígrafos pruebas de galera en la forma y cantidad que se le indique, más un ejemplar de las mismas pruebas que contenga los documentos.

Diario de Sesiones Permanente

Art. 29 Los volúmenes de esta publicación serán impresos en papel de obras de primera de 35 kilos la resma de 74 x 110 centímetros con los mismos cuerpos que el diario de sesiones volante, a dos columnas, medida 14. Cada columna contendrá 58 líneas de cuerpo 10 o su equivalente si hubiera cuerpo 8. Los índices y nomenclátor irán en cuerpo 8.

Art. 30 Dentro de los ocho días después de recibidos los originales, que se irán entregando paulatinamente, la casa impresora entregará pruebas de segunda y estará obligada a dar pruebas nuevas todas las veces que se le pidan. No podrá imprimir ningún pliego sin autorización expresa y a los diez días de dada esa autorización deberá estar impreso. Deberá entregar tres ejemplares de cada pliego a medida que se vayan imprimiendo. La casa impresora deberá entregar pruebas a los dos días de recibidos los originales por lo menos de treinta y dos páginas, y mientras tenga originales deberá seguir entregando treinta y dos páginas diariamente. A los dos días de tener las pruebas con el conforme para la impresión deberán estar impresos dos pliegos de diez y seis páginas, debiendo imprimir por lo menos dos pliegos diariamente mientras tenga pruebas con conforme. A los quince días de impreso el último pliego de un tomo, la casa impresora deberá entregar el tomo encuadernado.

Número de Ejemplares

Art. 31 La edición será de mil quinientos ejemplares:

Precio

Art. 32 El precio se fijará por pliego de diez y seis páginas. Quedará comprendido en este precio, además del texto los cuadros, presupuesto, índices, nomenclátor, leyes, tapas de papel de color de 40 kilos la resma de 74 x 110 centímetros, y encuadernación a la rústica.

Pago

Art. 33 El pago de la impresión del diario de sesiones lo ordenará la secretaría a medida que se entregue cada tomo.

Penalidad

Art. 34 Si la casa contratista no cumpliera sus compromisos con arreglo a las bases anteriores, sufrirá una reducción de veinte por ciento sobre el importe de cada tomo.

Ordenes del día y demás publicaciones

Art. 35. Las órdenes del día, todas las publicaciones de la comisión de presupuesto, los folletos cuya publicación se ordenare y demás publicaciones se harán al mismo formato y en los mismos tipos que el diario de sesiones permanente, con una o dos columnas, según se determine en cada caso. Las órdenes del día y demás publicaciones de la comisión de presupuesto irán abrochadas y cortadas. Los folletos irán encuadernados a la rústica y llevarán tapas de media cartulina, que se computarán como las páginas interiores.

Art. 36. La imprenta entregará en Secretaría, pruebas de segunda sin más demora que la indispensable para una rápida composición, aun en el caso de que los originales le sean entregados de noche.

Art: 37. La casa contratista entregará pruebas de las publicaciones de la comisión de presupuesto, ya sea de uno o de todos los anexos, en el número que se le pidiere, dentro de las veinticuatro horas de haber recibido las pruebas anteriores corregidas; y la impresión se hará dentro de las cuarenta y ocho horas a contar desde el momento en que recibiera la orden respectiva, que podrá ser dada por el conjunto de los anexos o por una parte de ellos. La falta de cumplimiento en estos casos, hará incurrir a la casa contratista en una multa de veinte por ciento de rebaja sobre el precio.

Art: 38. La casa contratista entregará pruebas de los folletos y otras publicaciones dentro de las cuarenta y ocho horas de entregados los originales; y deberá entregar la publicación terminada dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidas las últimas pruebas con la orden de impresión.

Art. 39. El tiraje ordinario será de quinientos ejemplares para las órdenes del día y los folletos y de mil ejemplares para las publicaciones de la comisión de presupuesto; pero la casa contratista estará obligada a imprimir mayor número de ejemplares si se le ordenará, haciendo una reducción cuyo porcentaje indicará en el precio del tiraje suplementario.

Art. 40. El precio se fijará por página para las órdenes del día y publicaciones de la comisión de presupuesto y por pliego de diez y seis páginas para los folletos y demás impresiones en forma de libro, y no será alterado aún cuando se impriman trabajos en cuadros estadísticos, columnas de números, etc. Cuando la composición no llegue a media página, se computará media página.

Art. 41. El pago lo ordenará mensualmente la Secretaría a la presentación de los certificados correspondientes que comprueben que la impresión se ha hecho en debida forma No se tomará en cuenta para el pago las páginas en que haya líneas traspuestas; suprimidas, repetidas, cambiadas, invertidas, que no correspondan al texto, así como si resultare algún error o defecto de impresión de importancia; imputable a la casa contratista a juicio de la secretaría. En tales casos, estará además obligada la casa contratista a hacer un nuevo tiraje correcto por su cuenta, sin perjuicio de las penas anteriormente establecidas. — D: Zambrano (hijo); secretario.

v-9 abril.

Intendencia Municipal de la Capital

Llámase a licitación pública para el día 4 de Abril próximo a las 2 y 1/2 p. m., para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Olazábal de Constituyentes a Burela y Burela de Olazábal a Mendoza, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2º piso; — Buenos Aires, Marzo 23 de 1917. — El secretario.

v-4 abril.

Llámase a licitación para proveer de leche, a los hospitales municipales durante los meses de Abril, Mayo y Junio del coriente año. Tendrá lugar el día 3 de Abril próximo a la 1 y 30 pasado meridiano. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Marzo 25 de 1917. — El secretario.

v-3 abril.

Llámase a licitación pública, para el día 30 del corriente a las 2 y 30 pasado meridiano, para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las calles Congreso, de Cramer, a Avenida del Tejar, Plaza de Paroissien a Avenida del Tejar y Capdevila de Bebedero a Nahuel Huapi, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, segundo piso. — Buenos Aires, 23 de Marzo de 1917. — El secretario.

v-30 marzo

Llámase a licitación para proveer a la Asistencia Pública de 3.000 kilos de azúcar refinería; 7.000 k. de azúcar Tucumana y 1.200 k. de lentejas. Tendrá lugar el día sábado 31 del corriente a las 10 y 30 a. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires Marzo 22 de 1917.

v-31 marzo.

Llámase a licitación para la provisión de carbones eléctricos durante el año 1917. Tendrá lugar el día 30 de Marzo venidero a las 2 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1916.

v-30 marzo.

Departamento Nacional de Higiene

Llámase a licitación pública para provisión de artículos navales pinturería y ferretería para el año en curso. Pliego de condiciones y referencias en la Secretaría Administrativa, 25 de Mayo 277, todos los días hábiles, de 1 a 5, sábados de 10 a 12.

Las propuestas se abrirán en el despacho del Secretario; el día 19 de Marzo, a las 3 de la tarde. — El Secretario.

v-29 marzo.

Ministerio de Hacienda

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata

Pliego de condiciiones para la provisión

de 250 lonas impermeables para los vagones del Puerto de la Capital:

1º Las lonas de la referencia deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Calidad de la tela: — La tela debe ser de buena clase e impermeable; para comprobar lo cual, tendrán que resistir sin filtrarse, cuatro (4) horas de agua en la forma usual de prueba.

Conjuntamente con la propuesta, deberán los interesados acompañar una muestra de la tela que proponen de un (1) metro de largo para someterlo a la prueba de referencia.

b) Dimensiones: — Las dimensiones de las lonas serán las siguientes: doce (12) metros de largo y seis (6) metros de ancho.

c) Confección de las lonas: — En las lonas de que se trata deberán usarse lo siguiente:

1º Las lonas deberán tener no menos de seis (6) paños cosidos entre si con triple costura.

2º Dichas lonas deberán tener una doble costura en todo el contorno.

3º Cada lona tendrá (26) veintiséis ojalados con fuerte costura alrededor y reforzadas con un triángulo de tela.

4º Cada una de las lonas debe entregarse con veintisés (26) sogas de cáñamo alquitranado, sujetas a las lonas con gasa en la forma usual, y en el extremo una atadura de refuerzo para que no se descolche. — Esas sogas tendrán un diámetro de un (1) centímetro y un largo de un (1) metro y cincuenta centímetros (1 m: y 50 cts).

5º Cada lona deberá tener las iniciales P. de B. A. en tinta negra y estas letras deberán ser de un tamaño no menor de veinte centímetros.

6º Las lonas deberán ser entregadas numeradas del 1 C. al 250 C. anteponiendo a cada número en abreviatura las palabras Número en la siguiente forma: No............ — La abreviatura y el número, deben ser del mismo color y tamaño que las iniciales a que se refiere el inciso anterior.

Finalmente, todas las costuras serán hechas a mano y no se aceptarán las que fueran hechas a máquina.

2º El plazo de entrega para las lonas será el siguiente: las primeras cincuenta lonas deberán entregarse dentro de los veinte (20) días de la fecha en que se notifique al licitante la aceptación de su propuesta y el resto de doscientas (200) lonas, serán entregadas dentro de los treinta (30) días siguientes.

3º Todo el material así como el trabajo para la confección de las lonas, serán de cuenta y costo del contratista quien queda obligado a entregar las lonas; en el surtido y en el paraje que indique la Dirección General; sin cargo alguno para la misma.

4º La única multa que tendrá el contratista, es por demora en la entrega de las lonas en los términos que se dejan expresados y consistirá en cincuenta pesos moneda legal ($ 50 m l) por cada lona que se deje de entregar en los plazos señalados.

5º Las propuestas deberán ser dirigidas al señor Director General, formuladas en un sello nacional de cinco pesos la primera hoja y un sello de un peso, por cada una de las siguientes, acompañándolas de un certificado de depósito del Banco de la Nación Argentina, equivalente al tres por ciento del importe de la propuesta, que será elevado al diez por ciento de la misma, por parte de la casa a quien se le adjudica la provisión de las lonas.

6º Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados en el despacho del señor Director General, el día 25 de Abril del año en curso, a las tres pasado meridiano, y la Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, de rechazar todas o de abrir un concurso limitado entre los firmantes de las propuestas que considere más ventajosas por el tiempo que se fijará oportunamente y a fin de que los interesados puedan mejorar sus ofertas, sin que por nada de esto los interesados tengan derecho a reclamo alguno.

7º Al firmar el contrato, presentará el contratista el certificado del diez por ciento aludido en el artículo 5º y en caso de no presentarse el licitante aceptado al firmar el contrato e integrar la garantía en un plazo de ocho días quedará nula su aceptación y perderá en beneficio del Fisco el tres por ciento que depositó para la licitación. — Buenos Aires: .... Marzo de 1917

v-24 abril

Pliego de condiciones para la provisión de útiles, impresos, libros y materiales para la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata para el año de 1917.

Art. 1º Esta licitación se compone de (11) once grupos y quien lo solicite recibirá bajo constancia el ejemplar sobre el cual desee cotizar precios y otro del pliego de condiciones que sirve de base a la misma.

Art. 2º Las propuestas deberán venir consignadas en el grupo respectivo entregado a cada casa a que se refiere el artículo anterior en la columna denominada «Precio Unitario», y no se tomará en cuenta aquellas que lo fueran redactadas en las fórmulas usuales, sin que este hecho dé lugar a reclamo o indemnización alguna por parte de la firma licitante. Queda sobreentendido que cada una de las hojas que componga el o los grupos presupuestados por una casa; deberán ser firmadas y selladas por la misma; no admitiéndose errores o raspaduras en los precios, salvo que éstos fueran debidamente subsanados al final de la hoja respectiva.

Art. 3º Las propuestas deberán ser hechas por los artículos especificados en cada uno de los grupos de referencia y éstos serán recibidos siempre que séan de la calidad pedida e iguales a las muestras que servirán de tipo a la casa proveedora, quien sólo procederá a la entrega respectiva, cuando la muestra tenga estipulado el conforme del Jefe de la Sección correspondiente. A este efecto, cada una de las casas se fijará cual sección es la que pide el artículo, para luego dirigirse a ella; en demanda de la muestra, indicaciones; etc., del artículo pedido.

Art. 4º Todos los útiles impresos, libros y materiales, serán entregados en el Depósito de Materiales, por la casa proveedora y por su cuenta.

Art. 5º La entrega de los libros, impresos y útiles, deberá encontrarse totalmente terminada dentro de los treinta (30) días; desde la fecha en que se notifique a la casa proveedora la adjudicación de los mismos. En cuanto a los materiales en general, serán entregados a medida que lo requieran las necesidades del servicio y a contar desde el octavo día, en que sea notificada la provisión de los mismos a la casa respectiva. En estas mismas condiciones se proveerán los combustibles; con la salvedad de que este suministro deberá sujetarse a las bases del pliego de condiciones especial que cada interesado deberá solicitar en la Sección Conservación.

Art. 6º Queda claramente determinado que dentro de las cantidades totales de los artículos de esta licitación; la Dirección General requerirá a las casas adjudicatarias sola y exclusivamente; todos aquellos útiles, impresos, libros, materiales y combustibles que necesite para atender los distintos servicios dentro de la cantidad pedida de cada uno de los mismos; y sobre la base de la cotización unitaria que se haya hecho sobre cada uno de ellos; lo que vale decir; que la repartición se reserva el derecho de no solicitar a la casa respectiva la provisión de cualquiera de esos artículos que; adjudicados no sean necesarios para los servicios o que solamente en parte sea menester proveer, sin que este hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna por parte de la firma licitante.

Art. 7º Si cualquier material no reuna las condiciones estipuladas, será rechazado y el proveedor lo retirará en el día, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna, debiendo reponerlo dentro del plazo único de ocho (8) días de la fecha de su reclamo.

Art. 8º Tanto para el caso a que se refiere el artículo anterior cuanto para el que se menciona en la parte primera del artículo 5º, y si el proveedor no diera cumplimiento a la entrega en los plazos determinados en los mismos, la Dirección General, adquirirá en plaza todos los artículos que faltasen por cuenta del mismo, y la diferencia que pudiera resultar entre los precios de esta adquisición y los del contrato, se le cargará en cuenta al despacharle sus facturas, sin perjuicios de las responsabilidades en que pudiera incurrir. Igual temperamento y bajo estas mismas condiciones se procederá en el caso de que un nuevo artículo rechazado fuese otra vez presentado en forma que no reuna los requisitos respectivos.

Art. 9º Contra las entregas de los artículos el proveedor deberá munirse en el Depósito de Materiales, de un recibo sellado y firmado como constancia de las mismas, los que, una vez haberse terminado la entrega de todos los materiales, deberá acompañarlos a la factura correspondiente para efectuar la liquidación el pago de las mismas por la vía que corresponda.

Art. 10. Las propuestas podrán ser por todos o por parte de los 11 grupos licitados y la Dirección General se reserva el derecho de aceptar de cada propuesta los artículos que estime más convenientes, ya sea en cantidades, precio y condiciones, así como también, la facultad de aceptación o rechazo de todas las ofertas presentadas, sin que este hecho pueda dar lugar a que los proponentes formulen derecho o reclamo alguno.

Art. 11. Las propuestas deberán ser hechas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º y no se tomarán en cuenta aquéllas que se aparten de los requisitos en ese artículo.

Art. 12. Las propuestas, formuladas en la forma indicada en el artículo 2º deberán presentarse bajo sobre cerrado en la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata y dirigidas al señor Director General, antes del día... a las,, p. m. A la primera foja de ellas le corresponde un papel sellado de (5) cinco pesos moneda legal y a cada una de las siguientes un papel sellado de un (1) peso moneda legal.

Art. 13. Las propuestas que serán abiertas el día 25 de Abril de 1917, a las dos p. m., en presencia del Señor Escribano General del Gobierno, de la Nación, deberán ser acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, «Cuenta Garantía de Licitación», a la orden del Señor Director General, en dinero efectivo, o en títulos nacionales, por un valor equivalente a tres (3) por ciento de un importe, el que será elevado hasta el cinco (5) por ciento del valor adjudicado como garantía del fiel cumplimiento del contrato. — Buenos Aires, Marzo..., de 1917. —

v-26 abril.

Dirección General del Puerto de Buenos Aires

Pliego de condiciones para la provisión de 100 paragolpes con destino a los vagones del puerto de la Capital.

Art. 1º Llámase a licitación por el término de treinta días, para la provisión de cien paragolpes para vagones.

Art. 2º Las piezas de los paragolpes deben ser del siguiente material:

a) Las cajas, fundidas en acero.

b) El pistón del plato, como su correspondiente tuerca, serán de acero fraguado.

c) El elástico y la contrachapa de base del paragolpe, serán también de acero fraguado.

Art. 3º Los paragolpes deberán ajustarse en un todo a las dimensiones y forma estipuladas en el adjunto plano, a escala natural.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado reglamentario, el día 27 del mes de Abril a las tres p. m. en el despacho del señor Director General de los puertos de Buenos Aires y La Plata. Deberán, así mismo, contener el domicilio y firma del proponente, debiendo acompañárselas con un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del funcionario nombrado, por valor del 1 1 2 por ciento sobre el monto de la propuesta, el que se elevará al 5 por ciento una vez firmado el contrato.

Art. 5º La Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente a su criterio, de rechazarlas todas si así lo creyere necesario, o de abrir un concurso limitado entre los firmantes de las propuestas que considera más ventajosas, durante el tiempo que se fijará oportunamente, a fin de que los interesados puedan mejorar sus ofertas.

Art. 6º Se perderán los depósitos de que trata el Art. 4º en beneficio del Fisco, en caso de no presentarse el licitante aceptado a firmar el contrato respectivo, o cuando el contratista no dé fiel cumplimiento a lo prescripto en este pliego, siempre que no se compruebe plenamente, a satisfacción de la Dirección del Puerto, la existencia de un caso de fuerza mayor.

Art. 7º Todo lo no previsto en este pliego de condiciones, será regido por la Ley de Contabilidad. — Buenos Aires, Marzo... de 1917. — La Dirección.

v-27 abril.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Licitación pública para la provisión de artículos de uso y consumo a suministrar durante el segundo semestre del año 1917: a la Penitenciaría Nacional (Las Heras 3400); Prisión Nacional (Pasco 2113); Asilo de Corrección de Mujeres (San Juan 362); Guardia de Cárceles y Departamento de Menores Abandonados y Encausados anexo (Güemes 4343); Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz (Marcos Paz); Instituto Nacional de Ciegos (Rivadavia 6293); Instituto Nacional de Sordomudos (Avellaneda 1285); Instituto Nacional de Sordomudas (Córdoba 3120); Colegio Nacional «Carlos Pellegrini» (Pilar F. C. al P.); Registro de la Propiedad (Palacio de Justicia); Ministerio de Justicia y reparticiones dependientes del mismo.

Llámase a licitación pública por el término de 30 días a contar desde la fecha del presente aviso para proveer desde el 1º de julio al 31 de diciembre del corriente año los artículos que a continuación se detallan destinados a racionamiento, vestuario, etc., a los Establecimientos enumerados mas arriba.

Las propuestas deberán ser entregadas a esta Dirección (Casa de Gobierno) la que pondrá a disposición de los interesados el pliego de condiciones y serán abiertas en presencia del Señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran, el día 4 de abril próximo a las 3 p. m.

Colegio Nacional Carlos Pellegrini, Pilar F. C. P.

8.500 kilos carne de vaca gorda especial, nalga, tira de asado, lomo, puchero de pecho, falda, cuadril y bifes.

Panadería

8.000 kilos pan de primera.

Huevos y leche

120 docenas huevos frescos.

9.000 litros leche en condiciones de densidad y gordura de ordenanza.

Forrajes

3.000 kilos afrecho.

4.000 kilos maiz.

6.000 kilos pasto seco.

3.000 kilos rebasillo.

Institutos Nacionales antes citados, Cárceles de la Capital, Guardia Cárceles y Departamento Anexo.

Carnicería

25.700 kilos carne de vaca gorda especial, nalga, tira de asado, lomo, puchero de pecho, falda, cuadril y bifes o su equivalente en carne o factura de ternera, carnero, cordero o cerdo.

30 kilos carne de cerdo, ternera, etc.

1.000 kilos huesos cadera y rodillas.

180 kilos lenguas o cimas de ternera a elección o en su defecto el valor en otra carne.

540 docenas patitas de carnero.

225.000 kilos carne de vaca primera clase, gorda, fresca y descansada, sin cogote ni garrón.

1.500 kilos tocino fresco buena clase.

4.500 kilos grasa de vaca, derretida fresca.

Leche; manteca, huevos y pollos

2.100 docenas huevos frescos.

140.000 litros leche en condiciones de densidad y gordura de ordenanza.

900 litros leche caliente.

500 kilos manteca fresca.

400 pollos vivos, grandes, gordos y sanos o su equivalente en otra clase de aves.

Papas y batatas

140.000 kilos papas, de primera, libre de brotes, grandes, limpias.

8.500 kilos batatas de buena calidad.

Pescado

5.000 kilos pescado, grande y fresco a elección, anchoa, corbina, dorado; pejerrey, pescadilla y otros.

Verduras y frutas

650 ristras ajos.
550 kilos ajies grandes y dulces.
770 docenas acelgas.
80 kilos apio.
550 kilos brócoles.
400 kilos berros atados.
750 kilos cebollas.
800 docenas coliflores blancos; grandes o el equivalente en otra verdura
1.800 kilos chauchas finas o el equivalente en otra verdura.
200 docenas espinacas.
250 kilos nabos.
10 kilos orégano.
10 kilos peregil.
20.000 repollos.
100 atados salsifí o espárragos o el equivalente en otra verdura.
3.500 docenas tomates.
1.700 atados verduritas (ataditos).
120 kilos zanahorias.
250 zapallos angola grandes.
2.000 docenas zapallitos tiernos o el equivalente en otras verduras.
2.700 kilos lechuga o escarola (plantas), arrepolladas o el equivalente en otra verdura.
35.000 kilos verduras surtidas tomadas de la lista según proporción que indique la Prisión, Guardia de Cárceles y Departamento Menores.

Comestibles, etc., (artículos de almacén)

3.400 kilos aceite de olivas Ottone de primera.
360 kilos aceite de Olivas Cigüeña o Pico.
900 kilos aceite de olivas de 2ª.
600 kilos aceite de maní.
600 kilos achicoria Planteur o Arlatte.
6 kilos almendras.
6 kilos almendras peladas.
3.300 kilos arroz Carolina de 1ª.
120 kilos arroz Carolina Diamante 0000.
450 kilos arroz Carolina, extra.
8.200 kilos arroz Bremen.
750 kilos arroz Gigante.
7.600 kilos arroz Glacé.
4.000 kilos arvejas secas enteras buena clase.
500 kilos arvejas secas partidas.
10 kilos avellanas.
120 paquetes avena Quaker Oats.
1.200 kilos azúcar R. A. en pancitos.
50 bolsitas azúcar R. A. molida en bolsitas de 1 kilo.
3.000 kilos azúcar en terrones
9.000 kilos azúcar Tucumana de 1ª extra.
14.000 kilos azúcar Tucumana de 2ª, extra.
13 kilos aceitunas en salmuera.
18 kilos aceitunas «Manzanilla».
60 kilos almidón «Colman».
60 tarros arvejas en conserva «Promee».
60 tarros arvejas en conserva «Le Soleil».
12 frascos alcaparras «Marsella».
30 docenas agua lavandina «Jane».
3 tambores alcohol puro.
15 tambores alcohol de quemar.
50 tambores alcohol desnaturalizado.
6 kilos anchoas en salmuera.
300 kilos arrocin de maíz.
1.600 kilos bacalao sin espinas.
20 cajitas betún «Massón»; (cajitas).
36 cajas brillantina «Buhler».
6 cajas brillantina «Belga».
60 cajas bufach.
1.000 kilos café Brasil grano tostado de 1ª.
1.000 kilos café Brasil molido de 1ª.
250 kilos café Brasil molido tostado de 2ª.
2.000 kilos café Brasil molido de segunda.
200 kilos café Caracolillo grano crudo de 1ª.
800 kilos café Caracolillo grano tostado de 1ª.
450 kilos café Caracolillo grano crudo de 2ª.
35 kilos café Puerto Rico; Borbón y Moka; mezcla de 1ª.
15 kilos canela Ceylán molida.
180 kilos ciruelas.
120 tarros conserva de tomates Pretto.
180 kilos crema.
120 kilos chocolate.
80 kilos dulce de ciruelas.
1.400 kilos dulce de membrillo de primera.
30 kilos dulce Noel en latas.
50 kilos dulce de orejones de 1ª.
60 kilos dulce de jalea de membrillo de 1ª.
150 kilos especias molidas.
3 gruesas estropajos.
500 tarros extracto tomate «Gilio». 200 gramos.
6 frascos encurtidos ingleses.
130 cajas escarbadientes Marquesinos.
550 kilos fariña brasileña.
60 kilos frutas secas; surtidas en partes iguales.
9 gruesas fósforos «Victoria».
1.400 kilos fideos amarillos.
3.500 kilos fideos blancos especiales.
300 kilos fideos sémola de 1ª.
80 kilos fideos sémola surtidos.
4.000 kilos garbanzos «Sauco» buena clase.
200 kilos habas secas de 1ª.
900 kilos harina trigo; de 1ª.
400 kilos harina de trigo marca 000.
300 kilos harina de trigo de 2ª.
800 kilos harina de trigo de 2ª 0.
8 bolsas harina de trigo A. A.
3.200 kilos harina de maíz.
60 kilos harina de avena «Mortón».
30 kilos hongos secos italianos especiales.
36 tarritos hongos conservados.
16.500 kilos jabón amarillo de 1ª.
1.200 kilos jabón amarillo «Campana».
150 kilos jabón amarillo «Morando».
450 kilos jabón marsellés en barras.
350 cajas jabón «Sunlight»; cajitas de 2 panes.
120 docenas jabón sapolio «Morgan's».
10 cajas jabón inglés.
2.000 litros kerosene.
6 docenas ladrillos ingleses.
2.500 kilos lentejas secas de Chile.
4.500 kilos maíz blanco; pisado; fresco y limpio.
80 kilos nueces.
300 kilos orejones de durazno.
30 kilos orejones «Medallones».
400 kilos pasas de higo.
70 kilos pasas de uva.
450 kilos pimentón común.
75 kilos pimentón El Usar.
20 kilos pimentón dulce.
70 kilos pimienta blanca molida.
2 frascos pimienta blanca Crosse y Blackwell.
10 kilos pimienta negra.
2.800 kilos porotos caballeros.
2.000 kilos porotos manteca de 1ª.
10 kilos porotos pallares.
900 kilos porotos tapes.
40 kilos porotos triguillos.
60 kilos puré de tomate crudo de 1ª.
6 docenas pomada «Brasso» Nº 8.
3 docenas pomada pulidor.
50 paquetes pastinas italianas «Buitoni».
25 resmas papel estraza.
180 kilos papel higiénico «Zárate»
6 docenas papel higiénico «Zárate» en rollos. 2
600 kilos queso Goya.
30 kilos queso Gruyere.
30 kilos queso Parmegiano.
230 kilos queso Reggiano.
40 tarros Royal; tarro de 1/4.
700 kilos soda para lavar pisos.
6 frascos salsa inglesa «Lea Perrins».
1.000 kilos sal fina.
13.500 kilos sal gruesa; de Cádiz.
5.500 kilos sémola de 1ª.
50 kilos sémola Block en paquetes.
300 kilos te Ceylan.
150 kilos té 500.
150 kilos te Tigre o Sol.
80 kilos té Néctar.
40 kilos té Quaker.
2.000 kilos tirgo pelado.
2.500 kilos trigo pisado, fresco y blanco.
40 docenas trapos para pisos grandes.
24 docenas trapos para pisos medianos.
150 botellas vinagre de vino «Louit».
1.000 litros vinagre de vino.
180 paquetes vela esterina «Victoria».
100 litros vino Seco «Deu».
2.500 litros vino San Juan, tinto.
6 cascos vino francés «Dussaud».
200 kilos yerba argentina «Hortensia».
2.200 kilos yerba paraguaya «Cruz de Malta».
150 kilos yerba paraguaya «Flor de Lis».

Frutas

450 docenas frutas de estación, surtidas y de buena calidad.
90.000 piezas naranjas; bananas, duraznos o mandarinas.

Hielo

10.800 kilos hielo puro.

Combustibles

184.000 kilos carbón de Cardiff 1ª; libre de pizarra y dos veces zarandeado.
243.000 kilos carbón de Glasgow 1ª; libre de polvo y pizarra y dos veces zarandeado.
9.000 kilos carbón de Fragua 1ª; libre de polvo.
27.000 kilos carbón de Coke 1ª; libre de polvo.
6.000 kilos carbón de leña fuerte sin polvo.
38.000 kilos leña fuerte; libre de polvo.
6.000 kilos leña fuerte en astillas largas y gruesas.

Tabacos; etc.

1.500 kilos tabaco; tipo «alemán».
100 resmas papel para cigarrillos; «Brol».

Lavado y planchado de ropa a mano

1093 docenas piezas grandes (una por pieza).
496 docenas piezas medianas (dos por pieza).
3361 docenas piezas chicas (tres por pieza).
2.460 blusas azules.
720 blusas brin bronce.
726 colchas.
800 camisas blancas.
2.400 camisas color.
800 cuellos.
6.810 camisetas.
6.870 calzoncillos
350 colchas blancas.
180 cobijas.
1.200 calzones.
1.200 camisas.
600 delantales cocineros.
2.880 delantales.
1.200 enaguas.
3.670 fundas.
650 guardapolvos.
2.400 pantalones azules.
6.900 pares de medias.
6.420 pañuelos de mano.
7.200 pañuelos.
150 piezas varias.
4.340 repasadores.
8.060 servilletas.
990 sábanas de baño.
3.040 sábanas.
500 trajes brin kaki.
3.300 toallas.
180 toallas baño grandes.
1.200 toallas chicas.
1.500 toallas medianas.

Artículos para vestuario y de mercería

16 litros aceite de esperma.
10 piezas accesorios para máquina Singer.
6 rollos acolchados para sombreros, hombreras, etc.
185 cartitas agujas para coser a mano, Nos. 4 al 8.
304 cartitas agujas para coser a mano, ojo dorado.
120 cartitas agujas de máquina Singer Nos. B. 0, 1, 2 y 3.
40 cartitas agujas para máquina Werthaimz Nº 4.
40 cartitas agujas para máquina Wilson Nº 6.
3 cartitas agujas para calar Nº 0.
6 cartitas agujas para tejer niqueladas número 2.
6 alfileres Fix, para sastre.
24 cajas alfileres niquelados de 60 gramos.
30 cajas algodón blanco para hilvanar.
20 cajas algodón punzó, para marcar.
80 cajas algodón blanco, para zurcir.
40 cajas algodón negro, para zurcir.
300 aros de acero para gorras.
300 barbijos para gorras.
200 gruesas botones blancos de hueso de 12 mm.
30 gruesas botones dorados grandes.
40 gruesas botones dorados chicos.
10 gruesas botones esféricos para gorra.
30 gruesas botones metal blanco de 16-20 y 30 mm.
10 gruesas botones metal para pantalón.
5 gruesas botones metal para cuello
25 gruesas botones nácar surtidos.
110 gruesas botones negros de hueso de 12-14 y 16 mm.
20 gruesas botones resorte para tiradores.
150 bobinas de algodón blanco.
30 bobinas de hilo blanco.
20 bobinas para máquina Singer números 15 y 31.
5 gruesas broches para blusa.
20 gruesas broches para bragueta
205 gruesas broches para capotes.
30 docenas broches de presión blancos y negros.
30 gruesas broches para pantalón número 21.
12 cajas broches surtidos.
4 cajas de agujas para máquina Singer, tapa redonda.
4 cajas de garfios marca «Fastur».
20 carreteles Singer.
60 cartón satinado, hojas Nº 16.
20 gruesas cinta hilera blanca de algodón.
3 gruesas cinta hilera blanca de hilo angosta.
3 docenas cinta hilera blanca de hilo ancha.
4 docenas cinta métrica para sastre.
3 docenas cordonnet de algodón blanco.
3 libras cordonnet de algodón negro, Nº 3, ojalar.
10 docenas cordonnet de seda negra ovillos, Nº 4.
1.000 gruesas corchetes para cuello de chaqueta.
1 corta ojales.
20 docenas dedales acero Nº 76.
9 docenas dedales niquelados surtidos.
4 piezas elástico de algodón para ligas.
2 piezas elástico de seda negra para ligas.
1 pieza elástico de seda negra para sombreros.
2 gruesas gemelos de metal para puños.
3 gomas para devanador Wilson.
10 gruesas hebillas de metal negro, Nº 100.
10 gruesas hebillas de metal negro, Nº 98.
10 docenas hebillas de metal surtidas.
2 cajas hilo de bordar marca «Ancla».
4 cajas hilo de bordar marca «D. M. C.».
4.000 gruesas hilo blanco, 500 yardas, Cadena Nos. del 16 al 50.
3.500 gruesas hilo negro, 500 yardas, Cadena Nos. del 16 al 50.
50 cajas hilo en colores, Nos. 605 y 737, carretel 100 yardas.
5 cajas hilo color marrón, carretel 100 yardas.
10 cajas hilo en carretel «Dux», números 50, D. O. R. F. 105.
10 madejas lana en madejones para tejer.
2 lanzaderas para máquina «Cañón».
1 resma papel manila para moldes.
10 docenas peines largos de asta.
10 docenas peines cortos de asta.
10 piezas para máquina «Singer» número 12.399.
2 planchas Nº 6, para sastre.
2 planchas F. 137 sin cajón, para sastre.
1 docena punzones de hueso para hojales largos.
1 docena punzones de hueso para hojales redondos.
30 gruesas seda negra OO. de 60 yardas.
300 gruesas tafiletes para gorras.
50 docenas tijeras chicas de mano.
2 tijeras para ojalar, 12 centímetros largo.
2 tijeras chicas para bordar.
2 tijeras de acero, 15 centímetros de largo.
12 cajas tiza mineral blanca.
72 piezas trencilla blanca de algodón, de 10 metros.
300 viseras para gorras.

Géneros para vestuario, etc.

70 metros alemanesco de algodón, ancho 170 cm.
410 metros alemanesco de hilo, ancho de 180 centímetros.
5 metros bayeta color punzó, ancho 120 centímetros.
50 metros bombasí, blanco liso.
250 metros bombasí, crudo y de colores.
20 metros bombasí, para forros de bolsillos.
2 piezas bramante lavado para fundas.
7 piezas bramante «Obispo».
100 metros brín azul, «Massaua»; Fossatti, Nº 10.
100 metros brín azul para delantales.
1.100 metros brín de Rusia.
20 metros brín militar de hilo; color gris.
250 metros coco punzó, color firme.
1.550 metros cotí de algodón fuerte, para colchones.
1.000 metros cotí de hilo, ancho 160 centímetros.
3.000 metros cotonada a cuadritos blanco y negro.
4 piezas cotonada Italiana.
150 metros crehuela de hilo para repasadores.
90 metros crin para mangas.
50 metros dril blanco.
700 metros entretela para armar.
50 metros género para sábanas de baño, en colores, ancho 140 centímetros.
100 metros grissande para forros.

1.500 metros lienzo A. O.; para forros, ancho 0,82 centímetros.
3.500 metros lienzo A. O.; ancho 120 centímetros.
6.000 metros lienzo A. O., ancho 160 centímetros.
1 pieza lencillo bueno.
1.000 metros lona blanca delgada, para delantales.
100 metros loneta amarilla, marca Luna.
250 metros loneta para forros de bolsillo.
50 metros Nanzouk Nº 800.
100 metros paño azul marino.
50 metros paño azul eléctrico, para vivos.
600 metros paño gris obscuro; para uniformes de presos.
060 metros paño gris obscuro; para uniformes de empleados.
300 metros paño gris obscuro; grueso; para capotes.
50 metros paño verde para vivos.
300 metros percal para delantales.
300 metros percalina negra.
600 metros percalina para mangas.
400 metros sarga azul.
250 metros sarga para forros.
150 metros satiné mercerizado.
100 metros satiné colores para forros de gorras.
300 metros soutach dorado.
200 metros soutach plateado.
500 metros tartán de lana, para forros.
2 piezas uso doméstico «Obispo», ancho 180 centímetros.
13 piezas uso doméstico, para sábanas, ancho 180 centímetros.
8 piezas uso doméstico, Sigio de Oro Nº 30.
Materiales y artículos para zapatería.
5 cajas agujas Singer Nº 4.
1 cajón alambre hierro Nº 065 para tacos.
1 cajón alambre cinta 3/4 para viras.
1 cajón alambre cinta 1/4 para suelas.
7 docenas badanas color natural.
1 cepillo cerda para deformar.
1 juego cuchillos Nº 1 y 3 para desvirar tacos.
12 kilos almidón de mandioca.
3 bruñidores de hierro.
4 tarros cemento para zapateros.
1 caja cera negra en panes.
10 kilos cola en cáscara.
60 kilos clavos hierro Nº 15 para suela.
15 paquetes clavos imitación.
50 paquetes clavos hierro Nº 26 para tacos.
34 kilos clavos bronce Nº 15.
30 kilos clavos bronce Nº 12.
30 paquetes clavos de hierro, para tacos números 6 y 8.
3 piezas cordones de color.
1 caja cera color.
65 gruesas cordones negros, cerda, comunes.
1 pieza correa de tela de 0,04 para lisas.
3 desbardadores.
50 docenas crema «Cabra» cajas grande.
40 kilos descarne.
3 embutidores o remachadores.
3 estecas de hueso.
3 fierro pestañas para taco.
1 docena fundas para tacos Nº 8.
2 docenas fundas para suelas Nº 8.
3 fierros lisos para plantas de pie.
1 fresas Nº 12 para lisas.
60 kilgms. garra planchada.
2 cajas ganchos de color.
1 gruesa hebillas para borceguíes.
5 docenas hilo Nº 50 negro.
1 gruesa hilo aparar blanco Nos. 20 y 22.
1 gruesa hilo aparar amarillo, números 20 y 22.
5 paquetes hilo acarreta.
10 docenas hilo Oso negro Nº 4 en carreteles.
5 docenas hilo cadena blanco Nº 16.
3 hormas aparar.
25 metros lienzo para forrar.
3 lamparitas calentadores.
3 leznas surtidas.
1 caja leznas número 35, para clavar suelas.
1 caja leznas número 24, para alambrar tacos.
6 limas media caña.
10 rollos lija Nº 1 1/2.
286 hojas lija media luna.
6 limas triangulares.
1 máquina «Singer» a brazo.
1 máquina aparar «Cañón».
2 máquinas completas para ojalillos.
1 cajón martillos Nº 81, para viras.
1 caja martillos Nº 94, para clavar suelas.
1/2 caja martillos Nº 95 para alambrar tacos.
3 cajas ojalillos color.
50.000 ojalillos negros Nº 153.
1 kilo ojalillo negro Nº 6.
15 paquetes pestañas.
3 piedras redondas para afilar.
6 pinceles para cemento.
3 pinzas para armar.
8 gruesas pomada negra en cajas grandes.
1 gruesa pomada color en cajas grandes.
1 cajón puntas París de 25 milímetros.
3 ruletas.
1 cajón semillas Nº 2 para máquina.
25 paquetes semillas Nº 10 al 12.
30 paquetes semillas para armar Nº 2.
1 sacabocados.
2 sacahormas.
1.875 kilos suela macho gruesa.
30 metros tela para puntas duras.
3 tijeras surtidas Nº 21, 18 y 1/2, 16 y 1/2 centímetros.
6 frascos tinta color.
70 litros tinta negra.
6 trinchetas surtidas.
3 tenazas surtidas.
15 mts. vaqueta engrasada, de color.
400 metros vaqueta cromo negra.
160 m/2 vaqueta o vaquillona negra clrada.
25 kigrs. zinc para moldes.
Artículos de bazar, menage, etc.
6 tarros alcahucil de 1/2 kilo cada tarro.
2 aceiteras metal blanco 5 piezas.
12 asaderas enlosadas con pie y asa.
20 asaderas de fierro batido reforzado de 60 centímetros.
24 asaderas de fierro varios tamaños.
3 asaderas cuadrilongas color marrón, de 48 y 50 centímetros.
2 azucareras niqueladas.
2 balanzas Howe 12 kilos.
50 baldes de hierro.
12 baldes enlozados.
8 barriles de vidrio de 10 litros.
1 báscula para 1.000 kilos.
2 bandejas.
50 batebifes.
10 batidores de alambre.
15 botellones de vidrio de 1 litro.
18 bols de vidrio.
3 budineras enlozadas tres tamaños.
2 cabos para hacha.
2 cacerolas de cobre.
15 cacerolas de hierro batido de 2, de 3, de 5 y de . . litros.
10 cafeteras enlozadas grandes.
2 cafeteras de bronce.
7 cajones de hierro para basura.
2 canastos para carnicero.
10 canastos de mimbre con tapa.
5 canastos de mimbre con tapa y asa para pan.
3 cedazos de cerda de 60 a 40 centímetros.
30 cepillos para ropa.
24 cepillos para lustrar.
990 cepillos Nº 3.
450 cepillos de dientes.
6 cepillos de filtros.
7 docenas cepillos para piso.
12 docenas cepillos para piso con mango.
1 cocina Milco para 200 raciones.
20 cacerolas enlozadas de 3, 4 y 5 litros.
3 calentadores Primus Nº 3.
20 coladores de hierro batido para caldo.
1 cocina Primus de 2 hornallas.
10 docenas copas de vidrio para agua.
2 docenas cucharas de alpaca para té.
125 cucharas imitación alpaca.
300 cucharas grandes de metal blanco.
300 cucharas medianas de metal blanco.
300 cucharas chicas.
40 cucharitas de alpaca.
2 cubiertos para ensalada.
40 cucharones enlozados marrón.
200 cucharones de hierro tamaño surtido.
45 cuchillos para cocina.
2 cubierteras.
76 cuchillos alpaca grandes.
48 cuchillos alpaca chicos.
375 cuchillos con cabo de madera.
55 cuchillos para cocinero.
16 chairas de acero con cabo.
4 dulceras cristal tapa y plato.
5 embudos.
17 ensaladeras de loza.
105 escobillones.
17 escurrideras enlozadas.
3 esferas para mate cocido.
23 espumaderas de hierro batido.
44 espumaderas enlozadas varios tamaños.
3 esponjas.
15 fuentes enlozadas Landas.
3 fuentes surtidas.
30 fuentes de loza.
2 fruteras de loza.
33 hachas «Collin» de mano con mango.
3 hervideras de 10 litros para leche
400 metros hule blanco de 1;70 y 1;40 metros.
2 hueveras de alambre.
48 hojas de papel de lija Nº 1 y 2.
115 jarras enlozadas de 2 y 3 litros.
41 jarras de vidrio 1, 2 y 3 litros.
760 jarros enlozados grandes.
6 jaboneras enlozadas.
500 juegos de cubiertos, cuchara, tenedor y cuchillo.
18 juegos de cubiertos de postre, cuchara, tenedor y cuchillo.
2 juegos enlozados para aguas servidas.
5 juegos enlozados de lavatorio.
5 lecheras enlozadas de 1 a 3 litros.
30 librillos de hierro de 41 al 48.
72 máquinas para pelar papas.
6 máquinas para picar carne de volante grande.
5 máquinas para puré.
2 máquinas para rayar queso.
3 medidas enlozadas de 1/2 a 2 litros.
150 docenas mechas para luz incandescente.
1 Molejón de pie y mano.
6 mecheros para calentadores.
2 molinillos para café.
2 migueras con cepillo.
1 mortero de mármol.
30 ollas de hierro batido 8, 10, 15, 20 y 30 litros.
15 ollas enlozadas grandes.
2 palilleros bronce.
9 palas anchas para carbón.
4 paneras niqueladas.
3 pavas enlozadas grandes.
25 pavas de hierro batido, grandes.
3 palanganas enlozadas.
6 piedras afilar.
6 piedras de asentar.
2 pinzas de metal blanco.
25 docenas pocillos de loza para café.
120 platos de loza hondos blancos.
270 platos de loza playos blancos.
55 platos de loza postre blancos.
1050 platos enlozados playos blancos.
3 palitas de hierro.
3 docenas piolín ovillo grande.
10 plumeros de techo sin cabo.
40 plumeros comunes.
12 plumeros de techo, cabo largo pluma gris.
5 ralladores.
6 rompe-nueces de acero.
42 salivaderas enlozadas.
70 sartenes de hierro varios tamaños.
2 sartenes de acero.
34 soperas de loza.
45 soperas enlozadas grandes y chicas.
605 tazas para café enlozadas.
410 tazas para desayuno enlozadas.
2 docenas tazas de loza para café.
36 tazas de loza para the.
48 tenedores chicos.
72 tenedores grandes.
325 tenedores alpaca.
4 teteras niqueladas.
2 tirabuzones niquelados.
20 trinchantes hierro batido.
150 tubos mika.
25 tachos enlozados grandes.
6 tachos de hierro para fuego.
6 tachos de hierro redondo.
3 tachos para leche.
2 tachos de latón de 100 litros.
6 tablas de picar carne.
150 tubos quemadores o aparatos para gas.
240 servilleteros de metal.
270 vasos de vidrio para agua.
96 vasos de vidrio para vino.
300 vasos de noche enlozados.
24 vinagreras completas.
12 queseras metal blanco.
2 budineras hierro batido.
30 docenas cubiertos de madera juego tenedor y cuchara.
3 coladores para leche de hierro batido.
2 depósitos para agua.
37 filtros Berckefeld.
7 chairas piedras de afilar forma chaira.
5 docenas tenedores para mesa imitación alpaca.
1 docena salivaderas loza.
Artículos Sanitarios
1 bola para caños de cloacas.
3 brochas para cloaqueros.
50 metros caño para cloaqueros de 3/4.
15 caños de 4".
20 codos de 4".
6 depósitos para w. c. con descarga,
3 inodoros con asiento de madera.
3 mingitorios de 0,40 centímetros.
15 palanganas bajo nivel de 0,30 de diámetro con sifón.
2 tirabuzones para caños de cloacas.
Artículos para Peluquería
12 brochas.
6 cepillos para sacar el cabello.
110 docenas hojas de afeitar.
6 máquinas.
36 pasta para asentador.
12 peines.
20 kilos polvo de jabón.
30 docenas resortes para máquina.
12 docenas tazas para jabón.
12 docenas tijeras.
Ropa Blanca, etc.
150 bolsas de aseo.
5 docenas camisas blancas de algodón Nº 31 al 36.
5 docenas camisas de color; algodón Nº 10 al 40.
50 camisas de algodón de plancha, Nº 35, 36, 37 y 38.
1090 camisas lienzo crudo asargado.
1090 calzoncillos lienzo crudo asargado.
3 docenas calzoncillos algodón color, tamaño mediano.
75 calzoncillos lienzo crudo asargado.
880 camisetas de algodón para hombre.
70 camisetas de lana para niños de 12 a 16 años.
3 carpetas de yute para mesas de comedor.
60 colchas blancas de piqué, festoneadas.
12 delantales de brin blanco (enfermería).
870 fundas para almohadas.
30 fundas para almohadas con inicial E. bordada en blanco.
120 frazadas lana blanca 4 puntos.
325 frazadas lana tamaño 2,10 x 1,60 peso, 2 kilos tipo militar.
200 frazadas grises tamaño 1,50 x 2.
195 mantas gruesas de algodón y lana gris, tamaño 2 x 1,70.
1900 pares de medias de algodón para hombre surtidas.
870 pares medias de algodón para señora 4 tamaños.
600 pares medias de algodón cortas para niños, tamaño surtido reforzadas, negras.
1200 pares medias algodón cortas reforzadas.
3790 pañuelos de algodón.
420 repasadores de algodón de color.
65 docenas repasadores hilo tamaño 80 x 80 centímetros.
10 docenas repasadores de hilo guarda roja.
10 docenas repasadores de hilo blanco 0,65 x 0,80 para vajilla.
44 sábanas de trué, 1 plaza con inicial E, bordada en blanco.
150 sábanas de uso doméstico tamaño 1,50 x 2,30 metros.
1250 servilletas de algodón, chicas.
21 docenas servilletas algodón para mesa 70 x 70.
25 servilletas de hilo adamascado tamaño 70 x 70.
120 servilletas de algodón, medianas.
24 sábanas de baño, turcas.
950 toallas algodón tamaño regular.
390 toallas algodón, guarda de color.
190 toallas de algodón blancas con flecos y con inicial E. bordada en blanco.
30 toallas de hilo, grandes blancas.
3 docenas tricotas de color en tres tamaños, de lana.
72 docenas toallas turcas de algodón tamaño mediano, blancas.
12 docenas toallas turcas, de color.
4 docenas pañuelos de algodón guarda color, 30 x 30.
Materiales para talleres de escobería, canastería, cepillería y plumería
15 kilos azufre en polvo.
120 kilos alambre grueso.
30 kilos alambre fino.
1 paquete clavos de una pulgada.
10 paquetes clavos para canastería.
15 kilos cerda blanca y limpia.
100 kilos clavos para plumeros.
12 cuchillos grandes.
24 bobinas hilo en colores.
40 ovillos hilo Nº 3-10.
300 kilos mimbre mediano.
100 kilos mimbre fino.
20 docenas madera Nº 122.
20 docenas madera Nº 10.
20 docenas madera Nº 24.
20 docenas madera surtida menos los números indicados.
30 docenas plumas de avestruz.
130 atados paja de Guinea de 1ª.
1000 palos de álamo.
100 kilos palos gruesos.
150 kilos trevia.

Artículos para imprenta y encuadernación

1 paquete agujas para encuadernar.
3 paquetes brosas para lavar formas.
4 kilos cuero para encuadernación.
2 paquetes polvo purpurina.
600 kilos papel salmón según muestra que los interesados pueden ver en el Instituto Nacional de Ciegos.
30 hojas papel marmolado.
1000 kilos papel madera de 30 x 40, peso 160 gramos.
8 libritos oro en hojas.
3 resmas papel diario.
5 kilos tinta para obras.
5 metros tela para encuadernaciones

Fotografía y Radiografía

25 gramos amoníaco.
250 gramos bisulfito soda liquido.
150 gramos bicloruro de mercurio S. C.
150 gramos bromuro de potasio.
1500 gramos carbonato de soda puro cristalizado.
250 gramos carbonato de potasa puro.
1 copa graduada de 250 gramos.
1 copa graduada de 500 gramos.
5 capas de cloruro de oro.
100 filtros Pratt Dumas, 0,25 dec.
100 gramos hidroquinona.
10 hiposulfito de soda.
25 gramos metol kasef.
15 gramos metoquina.
25 gramos ortol.
70 docenas placas Lumiére 9 x 12.
1 docena placas radiografía 30 x 40
1 docena placas radiografía 24 x 30
1 docena placas radiografía 18 x 24
2 paquetes papel bromuro 30 x 40
2 paquetes papel bromuro 24 x 30.
2 paquetes papel bromuro 18 x 24.
59 paquetes papel Ilford 9 x 12.
250 gramos sulfito de soda cristalizado.
1500 gramos sulfito de soda anhídrico.

Lana, etc.

600 kilos lana buena clase, lavada, de 1a., para colchones.

Alfombras, etc.

90 metros caminos de lana rizada 0,92 metros.
75 metros caminos de linoleum 0,90 metros.
4 felpudos de coco 0,70 x 1,14 metros.
7 felpudos de coco 0,60 x 1,00 metros.
9 felpudos de coco 0,80 x 1,60 metros.
4 felpudos de coco 0,60 x 0,90 metros.
3 felpudos de hierro articulado 0,72 por 1,20 metros.
3 felpudos de hierro articulado 0,45 por 0,80 metros.

Para proveer a la Penitenciaría Nacional, Las Heras N° 3400, de los elementos destinados a la confección e impresión de los Boletines Oficial y Judicial, primer semestre del año 1917.

200 litros aceite para máquina «Valvoline», marca Vencedor.
25 litros aguarrás.
400 litros bencina.
18 brozas para lavar formas.
20 kilos cuadrados surtidos cuerpo 8.
10 kilos cuadratines cuerpo 8.
10 kilos cuadrados surtidos cuerpo 6
5 kilos cuadratines cuerpo 6.
1 metro caño de bronce 6 mm.
1 chapa de bronce de 1,20 x 0,15 x 3 mm.
2 caucho para tambores de máquina «Duplex», 1,90 de largo, 1,59 ancho y 2,25 mm de espesor.
1 cuero de vaca crudo para tientos.
2 cepillos curvos para matrices.
3 cepillos de bronce para limpiar composición.
6 carreteles de hilo blanco N° 25.
120 kilos cola pez especial marca «Gloria».
1000 kilos carbón antracita.
40 cajas para letras mayúsculas.
40 cajas para letras minúsculas.
50 kilos estopa.
1 estufa para máquina «Duplex».
2 esponjas.
1 kilo grasa de pata.
25 kilos grasa mineral.
70 kilos harina «Delicia Azúl».
10 kilos hilo para atar galeras.
25 kilos hilo para correspondencia s/m
15 litros glicerina para confeccionar cilindros.
300 litros kerosene.
3 docenas lápices Faber 7067 colorado azúl.
3 docenas lápices Faber 7056 azules.
1 docena lápices Faber negro N° 2.
500 kilos metal para máquina Typograph.

Papel embobinado para imprimir en máquina «Duplex» de 55 grs., aproximadamente el m², diámetro máximo de las bobinas sin embalaje, 75 ctms.; a distribuir en la siguiente forma:

42000 kilos en bobinas de 178 centímetros.
62000 kilos en bobinas de 133,5 centímetros.
21000 kilos en bobinas de 89 centímetros.
8 resmas papel obras de 74 x 1,10 de 28 kilos.
3 resmas papel verde N° 22, 76 x 112, de 36 kilos.
60 hojas de papel secante blanco o rosa.
50 kilos pasta especial para confeccionar cilindros de rotativa plana «Duplex», s/m, «Verano»
50 kilos pasta especial para confeccionar cilindros de rotativa plana «Duplex», «Invierno».
12 metros paño para forrar tambores máquina «Duplex», s/m.
12 pinzas.
200 hojas papel de lija grueso.
12 pinceles planos de 2 pulgadas para limpieza de máquina.
12 pinceles planos de 1 1/2 pulgadas. para limpieza de máquina.
6 pinceles para correspondencia, s/m
3 pinceles pelo de camello.
3 cajas plumas «Leonardt» N° 16 Eureka.
1 kilo talco.
50 metros tela del diablo para máquina «Duplex», s/m.
100 metros cinta para máquina «Duplex», s/m.
6 tiras de goma, largo 0,48; ancho 0,02; espesor 12 3/4 mm.
1 kilo piedra pómez.
50 hojas tela esmeril Nos. 00, 0, 1/2 y 1.
1 kilo resina.
1 metro varilla de acero de 3 mm.
2 metros varilla de acero de 5 mm.
500 kilos tinta especial para máquina «Duplex».
400 kilos trapos.

Artículos de electricidad

300 aisladores porcelana de 1 mm.
650 aisladores madera campanilla.
5 kilos alambre aislado de 4 mm. 500 volts.
3 kilos alambre aislado de 3 mm. 500 volts.
2 kilos alambre aislado de 2 mm. 500 volts.
350 metros alambre aislado de 1 mm. 500 volts.
100 metros alambre forrado de cera de 8, 10, 15 y 25 ampéres.
100 metros alambre de plomo fusible de 1 a 40 ampéres.
6 arandelas de goma para tapa.
25 botones comunes para campanilla
6 botones porcelana.
24 bujías estufa 220 W.
50 metros cable de aislación 600 volts.
95 metros caño Bergmann.
16 kilos cinta aisladora negra.
1 kilo cinta aisladora goma fina.
2 caños de descarga, filtro rápido. níquel.
50 carbones de 16 mm. para cinematógrafo.
50 carbones de 14 mm. para cinematógrafo.
24 carbones de 8 x 12, para lámpara de arco.
350 metros cordón flexible 500 volts. de 1 m.
10 metros cordón flexible 500 volts. de 7 m.
30 fusibles aéreos para líneas.
2070 lámparas filamento metálico 16 a 220 volts.
700 lámparas filamento metálico 32
1 lámpara filamento metálico 1000 volts.
79 lámparas filamento metálico 200 a 300.
190 lámparas filamento metálico 50 a 100.
30 llaves Hart. 5 y 6 ampéres.
6 llaves a dos puntos.
6 llaves a tres puntos.
18 llaves unipolares.
32 Porta-lámparas sin llave.
33 porta-lámparas con llave.
15 porta-tulipas.
9 pantallas porcelanas.
42 porosos N° 2.
165 pilas secas «Hellensen» 4 W.
300 prensa hilos de dos.
6 perillas para luz.
6 perillas para timbre.
5 placas fusibles de 20 ampéres.
5 placas fusibles de 30 ampéres.
112 rosetas fusibles.
25 rosetas de madera.
13 rosetas de porcelana.
9 kilos sal amoníaco.
12 rosetas para cielorasos.
50 rosetas surtidas.
35 tomacorrientes 6 ampéres.
36 tapones fusibles 10 ampéres.
3 tuvos de descarga.
1 transformador de corriente de 220 V. 14 W.
12 vasos para pilas N° 2.
6 ventiladores giratorios para mesa
9 velas para filtro rápido.
68 zincs para pilas.

Artículos de librería y útiles de escritorio

15 docenas almohadillas «Contador». N° 2.
15 docenas almohadillas «Excelsior». N° 2.
15 docenas almohadillas «Excelsior» N° 3.
5 docenas anotadores cuadriculados 60 hojas cada uno.
10 docenas apretadores de resorte níquel.
10 docenas atriles de hierro para lapiceras.
3 baños para humedecer trapos de copiar «Eureka».
15 docenas block «Contador», N° 636.
5 docenas block papel de hilo rayado para cartas.
2 docenas block sin raya para máquina.
100 biblioratos «Soennecken».
10 juegos borra tinta «Eureka».
100 cajas borradores para pizarrón
50 docenas broches S. 1 en caja.
50 docenas broches S. 2 en caja.
40 docenas broches S. 3 en caja.
40 docenas broches S. 4 en caja.
40 docenas broches S. 5 en caja.
40 docenas broches S. 6 en caja.
40 docenas broches S. 7 en caja.
50 canastos de alambre para papeles
100 carpetas de hule para escritorio N° 2876.
2 carpetas de cuero N° 1715.
50 hojas cartulina para copiar impermeable tamaño oficio.
100 resmas cartulina para legajos varios colores.
110 docenas cinta negra de copiar comunes negra o violeta «Underwood».
110 docenas cinta negra de copiar y «Revilo».
110 docenas cinta negra de copiar «Monarch».
110 docenas cinta negra de copiar «Continental».
110 docenas cinta negra de copiar «Royal».
110 docenas cinta negra de copiar «Remington».
110 docenas cinta negra de copiar «Smith».
110 docenas cinta negra «Hammond». de copiar
1 copiador N° 1957.
1 copiador N° 956.
100 copiadores de 500 hojas tamaño oficio.
3 cortapapel.
25 cuadernillos papel hilo rayado «Romaní».
25 cuadernillos papel hilo cuadriculado.
1.000 cuadernos una raya.
300 cuadernos rayados tapas dura de 200 hojas.
500 cuadernos doble raya.
12 cuadernos rayados y numerados N° 170.
12 cuadernos rayados y numerados N° 160.
50 cuadernos caligrafía «Berg», número 1 al 4.
25 cuadernos tapas cartón 50 hojas
12 cuadernos tapas cartón 120 hojas
400 cuadernos tapas cartón 100 hojas.
250 cuadernos «Diseño», varios tamaños.
200 cuadernos «San Martín».
25 docenas chinches «Contador», número 2 en cajas.
3 Destornilladores tamaño chico.
1 docena esponjas para mojadores.
1.000 etiquetas clasificación «República».
100 frascos goma líquida «Contador» N° 3, de un litro, y pinceles.
30 docenas goma de borrar doble número 653.
60 docenas goma de borrar escritura a máquina.
12 cajas goma N° 32 para empaquetar.
80 cajas goma A. K. A.
8 cajas goma de borrar «Venus» número 8.
30 docenas goma de borrar H. tamaño mediano.
3 cajas ganchos para papeles.
50 docenas hilo de carretes surtido.
4 docenas hilo para coser N° 8.
4 docenas hilo de atar color.
4 docenas hilo correo.
1 docena hilo blanco 2/6.
25 gruesas lápices Faber N° 2.
12 gruesas lápices Faber N° 3.
1 gruesa lápices de tinta N° 1238.
2 gruesas lápices N° 7067.
1 gruesa lápices N° 2400.
10 gruesas lápices «Koc-I-Noor».
2 gruesas lápices «Canciller» N° 2001.
10 gruesas lápices «Koo-I-Noor».
5 gruesas lápices ordinarios.
15 gruesas lápices azul-colorado número 7067.
1 gruesa lápices azul N° 7056.
2 gruesas lápices «England Banks».
10 cajas lápices de pizarra.
1 gruesa lápices guardas puntas.
50 docenas lápices tinta.
2 docenas lápicerass N° 400.
1 docena lapiceras N° 1010.
1 docena lapiceras N° 265.
15 gruesas lapiceras ordinarias.
25 gruesas lapiceras comunes.
10 docenas limpias plumas de loza, pincel cerda.
50 docenas lacre en panes.
2 cajas lacre «Ministro».
50 docenas lacre en barritas.
3 libros N° 139 de inasistencia de 50 pliegos.
100 libros de lectura A. Ferreyra «El Nene» N° 1.
100 libros de lectura A. Ferreyra El Nene» N° 2.
50 libros de lectura A. Ferreyra «Aventuras de un niño».
50 libros J. J. Berutti morales e instructivos, última edición.
50 libretas de clasificaciones «República».
350 libretas tapas de hule N° 75 y 80.
15 libretas grandes de cuentas.
200 gramos munición de vidrio.
100 mojadores de loza con esponja de caucho.
1 docena mojadores de vidrio rotativos número 7127.
50 mojadores de loza con esponja.
60 oficio paños para copiar.
100 resmas papel para block.
27 resmas papel rayado «Romaní».
50 resmas papel oficio rayado «Romaní».
25 resmas papel oficio cuadriculado.
15 resmas papel oficio liso «Romaní».
50 resmas papel máquina de escribir tamaño oficio.
5000 hojas papel máquina de escribir «Contador», en paquetes de 100.
12 hojas papel doble oficio 46 x 72 de kg. de peso.
50 resmas papel oficio ordinario.
10 resmas papel para cuenta dos columnas.
12 resmas papel oficio para cuentas tres columnas.
10 resmas papel oficio para cuentas cuatro columnas.
12 resmas papel para contabilidad.
20 resmas papel para embalar blanco «Barrilete».
600 pliegos papel para envolver colos madera.
10 resmas papel fino imitación tela tamaño oficio.
100 resmas papel para máquina «Underwood».
20.000 hojas papel carbónico azúl y violeta.
30.000 hojas papel para múltiples, copias, hojas tamaño oficio.
5.500 hojas papel secante verde.
17.000 hojas papel secante, gris, tamaño grande.
25 resmas papel oficio ordinario sin rayas.
10 blocks papel para cartas, de hilo.
10 resmas papel secante rosa contador.
5 resmas papel secante blanco.
100 resmas papel para impresiones generales.
25 resmas papel Romaní 1a abierto.
24 resmas papel para carta común rayado.
150 hojas papel «Canso», calidad superior hojas grandes.
500 hojas papel de aceite para copiadores.
6.000 hojas papel de seda blanco hojas grandes.
2 docenas papel higiénico paquete o rollo.
1 docena papel engomado.
25 pinceles para copiadores.
60 docenas cajas plumas N° 516 Leonardt caja de 144.
85 docenas cajas plumas N° 341 Perry caja de 144.
3 docenas cajas plumas N° 183, doradas de 144.
5 docenas cajas plumas N° 88 E. F. caja de 144.
5 docenas cajas plumas N° 2.300 caja de 144.
15 docenas cajas plumas N° 335, caja de 144.

5 docenas cajas plumas Nº 521, caja de 144.
50 docenas cajas plumas Nº 505, caja de 141.
5 docenas cajas plumas «Albert».
5 docenas punzones.
20 docenas raspadores Royer.
25 tarros pasta Stiafiods tamaño grande.
12 perforadores Soennecken.
25 pizarras cuadriculadas Faber.
3 registradores 144 A.
15 reglas cantos de bronce. tamaños medianos.
200 reglas tamaño surtido.
12 docenas secadores Soennecken 86.
500 sobres blancos 418.
500 sobres blancos 86.
1000 sobres blancos 282.
500 sobres blancos 501.
300 sobres azules de hilo.
50000 sobres blancos oficio.
200 sobres blancos 829.
200 sobres blancos 830.
200 sobres blancos 803.
1000 sobres de tela grandes.
1000 sobres de tela. medianos.
100 sobres blancos 115.
25000 sobres blancos para cartas y tarjetas.
100 sobres blancos sin número.
50000 sobres comerciales azules.
50 docenas frascos tinta negra «Stephens», frascos de 1 litro.
3 docenas frascos tinta violeta 163 para sello.
5 docenas frascos tinta azul para sello.
1 docena frascos, tinta negra, 66 para sello
5 docenas frascos, tinta azul para sellos de metal.
8 docenas frascos tinta carmín Stephens.
20 docenas frascos tinta negra «Pelikan», 4001, frasco de 1 litro.
5 docenas frascos tinta negra «Pelikan» 3001, frascos de 1 litro.
1 litro tinta azul copiar «Canciller»
10 docenas frascos tinta copiar «Stephens», frasco de 1 litro.
2 docenas frascos tinta copiar «Antoine», frasco de medio litro.
2 tinteros especiales 3977.
10 tinteros de vidrio común.
1 tintero de vidrio con tapa metálica.
50 tinteros «Soennecken» de una tinta
500 tinteros de loza para pupitre.
150 tinteros de plomo recubiertos de loza, tamaño común.
300 telas para copiadores.
300 cajas tiza blanca para escuela caja de una gruesa.
60 cajas tiza colores, caja de una gruesa.
5 docenas anotadores cuadriculados de 30 hojas cada uno.
4 gruesas goma labor, grande.
8 cajas papel y sobre Nº 2225.
25 docenas chinches contador Nº ? en caja.
3 esponjeras de vidrio.
100 paquetes tinta negra, en polvo
50 cajas compases para dibujo.
12 compases de madera para pizarrón
5.000 marbetes chicos.
4 mapas República Argentina, con referencias.
2 mapas América del Sud.
1 mapa Europa.
1 resma papel inglés.

Farmacia, droguería etc.

36 kilos aceite de almendra, dulces
6 kilos aceite de beleño.
1200 gramos aceite de Cade.
120 gramos aceite de anilina,
60 gramos aceite de Crotón.
120 gramos aceite de cedro.
600 gramos aceite de Chaulmoogra
30 gramos aceite gris.
135 kilos aceite de hígado de bacalao
6 kilos aceite de lino.
120 kilos aceite de oliva.
94 kilos aceite de ricino.
1200 gramos aceite de esencial de anis.
240 gramos aceite de esencial de azahar.
120 gramos aceite de esencial de bergamota.
600 gramos aceite de esencial de canela Ceylán.
600 gramos de aceite de esencial de clavos de olor.
1200 gramos aceite de esencial de eucaliptus.
120 gramos aceite de esencial de geranio.
1200 gramos aceite de esencial de lavanda.
1800 gramos aceite de esencial de limón.
180 gramos aceite de menta piperita.
180 gramos aceite de naranjos.
600 gramos aceite de romero.
60 gramos aceite de rosas.
300 gramos aceite de sándalo.
600 gramos aceite de tomillo.
120 gramos aceite de timo blanco.
10 kilos aceite de sésamo.
66 kilos aceite de trementina.
600 gramos de aceite de trementina ozonizada.
1800 gramos aceite de trementina. Wintergreen.
72 ampollas aceite alcanforado.
180 gramos acetona.
31 kilos ácido acético.
300 gramos acetato de amonio.
6 gramos ácido arsenioso.
600 gramos ácido benzoico.
151 kilos ácido bórico.
67 gramos ácido cítrico.
6 gramos ácido clorhidríco puro.
120 gramos ácido crómico.
30 kilos ácido clorhídrico comercial
60 gramos ácido crisofánico.
300 gramos ácido fosfórico.
600 gramos ácido gálico.
1 kilo ácido fénico.
400 gramos ácido láctico.
7 litros ácido nítrico puro.
36 litros ácido nítrico comercial.
30 litros ácido oxálico.
3 litros ácido pirogálico.
1300 gramos ácido pícrico.
300 gramos ácido sulfosalicílico.
850 gramos ácido salicílico.
300 gramos ácido sulfofénico.
6 litros ácido sulfúrico puro.
30 litros ácido sulfúrico comercial.
120 gramos ácido sulfo-onílico.
30250 gramos ácido tánico.
18 litros ácido tartárico.
60 gramos ácido tricloracético.
6 kilos ácido tímico.
650 gramos acónito, hojas.
600 gramos acónito, raíces.
6 kilos aconitina cristalizada.
18 gramos acoína.
12 kilos adormideras, fruto.
6 gramos adormideras, flor.
60 gramos agaricina.
600 gramos adrenalina (sol. 1 x 1000),
1200 gramos agar-agar.
360 litros agua destilada.
12 litros agua de anís, estrellado
37 litros agua de azahar.
12 litros agua de canela.
18 litros agua de eucaliptos.
18200 gramos agua de laurel cerezo
18 litros agua de melisa.
12 litros agua de menta pipérita.
12 litros agua de rosas.
12 litros agua de yema de pino.
125 litros de agua oxigenada «Poo one».
6 litros agua de Colonia.
36 litros agua de Hungaría.
36 litros agua de Janos.
19 kilos alcanfor.
750 gramos alcanfor bromuro.
700 gramos alcoholaturo raíz acónita.
353 litros alcohol a 95º (rectificado)
500 gramos alcohol alcanforado.
12 gramos alcohol absoluto.
260 gramos alcohol meliza compuesto
12 gramos alcohol trementina compuesto.
300 gramos airol.
600 gramos almendras amargas.
1200 gramos almendras dulces.
54 kilos almidón en polvo.
6 kilos almizcle.
700 gramos aloe socotrino.
3. kilos altea raíz.
3 kilos altea en polvo.
300 gramos alumnol.
6 kilos alumbre.
6 kilos alumbre calcinado.
31 kilos alquitrán vegetal.
19 litros amoníaco.
1500 gramos amoníaco benzoato.
2100 gramos amoníaco bromuro.
300 gramos amoníaco sulfocianuro.
3 litros amoníaco carbonato.
300 gramos amoníaco valerianato.
600 gramos amoníaco cloruro.
300 gramos amoníaco yoduro.
300 gramos amilo nítrica.
3060 gramos analgesina (antipirina)
30 gramos anhídrido arsenioso.
3 kilos anís estrellado.
3 kilos aniodol.
600 gramos antiferina.
300 gramos antimonio óxido blanco
1500 gramos angélica, raíz.
300 gramos antimonio y potasio tartrato.
600 gramos antimonio trisulfuro.
1750 gramos antipirina.
6 gramos apormofina clorhidrato.
4 litros árnica flores.
600 gramos aristol.
9 kilos arroz en polvo.
300 gramos arrhenal.
600 gramos asafética.
60 gramos argirol.
12 gramos aspidospermina.
60 cajas arzeno benzol Billon.
4510 gramos aspirina.
12 gramos asparragina.
14 gramos atropina sulfatoneutro.
600 gramos azafrán.
30 kilos azufre sublimado.
6 kilos azufre lavado (flor de azufre).
6 kilos azufre precipitado.
36 kilos azufre en barras.
8 kilos azufre en polvo.
3 kilos azufre yodurado.
310 gramos azul de metileno.
600 gramos anilina azul.
30 gramos atoxil.
600 gramos bálsamo de Copaíba.
600 gramos bálsamo anodino.
600 gramos bálsamo del Perú.
600 gramos bálsamo católico.
2400 gramos bálsamo de tolú.
6 kilos bálsamo tranquilo.
600 gramos bálsamo del Canadá.
12 litros bálsamo de Fioravanti.
3 kilos bario cloruro.
600 gramos belladona, hojas.
25 gramos belladona, en polvo.
600 gramos belladona raíz.
3 litros benjuí.
3 kilos borraja, flores.
4 litros bencina.
600 gramos betol.
12 kilos bufach.
3100 gramos bismuto salicilato.
1500 gramos bismuto fosfato soluble
3 kilos bismuto subgalato.
32 kilos bismuto subnitrato Poulenc
300 gramos bismuto loretinato.
300 gramos bromo.
150 gramos bromoforno.
600 gramos borol.
1250 gramos cafeína.
72 gramos cafeína, ampollas.
600 gramos cafeína, citrato.
720 gramos cafeína clorhidrato.
300 gramos cafeína valerianato.
80 kilos calcio carbonatado.
600 gramos calcio cloruro, puro.
600 gramos calcio clorhidrofosfato.
2100 gramos calcio fosfato puro.
1500 gramos calcio lactato.
1500 gramos calcio fosfato tri.
1500 gramos calcio lacta fosfato.
2250 gramos calcio glicerofosfato.
600 gramos calcio hipofosfito.
3 kilos calcio óxido.
6 kilos canela Ceylán.
150 gramos cantáridas.
850 gramos calomel.
60 gramos cacodilato (hierro).
6 kilos carbón animal.
6 kilos cabón vegetal.
500 gramos carbón de Belloc.
3 kilos cardamomo.
120 gramos carmín.
1500 gramos cáscara sagrada.
3 kilos cáscara sagrada en polvo.
300 gramos cascarilla.
150 gramos castoreo.
150 gramos catecú.
18 kilos cebada.
3 kilos celoidina.
6 kilos cera amarilla.
6 kilos cera blanca.
600 gramos chinosol.
300 gramos cicuta, hojas.
3 kilos clavos aromáticos.
60 gramos crotón cloral.
850 gramos cloral hidrato.
3 litros cloroformo anestésico en ampollas.
12 litros cloroformo común.
300 gramos cobre acetato.
3 kilos cobre sulfato.
250 gramos coca, hojas.
300 gramos cocaína pura.
455 gramos cocaína clorhidrato.
600 gramos cochinilla gris.
360 gramos codeína.
60 gramos codeína fosfato.
6 gramos colchicina.
90 gramos codeína sulfato.
700 gramos colodión elástico.
60 gramos colargol.
600 gramos colodión.
600 gramos cólchico bulbo.
600 gramos cólchico semillas.
18 kilos colofonia.
600 gramos colombo raíz.
600 gramos clavos de olor.
1500 gramos citrato hierro amoniacal
1 gramo clorhidrato atropina.
600 gramos coloquíntidas.
600 gramos condurango.
600 gramos cuerno de ciervo calcinado.
600 gramos convalaria.
600 gramos coriandro semillas.
300 gramos cornezuelo de centeno.
36 kilos cremor de tártaro.
3200 gramos creosota vegetal.
300 gramos creosoto vegetal en cápsulas.
3 kilos creosota carbonato.
4500 gramos cuasia amarga.
185 kilos creolina.
6 gramos cuasina cristalizada.
60 gramos criogenina.
600 gramos cubeba en polvo.
60 gramos crisarobina.
22 kilos creta preparada en polvo.
3 kilos dextrina.
600 gramos digital hojas.
30 gramos duboisina clorhidrato.
625 gramos digital polvo.
600 gramos dulcamara.
6 gramos digitalina morfa.
6 gramos digitalina cristalizada.
16 frascos digitalina Mialhe.
600 gramos Diastasa.
300 gramos diuretina.
220 gramos dionina.
150 gramos electrargol.
30 gramos elaterina.
12 gramos emetina.
1200 gramos emplasto adhesivo.
12 metros emplasto en tela.
300 gramos emplasto de cantáridas.
600 gramos emplasto jabonoso.
600 gramos emplasto mercurial.
6 metros emplasto mercurial en tela.
12 litros esencia de trementina.
6 metros emplasto salicilato en tela.
600 gramos enebro bayas.
350 gramos ergotinina.
10 gramos eosina.
300 gramos escomonea resina.
300 gramos escomonea raíz, en polvo.
300 gramos escila en polvo.
6 gramos escopolamina bromhidrato.
12 gramos eserina salicilato.
12 gramos eserina sulfato neutro.
1500 gramos espino cerval zumo.
20 gramos esparteína sulfato.
3 kilos esperma ballena.
12 kilos extramonio hojas.
12 kilos estigma maíz.
20 gramos estricnina sulfato.
12 gramos estricnina pura.
300 gramos estrofantus semillas.
300 gramos estroncio lactato.
60 gramos estroncio bromuro.
600 gramos estroncio yoduro.
6 cajas eter anestésico en ampollas.
6 cajas éter.
18 litros éter sulfúrico.
3 litros éter de petróleo.
1200 gramos eucaliptol.
300 gramos eurofeno.
3500 gramos eucaliptos hojas.
600 gramos euforbio.
300 gramos de exalgina.
300 gramos euquinina.
60 gramos extracto de acónito.
60 gramos extracto de amapolas.
60 gramos extracto alcohólico de raíces.
60 gramos extracto de achicoria.
30 gramos extracto de ajenjo.
120 gramos extracto de beleño.
610 gramos extracto de belladona.
120 gramos extracto de catecú.
120 gramos extracto de cubebas.
100 gramos extracto de Cannabis indical (alc.).
300 gramos extracto de cáscara sagrada.
60 gramos extracto de cicuta.
60 gramos extracto de cólchico.
60 gramos de extracto de coloquíntidas.
60 gramos de extracto de cornezuelo de centeno, (alcohol).
325 gramos ergotina Bonjean.
60 gramos extracto de escila alcohólico.
400 gramos ergotina Iwon.
1200 gramos extracto de genciana.
60 gramos extracto de guayaco.
350 gramos extracto de helecho macho, etéreo.
120 gramos extracto ipeca alcohólico.
60 gramos extracto de nuez vómica alcohólico.
60 gramos extracto de opio.
1200 gramos extracto de quina calisaya.
660 gramos extracto de quina gris.
60 gramos extracto de quina roja.
700 gramos extracto de ratania.
1500 gramos extracto de regalis.
300 gramos extracto de ruibarbo.
300 gramos extracto de valeriana alcohol.
60 gramos extracto de fluido de Belladona.
300 gramos extracto de buchú.
600 gramos extracto de coca.
600 gramos extracto de colombo.
300 gramos extracto de condurango.
300 gramos extracto de cusia.
350 gramos extracto de hamamelis virgínica.
300 gramos extracto de hidrastis canadensis.
300 gramos extracto de ipeca.
600 gramos de extracto de Kola.
300 gramos de extracto de cobelia.

60 gramos de extracto de nuez vómica.
700 gramos extracto de bálsamo tolú.
300 gramos extracto de pichí.
6 kilos extracto de polígala.
60 kilos extracto de quebracho, corteza.
1500 kilos extracto de quina, amarilla.
1550 kilos extracto de quino.
600 kilos extracto de ratania.
600 kilos extracto de ruibarbo.
300 kilos extracto de sen.
600 kilos extracto de zarzaparilla.
300 kilos de evonimina.
300 kilos de fenacetina.
3030 kilos fenolftoleína.
60 kilos formol.
600 pastillas formolina.
60 kilos fenol puro.
6 cajas fibrotisina Mendel Essen.
30 gramos flovoglina.
30 gramos fuchsina.
6 kilos gelatina.
600 gramos gengibre.
165 kilos glicerina.
60 gramos goma amoniaco.
60 gramos gabet.
60 gramos gtemza.
4500 gramos goma arábiga entera.
14 kilos goma arábiga, polvo.
300 gramos goma gutta.
300 gramos goma sandaraca.
600 gramos goma tragacanta.
6 kilos genciana polvo.
3 kilos genciana raíz.
1530 gramos gotas amargas Beaumé.
300 gramos gotas negras inglesas
3 kilos granada corteza.
1500 gramos granada raíz.
60 kilos de grasa de cerdo.
120 gramos guayaco.
600 gramos gomenol.
120 gramos guayaco resina.
2 kilos guayacol.
300 gramos guayacol carbonato.
120 metros guttapercha luminada.
600 gramos hamamelís virgínica.
1500 gramos hierro amonaquial (citrato).
60 gramos hierro arseniato.
300 gramos emotaxilina.
600 gramos hierro fosfato.
600 gramos hierro carbonato.
600 gramos hierro hidrato.
850 gramos hierro glicerofosfato.
600 gramos hierro yoduro (soluc.)
600 gramos hierro hipofosfito.
600 gramos hierro lactado.
600 gramos hierro pirofosfato citro amoniacal.
300 gramos oxalato proto.
600 gramos hierro porfirizado.
3 litros hierro percloruro líquido.
600 gramos hierro valerianato.
600 gramos hierro protocloruro (líquido).
5 litros hierro proto yoduro.
600 gramos hierro potasio tartrato.
600 gramos hierro quinina citrato.
300 gramos hierro reducido.
600 gramos hierro limaduras.
3 kilos hierro sulfato.
300 gramos hermofenil.
3 kilos hinojo fruto.
300 gramos hemoglobina polvo.
120 gramos hitnal.
50 gramos heroína clohidrato.
600 gramos hidroquinona.
4 kilos Ictiol.
600 gramos ipecacuana.
900 gramos ipecacuana en polvo.
300 gramos ipeca sin emetina.
30 gramos ipeca en polvo.
6 kilos jarabe de codeína.
6 kilos jarabe de naranjas amargas
6 kilos jarabe yoduro de hierro.
6 kilos jarabe de morfina.
12 litros jarabe de tolú.
3 kilos jabón amigdalino.
50 kilos jabón windsor o de coco.
600 gramos jabón animal.
20 kilos jabón de Marsella.
600 gramos jabón negro.
3 kilos jabón verde.
3 kilos jabón de arena.
6 kilos jabón sulfuroso Riegger.
600 gramos Jaborandi hojas.
300 gramos Jalapa, raíz.
400 gramos Jalapa, en polvo.
600 gramos Kola, semilla.
1200 gramos Kola semilla, en polvo.
600 gramos Kaolin.
300 gramos Kousso, polvo.
300 gramos Kamala.
7 kilos Licopodio.
300 kilos lactofenina.
55 kilos lino, semilla.
55 kilos, lino en polvo.
6 kilos liquen islándico.
600 gramos licetol.
3 litros licor de Fowler.
75 litros lisol.
1500 gramos litio carbonato.
600 gramos litio bromuro.
600 gramos litio salicilato.
600 gramos litio citrato.
600 gramos lobelia inflata.
12 cajas lactobacilina «Le Ferment».
600 gramos lupolina.
300 gramos lecitina.
60 gramos lactucario.
600 gramos lirio de Florencia.
1 litro linimento de Stockes.
1 litro linimento óleo calcáreo.
6 litros láudano Sidenhan.
24 kilos lactosa.
72 docenas laminaria.
13 kilos lanolina.
1500 gramos levadura cerveza.
6 kilos llantén, hoja.
55 kilos magnesia calcinada.
35 kilos magnesia carbonato.
1500 gramos magnesia peróxido.
18 kilos magnesia citrato.
36 kilos magnesia citrato efervescente.
1500 gramos magnesia glicerofosfato
76 kilos magnesia sulfato.
1500 gramos magnesia salicilato.
5 kilos hidrato.
3 kilos maná.
7 kilos manteca de cacao.
1.500 gramos manita.
2 kilos mentol.
300 gramos metol.
3 kilos mercurio metálico.
150 gramos mercurio bisulfato.
300 gramos mercurio cianuro.
150 gramos mercurio sulfuro rojo.
300 gramos mercurio proto cloruro
1.500 gramos mercurio bicloruro.
60 gramos mercurio proto yoduro.
60 gramos mercurio nitrato ácido.
75 gramos mercurio biyoduro.
65 gramos mercurio óxido amarillo
60 gramos mercurio óxido amarillo rojo.
3 kilos mercurio oxicianuro.
60 gramos mercurio sulfato.
60 gramos mercurio salicilato.
110 moscas de Milán.
12 kilos miel de abejas.
6 kilos miel rosada.
300 gramos mesotano.
600 gramos mirra.
300 gramos morfina en ampollas.
150 gramos morfina acetato.
180 gramos morfina clorhidrato.
60 gramos morfina sulfato.
43 kilos mostaza en polvo.
12 kilos metilo salicilato.
18 kilos manzanilla (flor de).
12 kilos malvas (hojas).
3 kilos malvas flores.
600 gramos melisa (hojas).
9 kilos menta piperita (hojas).
3 kilos musgo de Córcega.
600 gramos naftalán.
22 kilos naftalina.
1.500 gramos naftol beta.
4.650 gramos naftol benzoato.
30 gramos napelina.
3 kilos naranjas amargas (corteza)
30 gramos narceína.
600 gramos nuez vómica, rasura.
50 gramos nuez vómica, polvo.
200 gramos novocaína.
6 kilos nogal (hojas).
150 gramos nitro glicerina (solución al 100).
60 gramos ovarina.
600 gramos opio.
650 gramos opio en polvo.
60 gramos oropimente.
3 kilos orozú.
300 gramos ortoformo.
600 gramos pancreatina.
600 gramos papaína.
12 hojas papel cantaridado Smith.
1.500 hojas papel filtro.
60 hojas papel nitrado.
300 hojas papel pergamino.
300 hojas papel sinapismo.
60 kilos papel de despacho.
300 gramos parafina.
250 tubos pastillas bicloruro mercurio.
600 gramos pepsina (clorhídrica).
3 kilos pastillas clorato de potasio
600 gramos peptona seca.
600 gramos pastillas formalina.
3 kilos pez de Borgoña.
6 cajas pastillas oxilita.
3 kilos pichí.
20 gramos pelletierina sulfato.
10 gramos pilocarpina clorhidrato.
6 gramos pepsina amilácea.
600 gramos piridina.
400 gramos pepsina nostra.
700 gramos plata nitrato cristalizado.
3 kilos piedra pómez bruta.
700 gramos plata nitrato fundida en cilindros.
3 kilos piedra pómez polvo.
6 kilos plomo acetato.
6 kilos pilocarpina nitrato.
6 kilos plomo acetato líquido.
300 gramos piperacina.
60 gramos plomo yoduro.
60 gramos plomo carbonato.
60 gramos plomo deutóxico.
2 kilos padofilina.
15 kilos polígala raíz.
8 kilos pomada mercurial simple.
12 kilos pomada mercurial doble.
6 kilos pomada Hermerik.
6 kilos potasio bitartrato.
3 kilos potasio acetato.
6 kilos potasio borotartrato.
300 gramos potasio arseniato.
9 kilos potasio bromuro.
30 kilos potasio bicarbonato.
150 gramos potasio cromato neutro.
6 kilos potasio carbonato puro.
150 kilos potasio carbonato comercial
20 kilos potasio clorato.
6 kilos potasio cianuro.
6 kilos potasio bicromato.
600 gramos potasio hidrato.
600 gramos potasio y sodio tartrato
17 kilos potasio yoduro.
6 kilos potasio nitro puro.
100 gramos potasio nitrato.
5 kilos potasio permanganato.
65 kilos potasio sulfato.
6 kilos potasio sulfito.
120 kilos potasio sulfuro.
600 gramos potasio sulfocianuro.
500 gramos protargol.
1 kilo polvos de Dower.
3 kilos piramidón.
60 gramos quermes mineral.
9 kilos quillay.
9 kilos quina calisaya.
600 gramos quina gris.
600 gramos quina roja.
60 gramos quinina bicloruro.
300 gramos quinina bisulfato.
300 gramos quinina etilcarbonato.
750 gramos quinina clorhidrato.
300 gramos quinina tanato.
700 gramos quinina clorhidrato.
300 gramos quinina formiato.
3 kilos quinina sulfato.
60 gramos quinina pura.
600 gramos quinina valerianato.
600 gramos quinina salicilato.
300 gramos quinina clohidrosulfato.
3 kilos ratania raíz.
2 kilos ruibarbo raíz.
2 kilos ruibarbo en polvo.
3 kilos regaliz polvo.
3.200 gramos resorcina.
300 gramos resina.
600 gramos rosas rojas.
600 gramos sabina.
30 gramos sacarina.
300 gramos salofeno.
6 kilos salol.
3 kilos saúco flores.
3 kilos saúco ungüento.
60 gramos salicina.
1.500 gramos salvi ofinal.
300 gramos salipirina.
60 tubos salvarsán.
50 gramos santonina pura.
30 gramos santonina semillas.
4 kilos sen, hojas.
600 gramos sasafrás, corteza.
36 cajas sinapismos «Rigolleau».
30 gramos sodio arseniato.
1.500 gramos sándalo cetrino.
150 gramos safranina.
6 kilos sodio clorato.
21 kilos sodio benzoato.
17 kilos sodio bromuro.
600 gramos sodio acetato.
60 kilos sodio bicarbonato.
14 kilos sodio borato.
200 gramos sodio cacodilato.
1 kilo sodio carbonato puro.
150 kilos sodio carbonato comercial
600 gramos sodio clorato.
30 gramos sodio cinamato.
1.500 gramos sodio cloruro.
15 kilos sodio hiposulfito.
600 gramos sodio fosfato.
300 gramos sodio fluoruro.
2 kilos sodio glicerofosfato.
600 gramos sodio hidrato.
600 gramos sodio nucleinato.
600 gramos sodio hipofosfito.
1.600 gramos sodio yoduro.
300 gramos sodio yodato.
3 kilos sodio potasio tartrato.
3 kilos sodio nitrato.
5 kilos sodio salicilato.
600 gramos sodio nitrito.
135 kilos sodio sulfato.
300 gramos sodio metilarseniato.
300 gramos sodio sulforicinato.
300 gramos sodio vanadato.
36 cajas soda refrescante.
700 gramos sulfonal.
300 gramos stovaina.
85 frascos suero Antidiftérico.
600 gramos taca diastasa.
67 kilos talco de Venecia.
6 kilos tártaro emético.
30 kilos tamarindo fruto.
12 kilos tamarindo pulpa.
6 kilos tanalbina.
12 tubos tubo de drenaje.
60 metros tubo de goma irrigador.
300 gramos turbit vegetal.
2 kilos thiocol.
1.500 gramos tanígeno.
2 kilos terpina hidrato.
12 frascos tuberculina.
600 gramos terpinol.
300 gramos trional.
650 gramos teobromina.
600 gramos tigenol.
14 kilos tilo, flores.
30 gramos tirorlina polvo.
3 kilos tintura de acónito.
3 kilos tintura de áloes.
3 kilos tintura de anís verde.
3 kilos tintura de odenia.
6 litros tintura de árnica.
3 litros tintura de asofétida.
2 litros tintura de bálsamo tolú.
3 litros tintura de belladona.
1.500 gramos tintura de beleño.
1.500 gramos tintura de benjuí.
600 gramos tintura de benjuí compuesto.
1.590 gramos tintura de boldo.
600 gramos tintura de cálamo aromático.
4 kilos tintura de canela.
600 gramos tintura de cantáridas.
1.500 gramos tintura de cardomomo compuesto.
1.500 gramos tintura de cardomomo simple.
600 gramos tintura de catecú.
2 litros tintura de coca.
1.200 gramos tintura de cochinilla.
600 gramos tintura de cólchicos bulbos.
1.500 gramos tintura de cólchicos semillas.
1.500 gramos tintura de coloquíntida.
600 gramos tintura de colombo.
600 gramos tintura de condurango.
600 gramos tintura de cuasia.
600 gramos tintura de digital.
600 gramos tintura de exila.
650 gramos tintura de extrofantus.
1.600 gramos tintura de encaliptus.
3 kilos tintura de genciana.
1.500 gramos tintura de gengibre.
600 gramos tintura de ipeca.
35 litros tintura de yodó.
1.500 gramos tintura de jaborandi.
5 kilos tintura de jalapa compuesta.
3 kilos tintura de jalapa simple.
7 kilos tintura de kola.
2 kilos tintura de lobelia.
1.500 gramos tintura de mirra.
600 gramos tintura de mostaza.
3.500 gramos tintura de naranjas amargas.
700 gramos tintura de nuez vómica.
600 gramos tintura de nuez agallas.
1.600 gramos tintura de opio.
6 kilos tintura de polígala.
10 kilos tintura de quina.
3 kilos tintura de quillay.
3 kilos tintura de ruibarbo.
1.500 gramos de tintura de bálsamo.
900 gramos tintura de valeriana.
300 gramos timol.
1.500 gramos trementina de Venecia.
60 gramos tripsina.
2.200 gramos urotropina.
300 gramos urètano.
1.500 gramos uva ursi hojas.
300 gramos urano acetato.
1.500 gramos valeriana raíz.
85 kilos vaselina blanca Chesebrough.
120 kilos vaselina amarilla.
3 kilos vaselina líquida.
68 gramos veratrina.
600 gramos veronal.
600 gramos valeriana rizoma.
30 gramos vainillina.
3 kilos violeta, flores de.
15 litros vinagre aromático.
3 kilos xilol.
3 kilos yeso de París.
600 gramos yodol.
300 gramos yodisipín al 10 por ciento.
4 kilos yodo sublimado.
4.200 gramos yodo metálico.
2 kilos yodoformo.
50 gramos zichl.
600 gramos zinc cloruro.
3 kilos zinc fundido.
10 kilos zinc óxido.
300 gramos zinc fosfuro.
2.100 gramos zinc sulfato.
600 gramos zinc permanganato.
300 gramos zinc valerianato.
300 gramos zinc sulfofenato.
3 kilos zarzaparrilla, raíz.
3 kilos zarzaparrilla, corteza.
3 agitadores (surtidos).
60 agujas para suturas.
135 agujas para inyecciones cutáneas.
8 gruesas alfileres de gancho.
500 kilos algodón hidrófilo.
54 kilos algodón boricado.
30 kilos algodón fenicado.
30 kilos algodón hidrargirado.
30 kilos algodón salicilado.
60 kilos algodón yodoformado.

300 ampollas vacías de vidrio para uso hipodérmico.
18 docenas anteojos ahumados.
12 bisturíes.
6 bolsas de oxígeno.
30 bolsas para hielo.
30 bragueros.
50 tubos crin para suturas.
2.000 cajas de cartón; redondas.
1.000 cajas de madera.
1.000 cajas de viruta.
60 tubos catgut esterelizado.
12 cápsulas de hierro.
2 cápsulas enlozadas.
9 cápsulas de porcelana.
36 juegos cánulas C. para irrigadores.
160 cuenta gotas.
24 docenas cepillos de dientes.
5 docenas cepillos de mano.
7.000 corchos para frascos, surtidos.
4 docenas embudos de vidrio.
4 docenas espátulas de hueso y acero (surtidas).
60 metros franela blanca.
300 frascos goteros, surtidos.
30 frascos goteros, tapa esmerilada.
600 frascos goteros, cristal.
7.000 metros gasa.
3.000 metros gasa hidrófila.
300 metros gasa yodoformada.
30 metros gutapercha laminada.
2 docenas irrigadores enlozados, 2 litros.
30 jeringas de goma (pera).
12 jeringas para inyecciones.
90 jeringas uretrales, de vidrio.
72 jeringas uretrales, de vidrio, para oídos.
600 metros lienzo para vendas.
18 piezas linón, para vendas.
5 docenas medidas de vidrio, graduadas.
1 docena medidas; de loza graduadas.
2 docenas morteros de vidrio.
1 docena morteros de composición.
24 cajas obleas Nos. 1, 2 y 3.
6 planchas de mármol.
6 piedras de loza.
144 pinceles de garganta.
72 pinceles de pelo.
18 pinceles para yodo.
36 pinzas de Pean.
18 pulverizadores para líquidos.
320 suspensorios con tiras de algodón surtidas.
30 cajas sellos marca Tigre.
30 cajas sellos Nos. 1-2.
30 tubos seda esterelizada.
180 tarros enlozados.
12 tarros gasa (surtidos).
12 rollos tela adhesiva.
6 rollos tela emplástica.
6 rollos tela vejigatoria.
50 termómetros clínicos «Pellisier».
12 termómetros para baño.
18 tijeras curvas.
12 metros tubo de drenaje, de goma.
15 docenas vendas de Cambray de 4 x 10.
60 vasos para ventosas.
400 metros venda de Cambray 5 x 0,005.
12 varillas de vidrio.

Materiales de Construcción

10 litros alquitrán.
5 tambores aceite de linaza cocido, extranjero.
220 litros aceite de linaza cocido, extranjero.
400 latas aguarrás Pratt.
14 m³ arena oriental fina.
18 m³ arena oriental gruesa.
50 m³ arena oriental fina y gruesa.
75 kilos azul de ultramar en polvo.
300 m² azulejos extranjeros, 15 x 15.
12 bisagras bronce pulido con perilla, 4 pulgadas.
200 litros barniz Carriage Nº 1.
3 galones barniz Carriage Nº 2.
12.400 kilos cal de Córdoba.
7.000 kilos cal viva en piedra.
3 kilos color para cal.
3.500 kilos cemento Portland.
3 kilos color para aceite.
1 docena cepillos.
1.000 kilos bleck.
200 baldosas francesas, rojas, para azotea.
1 docena esponjas.
6.000 ladrillos de cal.
6 flores para lluvia, bronce niquelado.
2.000 ladrillos máquina.
250 ladrillos refractarios.
25 kilos negro viña.
12 docenas pinceles para pintura números 8 al 16.
5 docenas pinceles para pintura, número 24.
6 docenas pinceles filetear Miján número 8, de 2 1/2 y 3 pulgadas.
4 docenas pinceles para pintura chatos, Nº 20.
1 docena pinceles para barniz, de 1 1/2, 2 1/2, 3 1/2 pulgadas.
3 tarros pintura verde.
1 tarro pintura bromandí.
18 tarros pintura blanca «Pajarito».
3 tarros pintura verde cardenillo «Pajarito».
18 m³ polvo de ladrillos.
2 docenas pinceles cerda negra, número 24.
2 docenas pinceles cerda negra, redonda Nº 16.
3 docenas pinceles cerda negra, chatos «Gerard» Nº 35.
300 kilos pintura blanca zinc, «Pajarito».
12 tarros pintura negra.
400 kilos pintura colorada.
50 kilos pintura verde imperial.
50 kilos pintura amarilla.
40 kilos pintura azul.
30 kilos pintura de aceite.
45 kilos ripolín gris perla.
150 kilos ripolín blanco.
20 kilos ripolín colorado.
20 kilos ripolín negro.
4 tarros ripolín de 1 kilo cada uno.
600 kilos tierra refractaria buena.
40 barricas tierra romana bandera sueca.
5 barricas tierra romana fulminante.
8 kilos tierra siena colorada, cocida.
7 kilos tierra siena amarilla.
5 kilos tierra negra.
5 kilos tierra azul.
5 kilos tierra verde.
5 kilos tierra siena cocida.
5 kilos tierra siena natural.
5 kilos tierra sombra natural.
200 tejuelas refractarias de 11 1/2 x 0,23 x 0,04.
3 metros tejido para pasar cal.
2000 hojas papel de lija, hojas surtidas.
68 hojas papel de esmeril, hojas surtidas.
30 metros pino spruce 1 x 3.
100 metros pino spruce 2 x 3.
185 metros pino spruce Nº 5 de 1 x 12.
100 metros pino spruce 1 1/2 x 3 (tirantes).
5 hojas pino spruce 3/4 x 12 x 14.
5 hojas pino spruce 1/2 x 12 x 13.
5 tablas pino spruce 1 x 12 x 14.
75 metros pino spruce 3 x 3 (tirantes).
75 metros pino spruce 1 1/2 x 3 alfajías).
50 metros pino tea 1 x 12.
80 metros pino tea 2 x 3.
50 metros pino tea de 3
50 metros pino tea de 3 x 4
25 metros pino tea de 3 x 6
100 metros pino tea 4 x 4 x 5.
30 metros pino blanco Nº 7 de 12 por 2 por 5.
15 hojas pino blanco Nº 7 de 1/2 por 12 por 14.
175 metros pino blanco Nº 7 de 1 por 12 x 14.
8 metros pino blanco Nº 7 de 2 x 12 x 14.
8 metros pino blanco Nº 7, de 1 1/2 x 12 x 14:
15 metros pino blanco, Nº 7, de 3/4 x 12 x 14.
5 tablas pino tea, 2 x 12 x 16.
3 tablas pino tea 1 1/2 x 12 x 16.
3 tablas pino tea 1 x 12 x 16.
5 metros cedro 2 x 14 x 14:
5 tablas cedro 1 1/2 x 14 x 14.
10 tablas cedro 1 x 14 x 14.
15 hojas cedro 1/2 x 14 x 14.
2 metros fresno 2 x 12 x 14:
2 tablas fresno 1 1/2 x 12 x 14.
5 tablas fresno 1 x 12 x 14.
5 hojas fresno 1/2 x 12 x 14.

Para la Colonia Nacional de menores varones de Márcos Paz.

8.100 kilos pan francés de 1ª.
24.300 kilos galleta de 1ª.

Carne y grasa.

40.000 kilos carne de Primera.
2.000 kilos grasa de primera en rama.
2.000 kilos grasa de primera derretida.

Los proponentes deberán remitir a los Establecimientos a proveer, para su examen y respectivos cotejos, muestras de los artículos que propongan o de aquellos que les fueran solicitados por las respectivas Direcciones. — Buenos Aires, 5 marzo de 1917. — El Jefe de la Dirección Administrativa.

v-4 abril.

Consejo Nacional de Educación

Llámase a licitación pública para el día 12 de Abril próximo, a las 3 p. m. en el local de este Consejo, Rodríguez Peña Nº 935, para la construcción de una nueva aula en el edificio ocupado por la Escuela Nº 5 de Toay (Pampa), de conformidad con las bases, pliegos de condiciones, presupuestos y planos aprobados al efecto, que los interesados tedrán a su disposición en la Dirección General de Arquitectura de la Repartición, debiendo venir las propuestas correspondientes con los formularios oficiales impresos con tal objeto, en sobre cerrados, etc., todo de conformidad con lo dispuesto en las leyes de Contabilidad y Obras Públicas.

Nota: se hace saber que en el mismo día y hora antes mencionado, se realizará igual acto en la localidad antes expresada. — El secretario general.

v- 3 abril.

Instituto Nacional de Sordomudos

Por el término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente aviso, llámase a licitación privada para la provisión durante el próximo mes de Abril de los artículos que a continuación se detallan, de conformidad a lo establecido por el Acuerdo de Gobierno de 25 de Febrero de 1916.

Almacén

100 kilogramos azúcar Refinería.
2 kilogramos hongos secos de 1ª.
10 kilogramos conserva de tomates.
200 litros vino San Juan.
12 litros clero de lavar.
5 litros vino seco Deu.
20 kilos de garbanzos chilenos.

Pescado y aves

Uno y medio kilos diarios de pescado fresco, a elección entre brótola, pejerrey, corvina y besugo:
1 pollo sano.

Verduras, frutas y huevos

4 repollos; sanos, grandes.
4 atados de verduritas.
12 tomates.
6 ajíes.
1 apio cultivado.
3 atados de salsifíes.
2 atados de berros, grandes.
1 coliflor.
12 espinacas.
3 a 30 plantas de lechuga o escarola.
1 kilo de uva moscatel.
2 docenas de huevos frescos.

Pan

45 kilos diarios de pan de primera calidad en panes franceses de 140 gramos; más o menos.

Lavaado y planchado

100 camisas blancas.
100 cuellos blancos.
400 camisas color.
800 camisetas.
800 pares de medias.
1200 pañuelos chicos.
400 sábanas.
400 fundas.
100 colchas blancas.
30 cobijas.
800 servilletas.
540 repasadores.
100 delantales cocinero.
800 blusas y pantalones azules.
100 piezas varias.
800 toallas chicas.
50 toallas de baño.

Las propuestas serán hechas en planillas especiales que al efecto entregará la Secretaría del Establecimiento al que las solicite, serán acompañadas de un sello de un peso moneda nacional y de dos copias en papel simple; requisitos sin los cuales no serán admitidas a la licitación. — Deberán ser presentadas en un todo de acuerdo con las cláusulas del pliego de bases y condiciones formulado al efecto; que podrá ser consultado en Secretaría todos los días hábiles de 8 antemeridiano a 2 pasado meridiano. — La apertura de las propuestas se verificará en el local del Instituto el día 29 del corriente a las 3 pasado meridiano, ante un representante de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Buenos Aires, Marzo 25 de 1917. — La secretaría.

v-29 marzo

Instituto Nacional de Ciegos

Rivadavia 6293

Para el día 28, a las 4 p. m. llámase a una segunda licitación privada para la proveeduría de los artículos siguientes:

Pan

Mensualmente

1750 kilos de pan de segunda en panes franceses de 1 kilo cada uno; 62 kilogramos de pan de primera.

Papel

300 kilogramos papel salmón; 120 gramos igual a la muestra; que los interesados pueden ver en el Establecimiento.
300 kilogramos papel madera; 160 gramos cortado en medida de 30 por 40.
222 cuerdas de violín primeras.
150 cuerdas de violín segundas.
78 cuerdas de violín terceras.
78 cuerdas de violín cuartas.
3 cuerdas violoncello primeras.
3 cuerdas violoncello segundas.
3 cuerdas violoncello terceras.
3 cuerdas violoncello cuartas.
2 puentes de violoncello.
120 puentes de violín varias medidas.
2 docenas pez para arcos.
3 docenas clavijas (variadas).

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; el día 28 del corriente, a las cuatro pasado meridiano, deberán ser presentadas de conformidad al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en su local calle Rivadavia 6293, el día y hora indicada. — El Director.

v-28 marzo.

Colonia Nacional de Menores Varones

Llámase a licitación hasta el día 3 del mes de Abril próximo, a las 2 pasado meridiano, para la provisión al Establecimiento, durante los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año, de los siguiente artículos, mensualmente:

Artículos Generales de Almacén

100 latas aceite de Oliva de 1ª, de 1 kilo; 10 kilogramos aceitunas negras; 100 kilogramos arvejas secas enteras; 60 kilogramos arroz Carolina 00000; 550 kilogramos arroz glacé; 70 kilogramos azúcar refinería argentina; 550 kilogramos azúcar molida norteamericana o tucumana de 1ª; 1 cajón bacalao de Noruega; 80 kilogramos café brasil, tostado; en grano de 1ª; 30 kilogramos café molido mezcla; 100 tarritos puré de tomates de 200 gramos cada uno; 24 latas dulce membrillo Nöel de 1 kilo; 24 latas dulce ciruelas de 1 kilo; 24 latas dulce durazno del país; 50 kilogramos fariña Santa Catalina; 200 kilogramos grasa de vaca en latas; 100 kilogramos garbanzos saúco; 100 kilogramos harina de trigo 00; 150 kilogramos harina de maíz; 70 kilogramos habas secas; 25 kilogramos orejones medallones de San Juan; 30 kilogramos nueces chilenas; 30 kilogramos pasas de higo del país; 20 kilogramos pasas de uva moscatel; 300 kilogramos porotos tapes; 70 kilogramos porotos de manteca; 40 kilogramos pimentón Murcia, dulce; 5 kilogramos pimienta negra molida; 1 kilo pimienta blanca molida; 30 kilogramos queso Goya para rayar; 50 kilogramos sal fina; 300 kilogramos sal gruesa; 2 kilogramos té de 1ª clase; 50 litros vinagre de vino; 60 kilogramos yerba Cruz de Malta; 150 kilogramos yerba argentina; 12 paquetes escarbadientes Marquesinos; 3 bolsas papel de envolver, tamaño grande; 12 paquetes velas estearina largas; 6 paquetes velas estearina de coche; 1 gruesa fósforos Cía. General de 75; 300 kilogramos sémola; 150 kilogramos maíz pisado; 150 kilogramos trigo pisado.

Artículos de Limpieza

30 cepillos tresia de mano; 24 id id con cabo; 4 escobillas de alambre para persianas; 2 cepillos con mango especiales para alfombras; 4 latas cera en pasta para pisos color cedro; 12 tarros líquido Brasso Nº 12. 48 cajas Bufach: 500 kilogramos jabón amarillo estacionado, 4 gamuzas inglesas de 55 x 53 centímetros; 12 rollos papel higiénico; 6 docenas repasadores, ordinarios; 6 docenas sapolio Morgan's; 10 docenas trapos para piso; 100 kilogramos soda cristal; 12 plumeros grises Nº 2.

Combustible

2000 kilogramos gas oil; 25 cajones kerosene refinado sin canilla; 2 cajones alcohol desnaturalizado; 2 cajones nafta; 1000 kilogramos carbón de fragua; 300.000 kilogramos leña de quebracho en tortas de 25 centímetros de largo.

Drogas y Medicamentos

10 kilogramos algodón hidrófilo en paquetes de 100 gms.; 6 docenas vendas cambray 5 x 10; 5 docenas vendas cambray 5 x 5; 6 cajas pastillas bicloruro; 250 gramos bromuro de sodio; 3 kilogramos vaselina blanca; 1 kilogramo manzanilla; 100 gramos antipirina N. P.; 4 tubos cloruro de etilo; 2 cajas ampollas cacodilato Cline 010; 2 litros agua oxigenada; 1 paquete hilas inglesas; 24 metros gasa hidrófila; 10 litros alcohol rectificado; 2 litros linimento Stokes; 6 frascos emulsión Scott· 1 kilogramo raíz de polígala; 200 gramos benzoato de soda; 1 kilogramo tintura de acónito; 1 kilogramo

bicarbonato de soda; 500 gramos magnesia calcinada Erba; 24 frascos aceite de ricino Erba de 50 gramos cada uno; 2 kilogramos sulfato de magnesia; 2 kilogramos sulfato de soda; 1 kilo canela Ceylan en polvo; 1 kilo ácido bórico; 1 kilo pastillas clorato de potasio rosadas; 1 kilo pastillas altea; 1 kilo lactosa; 1 kilo óxido de cinc; 300 gramos licopodio; 50 gramos esencia de menta; 1 litro glicerina pura; 2 litros jarabe tolú; 300 gramos salicilato de metilo; 2 litros tintura de árnica; 2 litros aceite de castor; 2 litros esencia de trementina; 1 litro agua de laurel cerezo; 1 litro agua destilada de rosas; 1 litro jarabe de naranjas amargas; 20 litros agua destilada; 100 gramos sulfato de quinina; 200 gramos esencia de limón; 2 kilogramos polvo de arroz; 2 kilogramos almidón en polvo; 2 kilogramos borato de soda; 2 litros bálsamo tranquilo; 1 litro ácido acético; 1 litro éter sulfúrico; 20 kilogramos pomada Helmerich; 100 gramos ictiol; 100 gramos bromuro de amonio; 1 kilogramo jarabe de diacodio; 2 termómetros Pillescher controlados; 50 frascos de vidrio de 60 gramos; 100 cajas de cartón redondas 1/6: 100 alfileres de gancho mediano; 50 frascos de vidrio de 50 gramos; 25 íd íd de 150 gramos; 5 docenas tapones de corcho No 4; 5 íd íd No 3; 5 íd íd número 2; 100 rótulos para frascos; 3 juegos cánulas para irrigador; 1 docena cepillos de dientes, ordinarios; 6 metros tubo de goma para irrigador.

Material de Zapatería

150 kilogramos suela de 2a clase; 150 kilogramos suela de descarne de 2a clase; 10 cueros vaqueta blanca; 10 kilogramos clavos de bronce; 30 kilogramos clavos de hierro surtidos; 30 paquetes semillas, surtidas; 6 cajas ojetes; 24 hojas papel de lija; 6 frascos tinta, 10 ovillos hilo de cáñamo; 50 metros lona rayada para zapatillas; 100 kilogramos suela de descarne de 1a; 24 carreteles hilo negro No 6 marca «OSO»; 24 paquetes semillas No 14.

Calzado de Menores

50 pares alpargatas color marrón número 3; 50 íd íd íd No 4; 70 íd íd íd íd No 5; 90 íd íd íd número 6; 100 íd íd íd íd No 7; 100 íd íd íd número 8; 100 íd íd íd No 9; 40 íd íd íd íd No 10.

Efectos de cama para menores

30 colchones de estopa de 1a, de 1.70 x 0.80 centímetros de nueve kilogramos de peso, con buen cotín; 30 almoadas de estopa de 1a, de un kilogramo y medio de peso, coco punzo de buena clase.

Varios

4000 kilogramos de papa para consumo, tamaño mediano, sana y sin brotes.

Por datos y pliego de condiciones; dirigirse a la Secretaría del Establecimiento, (Marcos Paz. F. C. Sud) o a la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — El Secretario.

v-3 abril.

Licitación privada para la provisión de carne, durante el 2o trimestre del año 1917.

Llámase a licitación privada para la provisión de carne al Establecimiento durante los meses de abril, mayo y junio, próximos. La carne a proveer deberá ser gorda, libre de patas, garras, cabeza y entrañas, con huesos, puesta en los locales de la Institución todos los días, antes de la seis de la mañana. La cantidad de carne será la de doscientos veinticinco kilogramos diarios más o menos.

Por demás datos y pliego de condiciones dirigirse a la Secretaría del Establecimiento (Marcos Paz. F. C. Sud), o a la División Administrativa del Ministerio de Justicia.

Las propuestas se recibirán en la Dirección de la Colonia, hasta el día 28 del mes corriente a las 2 p. m. Colonia, Marzo 22 de 1917. — El secretario.

v-28 marzo.

Llámase a licitación privada hasta el día 28 del corriente a las 2 y 30 pasado meridiano, para la provisión a la Institución de cuarenta y cinco kilogramos de pan francés, elaborado con harina doble cero y ciento cincuenta kilogramos de galleta elaborada, con harina cero, puestos uno y otro, en el Depósito General de la Colonia, diariamente, durante los meses de Abril, Mayo y Junio próximos.

Por pliego de condiciones y demás datos, dirigirse a la Secretaría del Establecimiento (Marcos Paz F. C. S.) o a la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Colonia, Marzo 22 de 1917. — El Secretario.

v-28 marzo.

Instituto Nacional de Sordomudas

Segunda convocatoria

Por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de este aviso; llámase a licitación privada para la provisión durante el mes de Abril próximo, de los artículos que a continuación se detallan, de acuerdo con el pliego de condiciones establecido por el Acuerdo de Gobierno de 25 de Febrero último.

Combustible

Mensualmente

250 kilos carbón de coke, libre de polvo.

500 kilos de carbón de leña fuerte.

2000 kilos de leña de quebracho colorado.

500 astillas de sauce.

Comestibles

Mensualmente

22 cajitas azafrán.

1 kilo ají molido.

150 kilos azúcar Refinería, en terrones.

6 kilos azúcar molida, en bolsitas.

6 cajones azúcar en panes.

4 docenas agua lavandina Jane.

6 cajas brillantina Imperial.

12 tarros pomada Brazzo.

5 kilos conserva tomate Pretto.

1 gruesa estropajos.

30 kilos fariña.

20 kilos fideos de sémola.

30 kilos garbanzos Sauco.

1 kilo hongos secos, italianos, especiales.

40 arrobas hielo puro.

12 latas jalea membrillo Noel.

100 kilos jabón amarillo Campana.

12 tarros levadura Royal.

1 docena nuez moscada.

10 kilos orejones Medallones.

24 rollos papel higiénico.

20 kilos porotos manteca.

6 cajas brillantina Bulher.

12 jabones Pulidor.

20 kilos trigo.

2 docenas trapos para piso, grandes, clase superior.

2 botellas vinagre de vino.

200 litros vino San Juan, tinto.

1 casco vino francés, Dussaud.

12 tubos vainillas.

Carne, pescado, aves y huevos

Diariamente

10 kilos carne de cordero, carnero, cerdo, ternera o su equivalente en facturas.

3 pejerreyes grandes, frescos u otro pescado en proporción.

2 kilos panceta.

1 pollo grande y sano o el equivalente de su valor en otra clase de ave.

2 docenas de huevos frescos.

Pan

Diariamente

30 kilos pan de primera en pancitos de 100 gramos cada uno.

Leche

Diariamente

5 litros de leche caliente.

Papas, batatas, verduras en general y frutas

Mensualmente

800 kilos de papas, de calidad superior, grandes y limpias.

400 kilos de batatas de calidad superior.

30 zapallos Angola.

30 kilos cebollas, grandes, blancas.

3 ristras de ajos.

Diariamente

6 repollos frescos grandes.

12 lechugas o escarolas o el equivalente en otra verdura de la estación.

12 tomates grandes.

6 ajíes.

2 coliflores grandes.

2 atados de salsifí o el equivalente en otra verdura de la estación.

5 atados de verdurita.

Una docena y media de fruta fresca de la estación, surtida, buena calidad.

2000 piezas de fruta buena de la estación.

Lavado

Mensualmente

300 docenas de piezas de ropa.

Artículos de tienda y material para los talleres

50 paquetes de agujas de coser ojo dorado Corazón.

15 docenas carreteles de hilo 500 yardas, Cadena.

3 docenas carreteles de hilo lustre, Ken.

2 docenas carreteles de hilo, bobinas de algodón 900 metros D.

1 docena carreteles de hilo Ford.

1 docena madejas de hilo de bordar DMC.

1 docena madejas de hilo de bordar Ancla.

1 caja de hilo de zurcir.

2 cajas de algodoón de hilvanar.

12 cajas de alfileres niquelados 60 gr. cada una.

6 cajas de garfíos Festener.

1 tarro cemento zapatero.

1 litro tinta zapatero.

250 gramos ojalillos finos.

25 gramos cola en cáscara.

1 paquete semillas número 12.

1 caja agujas Singer Cañón, punta chata.

1 caja agujas Singer número 11.

50 madejas de seda gruesa para bordar.

1 máquina para matar hormigas «Hormiguicida Argentino».

12 tarros polvo hormiguicida.

Las propuestas serán abiertas el día 31 de Marzo a las tres pasado meridiano en el local del establecimiento, Córdoba 3120, ante la Dirección y el Inspector de Justicia que designe la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Las entregas se harán cuando y en la cantidad que la Dirección las solicite.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones, que se encuentra en la Secretaría del Establecimiento, a disposición de los interesados, los días hábiles de 2 a 5 pasado meridiano. — La dirección.

v-31 marzo

Ministerio de Guerra

Arsenal Principal de Guerra

Llámase a licitación pública para el día 9 de Abril próximo, a las 3 pasado meridiano, para la provisión de pesos 30.000 de maderas del país, de conformidad con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría, Calle Pozos 1765. — Alfredo Torres, Capitán, Secretario Acc.

v-9 abril.

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa

Llámase a presentación de propuestas para las licitaciones que se detallan a continuación; las cuales deberán presentarse a las 2.30 pasado meridiano de 23 de Marzo/917. — Artículos de Ferretería y Naval.

10 Abril/917. — Artículos de Electricidad.

17 Abril/917. — Víveres.

24 Abril/917. — Artículos para vestuarios.

Por datos, pliegos de condiciones, etc., ocurrir a la División Compras. — Febrero 23 de 1917. — La Secretaría.

v-24 abril.

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación

Prórroga de los plazos para la presentación de los planos en las Obras Sanitarias domiciliarias.

Se hace saber a los propietarios de fincas comprendidas en la Segunda y Tercera Series del Nuevo Radio, que el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, ha prorrogado los plazos para la presentación de planos de obras sanitarias domiciliarias en sus respectivos inmuebles, hasta las fechas que a continuación se determinan.

Segunda Serie

5a Sección. Comprendida por las calles Juramento, Wáshington, Monroe; Roque Pérez, Iberá, O'Higgins, Republiquetas y Río de la Plata, hasta el 31 de Marzo de 1917.

6a Sección. Comprendida por las calles Bella Vista, Curapaligüe, Campana, Esteban Bonorino, Merlo, Rivera Indarte, Junta, Pedernera, Recuero, Varela, Campana, Lafuente, Merlo, San Pedrito, Nazca y Gaona, hasta el 30 de Abril de 1917.

7a Sección: Comprendida por las calles Nazca, San Pedrito, Merlo, Lafuente, Campana, Lacarra, Carrasco y Gaona, hasta el 31 de Mayo de 1917.

Tercera Serie

1a Sección: Comprendida por las calles Matanzas, Avenida Cruz, Chiclana, Inclán, Alberti, 15 de Noviembre, Pozos, Rondeau, Solís, 15 de Noviembre, Paracas, Ituzaingó, Vías del Ferrocarril del Sud y Riachuelo, hasta el 31 de Agosto de 1917.

2a Sección: Comprendida por las calles Chiclana, Cruz, Doblas, Cobo, Beauchef, Zañartú, Picheuta, Asamblea, Curapaligüe, Balbastro, Carabobo, Crisóstomo Alvarez, Thorne, Zubiría, Curapaligüe, Rivadavia, Avenida La Plata, Las Casas y Castro hasta Chiclana, hasta el 30 de Junio de 1917.

3a Sección: Comprendida por las calles Rivadavia, Bella Vista, el Arroyo Maldonado, Camargo y Amambay hasta Rivadavia, hasta el 31 de Julio de 1917.

4a Sección: Comprendida por las calles Bella Vista, Avenida San Martín, Chorroarin, Constituyentes, Pampa, Forest, Plaza Los Andes, Camargo y el Arroyo Maldonado, hasta el 30 de Septiembre de 1917. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1917. — José I. Goñi, secretario.

v-23 abril.

Se llama a licitación para la provisión de (6.000), seis mil toneladas métricas de cemento Portland, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, Charcas 1840.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el día 9 de Abril próximo a las 3 p. m; en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1917. — José I. Goñi secretario.

v-7 abril.

Se llama a licitación para la construcción de un puente acuaducto de acero, o de cemento armado, sobre la laguna Setubal en la Ciudad de Santa Fe, de acuerdo con los planos, presupuestos, y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m., y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Santa Fe.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría, del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, calle Charcas 1840/60, antes de las 3 p. m., del 12 de Abril de 1917, o en el Juzgado Federal de Santa Fe, hasta el día 9 del mismo mes.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregará, ofreciendo ejecutar las obras de acero o en cemento armado, por una suma total y única, pagadera en efectivo y acompañará un sello de ($ 5 m/n.) cinco pesos moneda nacional, por la primera hoja y de ($ 1 m/n) un peso moneda nacional por cada una de las siguientes y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo o en Títulos de Crédito Argentino Interno en el Banco de la Nación Argentina o en la Sucursal del mismo en Santa Fe, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación por una suma que represente el uno por ciento del importe total de las obras, según presupuesto oficial.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Ciudad de Buenos Aires, el día 12 de Abril de 1917. a las 3 p. m., en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1917. — José I. Goñi, secretario.

v-11 abril.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a licitación pública hasta el día dos de Abril próximo, a las tres pasado meridiano, para la provisión de cinco mil cuatrocientas toneladas (5.400) de leña, de acuerdo con las especificaciones fijadas en el pliego de condi-

ciones que sirve de base a esta licitación y que los interesados pueden retirar en la Dirección General de Obras Hidráulicas (Casa de Gobierno tercer piso, Buenos Aires), en las Oficinas de la Comisión del Paraná Inferior, Puerto Paraná o Rosario (calle General Mitre 435), en la del Río Uruguay (Concepción del Uruguay) y en la de Corrientes.

Las propuestas serán abiertas el día y hora mencionados, en la Dirección General de Obras Hidráulicas, Casa de Gobierno tercer piso y en los Juzgados Federales de las ciudades antes citadas, acto que pueden presenciar los interesados. — Buenos Aires, Marzo 3 de 1917. — La Dirección.

v-2 abril.

Dirección General de Irrigación

Llámase a licitación pública para la provisión de cuatro (4) compuertas de hierro, para el dique del Río Conlara.

Los planos y condiciones pueden consultarse en la Oficina de Compras (calle Belgrano 124, primer piso); y retirarse mediante la entrega de diez pesos ($ 10) moneda legal.

Las propuestas se abrirán el día 23 de Abril próximo, a las tres y media de la tarde, en presencia de los interesados que concurran. — Buenos Aires, 23 de Marzo de 1917. — El Director General.

v-23 abril.

Comisión Administradora del Fondo de Caminos — Ley 5315

Llámase a licitación para el día Lunes 9 de Abril próximo, a las 2 y 30 pasado meridiano; para la provisión de diversos útiles y artículos y materiales de construcción con destino a las obras del camino de Vilela a Del Carril y puente sobre el arroyo Sosa:

Las propuestas deberán ser presentadas en el acto de la licitación, bajo sobre cerrado y lacrado a nombre del señor Presidente de la Comisión, acompañadas de una boleta de depósito valor del tres por ciento del importe de las mismas o su equivalente en títulos de la Nación, y serán abiertas en el local de la Sección Almacenes Generales; Dársena Sud, Avenida Este; en presencia de los interesados que concurran:

Para datos y detalles, dirigirse directamente al señor Jefe de dicha Sección. — Buenos Aires, Marzo 21 de 1917. — El secretario.

v-9 abril

Edictos, Citaciones y Emplazamientos

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña Rita Avalos de Rodríguez, por sí y en representación de sus hijos menores doña María Estela, don Lindor, doña Andrea Felisa y don Pedro Felipe Rodríguez, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Lindor Segundo Rodríguez. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1917. — El secretario.

v-3 abril

Por el término de ocho días; a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho; que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Carmen Fernández de Gutiérrez; en su carácter de viuda del ex Cabo de la Policía de la Capital, don David Gutiérrez. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1917. — El secretario.

v-3 abril

Por el término de ocho días; a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando el beneficio del artículo 51 de la Ley 4349, doña María Andrade, en representación de sus hijos menores don Victorio Osidis y don Hipólito Horacio Pizarro, estos últimos en su carácter de hijos naturales del ex Agente de Policía de la Capital; don Bruno J. Pizarro. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1917. — El secretario.

v-3 abril

Por el término de ocho días; a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Elvira Genela de Maudet, en su carácter de viuda del ex Secretario de la Alcaldía de la Sección 10ª, don Julio Alberto Maudet. — Buenos Aires; Marzo 23 de 1917. — El secretario.

v-3 abril

Por el término de ocho días; a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Matilde de Zabala Mendoza; en su carácter de viuda del ex empleado del Ministerio de Obras Públicas, don Carlos Alberto Mendoza. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1917. — El secretario.

v-3 abril

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión doña Antonia Martiarena de Coto, en su carácter de viuda del ex empleado de la Aduana de la Capital, don Luis Coto. — Buenos Aires, Marzo 22 de 1917. — El secretario.

v-2 abril.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos, a lo depositado en ésta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Eusebio Gancedo, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar; de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba). — Buenos Aires, Marzo 22 de 1917. — El Secretario.

v-30 abril.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión doña Esther Gutiérrez Eguía de Villanueva por sí y por su hijo menor don Carlos Alberto Villanueva, en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex-empleado del Banco de la Nación Argentina, don Alberto Villanueva: — Buenos Aires, Marzo 21 de 1917. — El Secretario.

v-31 marzo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a tidos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Alejandro Sosolo (o Argip Maksymovich Gemechenko) que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. Buenos Aires, Marzo 16 de 1917. El Secretario.

v-26 abril.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión Dª Josefa Castro de Gago por sí y por sus hijos menores doña Mercedes, doña Aurora doña Josefa y doña Angela María Gago, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex jubilado don José Gago. Buenos Aires, Marzo 17 de 1917. — El Secretario.

v-28 marzo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Pedro Isnardi, que debe apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la institución Ayacucho esq. Córdoba, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1917. — El Secretario.

v-19 abril.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Marcos Carbonaro, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — El secretario.

v-9 abril

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Floro Balda o Valda, que deben apersonarse a la (Sección Accidentes del Trabajo) de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos de que hubiere lugar — Buenos Aires, Marzo 6 de 1917. — El secretario.

v-14 abril.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Francisco Gambetta, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1917. — El secretario.,

v-31 marzo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto; se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Bonifacio Garnica, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 3 de 1917. — El Secretario.

v-11 abril.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Clemente Bonacich, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1917. — El secretario.

v-31 marzo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión Doña Pascuala Russo de Frega por sí y por sus hijos menores Doña Irene, doña María Teresa y doña Ana Frega, en su carácter de viuda e hijos legítimos, del ex Cabo de la Policía de la Capital, don Pedro Frega. — Buenos Aires. Marzo 19 de 1917. — El Secretario.

v-30 marzo

Por el término de ocho días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión doña Juana Pintos de Correa por sí y por sus hijos menores doña Pascuala Dolores, doña María Josefa y doña María Adelina Correa, en su carácter de viuda e hijos legítimos, del ex Agente de la Policía de la Capital, don Moisés Correa. — Buenos Aires, Marzo 19 de 1917. — El Secretario.

v-30 marzo

Por el término de ocho días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando Dña. Carmen Fougere de Balsas, en su carácter de viuda del ex empleado del Banco de la Nación, don Marcial Balsas. — Buenos Aires, Marzo 19 de 1917. — El Secretario.

v-30 marzo

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión doña Angéla Parodi de Riviello, por sí y por sus hijos menores doña Concepción María Luisa, don Vicente y doña Angélica Albertina Riviello en su carácter de viuda e hijos legítimos, del ex-Agente de la Policía de la Capital, don Luis Riviello. — Buenos Aires, Marzo 19 de 1917. — El Secretario.

v-30 marzo

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don G. Gregorina, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 131.10 moneda nacional, que adeuda en concepto de derechos aduaneros; correspondientes a un aparato hidroaeróstato, y presente en la Secretaría de esta Repartición un sello valor de pesos 5 moneda nacional, para reposición de lo actuado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Los secretarios.

E 26 Marzo v-9 abril

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita, llama y emplaza a don E. Reise, para que dentro del término de diez días a contar desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General la suma de pesos 2.430 moneda nacional, que adeuda su afianzado señor Pedro Aguer por derechos aduaneros, en razón de no haber llenado los requisitos exigidos para la introducción de hilados con el menor derecho condicional, bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo que hubiere lugar por derecho. — Los secretarios.

E. 24 Marzo. — v-4 abril.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita; y emplaza a don Fernando Parody para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación, ingrese en Tesorería la suma de pesos 13.33 moneda nacional, que adeuda en concepto de jornales correspondientes a peones de la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, debiendo presentar además en esta Repartición un sello valor de pesos 4 para reposición de lo actuado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Los secretarios.

E. 24 Marzo. — V-4 abril.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación; se cita, llama y emplaza a los señores José Ugalde, Manuel Fontán y José Carrasco, para que dentro del término de diez días a contar desde la primera publicación de este edicto, presenten en la Secretaría de esta Repartición un sello valor de $ 2.00 m/n. $ 2.00 m/n; y $ 3.00 m/n, respectivamente, que adeudan por reposición de fojas con motivo del expediente iniciado ante la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los secretarios.

E. 29 marzo. v-12 abril.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don Federico Sella para que dentro del término de diez días a contar desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, la suma de $ 104.00 m/n; que adeuda en concepto de estadía de vagones en la zona portuaria y presentar en la Secretaría de esta Repartición un sello valor de $ 4.00 m/n; por reposición de las fojas actuadas en el expediente iniciado con motivo de su deuda, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Los secretarios.

E. 29 marzo. v-12 abril.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita, llama y emplaza a la firma D. Bussio y Compañía para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación, presente en la Secretaría de esta Repartición un sello valor de pesos 9, moneda nacional, para reposición de lo actuado con motivo de su deuda con la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo que hubiere lugar. Los Secretarios.

E. 24 Marzo. — V-4 abril.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza al señor Luciano Polvorente, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, presente en la Secretaría de esta Contaduría General, un sello, valor de pesos 5 moneda nacional, por reposición de sellos de un expediente iniciado por el mismo ante el Ministerio de Hacienda solicitando se le reponga en su puesto, bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

E. 23 marzo. v-3 abril.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita, llama y emplaza a la señora Leopoldina H. de Saliba para que dentro del término de diez días a contar desde la primera publicación de este edicto, presente en la Secretaría de esta Contaduría General un sello valor de pesos 8 moneda nacional, por reposición de las fojas actuadas con motivo de la solicitud que presentara al Ministerio de Hacienda en Marzo 21 de 1906, pidiendo se le concediera arrendamiento de un terreno en la zona portuaria de La Plata, bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

E. 21 Marzo. — V-31 marzo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita, llama y emplaza a don Carmelo Morello, para que dentro del término de diez días a contar desde la primera publicación de este edicto, presente en la Secretaría de esta Repartición un sello valor de pesos 3 moneda nacional, por reposición de las fojas actuadas en el expediente iniciado con motivo de la solicitud que presentara al Ministerio de Hacienda en Junio 26 del año pp/do., pidiendo reincorporación del puesto que desempeñaba en el Puerto de la Capital, bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

E. 21 Marzo. — V-31 marzo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor Horacio Sáenz, para que, dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación de éste, presente en la Secretaría de esta Repartición un sello valor de pesos 12 00 moneda nacional, por reposición de fojas actuadas, con motivo de la deuda que tenga pendiente con el Fisco Nacional, en concepto de arrendamiento de terrenos portuarios, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los secretarios.

E 19 Marzo — v-29 marzo

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a los señores Belisario Conte y Compañía, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingresen en la Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 985,20 moneda nacional, que adeudan al Fisco en concepto de derechos aduaneros, debiendo además presentar en la Secretaría de esta Repartición un sello valor de pesos 78.00 moneda nacional, por reposición de las fojas actuadas en el expediente iniciado con motivo de su deuda, bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo que hubiere lugar por derecho. — Los secretarios.

E 19 Marzo — v-29 marzo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por mandato del señor Juez Federal de la Ciudad del Rosario de Santa Fe; doctor Juan Alvarez, se ha dispuesto en los juicios seguidos por el Señor Procurador Fiscal contra los ciudadanos que no votaron en la elección del tres de Septiembre de mil novecientos diez y seis, publicar el presente edicto, por el término de diez días; citando y emplazando por el mencionado término y bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, a los ciudadanos que se mencionan en la lista que sigue, para que comparezcan ante este Juzgado, con toda la prueba que tuviesen, de conformidad al artículo 91 de la Ley 8871. — Rosario; Febrero 15 de mil novecientos diez y siete. — Guillermo A. Colombres, secretario electoral.

Departamento Belgrano

Colegio Electoral de Armstrong

Agüero Marcos Francisco.
Amtlar Pablo.
Astegiano Bartolo.
Astegiano Antonio.
Baden Braver Pedro.
Baric Pablo Juan Bautista.
Borgogno Agustín Julián.
Bustamante Baldovino.
Campos Rufino.
Cané Miguel.
Castelli Pedro Carlos M.
Centeno Ramón.
Conese Domingo Juan.
Chacón Enrique.
Díaz Felipe.
Díaz Justo Mauricio.
Díaz Nicolás.
Díaz Rosario.
Echeverría Modesto.
Fascio Pedro Antonio.
Ferrasini Dionisio Antonio.
Figueroa Pedro.
Flores Pedro.
Galletti Angel.
Galletti Carlos.
Galletti Juan.
Galletti Pedro.
Galletti Salvador.
Gianantoni Miguel.
Giordano Pedro.
Gosso Miguel.
Heredia Moisés.
Jara Julio.
Knispel Mauricio.
Lasbistes Alberto.
Lescano José Hermenegildo.
Lunas Pablo.
Lux Carlos.
Martino Francisco Ernesto.
Medina Nicolás T.
Monti Ricardo José.
Moyano Gumersindo.
Mujica Emilio.
Núñez Juan Gregorio.
Obligado Pedro C.
Pagani José Antonio.
Ponce Pedro.
Quinteros Manuel Jesús.
Ramallo Rodolfo.
Reynoso Esteban.
Robledo Leandro Ramón.
Romero Bonifacio.
Romero Fabiano.
Romero Francisco.
Rosales Albino.
Salguero Cornelio.
Vázquez Ramón.
Wade Patricio.

Colegio Electoral Las Parejas

Alderete Eleodoro.
Almada Faustino.
Astegiano José.
Baldivia Benito.
Biot Laborde Julio Pedro.
Cuello Angel.
Cuello Cerviño.
De la Vega Emeterio.
Diego Ramón.
Domínguez Leonardo.
Espíndola Lorenzo.
Funes Cruz.
Garino José.
Género Francisco.
Grandis Miguel.
Grunauer Carlos R.
López Luciano.
Martínez Marcelino Froilán.
Mathieu Luis.
Oviedo Vicente.
Páez Argeo.
Páez Mateo.
Petite Natalio.
Quiroga Cosme.
Quiroga Rosalío.
Rearte Carmen.
Roggero Alejandro Francisco.
Sánchez Eleodoro.
Scagliotti Carlos.
Toranzo Andrés Polonio.
Ubino Miguel Domingo.
Ulloque Angel Tristán.
Urraco Patrocinio.
Valladares Alonso Eloy.

Colegio Electoral Las Rosas

Abriata Luis.
Acevedo Ramón C.
Achával Apolinario.
Aguilar Conrado Ernesto.
Aguilera Sebastián.
Albarracín Juan Pablo.
Alfonso Enrique.
Andagno Domingo.
Andrada Justino.
Aparicio Félix.
Armán Eduardo.
Armoni Cuevas Ignacio.
Auge Antonio Eugenio.
Avila Mateo.
Báez Juan Aurelio.
Bailia Cisterna Daniel.
Barboza Guillermo.
Barrera Juan.
Barreto Angel.
Barreto Juan.
Benítez Anastasio.
Berfam Jacobo.
Bértoli Carlos.
Beruglio José Benito.
Berros Ramón.
Bonthuis Cornelio.
Bonthuis Enrique.
Bordán Manuel.
Bravo Valentín Presbiterio.
Bustos Ciro.
Bustos Nazario Rufino.
Cabagliatto Francisco.
Carossi Félix R.
Casas Zacarías.
Castro Pedro.
Ceballos Simón.
Cima Leoncio F.
Colman Rudecindo.
Córdoba Juan Elías.
Chaconna José.
Chavero José María
Chichizola José Agustín
Chirino Vicente
De la Cruz Simón Luis
De la Rosa José Eudosio
Della Rosa Carlos
Díaz Angel
Díaz Rosario de Jesús
Duarte Santos
Escalzo Norberto
Escudero Primitivo
Farias Feliciano
Fernández Justo
Ferreyra Baudilio
Ferreyra José Matías
Ferreyra Pablo
Figueroa Julián
Fioramonti Teodoro J.
Flores Ildefonso
Flores Nemesio
Fresco Bernardo.
Frías Pedro Nolasco
Funes Leopoldo
Galiano José
Galiano Víctor
Ganis Santiago Santos
Garay Juan
Gilli Herminio
Giménez Sixto
Giménez Tadeo
Gómez Cipriano
Gómez Isidro
Gonzalez Juan Antonio
Gorosito Gregorio
Gorosito Ramoldi
Groendijk Juan
Gunella Tomás Bartolomé
Herrera Casimiro
Herrera Fernando
Herrera Santiago
Herrera Serafín
Hetyer Carlos Augusto
Hickethier Adolfo R. E. Luis
Huerta Evaristo Jesús
Ibarra Gualberto
Iñiguez Angel A.
Iñiguez Pedro
Isaza Germán Aristolfo
Jamas Elías
Jorquet Esteban Mariano
Juárez José Antonio
Lavalle Félix Francisco
Leahy Dionisio Santiago
Leguizamón Tranquilino
Lema Romualdo T.
López Gregorio
Luján Carlos
Luján Cripiano
Luna Juan
Machado Julio D.
Maidana Rafael
Malavolta Federico
Malasani Pedro Antonio
Mansilla Aniceto
Mansilla Blas Augusto
Mansilla Eleuterio
Mansilla Hilario
Mansilla Lorenzo
Mansilla Miguel Vicente
Marinucci Ernesto Antonio
Martínez José
Marucco Jorge
Mascarello Juan
Mayer Juan Manuel
Mendoza Tomás
Menseguer José
Molina Juan
Moncardo Inmaculado
Monges Dolores
Montiel Cuello Juan
Moreira Juan Bautista
Moyano Eliseo
Navarro Juan Pedro
Ojeda Julio Pablo
Orellano Demecio Federico
Orellano Tristán
Oróz Germán
Ortíz Sergio Tolentino
Oviedo Ramón
Palacio Juan Pedro
Pando Martín
Paredes Apolinario Liborio
Parola Santiago Carlos
Pedraza Bernardo
Pedraza Rafael
Pereyra Ciriaco Aristóbulo
Pérez Ernesto Francisco
Piola Luis Juan
Pirla Santiago
Poletti Luis
Ponzio Felipe
Ponzio José
Posadas Gregorio
Posadas Juan Carlos
Quiero Edelmiro
Quiero Ramón
Quinteros Rufino
Rainaldi Sebastián
Ramírez Victorio
Ramos Ramón
Ramos Regino Atilio
Ravotti Antonio Dionisio
Reina José
Reynoso Pedro
Reynoso Ramón
Rinaldi Carlos
Ríos Cruz
Ríos Leonardo
Ríos Olegario
Rivero Alejandro
Rivero Lorenzo
Rocha Justino Roberto
Rodríguez Carlos Francisco
Rodríguez Julio
Rodríguez Ramón
Rodríguez Soto Víctor
Rodríguez Venancio
Rojas Federico Pablo
Rosi Gotardo
Rosso José
Saldaño Mariano M.
Salerno Cristobal
Salerno Tomás
Sánchez Albino
Sánchez Cantalicio
Sánchez Carmen
Sánchez Nicéforo.
Sánchez Quirico.
Sánchez Santos Apolonio.
Santos Antonio.
Santú José María de.
Sarmiento Marcos.
Senn Carlos.
Serrano Claudio.
Sinalli José Antonio.
Solís Ramón.
Suárez Manuel Honorio.
Suárez Pedro.
Tirante Juan Bautista.

Torres Alberto Rodolfo.
Torres Ricardo.
Valdez Francisco.
Valdez Juan de los Santos.
Valdez Wenceslao.
Valle Lucas.
Vallejo Valentín.
Vallejos José.
Vázquez José Inocencio.
Vera Mercedes.
Vettorello Angel Francisco.
Vidal Manuel.
Villarreal Felipe.
Vimercati Arturo.
Zeballos Cirilo.
Zibecchi Cornelio.

Bouquet

Fossatti Luis.
Giuliano José.
Urrutia Felipe B.
Vignolo Luis Francisco.

Colegio Electoral de Montes de Oca

Arévalo Bernardo.
Arévalo Ricardo.
Bertone Antonio.
Cardonatto Miguel.
Carigliaso Tomás.
Casares Adolfo.
Castillo Francisco.
Córdoba Juan.
Farías Ramón.
Fontanarrosa Santiago.
Iriba Tomás.
Martiniena Gregorio.
Oglietti Atilio.
Oglietti Juan Domingo.
Oliva Domingo Segundo.
Ospital Juan.
Perassi Miguel.
Perassi Miguel.
Reynoso Ramón Isidoro.
Rodríguez José Federico.
Rojas Diego.
Sicardi Pedro.
Suppo Celestino.
Torres Ramón.
Zeballos José Gregorio.

Colegio Electoral Tortugas

Azagra Francisco.
Barberis Clodomiro.
Bovano Ludovico Pablo.
Berraondo Luis.
Bianchi Adolfo Castro.
Bouchaillot Julio.
Bouquet Raúl A.
Castro Serapio.
Correa Leopoldo.
Crespo Eduardo E.
Chiarello Ernesto.
De Michelli José Miguel E.
Figueroa José.
Frontera Deolindo Jorge.
García José.
Jansen Rito.
Luque Fernando.
Medrano José A.
Ortiz Roque.
Pepino Francisco.
Pichú Agustín.
Pichú Alfonso.
Pichú Alfredo.
Pichú Pedro.
Pedernera Benicio.
Ramallo Eulogio.
Roca Tomás.
Salinas Bernabé.
San Martín Santiago.
Sánchez Eusebio.
Sarria Erotildo José.
Scully Enrique Juan.
Terranco Angel Eugenio.
Terranco Vicente.
Ventroni Remo.
Zeballos Benjamín.
Zürcher Carlos. — Rosario, Febrero 15 de 1917.

v-3 abril.

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Arturo Seeber, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña LUCIA ADAMO, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su juzgado y Secretaría del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Ma... gar por derecho. — Buenos Aires, Marzo 19 de 1917. — Carlos Giraldes, (hijo), secretario.

E. 23 marzo. v-30 de abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos; se cita; llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a EMILIO GREMBER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo referido.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3o piso, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1917. — Leopoldo Tahier, secretario.

s/c-v-28 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Carlos Federico Benítez, se cita, llama y emplaza a «Baldomero López; Antonio Reboredo, N. Rosenstein o Rosenthal; N. Daños, Rodolfo Barneda; Angel Suárez, y Elías Chalub», para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente; comparezcan ante su Juzgado a estar a derecho en la causa que se les sigue por los delitos de defraudación, hurto; estafa, estafa, defraudación, hurto y estafa respectivamente, bajo apercibimiento de que si dejaren de comparecer; serán declarados rebeldes. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1917. — Salvador Lamesa; secretario.

s/c. v-24 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Lucas Luna Olmos se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, a José Ventemilla, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si así no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1917. — Antonio L. Beruti, secretario.

s/c v-24 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, a **Francisco Porchelli**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, 3o piso, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1917. — Antonio L. Beruti, secretario.

S/C v-20 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, a **Benigna Rodríguez**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3o piso, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1917. — Antonio L. Beruti, secretario.

S/C v-20 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, a Antonio Capilla, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3o piso, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1917. — Antonio L. Beruti, secretario.

S/C v-20 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días; que serán contados desde la primera publicación del presente, a **Héctor Alba Calderón**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3o piso, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1917. — Antonio L. Beruti, secretario.

S/C v-20 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, a **María Briotti**, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, 3o piso, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1917. — Antonio L. Beruti, secretario.

S/C v-20 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, a **Emilio Victorica Urquiza**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3o piso Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1917. — Antonio L. Beruti, secretario.

S/C v-20 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, a **Eduardo González**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3o piso, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1917. — Antonio L. Beruti, secretario.

S/C v-20 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, a **Emilio Pellegrini**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3o piso, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1917. — Antonio L. Beruti, secretario.

S/C v-20 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, a José Sotana, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, 3o piso, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1917. — Antonio L. Beruti, secretario.

S/C v-20 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, a Antonio Menéndez Meredis, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, 3o piso, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1917. — Antonio L. Beruti, secretario.

S/C v-20 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, a **Cirilo Dambilde**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, 3o piso, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1917. — Antonio L. Beruti, secretario.

S/C v-20 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, a **Camilo Parada**, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1917: — L. Escalante Echagüe, secretario. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia. — Lavalle y Uruguay, tercer piso.

S/C v-18 abril,

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital, doctor Lucas Luna Olmos; se cita, llama y emplazá, por el término de treinta días, a contár desde la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho; en el sumario que respectivamente se les sigue ante la secretaría de los que subscriben, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes a las siguientes personas. Placón Luis, por tentativa de violación; Dorato José, por hurto; Barcia José, por hurto. Peón José, por hurto, Bollo Emilio, por hurto, Laeck Ernesto ó Werner Enrique, por hurto: Edmundo y Daniel; por quiebra; Díaz Manuel, por defraudación. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano; tercer piso. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1917: — Luis I. Gómez Tolosa; y Antonio L. Beruti, secretarios.

S/c. v-14 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el sumario que respectivamente se les instruye, y bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, a los siguientes procesados: Santiago Potano, por robo; Ernesto Doria y José Gutiérrez Fernández, por defraudación; Julio Prado, por hurto y José Baró, por quiebra. — Buenos Aires, Marzo 5 de 1917. — Epifanio Sosa, secretario.

s/c v-13 abril.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Arturo L. Domínguez, se cita por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho en el sumario que respectivamente se les instruye y bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, a los siguientes procesados: Hermenegildo San Juan: por quiebra; Diamante Frenol o Gianelis; por disparo de arma de fuego; Juan Viscardi y Francisco Beranecü, por hurto. — Buenos Aires, Marzo tres de mil novecientos diez y siete.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Tercer piso. Calle Lavalle y Uruguay. — J. Serrano, secretario.

s/c-v-12 abril.

Ministerio de Marina

Prefectura General del Puerto

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos; interino, Capitán de Fragata Cárlos Miranda, en el expediente 1290 L. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa que ha sido hallada abandonada por la Ayudantía del puerto de Lavalle, en las costas del río Paraná y en jurisdicción de la misma dependencia. Las características de dicha embarcación son las siguientes: No tiene nombre, ni número de matrícula; sus dimensiones son: Eslora 4,40 metros, manga 1,30 metros, puntal 0,30 metros Tiene siete pares de curvas de algarrobo, plan de timbó colorado, forro de pino de tea y su estado de conservación es regular.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1917. — Tomás de D. Peña, Oficial Mayor.

v-17 abril.

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Fragata Cárlos Miránda, en el expediente 10346 T., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a la canoa «Nueva Venecia» que ha sido hallada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Gualeguaychú Dicha embarcación tiene las siguientes características: Eslora 8 metros, manga 1,70, puntal 0 42, tiene once curvas de algarrobo, forro de pino tea, de dos proas y con una bancada.

Los interesados deberán presentarse a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1917. — Tomás D. Peña. — Oficial Mayor.

v-17 abril

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos interino, Capitán de Fragata, Carlos Mirandá, en el expediente 4847 S., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un bote denominado «Gloria di Dío», matrícula 6941, que se halla detenido por la Sub-prefectura del Puerto de San Nicolás, por cuanto según manifestación de don Mario Nandera, en cuyo poder fué hallado el bote, su propietario don José Casaglia, ha fallecido.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1917. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-17-abril.

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 56560

EL LECTOR SUDAMERICANO

Marzo 20 de 1917. — Angel Estrada y Compañía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-30 marzo

Acta Nº 56561

EL ALMA

Marzo 20 de 1917. — Angel Estrada y Compañía. — Para distinguir artículos y material de imprenta; librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-30 marzo

Acta Nº 56562

LECTOR MODERNO

Marzo 20 de 1917. — Angel Estrada y Compañía. — Para distinguir artículos y material de imprenta; librería; papelería; litografía; encuadernación; cartonería; enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18.

v-30 marzo

Acta Nº 56563

LA PALABRA

Marzo 20 de 1917. — Angel Estrada y Compañía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-30 marzo

Acta Nº 56497



Marzo 16 1917—M. López Saavedra y Cía. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluidos en otras clases Talabartería y lomillería. Baúles y artículos de viage en general, de la clase 19. (cor g da).

v-2 abril.

Acta Nº 56.614

BRAVOUR

Marzo 22 de 1917. — M. Recht y Lehmann. — Máquinas; aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios de la clase 12.

v-31 marzo.

Acta Nº 56.612

N N-CARBÓN

Marzo 22 de 1917.—Juan Víctor Casteran.—Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas; aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico de la clase 2.

v-31 marzo.

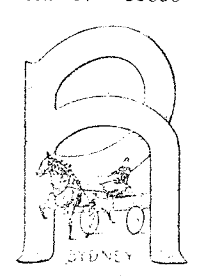
Acta Nº 56564

EL LECTOR MODELO

Marzo 20 de 1917. — Angel Estrada y Compañía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-30 marzo

Acta Nº 53056



Junio 2 de 1916. — Paul Hermanos. —Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2 (substituída).

v-30 marzo

Acta Nº 56509

FRIPPS

Marzo 19 de 1917. — Christopher Thomas y Brothers Ltd. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa de la clase 14.

v-2 abril.

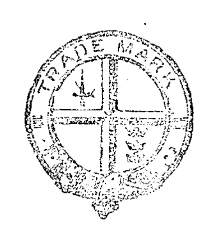
Acta Nº 56510

FRIPPS

Marzo 19 de 1917. — Christopher Thomás y Brothers Ltd: — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería sombrerería, pasamanería, bonetería modas, puntillería, abaniquería, paragüería mercería, guantería, perfumería tafiletería, de la clase 16.

v-2 abril.

Acta Nº 56.607



GARTER

Marzo 22 de 1917. — Blundell Spence y Co Limited. — Pinturas y colores, barnices, lacres, lacas, papeles pintados, pinceles, brochas, aceites y trementina para pintura y artículos de pinturería en general de la clase 10.

v-31 marzo.

Acta Nº 56.608

GAMMEYER MULTIGRAPH

Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorios, máquinas de escribir; calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-31 marzo.

Acta Nº 56.576

PILDORAS U ISEPTIC

Marzo 21 de 1917. — Davis y Lawrence Co. — Un producto farmacéutico de la clase 2.

v-31 marzo.

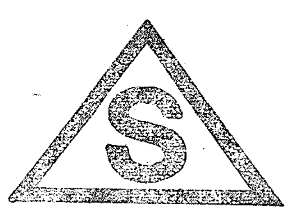
Acta Nº 56.615

LA REVISTA

Marzo 22 de 1917. — Segundo Moreno. — Impresos, publicaciones, reproducciones, artículos y materiales de imprenta, litografía y librería de la clase 18.

v-31 marzo.

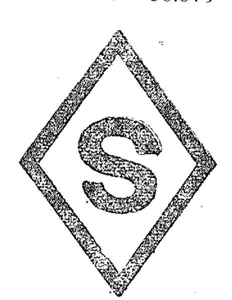
Acta Nº 56.578



Marzo 21 de 1917. — Compañía Sansinena de Carnes Congeladas. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22

v-31 marzo.

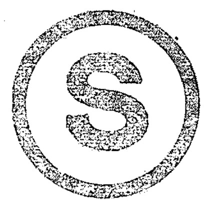
Acta Nº 56.579



Marzo 21 de 1917. — Compañía Sansinena de Carnes Congeladas. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22

v-31 marzo.

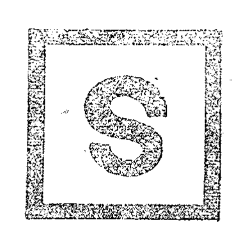
Acta Nº 56.580



Marzo 21 de 1917. — Compañía Sansinena de Carnes Congeladas. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22

v-31 marzo.

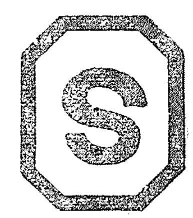
Acta Nº 56.581



Marzo 21 de 1917. — Compañía Sansinena de Carnes Congeladas. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22

v-31 marzo.

Acta Nº 56.582



Marzo 21 de 1917. — Compañía Sansinena de Carnes Congeladas. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22

v-31 marzo.

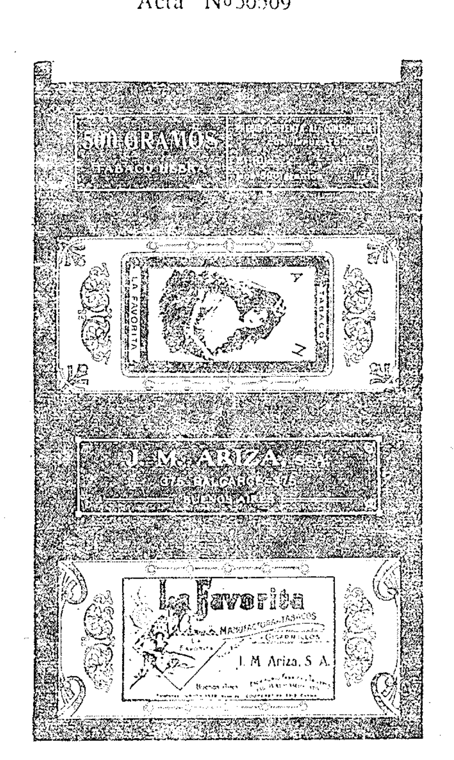
Acta N° 56568



Marzo 20 de 1917. — Francisco Rivas. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.

v-30 marzo

Acta N° 56569



Marzo 20 de 1917. — Manufactura de Tabacos J. M. Ariza, Sociedad Anónima. — Tabacos en general, de la clase 21.

v-30 marzo

Acta N° 56570



Marzo 20 de 1917. — Manufactura de Tabacos J. M. Ariza, Sociedad Anónima. — Tabacos en general, de la clase 21.

v-30 marzo

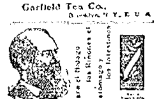
Acta N° 56.534



Marzo 20 de 1917. — Garfield Tea Company. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-30 marzo.

Acta N° 56.535



Marzo 20 de 1917. — Garfield Tea Company. — Un producto medicinal y farmacéutico de la clase 2.

v-30 marzo.

Acta N° 56.536



Marzo 20 de 1917. — John Yates y Co.—Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-30 marzo.

Acta N° 56.537



Marzo 20 de 1917. — John Yates y Co.—Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería; cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-30 marzo.

Acta N° 56.540

I.H.C.

Marzo 20 de 1917. — Internacional Harvester Corporation. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industria, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura; selvicultura tonelería, de la clase 5.

v-30 marzo.

Acta N° 56571

GOBELINOS

Marzo 20 de 1917. — Pedro y Demetrio de Miguel Sáez. — Mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13.

v-30-marzo.

Acta N° 56.541

ASG I2

Marzo 20 de 1917. — Internacional Harvester Corporation. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industria, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura, selvicultura tonelería, de la clase 5.

v-30 marzo.

Acta N° 56.542

ASG I4

Marzo 20 de 1917. — Internacional Harvester Corporation. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industria, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura; selvicultura tonelería; de la clase 5.

v-30 marzo.

Acta N° 56543

PERLES

Marzo 20 de 1917. — E. Vaillant y Cíe. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas; aguas minerales y vinos y tónicos medicinales; insecticidas de uso doméstico; de la clase 2.

v-30-marzo.

Acta N° 56555

LA MAMÁ

Marzo 20 de 1917. — Angel Estrada y Compañía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18.

v-30 marzo.

Acta N° 56556

EL MOSAICO

Marzo 20 de 1917. — Angel Estrada y Compañía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería; litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio; máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-30-marzo.

Acta N° 56557

EL POLÍGRAFO

Marzo 20 de 1917. — Angel Estrada y Compañía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación; cartonería; enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18.

v-30 marzo.

Acta N° 56558

EL DECLAMADOR

Marzo 20 de 1917. — Angel Estrada y Compañía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación; cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio; máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-30 marzo.

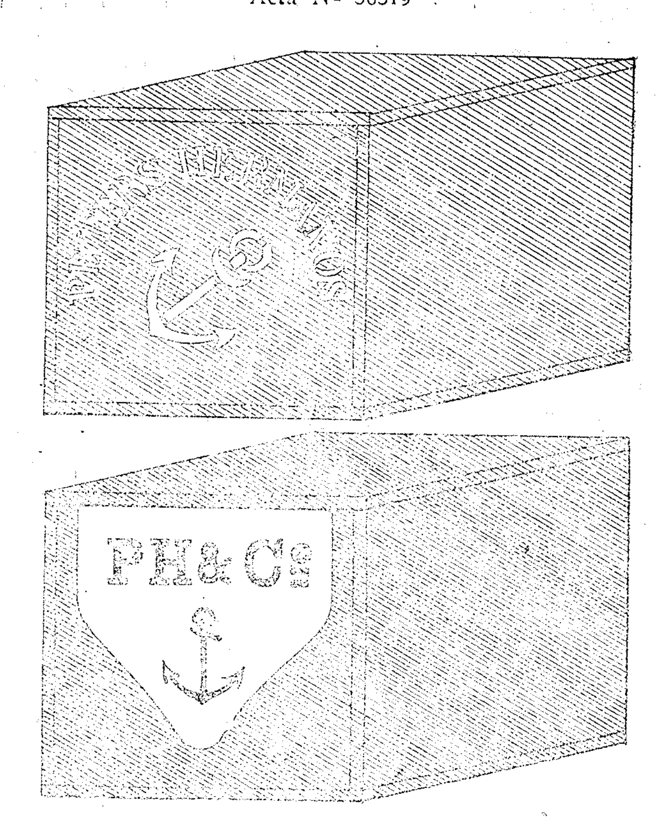
Acta N° 39.489

BRISAS ARGENTINAS

Enero 21 de 1913. — Luis Texidor —Para distinguir confecciones, calzados; sastrería, sombrerería; pasamanería, bonetería, modas, puntillería; abaniquería, paragüería; mercería; guantería; perfumería, talabartería; de la clase 16. (substituída).

v-31 marzo.

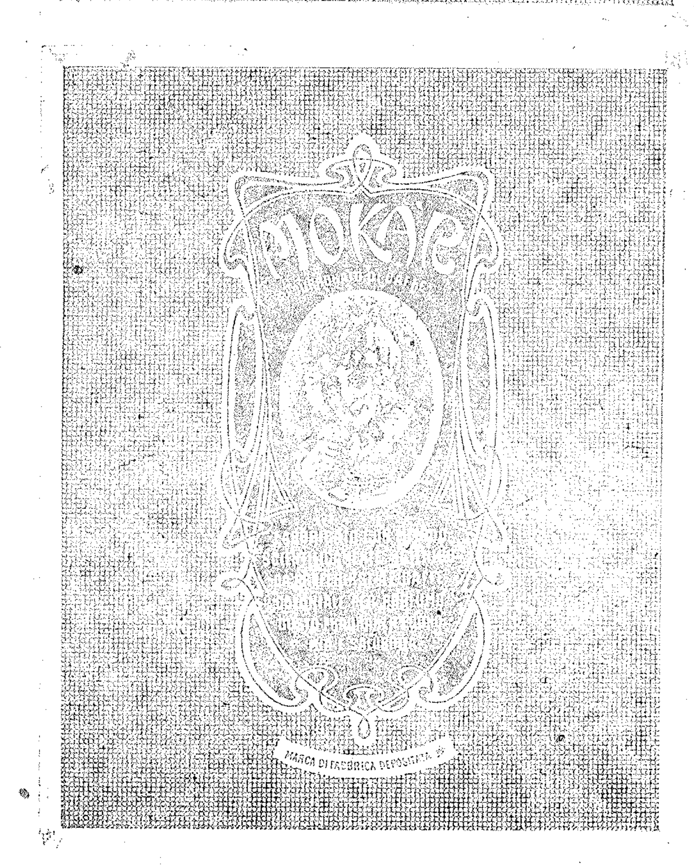
Acta Nº 56519



Marzo 19 de 1917. — Carlos Peters y Alberto Peters. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23.

v-30 marzo

Acta Nº 56528



Marzo 20 de 1917. — Achille Bricchi y C. — Accomandita Per Azioni. — Un subrogado del café de la clase 22.

v-30 marzo

Acta Nº 56.530

Direcciones:

"Prepárase el Té Garfield como se prepara el té común: póngase una cucharadita llena del té en una taza, llénese la taza con agua hirviendo, cúbrese, déjese estar quince minutos y cólese, sin volver á hervir. Bébase caliente ó frío, según se prefiera, con ó sin azúcar según el gusto de cada uno. Bébase la infusión antes de acostarse. Algunas personas hallan la dosis usual demasiada al principio; en tal caso la dosis se puede aumentar ó disminuir según el efecto que produzca.

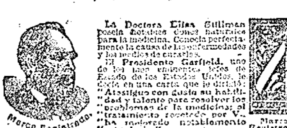
Dosis:

Para los adultos: una cucharadita en el valor de una tacita de agua caliente. Para los niños: un cuarto ó una media cucharadita, según la edad.

M. Figallo y Cía, Calle de Maipú 212, Buenos Aires,

Unicos Agentes para la República Argentina y República Oriental del Uruguay, Paraguay, Chile, Brasil, Perú y Bolivia.

Garfield Tea Company, Brooklyn, New York, U. S. A.



El Presidente Garfield, uno de los más eminentes jefes de Estado de los Estados Unidos, le decía en una carta que le dirigió: "Atestiguo con gusto su habilidad y talento para resolver los problemas de la medicina; el tratamiento recetado por V. ha mejorado notablemente mi salud..."

Marca Registrada

El Té Garfield

es enteramente compuesto de plantas, su acción es poderosa e inofensiva. Mejora seguramente la sequedad de vientre.

Purificar la sangre, tal debe ser nuestro principal cuidado. Así conforme la higiene de una ciudad se conserva haciendo de modo que funcionen bien sus cloacas, etc., así también en el organismo humano una de las primeras cosas que hay que atender es que las excreciones sean abundantes y que la sangre no sea impura.

M. Figallo y Cía.

Species Laxantes Garfield.

PARA LA TEZ

El Té Garfield queda sin rival. No solamente restituye á la cara la frescura y el brillo de la juventud, sino que la adorna con esta encarnación que resulta únicamente de la salud, y que los cosméticos no pueden imitar sino groseramente.

El empleo regular del Té Garfield purifica la sangre; muchas veces el mejoramiento manifiéstase al cabo de una semana; y el uso diario de este remedio seguido por algunos meses produce maravillas.

Se obtendrán mejores resultados al seguir un régimen, aunque la eficacia del Té Garfield no depende del régimen. La falta de este será una razón más para recurrir á nuestro remedio, y en tal caso se tendrá que tomar el Té Garfield cada noche por unos años.

Marzo 20 de 1917. — Garfield Tea Company. — Un producto medicinal y farmacéutico de la clase 2.

v-30 marzo

Acta Nº 56533

Polvos de Garfield para Jaqueca

PRONTO ALIVIO

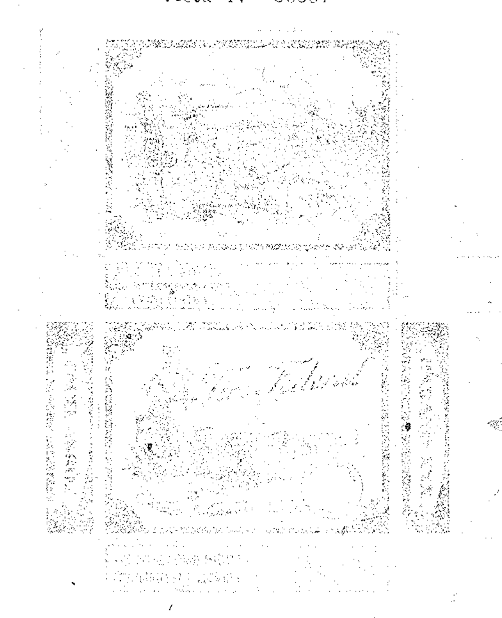
Garfield Tea Company,

Brooklyn, New York, E. U. A.

Marzo 20 de 1917. — Garfield Tea Company. — Polvos para la jaqueca de la clase 2.

v-2 abril.

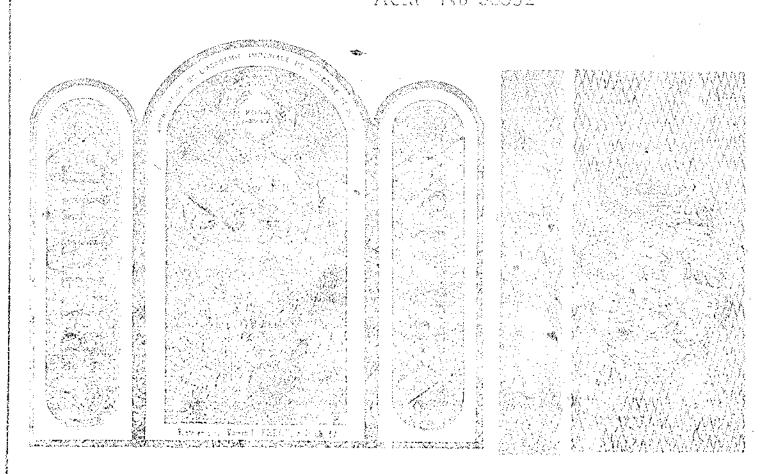
Acta Nº 56507



Marzo 19 de 1917. — Medina y Rovira. — Tabacos, cigarros, cigarrillos, rapé y papel de fumar de la clase 21.

v-30 marzo

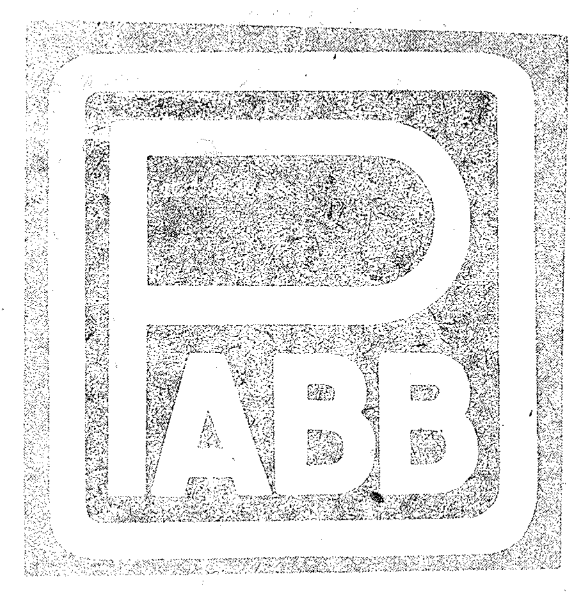
Acta Nº 56532



Marzo 20 de 1917. — E. Vaillant y Cíe. — Un producto farmacéutico; de la clase 2.

v-30 marzo

Acta Nº 56.604



Marzo 22 de 1917. — A. Bonés Benet. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería; enseñanza y dibujo. Artículos de escritorios, máquinas de escribir, calcular y de control. Tintas; de la clase 18.

v-31 marzo.

Acta Nº 56.606



Marzo 2 de 1917. — Sucesores de F. Henzi. — Anís carabanchel de la clase 23.

v-31 marzo.

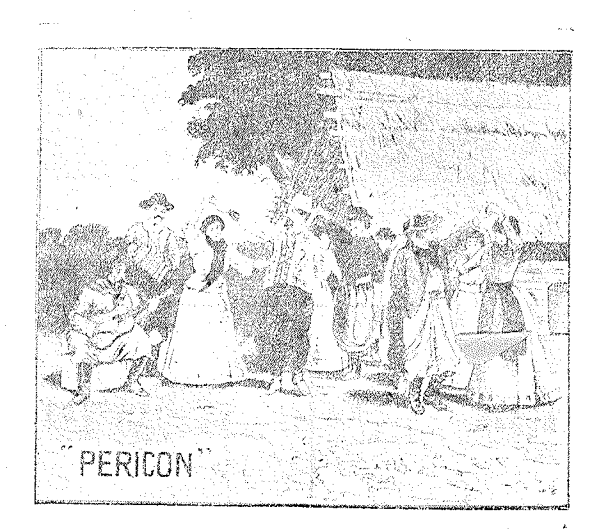
Acta Nº 56.609



Marzo 22 de 1917. — David Sandeman y Jackson Ltd. — Whisky de la clase 23.

v-31 marzo.

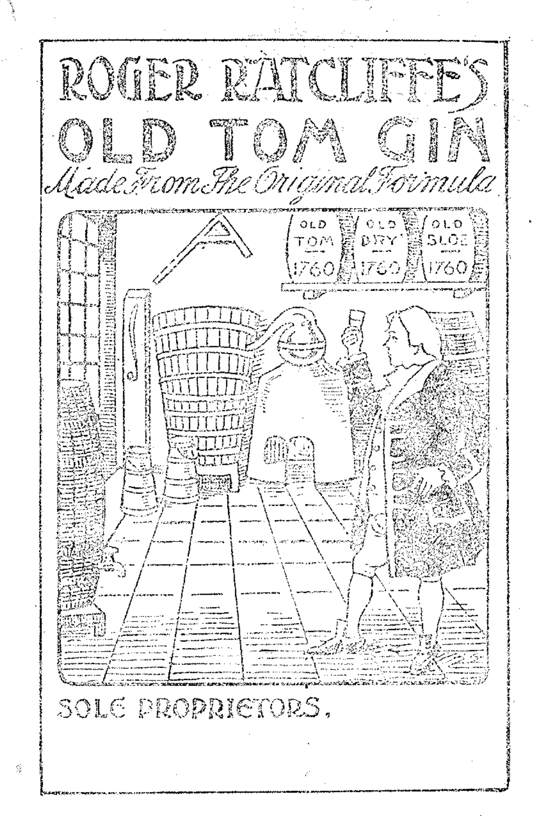
Acta Nº 56.613



Marzo 22 de 1917. — Sangrador González y Cía. — Instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos de la clase 7.

v-31 marzo.

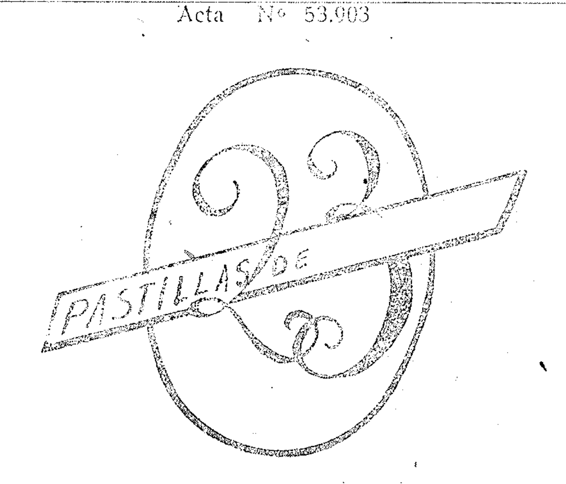
Acta Nº 56.610



Marzo 22 de 1917. — David Sandeman y Jackson Ltd. — Ginebra de la clase 23.

v-31 marzo.

Acta Nº 53.903



Agosto 2 de 1916. — Humberto Pomarici. — Pastillas de todas clases de la clase 22. (substituída).

v-31 marzo.

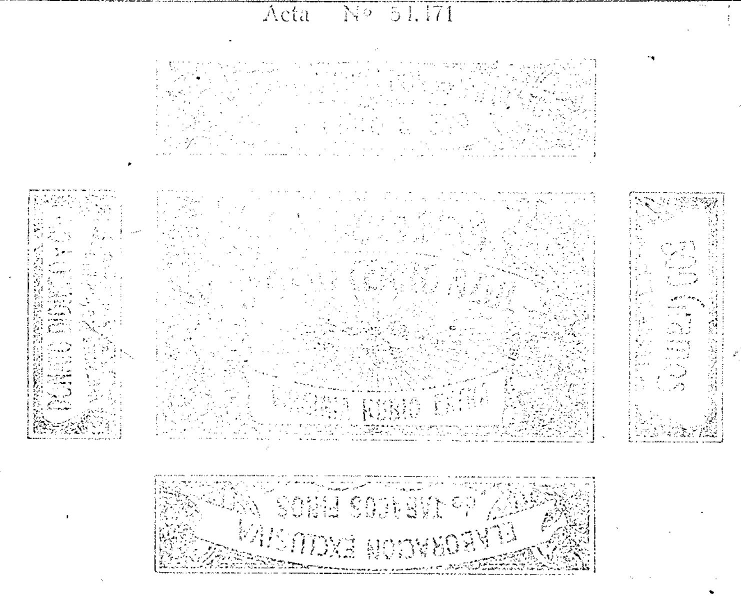
Acta Nº 54.031



Agosto 10 de 1916. — Ramón Núñez. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22. (substituída).

v-31 marzo.

Acta Nº 54.171



Septiembre 15 de 1916. — Donato Didiego y Cía. — Tabacos en general de la clase 21. (modificada).

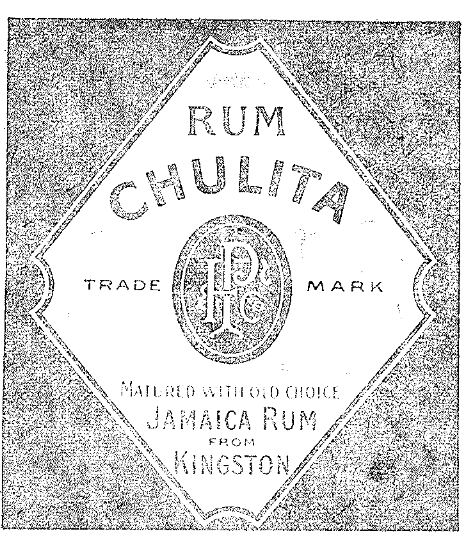
v-31 marzo.

Acta Nº 56518



Marzo 19 de 1917. — Carlos Petersy Alberto Peters: — Kümmel en general de la clase 23: v-30 marzo

Acta Nº 37496



Monopoly of
F. PFEIFFER & Cº BORDEAUX

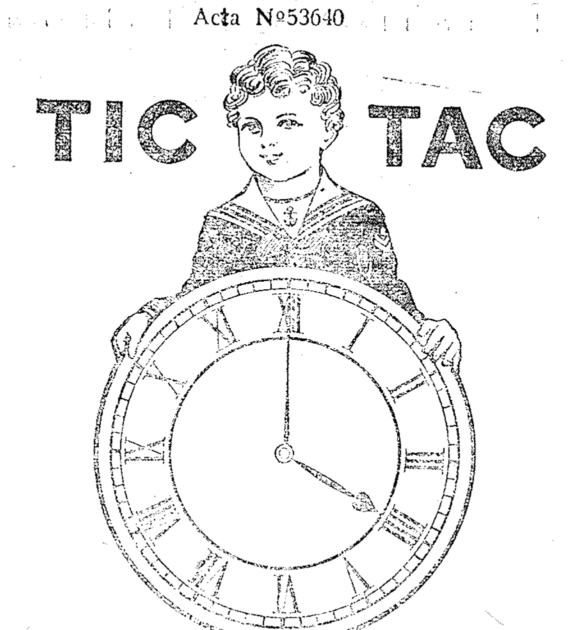
Agosto 16 de 1912. — F. Pfeiffery Cia: — Rhúm de la clase 23 (modificada). v-30 marzo

Acta Nº 52904



Mayo 20 de 1916. — José Lafourcade: — Aguas para limpieza en general, lavado, lejivado, blanqueo y limpieza de la clase 14 (modificada). v-30 marzo

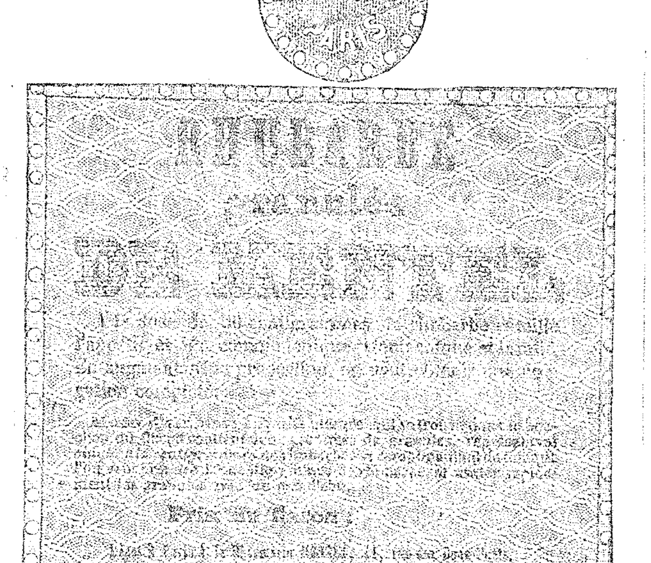
Acta Nº 53640





Julio 14 de 1916: — H. T. Ratcliff y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22 (substituída). v-30 marzo

Acta Nº 56545



Marzo 20 de 1917. — E. Vaillant y Cíe. — Un producto farmacéutico de la clase 2. v-30 marzo

Acta Nº 56513

LA LLAVE

Marzo 19 de 1917. — Carlos Peters y Alberto Peters.— Yerba mate, azúcar, achicoría, café y té de la clase 22. v-30 marzo

Acta Nº 56514

LA LLAVE

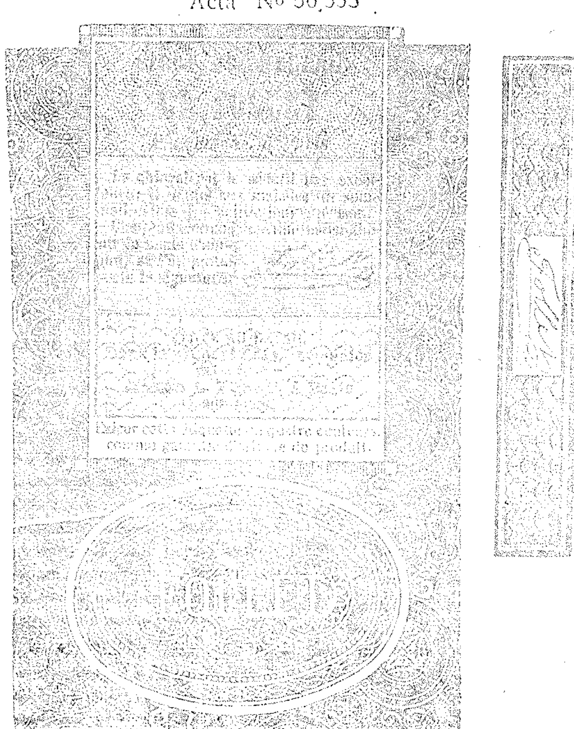
Marzo 19 de 1917. — Carlos Peters y Alberto Peters: — Kerosene, velas, bujías de la clase 3. v-30 marzo

Acta Nº 56550



Marzo 20 de 1917. — E. Vaillant y Cíe. — Un producto farmacéutico de la clase 2.
v-30 marzo

Acta Nº 56.551

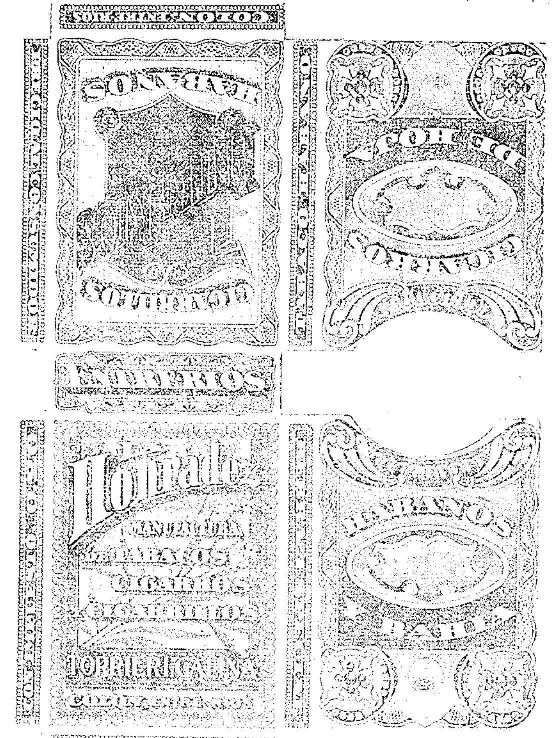


Marzo 20 de 1917. — E. Vaillant y Cíe. — Un producto farmacéutico de la clase 2.
v-30 marzo

Acta Nº 56.553

Marzo 20 de 1917. — E. Vaillant y Cíe. — Una preparación farmacéutica; de la clase 2.
v-30 marzo

Acta Nº 56508



Marzo 19 de 1917. — Torrieri y Galina. — Tabacos, cigarros, cigarrillos, papel de fumar y rapé de la clase 21.
v-30 marzo

Acta Nº 56511

PETERS HERMANOS

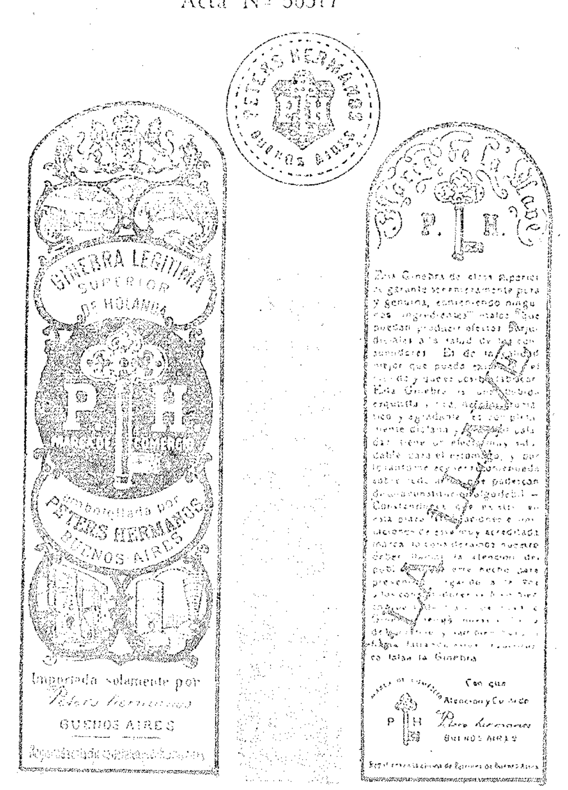
Marzo 19 de 1917: — Carlos Peters y Alberto Peters. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol de la clase 23:
v-30 marzo

Acta Nº 56512

PETERS HERMANOS

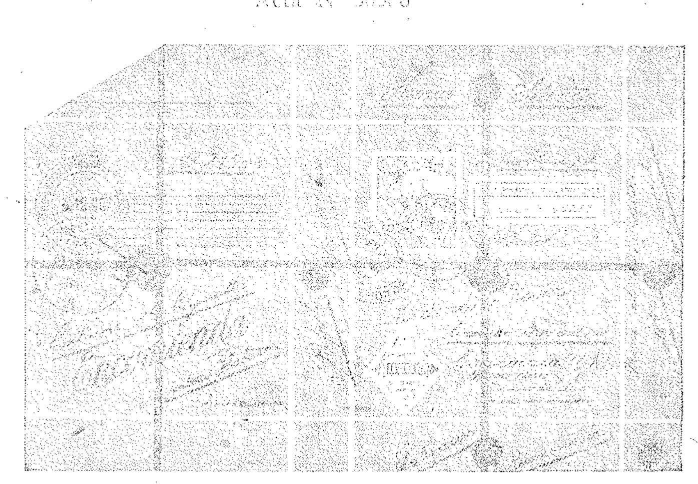
Marzo 19 de 1917: — Carlos Peters y Alberto Peters.— Yerba mate, azúcar, achicoria, café y té de la clase 22.
v-30 marzo

Acta Nº 56517



Marzo 19 de 1917. — Carlos Peters y Alberto Peters: — Ginebra en general de la clase 23:
v-30 marzo

Acta Nº 56530



Marzo 19 de 1917. — Medina y Bavlea. — Tabacos, cigarros, cigarrillos, rapé y papel de fumar de la clase 21.
v-30 marzo

Acta Nº 56.546

PROCÉDÉ DE CAPSULATION
Approuvé par l'Académie impériale de Médecine

PERLES D'ESSENCE DE TÉRÉBENTHINE
DU Dr CLERTAN

Au moyen du procédé de capsulation du Dr CLERTAN, MM. les Médecins peuvent administrer facilement, à doses fixes et parfaitement connues, la plupart des substances liquides et volatiles.

AVIS IMPORTANT. — On met dans la bouche le nombre de Perles prescrites par le médecin, et l'on boit tout aussitôt deux ou trois cuillerées d'eau pour les entraîner dans l'estomac.

Prix du flacon :

Comme garantie d'origine, exiger sur chaque flacon la signature

Clertan
D mé

DÉTAIL : TOUTES PHARMACIES
Vente en gros : Maison L. FRERE, rue Jacob, 19, Paris.

Marzo 20 de 1917. — E. Vaillant y Cie. — Un producto medicinal y farmacéutico de la clase 2.
v-30-marzo.

Acta Nº 56.547



CHARBON VÉGÉTAL-MÉDICINAL
PASTILLES
DU Dr BELLOC
Approuvées
Par l'Académie de Médecine.
Ces Pastilles guérissent les maladies nerveuses de l'estomac et des intestins et facilitent la digestion.
ON LES PREND A LA DOSE DE 6 A 12 PAR JOUR
Chaque pastille est timbrée du mot PARIS, et de la griffe ci-contre Belloc
Fabrication et vente en gros Maison L. FRERE, 19, rue Jacob, PARIS. — Détail : toutes Pharmacies

Marzo 20 de 1917. — E. Vaillant y Cie. — Una preparación farmacéutica de la clase 2.
v-30 marzo.

Acta Nº 56.548

Procédé approuvé par l'Académie impériale de Médecine.
BREVET D'INVENTION S. G. D. G.

PERLES D'ÉTHER
DU Dr CLERTAN

L'Éther est d'un usage populaire contre les migraines, les crampes d'estomac, et toutes les douleurs qui proviennent d'une irritation nerveuse.

L'administration de l'Éther sous la forme de Perles est généralement adoptée par tous les médecins, parce qu'elle permet de l'introduire directement dans l'estomac, *à doses fixes, sans déperdition et sans aucune gêne pour le malade.*

AVIS IMPORTANT. — On met dans la bouche une ou plusieurs perles d'Éther, et l'on boit tout aussitôt deux ou trois cuillerées d'eau pour les entraîner dans l'estomac.

Prix du Flacon :

Comme garantie d'origine, exiger sur chaque flacon la signature

Clertan
D mé

DÉTAIL : TOUTES PHARMACIES
Vente en gros : Maison L. FRERE, rue Jacob, 19, Paris.

Marzo 20 de 1917. — E. Vaillant y Cie. — Un producto farmacéutico de la clase 2.
v-30-marzo.

Acta Nº 56522

PERFECCIÓN

Marzo 19 de 1917. — José S. Hagan. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.
v-30 marzo.

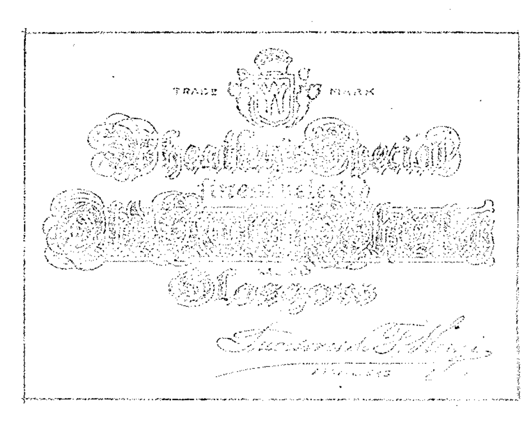
Acta Nº 56523

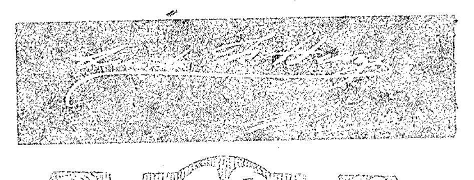
PERFECCIÓN

Marzo 19 de 1917. — José S. Hagan. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3, con excepción de grasas y aceites minerales vegetales y animales.
v-30 marzo.

Acta Nº 56.538

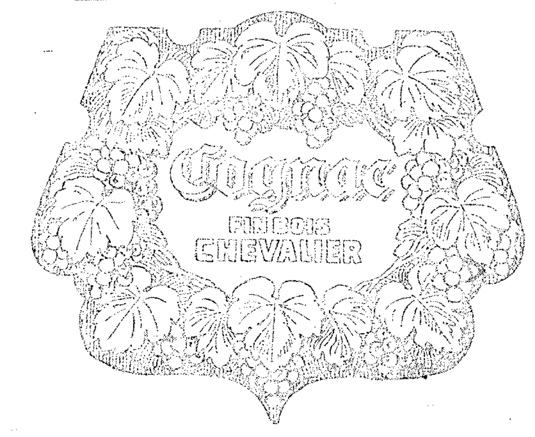


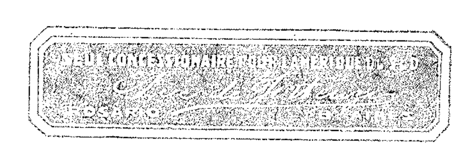




Marzo 20 de 1917. — Sucesores de F. Henzi. — Whisky de la clase 23.
v-30 marzo.

Acta Nº 56.539





Marzo 20 de 1917. — Sucesores de F. Henzi. — Cognac de la clase 23.
v-30 marzo.

Acta Nº 56.544

POUDRE
De Charbon Végétal-Médicinal
DU Dr BELLOC
Membre de plusieurs Sociétés savantes.
Approuvée par l'Académie de Médecine.

Le Rapport fait à l'Académie constate que cette Poudre guérit les maladies nerveuses de l'estomac et des intestins et qu'elle facilite la digestion.

Chaque flacon est accompagné d'une instruction signée du Dr Belloc et scellé du cachet en cire rouge dont l'empreinte est ci-contre.

Fabrication et vente en gros
Maison L. FRERE
19, rue Jacob, Paris.
DÉTAIL : TOUTES PHARMACIES

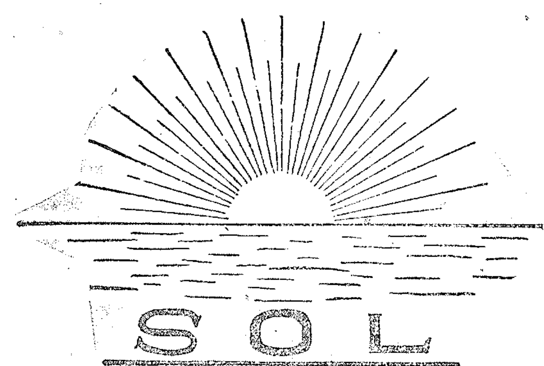
Marzo 20 de 1917. — E. Vaillant y Cie. — Un producto farmacéutico medicinal de la clase 2.
v-30 marzo.

Acta No 56.577

DAVIS' LIVER PILL
(Píldoras Davis)

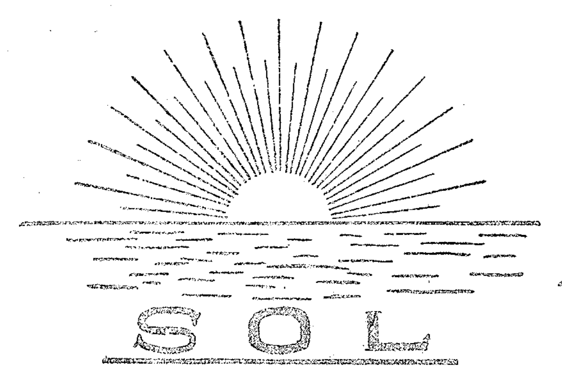
Marzo 21 de 1917. — Davis y Lawrence Co. — Un producto farmacéutico de la clase 2. v-31 marzo.

Acta Nº 56.588



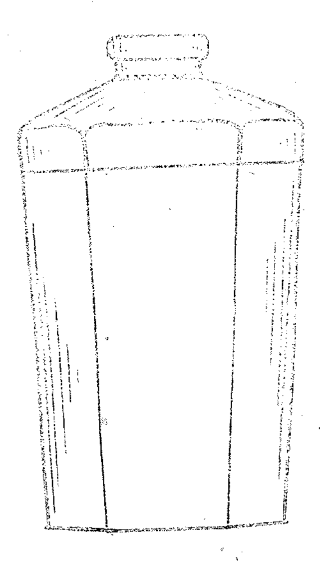
Marzo 21 de 1917. — Löhr y Cia — Relojería, cronometría y piedras preciosas de la clase 8. v-31 marzo.

Acta Nº 56.589



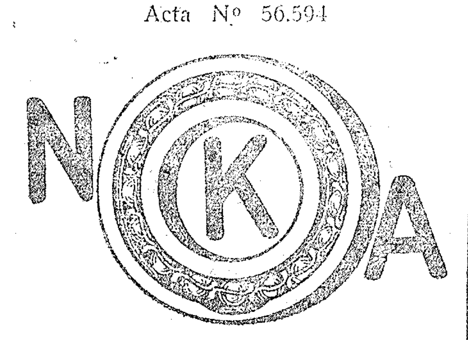
Marzo 21 de 1917. — Löhr y Cia — Bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería, falsa de la clase 9. v-31 marzo.

Acta Nº 56.593



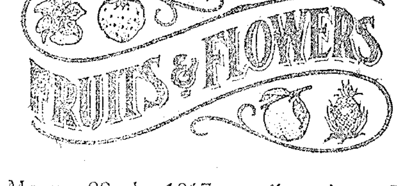
Marzo 21 de 1917. — N. Mathey y Cía. — Polvos de talco de la clase 16 (envase). v-31 marzo.

Acta Nº 56.594



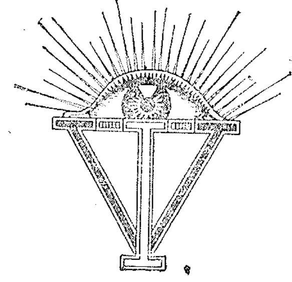
Marzo 21 de 1917. — Bertil H. Tellander. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. v-31 marzo.

Acta Nº 56.599



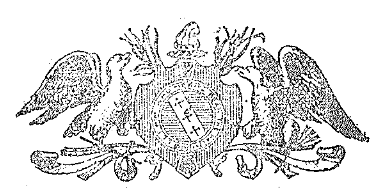
Marzo 22 de 1917. — American Chicle Co. — Gomas de mascar de todas clases, de la clase 22. v-31 marzo.

Acta Nº 56.600



Marzo 22 de 1917. — Index Visible Incorporated. — Indices; registros, registradores de cartas, sujetadores de cartas y tiralíneas, de la clase 18. v-31 marzo.

Acta Nº 56.601



Marzo 22 de 1917 .— The Art Button Inc. — Botones en general de la clase 16. v-31 marzo.

Acta Nº 56.602

FYR FYTER

Marzo 22 de 1917. — The Fyr-Fyter Co. — Aparatos de todas clases para apagar fuegos e incendios; sus accesorios y complementos de la clase 5. v-31 marzo.

Acta Nº 56.595

LA HORA

Marzo 21 de 1917. — Antonio Bonel. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores de la clase 21. v-31 marzo.

Acta Nº 56.596

SHOO FLY

Marzo 22 de 1917. — Miller y Compañía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico de la clase 2. v-31 marzo.

Acta Nº 56.597

TORINO

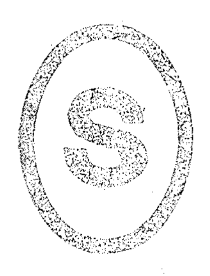
Marzo 22 de 1917. — Héctor Lenzi. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22. v-31 marzo.

Acta Nº 56.598

ADAMS

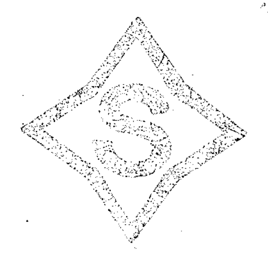
Marzo 22 de 1917. — American Chicle Co. — Gomas de mascar de todas clases, de la clase 22. v-31 marzo.

Acta Nº 56.583



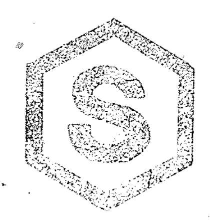
Marzo 21 de 1917. — Compañía Sansinena de Carnes Congeladas .— Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22 v-31 marzo.

Acta Nº 56.584



Marzo 21 de 1917. — Compañía Sansinena de Carnes Congeladas .— Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22 v-31 marzo.

Acta Nº 56.585



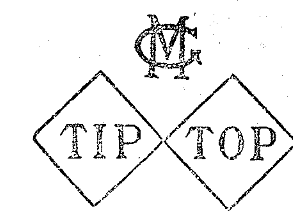
Marzo 21 de 1917. — Compañía Sansinena de Carnes Congeladas .— Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22 v-31 marzo.

Acta Nº 56.586

LUMINSO

Marzo 21 de 1917. — Cía. Nacional de Petróleos Limitada. — Aceites, esencias, grasas y petróleos de la clase 3. v-31 marzo.

Acta Nº 56.587



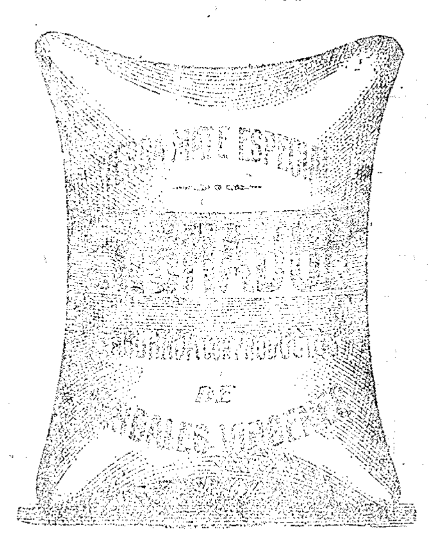
Marzo 21 de 1917. — Mitau y Grether. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15. v-31 marzo.

Acta Nº 56.590



Marzo 21 de 1917. — Löhr y Cía — Artículos de fantasía y joyería falsa de la clase 9. v-31 marzo.

Acta Nº 56.591



Marzo 21 de 1917. — Pagés Isern y Cía. — Yerba mate de la clase 22. v-31 marzo.

Acta Nº 56.592

CÉSAR

Marzo 21 de 1917. — Pagés Isern y Cía. — Yerba mate de la clase 22. v-31 marzo.

Acta Nº 56.603

TIC TAC

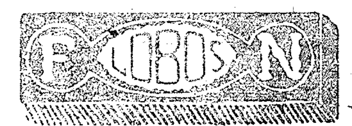
Marzo 22 de 1917. — Donato Didiego y Cía. — Tabacos cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores de la clase 21. v-31 marzo.

Acta Nº 56.605

PRIMA

Marzo 22 de 1917. — Compañía Introductora de Buenos Aires Sociedad Anónima. — Cigarros de la clase 21 v-31 marzo.

Acta Nº 56.611

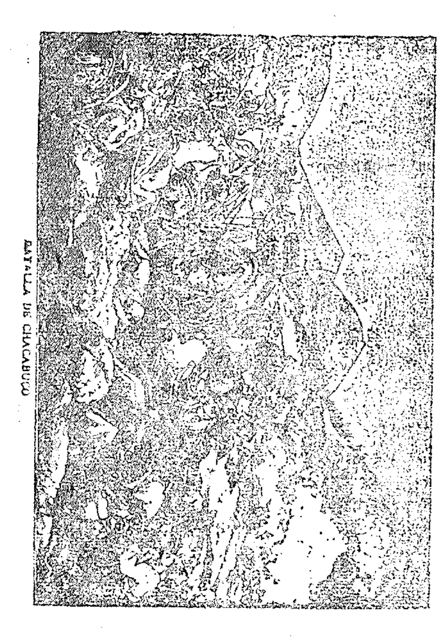


Marzo 22 de 1917. — Fernando Nicollin. — Jabones para la industria y uso doméstico, substancias para lejivar; blanquear; limpiar y quitar manchas; de la clase 14. v-31 marzo.

Acta Nº 56554





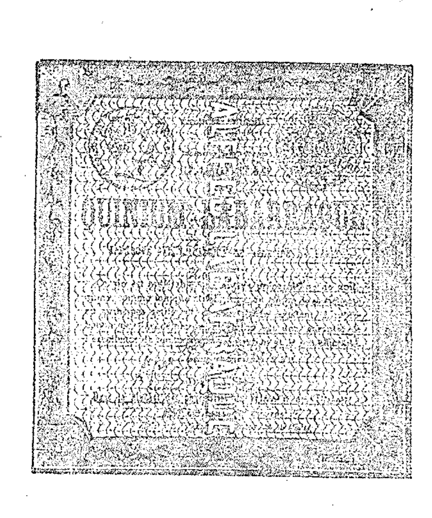


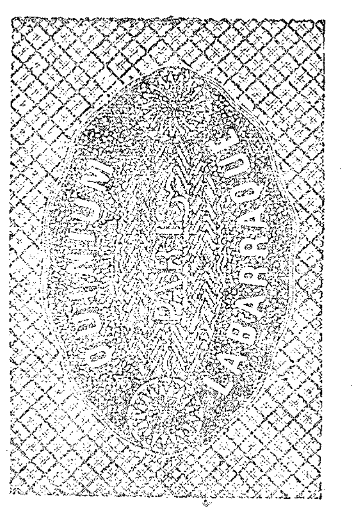


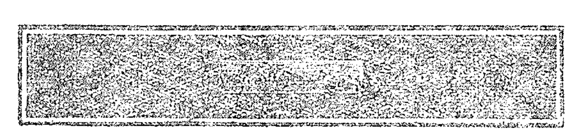
Marzo 20 de 1917. — Angel Estrada y Compañía. — Para distinguir artículos y material de imprenta: librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-30-marzo.

Acta Nº 56.549







Marzo 20 de 1917. — E. Vaillant y Cíe. — Una preparación farmacéutica de la clase 2.

v-30 marzo.

Acta Nº 56526

PERFECCIÓN

Marzo 19 de 1917. — Alejandro De Angelis. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería de la clase 5.

v-30 marzo.

Acta Nº 56527

PERFECCIÓN

Marzo 19 de 1917. — Alejandro De Angelis. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14, con excepción de caloríferos y artículos de calefacción e iluminación.

v-30 marzo.

Acta Nº 56516

LA LLAVE

Marzo 19 de 1917. — Carlos Peters y Alberto Peters. — Bórax, soda, jabones, betunes cremas para limpieza de la clase 14.

v-30 marzo.

Acta Nº 56520

LA TAZA DE CALDO

Marzo 19 de 1917. — Camilo Villagra. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24.

v-30-marzo.

Acta Nº 56521

PERFECCIÓN

Marzo 19 de 1917. — José S. Hagan. — Mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchería, carpintería de la clase 13.

v-30 marzo.

Acta Nº 56524

PERFECCIÓN

Marzo 19 de 1917. — José S. Hagan. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.

v-30 marzo.

Acta Nº 56525

PERFECCIÓN

Marzo 19 de 1917. — Alejandro De Angelis. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas, y accesorios de la clase 12.

v-30 marzo.

Acta Nº 56565

EL BUEN LECTOR

Marzo 20 de 1917. — Angel Estrada y Compañía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-30 marzo.

Acta Nº 56566



Marzo 20 de 1917. — Victoriano Franco. — Pianos, juguetes y juguetería en general, de la clase 9.

v-30 marzo.

Acta Nº 56567

"EAGLE"

Marzo 20 de 1917. — Eagle Pencil Company. — Impresos, papeles y cartones, papelería, librería, artículos de escritorio, tinta para escribir, para imprimir y para sellos, encuadernación de la clase 18, menos lápices.

v-30-marzo.

Acta Nº 56573

MAXAMS

Marzo 20 de 1917. — Storer y Compañía. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura, y selvicultura, tonelería, de la clase 5.

v-30-marzo.

Acta Nº 56572

LA RUSA

Marzo 20 de 1917. — Martín y Compañía, Limitada, Sociedad Anónima. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22.

v-30 marzo.

Acta Nº 56559

EL NENE

Marzo 20 de 1917. — Angel Estrada y Compañía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería; litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-30 marzo

Acta Nº 56.529

ALBANOL

Marzo 20 de 1917 — Burrell y Company Limited. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-30 marzo

Acta Nº 54.311

POLI-SEC

Septiembre 5 de 1916. — Mariano Cané. — Para distinguir ferretería, cuchillería; pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería; cables no eléctricos, lonería, marcos y varrillas; cestería; de la clase 10. (substituída).

v-31 marzo.

Acta Nº 56.531

Garfield Tea Company

Marzo 20 de 1917. — Garfield Tea Company. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-30 marzo.

Acta Nº 56515

LA LLAVE

Marzo 19 de 1917. — Carlos Peters y Alberto Peters. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol de la clase 23.

v-30 marzo

Acta Nº 56.424

CALIFORNIAN

Marzo 9 de 1917. — Esteban Bianchi. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. (corregida).

v-31 marzo.

Acta Nº 56.575

DEMETRIO

Marzo 21 de 1917. — D. Brusco. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.

v-31 marzo.

Acta Nº 56532



Marzo 20 de 1917. — Garfield Tea Company. — Un producto medicinal y farmacéutico de la clase 2.

v-2-abril.

JOSÉ ANTONIO VELAR, comisario. — *Ignacio Maruspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional